



SEMENARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Año 1 Período Ordinario 2 Tomo I Número 046

SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA

18 DE MAYO DEL 2016

SUMARIO

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.
2. Declaratoria del quórum legal.
3. Lectura, discusión y votación del orden del día.
4. Lectura, y aprobación de las actas de la sesión pública, solemne, y sesión ordinaria de pleno, llevadas a cabo del día 11 de mayo del 2016.
5. Comunicaciones.
6. Iniciativas
 - A). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 168 párrafo segundo, 176 párrafo primero y 184 párrafo segundo y se adicionan los párrafos tercero cuarto y quinto del artículo 168, así como la fracción séptima que corresponde al párrafo primero y un párrafo tercero al artículo 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo.
 - B). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 13 y se adiciona la Sección Primera al Capítulo V del Título Quinto y se adicionan los artículos

103 bis, 103 ter, 103 quater a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable; presentada por el diputado Javier Montes Rosales.

C). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4 y se reforma el artículo 61, ambos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; presentada por el diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas.

D). Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un artículo 10 ter a la Ley de Tránsito del Estado de Morelos; presentada por el diputado Jesús Escamilla Casarrubias.

E). Iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona la fracción XII al artículo 4; el inciso I) a la fracción III y el inciso J) a la fracción VI del artículo 6; se crea el artículo 20 bis; y se adiciona la fracción VI al artículo 24, de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos; presentada por el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero.

F). Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 7 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, y recorre numéricamente la fracción XVII, en relación a que será objetivo del instituto establecer programas de lactancia materna, a fin de capacitar en la materia y fomentar la lactancia materna y el amamantamiento; presentada por el diputado Julio Espín Navarrete.

G). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana con el fin de

establecer el Registro Estatal de Menores Desaparecidos; presentada por el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero.

7. Dictámenes de segunda lectura.

A) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los ciudadanos: José Regalado Pérez, Bartolo Rojas Julián, Jesús Ives Chagoyan García, Filogonio Baltazar Güemes, Alicia Morales Pérez, Leticia Escobedo Ponce, Alfredo Huerta Hernández, Cesareo Bahena de la Rosa y Gerardo Reyes Hernández.

B) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por jubilación a los ciudadanos: David Tapia Conde, Pedro Soto Sánchez, Alma Lilia Reynoso Roldan, Josué Anzaldúa Andreu, Gloria López Campos, Venancio Jiménez Tejeda, Reyna Joaquina Quintero Meléndez, Ma. Edith Álvarez Corona, Ángela Peralta Ochoa, Rafael Banderas Vidal, Leticia Gallardo Gutiérrez, José Patricio González Hernández, Hilda Patricia Gallegos Martínez, Marcela Sánchez Jaime, Ana Leticia Figueroa Villegas, Leticia López Alquisira, Arturo Moncayo Mejía, Honorina Gutiérrez Martínez, Marciano Desaida Mendarte, Rocío Peralta Sánchez, José Luis Meza Gaytán, Norma Elena Adán Moreno, Silvia Rodríguez Gómez, Georgina Díaz Rodríguez, Leticia Zarraga Minero y Rosa María Villegas Torres.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por viudez y orfandad a la ciudadana: Benita Juárez Flores.

D) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adiciona un artículo 150 bis al Código Penal para el Estado de Morelos.

E) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos.

F) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adiciona un segundo párrafo del artículo 4 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos en materia de acceso a la justicia para las personas integrantes de los pueblos indígenas.

G) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus municipios.

H) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el primer párrafo del artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para establecer que la educación que imparta el Estado propicie su inclusión en los planteles educativos.

I) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Notariado del Estado de Morelos y de los Códigos Familiar y Procesal Familiar, ambos para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para plasmar en dichos ordenamientos los procedimientos para operar los registros nacionales de avisos de testamentos y de poderes notariales.

J) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Familiar y del Código Procesal Familiar, ambos para el Estado Libre y Soberano de Morelos para aumentar la edad mínima para contraer matrimonio.

K) Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo a las observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado a la Ley de Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Morelos.

8. Puntos de acuerdo parlamentarios.

A). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se solicita respetuosamente al Gobernador del Estado de Morelos, se incluya para el presupuesto 2017, recurso suficiente para el funcionamiento y operación de la asesoría jurídica estatal de atención a víctimas; así como llevar a cabo un análisis estructural, de organización y funciones de las dependencias y entidades que proporcionan asesoría jurídica a víctimas a efecto de detectar duplicidad de funciones. Presentada por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo. (Urgente y obvia resolución).

B). Proposición con punto de acuerdo parlamentario, mediante el cual se exhorta al Presidente Municipal de Cuernavaca, Cuauhtémoc Blanco Bravo, a llevar a cabo trabajos de vigilancia para asegurar la accesibilidad a todo el que lo desee, a los parques urbanos de esta ciudad; presentada por el diputado Edwin Brito Brito. (Urgente y obvia resolución).

C). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo a formalizar el proceso mediante el cual sea donado al Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, el predio en el que se ubica la Unidad Deportiva “La Perseverancia”; presentada por la diputada Hortencia Figueroa Peralta. (Urgente y obvia resolución).

D). Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta al Gobierno del Estado de Morelos, a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, para que reinstalen y regularicen los pagos de los maestros que están bajo un procedimiento administrativo por causa de su llamamiento a la evaluación de permanencia, al igual que no violenten las garantías individuales de los docentes que se encuentran en esta situación legal, y se respeten las normas legales del debido proceso; presentado por el diputado Manuel Nava Amores. (Urgente y obvia resolución).

E). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo

Agropecuario para que los recursos etiquetados en el ramo 33 pasen a inversión estatal y los diez millones de pesos autorizados como ampliación al presupuesto de esta Secretaría sean aplicados a los cultivos básicos, en especial sorgo y maíz en la cobertura de seguros agrícolas; presentado por el diputado Aristeo Rodríguez Barrera. (Urgente y obvia resolución).

F). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos, para que, dentro del marco de sus atribuciones y su capacidad presupuestaria, instalen o conformen instancias de atención a personas con discapacidad dentro de sus municipios; presentado por el diputado Alberto Martínez González. (Urgente y obvia resolución).

G). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta la Secretaría de Desarrollo Sustentable para que informe el avance del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, así como la situación de los municipios en los cuales no se ha concluido; presentado por el diputado Jaime Álvarez Cisneros. (Urgente y obvia resolución).

H). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a los 33 municipios, así como a la Comisión Estatal de Protección Civil del Estado de Morelos, a la Comisión Estatal del Agua, para que realicen desazolve de ríos, arroyos, cauces naturales, alcantarillas y drenajes pluviales durante esta temporada de lluvias; presentado por el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero. (Urgente y obvia resolución).

I). Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual el diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares solicita la aprobación del Congreso del Estado de Morelos para girar exhorto a los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos para que de manera particular realicen acciones para la constitución de los consejos municipales de la juventud en los municipios del Estado, presentado por el diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares. (Urgente y obvia resolución).

9. Correspondencia.
10. Asuntos generales.
11. Clausura de la sesión.

PRESIDENCIA

**DEL CIUDADANO DIPUTADO
FRANCISCO A. MORENO MERINO**

APERTURA

PRESIDENTE: Muy buenos días, solicito respetuosamente a la Secretaría pasar lista de los de los señores legisladores.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se va a proceder al pase de lista de las diputadas y diputados.

(Pasa lista).

Carlos Alfredo Alaniz Romero, Jaime Álvarez Cisneros, Leticia Beltrán Caballero, Edith Beltrán Carrillo, Edwin Brito Brito, Víctor Manuel Caballero Solano, Ricardo Calvo Huerta, Mario Alfonso Chávez Ortega, Rodolfo Domínguez Alarcón, Jesús Escamilla Casarrubias, Faustino Javier Estrada González, Julio Espín Navarrete, Hortencia Figueroa Peralta, Silvia Irra Marín, Enrique Javier Laffitte Bretón, Alberto Martínez González, Emmanuel Alberto Mojica Linares, Efraín Esaú Mondragón Corrales, Javier Montes Rosales, Francisco A. Moreno Merino, Manuel Nava Amores, Francisco Navarrete Conde, Anacleto Pedraza Flores, Norma Alicia Popoca Sotelo, Aristeo Rodríguez Barrera, Eder Eduardo Rodríguez Casillas, Francisco Arturo Santillán Arredondo, José Manuel Tablas Pimentel, Beatriz Vicera Alatríste, Julio César Yáñez Moreno.

Diputado Presidente, hay una asistencia de 19 diputados, hay quórum.

PRESIDENTE: En virtud del número de diputadas y diputados asistentes, hay quórum legal y se abre la sesión ordinaria de pleno siendo las once de la mañana con cincuenta y tres minutos del día 18 de mayo del 2016 y son

válidas y legales las resoluciones que en ésta se tomen.

(Campanilla)

A continuación, solicito a la Secretaría de lectura al orden del día para su conocimiento y aprobación.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: (Da lectura).

PRESIDENTE: Consulte la Secretaría a las diputadas y diputados, en votación económica, si están de acuerdo con el orden del día.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a las diputadas y diputados, si están de acuerdo con el orden del día.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: (Desde su curul).

Diputado Presidente, antes...

PRESIDENTE: Permítame, señor...

Se les pide respetuosamente a los señores maestros entendamos el proceso parlamentario y escuchen cómo se va adelantar su tema.

Pido a la Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII de la Ley Orgánica de este Congreso, a solicitud del señor diputado Víctor Manuel Caballero Solano, se agrega al orden del día la propuesta de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta respetuosamente a los 33 presidentes municipales del Estado de Morelos a efecto de que, con la Secretaría de Salud, realicen a la brevedad posible las acciones necesarias para la prevención del Dengue y Chikungunya.

Adelante, señor Secretario.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Presidente, la diputada Hortencia Figueroa desea hacer uso de la palabra.

PRESIDENTE: Adelante, diputada.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: (Desde su curul).

Gracias, Presidente.

Con una petición: que se puedan incorporar al orden del día dos dictámenes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para ser también ser analizados en esta sesión.

PRESIDENTE: Adelante, señora diputada.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Presidente, le informo que se han integrado a esta sesión los diputados: Ricardo Calvo Huerta Emanuel Alberto Linares, Eder Eduardo Casillas, Javier Montes Rosales y Julio César Yáñez Moreno.

PRESIDENTE: Gracias.

Adelante con la votación, por favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a las diputadas y diputados, si están de acuerdo con el orden del día, con la modificación solicitada.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba el orden del día para esta sesión.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea si se aprueba dispensar la lectura de las actas de la sesión pública solemne y sesión ordinaria de Pleno llevadas a cabo el día 11 de mayo del 2016.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura de las actas de la sesión citadas.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad a favor.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se dispensa la lectura de las actas citadas.

Están a discusión las actas, si algún legislador desea hacer uso de la palabra para hacer una aclaración, favor de inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Someta la Secretaría a consideración de los señores legisladores, mediante votación económica, si se aprueban las actas citadas.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: En votación económica, se consulta a las diputadas y diputados si se aprueban las actas mencionadas.

Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y como resultado de la votación, se aprueban las actas correspondientes al día 11 de mayo del año en curso.

Continuado con la sesión, solicito a la Secretaría dé cuenta de las comunicaciones recibidas.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se da cuenta al Pleno con los oficios remitidos por el Congreso de Estado de Yucatán por medio de los cuales comunican la integración e instalación de la

Diputación Permanente que fungirá durante el receso de ese Congreso del Estado, el cual iniciará el 16 de abril y concluirá el 15 de mayo de 2016; asimismo, informan la clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de su ejercicio constitucional; de igual forma, comunican la apertura y clausura del Primer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al primer año de su ejercicio constitucional.

VICEPRESIDENTE: Quedan del conocimiento del Pleno.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se da cuenta al Pleno con los oficios remitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual hacen del conocimiento que aprobaron la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remiten copia del expediente para los efectos del artículo 135 constitucional.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por el Congreso del Estado de Hidalgo por medio del cual comunican la integración de la directiva que fungirá durante el mes de mayo del 2016.

Asimismo, el oficio remitido por el Congreso del Estado de Zacatecas por medio del cual comunican la elección e integración de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del tercer mes (mayo), dentro del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente a su Tercer Año de ejercicio constitucional.

De la misma forma, oficio remitido por la Cámara de Senadores por medio del cual comunican la clausura de su Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión.

De la misma manera, oficio remitido por el Congreso del Estado de Quintana Roo, por

medio del cual remiten, para conocimiento, el acuerdo por el que la Honorable Décima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se adhiere al acuerdo emitido por este Congreso del Estado de Morelos, por el que exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública, en colaboración con la Procuraduría General del Estado y al Instituto Estatal de Protección Civil, para que den a conocer a jefes de sector, supervisores, directores y personal docente de escuelas de todos los niveles educativos, tanto públicas como privadas, el programa de capacitación para vigilar y desarrollar el protocolo de seguridad sobre la forma de actuar frente a situaciones de emergencia de los alumnos, el personal docente y administrativo.

PRESIDENTE: Quedan del conocimiento del Pleno.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del cual hacen del conocimiento que aprobaron el acuerdo por el que exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Economía (SE) y de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), retiren el proyecto de NOM-199.SCFI-2015, de la etapa de consulta pública para su reformulación; asimismo, exhortan respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Economía (SE) y de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), organicen una consulta pública con productores de mezcal en cada una de las entidades federativas que tienen denominación de origen, donde se incluya a aquellos que no están certificados, en donde participen instituciones académicas, investigadores y los sectores involucrados y afectados con el proyecto de Norma Oficial NOM-199.SCFI-2015; de igual forma, exhortan respetuosamente al Congreso de la Unión, a las legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias se adhieran al presente acuerdo, con la finalidad de que no se apruebe la Norma Oficial Mexicana NOM-199.SCFI-2015, mismo

acuerdo que remiten para conocimiento y adhesión correspondiente.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a las comisiones de Desarrollo Agropecuario, Desarrollo Económico y Turismo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Señores legisladores;

Ciudadanos del Estado de Morelos que nos visitan:

Este Congreso da y extiende la más cordial bienvenida al señor Maestro Jorge Guijarro Presidente del Movimiento “Fuerza Morelense de Adultos Mayores”. Sean ustedes bienvenidos a este Congreso.

Asimismo, en atención a los docentes que se encuentran con nosotros y a quienes agradecemos de antemano la respetuosa conducta que han tenido en este Recinto, que seguramente es la misma que imparten a sus alumnos, en respeto al tiempo de los señores docentes y a petición del señor diputado Nava Amores, con el respaldo de los señores legisladores, se modifica y se concede el uso de la palabra al señor diputado Manuel Nava Amores, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta al Gobierno del Estado de Morelos, a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, para que reinstalen y regularicen los pagos de los maestros que están bajo un procedimiento administrativo por causa de su llamamiento a la evaluación de permanencia, al igual que no violenten las garantías individuales de los docentes que se encuentran en esta situación legal y se respeten las normas legales del debido proceso administrativo.

Señor diputado, tiene usted el uso de la palabra.

DIP. MANUEL NAVA AMORES:

Con su venia, señor Presidente del Congreso.

Compañeras y compañeros diputados;

Señoras y señores que nos honran con su presencia en este Congreso;

Amigos:

Con ternura, ya que no pudimos estar juntos el día 15, solamente algunos, pero de esos algunos nos hacemos muchos.

Bienvenidos, compañeros maestros del Movimiento Magisterial de Base y otros más movimientos.

Quisiera decirle a los medios de comunicación muchas gracias por anticipado, para que no caigamos en transgiversar la información, es clara, es sencilla.

Voy a empezar por algo tan imprescindible que no debe de pasar por alto en una sociedad como la nuestra, en una sociedad que tiene la esperanza en que las cosas se van a componer en un momento dado con la participación de todos y cada uno de nosotros.

El movimiento magisterial y los padres de familia, asimismo, como el alumnado, se manifiestan porque la educación sea gratuita, laica y obligatoria como está estipulado en la Constitución, debe de ser conquistada irrenunciablemente, nos pronunciamos por la defensa de la educación como ya se los manifesté, prevista en el artículo tercero constitucional y corresponde al Gobierno del Estado la obligación, ejecución y vigilancia de su cumplimiento para la Ley de Erradicar las Cuotas Escolares, porque esa ley está vigente, que está escondida es otra cosa, el recurso está, no baja a las escuelas, acuérdense compañeros que esta ley surgió en 2008, la quisieron aplicar en 2009 y se olvidaron de los padres de familia, de los alumnos y de todo mundo, el recurso está, ¿dónde está? Está escondido, está en la bolsa, de tal suerte que desde aquí le exijo al Gobierno del Estado que baje el recurso a cada una de las escuelas ya que por cada muchachito, por cada niño, por cada alumno eran ciento ochenta pesos, hoy en este momento son lo equivalente a tres salarios mínimos, quisiera que los padres de familia, que los líderes de cada región se conjuntarán y exigiéramos, entre todos, el recurso a cada uno de los centros de trabajo.

El apoyo a los docentes, en nombre y representación del Movimiento de Regeneración Nacional, aprovecho esta Tribuna y esta fecha para felicitar a todos los profesores y maestras que cada día en el Estado entregan el mejor de sus esfuerzos para la formación de los niños y jóvenes mexicanos.

Recordemos que el Día del Maestro fue instituido por decreto del primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Don Venustiano Carranza, enlazando el reconocimiento a los docentes como un hecho histórico sin precedente, la Toma de Querétaro y por tanto, la derrota definitiva de los sueños imperialistas.

Reforma, una palabra que ha utilizado este Gobierno autoritario para nombrar al despojó de derechos a los trabajadores.

El tema de la educación es de conocimiento público, las afectaciones laborales a los docentes son totalmente autoritarias y uniéndose a esta postura tenemos un Secretario de Educación que todos los días amenaza y somete la tranquilidad y la dignidad de los propios maestros.

Como lo ha hecho notar Simón Vargas Aguilar: “Hoy, la principal asignatura de los docentes debe ser: brindar los conocimientos necesarios para que el educando descubra las herramientas que le permitan construir un mundo más justo, equitativo y tolerante”, repito: más justo, equitativo y tolerante.

El partido que represento en el Estado de Morelos se solidariza con todo el sector educativo, principalmente con aquellos que día a día se esfuerzan y dan parte de su vida en las aulas.

Como profesor jubilado que soy, como representante del pueblo, defino tajantemente mi apoyo a las bases magisteriales, sosteniendo que nuestras acciones serán siempre en contra de la represión del magisterio; agrego una exigencia justa porque así lo dicta mi convicción, no es posible que en pleno auge de los derechos humanos a nivel internacional hoy tengamos maestros presos solo por tener una sed de libertad ideológica.

Exijo la liberación incondicional de los compañeros luchadores sociales emanados de las filas magisteriales.

Vamos por una patria libre, por un Gobierno justo, ¡con el pueblo todo y sin la nada!

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de este Pleno el siguiente

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Gobierno de Estado, a la Secretaría de Educación y al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos para que reinstale y regularice los pagos de los maestros que están bajo un procedimiento administrativo por causas de su llamamiento a la evaluación de permanencia; al igual, que no violenten las garantías individuales de los docentes que se encuentren en esta situación legal y se respeten las normas legales del debido proceso.

SEGUNDO.- Se instale, de manera inmediata, a la maestra Sofía Bravo Casilleros en su centro de trabajo, hasta en tanto la autoridad federal no resuelva el fondo del amparo promovido por la quejosa.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y en relación con las consideraciones antes referidas, solcito que este acuerdo parlamentario sea considerado como asunto de urgente y obvia resolución para ser discutido y votado en esta misma sesión.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Notifíquese a las autoridades exhortadas del Estado de Morelos.

Respetuosamente, su servidor de ustedes:

DIP. MANUEL NAVA AMORES

¡Ni un paso atrás, maestros! Están protegidos ¡Ni un paso atrás!

Y desde aquí le mando a las autoridades exhortadas, desde este lugar les mando un combativo saludo a nombre de mis compañeros maestros.

Muchas gracias.

PRESIDENTE: Agradezco a los ciudadanos maestros que nos acompañan demos el debido respeto, mismo que ustedes enseñan en las aulas.

El señor diputado Rodolfo Domínguez Alarcón tiene un invitado especial para quien pido yo, a nombre del Congreso, extenderle una cordial bienvenida, se trata del señor ciudadano Esteban Hernández Franco, Presidente Municipal de Atlatlahucan, Morelos.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad a favor.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los legisladores que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: En votación

económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Así mismo, que le dé usted una copia del mismo, tanto al señor diputado Nava como a los señores docentes representantes del Movimiento Magisterial de Base.

En los mismos términos y principios de respeto a su tiempo, por así haberlo solicitado y por el enorme cariño que representan para nosotros, se concede el uso de la palabra al señor diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XII al artículo 4, al artículo 4; el inciso I) a la fracción III y el inciso J) a la fracción VI del artículo 6; se crea el artículo 20 bis; y se adiciona la fracción VI al artículo 24 de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Adelante, señor diputado Alaniz.

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO:

Gracias, diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Distinguidos medios de comunicación que nos acompañan

Señoras y señores.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO CARLOS ALFREDO ALANÍZ ROMERO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN

NACIONAL DE LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 42 FRACCIÓN II Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO 18, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA ESTABLECER PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES DE MORELOS.

Saludo con respeto y reconocimiento a todos los adultos mayores del Estado de Morelos y en especial a los que hoy nos acompañan. Muchas gracias por estar en este Recinto Legislativo.

En particular, saludo al Maestro Jorge Guijarro y Dorantes, Presidente del Movimiento de Fuerza Morelense y Presidente de la Alianza de Jubilados y Pensionados del ISSSTE en Morelos. Bienvenidos a este Recinto todos ustedes.

Los grupos vulnerables están definidos como aquellos que, en virtud de su edad, raza, sexo, condición económica, social, características físicas o circunstancias culturales, pueden encontrar mayores obstáculos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

El concepto de vulnerabilidad se aplica, pues, a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición social presente se encuentran en riesgo que les impiden incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

Uno de estos grupos vulnerables es el de los adultos mayores, hecho que se encuentra plenamente reconocido por nuestra legislación y que establece que este sector de la población tiene derecho a gozar de igualdad de

oportunidades en el acceso al trabajo u otras opciones que le permitan un ingreso propio a desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como recibir la protección que establecen las disposiciones legales de carácter social y laboral.

En nuestro país formado con casi ciento veinte millones de personas, los adultos mayores alcanzan el 10% total de la población, en Morelos la curva poblacional es similar. Al año 2015 somos 1,903,811 personas y la población adulta mayor de los sesenta años suma entre hombres y mujeres la cantidad de 225 mil 112 personas lo que representa el 11.82% de los morelenses.

En nuestra legislación la Ley Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, contiene expresiones muy favorables para este grupo vulnerable, pero ninguna que se traduzca en un apoyo efectivo como lo que requieren.

“En México y en particular en Morelos, la pobreza y la desigualdad van aumentando a ciertos grados humanos, política y económicamente de manera insostenible, es necesario tomar urgentemente las medidas necesarias para que todo morelense cuente con las oportunidades de vida y desarrollo, tal y como lo ordena la Constitución Federal, porque no hay mejor manera de hacer justicia a los adultos mayores que aplicando los medios necesarios para dar plena efectividad a sus derechos ya que en la actualidad prácticamente no pasan de declaraciones retóricas y buenos deseos.”

Quiero hacer un paréntesis, por cierto, para aclarar a toda la concurrencia que este párrafo corresponde literalmente a los diputados de izquierda de la anterior Legislatura, que también de palabra se comprometieron con los adultos mayores pero que resultaron solamente buenos sofistas.

En fin, en lo que no hay duda es en el informe del Consejo Estatal de Población del Gobierno de Morelos que en resumen dice: que un 27% del universo de adultos mayores son viudos y que en muchos casos viven solos y sin

la asistencia de familia, que más de 39 mil adultos mayores están discapacitados, concentrándose en el grupo etario de los 70 a los 80 años, lo que representa mayor carga en la vida.

Que más de 42 mil adultos mayores son analfabetas, donde las mujeres sufren más por esta carencia educativa, apenas 30 mil adultos mayores son pensionados o jubilados; es decir, sólo un 16% de los 177 mil que vivían en Morelos al año 2010.

Que a pesar de la dificultades que representa la edad, todavía un 30% de los adultos mayores se encuentran dentro de la PEA (población económica activa), pero de estos, el 95% lo hacen en la economía informal sin prestaciones sociales ni médicas, mucho menos jubilatorias; así que no se necesita ser sociólogo para establecer que en Morelos la competencia laboral discrimina a los adultos mayores porque las factorías prefieren a las personas que van de los 20 a los 35 años de edad. A los adultos mayores solo les quedan las cajas de los supermercados donde sólo reciben la generosa cantidad de los compradores.

Desde luego que es más grave el hecho de que haya un gran número de adultos mayores en condiciones de salud precaria, la mayoría afectados por la diabetes u otros padecimientos degenerativos, que simplemente les impiden ganar un solo peso para el sustento diario.

Así las cosas, la pregunta es ¿Qué va a hacer esta Legislatura para cambiar esta situación de injusticia social?

En Morelos hemos avanzado, aunque no lo necesario, en materia de educación con la beca salario y en poyo a las jefas de familia con el programa “Empresa de la Mujer Morelense” lo que se reconoce sin abangues ni a medias tintas.

Pero hemos dejado de lado a nuestros adultos mayores, por eso vengo a esta tribuna a proponer reformas a la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con el fin de decretar la pensión para los adultos mayores en Morelos.

Las características particulares de esta propuesta legislativa son:

PRIMERO.- Otorgar pensión económica a todo adultos mayor de 60 años, equivalente al 25% del salario mínimo mensual.

SEGUNDO.- Esta pensión estará destinada para más de 17 mil morelenses que corresponden a todos aquellos que no reciben alguna beneficio de programas federales y que no son jubilados ni pensionados de cualquier Dependencia de los tres órdenes de Gobierno, ni de los organismos constitucionales, ni de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; es decir, que está direccionada para quien más lo necesita, para quien menos sabe y menos tiene.

La anterior Legislatura, compañeros y compañeras, aplico de las atribuciones constitucionales que tenían para decidir la forma en que debería de conseguirse los recursos para fondear esta prestación.

Yo vengo a pedirles que nos remitamos a la historia, no dejemos que otros poderes incidan para ser nugatorio este derecho a nuestros adultos mayores. Requerimos fondear cerca 112 millones de pesos para esta prestación, que es tan válida y necesaria como una beca salario o como un programa para jefas de familia.

Desde ahora propongo que hagamos una revisión del gasto corriente que se destinan a las dependencias, pues solo de una administración a otra el gasto del Gobierno del Estado creció en más de 140 millones de pesos por la creación de nuevas secretarías.

En el Gobierno de la República se atienden a más de 2 millones 500 mil personas adultas mayores con una pensión del orden de los 580 pesos mensuales que se entrega de forma bimestral, en el Gobierno de la Ciudad de México, que para los que les conviene algunos presumen, se otorga a más de 1 millón 200 mil personas una pensión económica para alimentos con valor de \$971.40 cada mes.

La propuesta para Morelos es que comencemos por atender a más de 17 mil morelenses adultos mayores que no reciben ningún beneficio de este tipo, con una pensión de 580 pesos que equivale al 25% de un mes de

salario tasado conforme al mínimo vigente.

Compañeras y compañeros: es el momento de reivindicar el carácter social de todo Gobierno que se preocupa por el bien común, es tiempo también de encontrar nuevas formas de devolver poco a poco a quien nos han dado espacio y experiencia, es el momento de mostrar compromiso como legisladores de Morelos con uno de los sectores más vulnerables de nuestra población.

Compañeros diputados, les pido su apoyo para que esta iniciativa pueda avanzar en la comisión y podemos de esta manera apoyar a aquellos que nos han dado experiencia a lo largo de nuestra vida, a nuestros adultos mayores.

Es cuanto, ciudadano Presidente.

PRESIDENTE: Gracias, señor diputado.

Queda del conocimiento del Pleno y se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad para su análisis y dictamen.

Este Congreso agradece mucho la presencia de los señores adultos mayores que aquí nos acompañan, gracias por estar aquí y gracias por la educación que nos han brindado.

Muchas gracias.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 168 párrafo segundo, 176 párrafo primero y 184 párrafo segundo y se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 168 así como la fracción séptima que corresponde al párrafo primero y un párrafo tercero al artículo 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO:

Muchas gracias, Presidente.

Muy buenas tardes Presidente,
Vicepresidente;

Compañeros diputados, diputadas;

Público que nos acompaña esta tarde;

Medios de comunicación:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación de la sociedad en la vida democrática de nuestro país, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.

Los institutos políticos difunden a la ciudadanía sus programas, principios e ideas a través de los candidatos que postulan para los cargos de elección popular.

Es decir, los candidatos divulgan una plataforma electoral emanada de un partido político con la cual se busca convencer y ganar la confianza de la ciudadanía en las urnas.

La iniciativa que hoy presentó a su consideración tiene como propósito reformar los artículos 168, 176 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con la finalidad de fortalecer los procesos internos de los partidos políticos, con la finalidad de generar certeza y confianza a los militantes y ciudadanos que deseen contener por algún cargo en sus institutos políticos.

Por tal motivo, resulta relevante que desde la elaboración y publicación de las convocatorias de los procesos para la selección de los candidatos y candidatas a cargos de elección popular los institutos políticos hagan públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y miembros de los ayuntamientos.

Dichos criterios deberán notificarse al instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, a más tardar cinco días antes del inicio de los procesos de selección interna, ello con la finalidad de garantizar y salvaguardar los derechos políticos electorales de sus militantes, precandidatos y de los ciudadanos.

Hay que recordar que el tema de paridad y género en el Estado de Morelos fue resuelto por la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las jurisprudencias 06/2015 y 07/2015, a través de las cuales garantizó el principio de paridad en

los procesos internos realizados en los partidos políticos en nuestra Entidad.

Con esta iniciativa se busca dar transparencia en la elección interna de candidatos de los institutos políticos, de tal manera que el IMPEPAC conozca los plazos, métodos y criterios que los partidos políticos deberán observar al interior de sus procesos internos, pues incluso existirá la obligación de comunicar al IMPEPAC el retiro de la precampaña de alguno de los precandidatos o precandidatas y modificaciones o resoluciones de cualquier tipo a la convocatoria respectiva.

Por último, propongo adicionar un requisito más para acceder a un cargo de elección popular, esto es, que el aspirante exhiba carta de antecedentes no penales, dando certeza al o los partidos políticos que lo postulan, a la ciudadanía en general, de que el candidato no tienen registros de índole penal, proponiendo que su expedición, además, sea de carácter gratuito.

Compañeros y compañeros diputados, hay once fuerzas políticas en la Entidad, contendrían 33 presidentes municipales, 33 síndicos, 145 regidurías.

Si esto se cubriera en la totalidad por los once partidos, tendríamos la participación de 2,321 candidaturas en total, en la parte de ayuntamientos.

Para el caso de la Legislatura si son 18 de mayoría, 12 de representación proporcional y son 11 fuerzas políticas, estaríamos hablando de 330 candidatos y candidatas para el Congreso, si las once fuerzas postulan en todos los distritos y obviamente cubren en todas sus, digamos, propuestas de representación proporcional, así como están las cosas hoy en cuanto a la conformación de la integración de sus candidaturas.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra diputado Javier Montes Rosales para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 13 y se adiciona la Sección Primera al Capítulo V del Título Quinto y se adicionan los artículos 103 bis, 103 ter, 103 quater a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

DIP. JAVIER MONTES ROSALES:

Muy buenas tardes a todos.

Con su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Ciudadanos que nos acompañan hoy en día y por supuesto los medios de comunicación que llevan día a día todos los sucesos de este Congreso y a los que nos ven en redes sociales.

Honorable Asamblea:

El que suscribe diputado Javier Montes Rosales, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas de este Congreso y vocal de Medio Ambiente, con la facultad que me confieren artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente

INICIATIVA A LA REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Con la presente iniciativa se pretende reformar la ley de Desarrollo Forestal Sustentable y establecer un programa de reforestación denominado “Un estudiante, un árbol”, programa que es de manera obligatoria para todo el Estado de Morelos y en particular para la educación obligatoria, es decir, preescolar, primaria, secundaria y bachillerato y crear una educación de cuidado y protección al ambiente, proponiendo con esta reforma que, a través del Consejo Forestal Sustentable pueda llevarse a cabo este sobresaliente programa a favor de nuestro ecosistema estatal, pero, sobre todo, que sea un referente nacional, debiendo tener a

coordinación con el Ejecutivo Estatal y gobiernos municipales para la obtención de los predios que servirán para llevar este importante programa.

Por lo anterior y con fundamento en dispuesto en los artículos 72, 95, 96 y 102 del Reglamento para el Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONARÁ A LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 13 Y SE ADICIONARÁ UNA SECCIÓN PRIMERA AL CAPÍTULO 5 DEL TÍTULO 5 Y SE ADICIONARÁ LOS ARTÍCULOS 103 BIS, 103 TER, 103 QUATER, A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Quiero con esto, compañeras y compañeros diputados y público que me escucha, dar un antecedente en todo lo que está sucediendo: en México, se pierden quinientas mil hectáreas por incendios, por tala inmoderada, por transformación de bosques a pastizales a cultivos, la misma construcción, el uso de pesticidas y hacer un comparativo, en este caso, que hay países de primer mundo, como es el caso de Australia, Estados Unidos y Canadá que desde 1931 tienen un programa muy agresivo de mejora a los bosques, en México, por supuesto, desde 1957 se ha implementado “Un Día, un Árbol”, pero que desde la apreciación particular no ha sido suficiente y es por eso que con esta iniciativa, pretendemos que en el impacto a esta reforma estaremos sembrando seiscientas mil plantas, ya que más o menos en promedio son seiscientos mil alumnos que acuden a la educación que son los que se mencionaron.

Esto es, entre muchas cosas, compañeras y compañeras diputadas, la reforma.

Es cuanto, señor Presidente.

VICEPRESIDENTE: Gracias, señor diputado Javier Montes.

Quedan de conocimiento de Pleno y tórnese a la Comisión de Medio Ambiente, para su análisis y dictamen.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, le informo que se ha integrado a esta sesión el diputado Edwin Brito Brito.

Gracias, señora diputada Silvia.

Bienvenido, diputado Edwin Brito Brito.

Se concede el uso de la palabra al diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por lo que se adiciona un último párrafo al artículo 4 y se reforma el artículo 61, ambos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

En uso de la palabra, el diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas.

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS:

Gracias, señor Vicepresidente de la Mesa, con su permiso.

Amigas y amigos diputados, buenas tardes.

Amigos y amigas que nos acompañan;

Medios de comunicación:

Con fecha 9 de mayo de 2007, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4529, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la cual prevé principalmente la organización del Poder Legislativo, en su estructura, en sus procedimientos y en la plena ejecución de sus atribuciones constitucionales.

La garantía de seguridad jurídica y legalidad son elementos indispensables que deben contener todos los actos realizados por cualquier autoridad del poder público en ejercicio de sus atribuciones y facultades, a fin de cumplir con la máxima condicionalidad de fundar y motivar sus determinaciones previstas en los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión Legislativa de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, dentro del artículo 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, cuenta con atribuciones

para conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso, dictaminar las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados por la Mesa Directiva o la Diputación Permanente, a través de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos. Es por ello que veo la necesidad de reformar el citado precepto legal por los siguientes motivos:

Mediante decreto número mil quinientos tres por el que se reforma la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4226, de fecha 11 de julio de 2009, se reformaron las fracciones VI y XII del artículo 61 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, sin embargo, lo que hicieron fue reproducir las atribuciones, que ya se encontraban previstas por las fracciones V y XI, respectivamente, por lo que en la presente iniciativa se propone una reforma integral al citado precepto, en la cual se suprime la duplicidad de atribuciones que se encuentran en el texto original

Por otra parte, la presente iniciativa, incluye en las fracciones I y II el concepto de “Entidades Fiscalizadas”, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, a fin de que el conocimiento y dictamen de las Cuentas Públicas que se realicen por parte de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, abarquen la pluralidad de poderes públicos, ayuntamientos, organismos autónomos, entidades públicas, servidores públicos, persona físicas o morales públicas o privadas, fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, que por cualquier naturaleza o concepto reciba, administre y/o ejerzan recursos públicos.

En concordancia con esta reforma, se propone adicionar un último párrafo al artículo 4 de la citada Ley Orgánica para el Congreso del Estado, relativo a la definición de entidades fiscalizadas, ya que una adecuada técnica legislativa trae mayor beneficio encontrar qué se entiende por determinado concepto en la Ley que se aplica y no ser remitido a una distinta.

Por último, dentro de la reforma integral al artículo 61 del multicitado ordenamiento legal, propongo adicionar una fracción XII, que abarque todos los asuntos que en cumplimiento de sus funciones y atribuciones le sean turnados por la Mesa Directiva a la Comisión Legislativa para su atención en términos de la ley en cita y las leyes relativas a la hacienda, presupuesto y cuenta pública que en ejercicios de sus atribuciones constitucionales le corresponda conocer al Congreso del Estado de Morelos, así como una reestructuración integral del orden de las fracciones, para que sea más comprensible y entendible el texto legal, atendiendo al mejoramiento de las leyes, ya que estas se someten a exigencias de claridad y adecuación constante.

Atento lo anterior, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, la citada iniciativa de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4 y se reforma el artículo 61, ambos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Compañeras y compañeros, la iniciativa que se presenta es con la finalidad de darle la certeza jurídica y legalidad a los actos emanados de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, ya que una máxima jurídica es que las autoridades solo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les faculta las leyes, por lo que es conveniente que el artículo 61 de la ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos establezca con claridad los asuntos los asuntos sobre lo que deberá conocer, analizar, dictaminar dicha comisión legislativa, así como los conceptos que se desprenden de dicho precepto legal.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

Muy buenas tardes a todos.

VICEPRESIDENTE: Gracias, diputado Eder Eduardo.

Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Jesús Escamilla Casarrubias para

presentar iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un artículo 10 ter a la Ley de Tránsito del Estado de Morelos.

En uso de la palabra, el diputado Jesús Escamilla Casarrubias.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:

Gracias, señor Vicepresidente.

Buenas tardes a todos y a todas las personas que se encuentran aquí presentes.

A los medios de comunicación, buenas tardes.

A mis compañeros, buenas tardes.

A los colaboradores, buenas tardes.

Mi nombre es Jesús Escamilla Casarrubias, diputado del Partido Humanista.

Buenas tardes a todos a todos los que nos ven por internet, por las redes sociales, buenas tardes.

Quise proponer este decreto con un artículo 10 Ter a la Ley de Tránsito, simple y sencillamente nada más por el hecho de que, como lo he dicho siempre y cada vez que subo a esta tribuna, pareciera que vivimos en un Estado sin ley, o más bien vivimos en un Estado sin ley, donde los presidentes municipales, el Gobernador del Estado, los funcionarios, todo lo que es la estructura gubernamental, pareciera que lo único que hace es ver la manera de cómo llenarse los bolsillos de dinero.

Eso es lo único que vemos porque, de lo demás, vemos un Estado revuelto, un Estado donde no impera prácticamente la ley, donde las calles se han convertido en un verdadero relajajo y ¿por qué lo digo? En un estudio realizado hace unos días, nos dimos cuenta que la mayoría de los decesos o de las muertes que se dan en el Estado de Morelos, una parte muy importante, se da por atropellamiento de esos choferes de rutas de taxis que son unos brutos, unos animales, ya lo he dicho otras veces y que manejan en la calle de la ciudad, en las calles de los municipios, de las colonias y que no hay una autoridad que les ponga un alto.

Y ¿por qué esa autoridad siempre está alejada de la realidad y esa autoridad, tanto estatal como municipal, siempre está alejada de la realidad y del cuidado de la vida cotidiana de las personas? Cuando tomaron posesión de sus cargos, juraron y requetearon hacer cumplir la ley y lo que les mandataba la Constitución Política del Estado y no sé cuántas cosas, pero nada más vieron los presupuestos que iban a recibir y se les olvidó totalmente que el ciudadano común y corriente tiene que sufrir en carne propia una serie de circunstancias, una serie de anomalías, debido a este Estado sin ley a este municipio sin ley que es Cuernavaca, Temixco, Zapata, Jiutepec, Xochitepec, Jojutla, Cuautla, que son los más habitados del Estado y otros que se me escapan por ahí.

Y quisiera también hacer un llamado a todos aquellos que manejamos porque, en la Ley de Tránsito, el responsable de un atropellamiento es el conductor, como si nosotros los que manejamos tuviéramos la obligación y la necesidad de cuidar a los que van caminando como si fueran en el bosque.

Hay personas que vemos en las avenidas, en las calles, señoras, jóvenes por lo regular, que llevan a sus niños en uno de esos carritos (no sé cómo se llaman, como ya dejé de ser padre de niños chiquitos desde hace muchos años ya no me acuerdo), van casi a media carretera y en sentido contrario con sus criaturitas ¿¡Qué!, las señoras no se dan cuenta que ellas mismas están provocando que un loco de esos, marihuanos, que andan manejando, borrachos, viciosos, se les vaya encima?

Los accidentes, los accidentes no nada más los provocan los que manejan, los accidentes también los provocan la gente que anda a pie y lo vemos, por ejemplo, aquí no vamos tan lejos, aquí en este semáforo que está aquí abajo: se pone el verde y se empieza a pasar toda la gente, cuando el que tiene que pasar es el carro, el camión, ahí ¿quién es el culpable? Pues son las personas, también, tanto el camión, el carro, como las personas por no respetar los señalamientos que hay de tránsito

¡Ah! ¿Y dónde están los policías o las personas de tránsito? Pues están en una esquina

robándole a los automovilistas, pero lo que menos hacen es cuidar a la gente.

Por eso es que me atreví a integrar este artículo 10 Ter a La Ley de Tránsito Municipal de cada uno de los municipios del Estado.

Hagamos conciencia las personas que somos peatones, hagamos conciencia las personas que manejamos, que no nada más el que maneja tiene la culpa en todas las ocasiones, también el peatón, el que va a pie, yo he visto personas que van con el celular, van viendo muñecos o chamacas en bikini y se pasan la avenida como si estuvieran en el cerro, cuando menos sienten ya se los llevó un carro, por ir viendo el celular. Yo por eso motivo aquí, a mis compañeros diputados, para que este artículo 10 se integre a cada municipio y se pongan reglas claras sobre el tránsito de las personas y de los automóviles.

Porque, de veras, todos aquellos que tenemos carro nos damos cuenta que en ocasiones vamos bien y de repente sale uno corriendo o de repente se pasan dos o tres señoras y los de tránsito, en una esquina, de esas gordas de tránsito que ponen ahí, platicando como comadres las dos, a ver quién de los policías o de los comandantes está más guapo para amarrárselo, pero lo que menos hacen es cuidar los cruceros.

Por lo menos aquí, en Cuernavaca, debe de haber, por lo menos en los cruceros donde hay más gente, por lo menos uno de tránsito que esté regulando el paso peatonal, porque, de veras, es un problema; luego salen personas con patines, sale de repente uno con bicicleta y el culpable es el que maneja, tenemos que hacer conciencia todos de que no nada más es culpable el que maneja.

De por sí, lo vuelvo a repetir, que no nada más es culpable el que maneja, de por sí, lo vuelvo a repetir, que los ruteros y los de taxi son unos brutos para manejar y luego vamos a adicionarle que muchos de nosotros vamos pensando que estamos en Disneylandia y ya cuando sentimos ya nos aventó un carro.

También ver en este artículo que las banquetas estén libres, porque también las

banquetas es un problema.

Entonces, compañeras y compañeros, yo sé que están más atentos en la bola que esta allá, hay más interés en eso que en esta ley que puede salvar muchas vidas, pero bueno, cada quien está en su rollo en este Congreso.

Y por su atención, muchas gracias a los que les haya gustado y a los que no, también, de todos modos muchas gracias por su atención y yo no les voy a desear que sean felices, cada quien es feliz a su modo y como guste y como sea, yo les doy las gracias por su atención y hasta la próxima.

VICEPRESIDENTE: Gracias, señor diputado don Jesús Escamilla.

Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, para su análisis y dictamen.

¿Quiere hacer uso de la palabra diputado, Ricardo Calvo?

DIP. RICARDO CALVO HUERTA:

Sí, compañero Vicepresidente de la Mesa Directiva.

Con fundamento en el artículo 98 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, solicito pueda consultar a esta Soberanía para incluir en el orden del día una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, relativas al transporte público.

VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, señor diputado.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea si es de aprobarse la modificación del orden del día para incluir para incluir la iniciativa que está proponiendo el diputado Ricardo Calvo.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Por instrucciones de la Vicepresidencia, en votación económica, se consulta a las y los diputados si es de aprobarse la modificación del orden del día,

propuesta por el diputado Ricardo Calvo Huerta.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la modificación del orden del día.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se concede el uso de la palabra al diputado Vicepresidente de la Mesa Directiva Julio Espín Navarrete, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 7 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y recorre numéricamente la fracción XVII, en relación a que será objetivo del instituto establecer programas de lactancia materna, a fin de capacitar en la materia y fomentar la lactancia materna y el amamantamiento.

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE:

Gracias diputado Secretario, Efraín Mondragón.

Compañeras y compañeros asambleístas;

Publico que nos acompaña;

Medios de comunicación:

Muy buenas tardes tengan todos ustedes.

Tengo a bien someter a consideración la presente iniciativa que previamente ya les fue turnada y que por cuestiones de tiempo sólo me voy a referir brevemente a su contenido.

En dicha iniciativa se propone adicionar una fracción al artículo 7 de la Ley del Instituto de la Ley de la Mujer para el Estado de Morelos y recorre numéricamente la fracción 17, lo anterior, ya que considero que la lactancia es una forma inigualable de facilitar el alimento ideal para el crecimiento y desarrollo correcto de los niños.

La OMS y el UNISEF recomiendan como imprescindible la lactancia materna

exclusiva durante los seis primeros meses del recién nacido, también recomiendan seguir amamantando a partir de los seis meses y, al mismo tiempo, que se vea ofreciendo al bebé otros alimentos complementarios hasta un mínimo de dos años, de esta forma también tenemos que la academia americana de pediatría recomienda mantener la lactancia al menos durante el primer año, según la OMS y el UNISEF, a partir de los dos primeros años, la lactancia materna tiene que mantenerse hasta que el niño o la madre decidan, sin que exista ningún límite de tiempo.

Además, con el objetivo de que los gobiernos se involucren de una forma más decidida con la lactancia materna y aporten recursos económicos se aprobó la Estrategia Mundial para la Alimentación, de la Lactancia y el Niño Pequeño por conceso de la LV Asamblea de la OMS y por la junta ejecutiva del UNICEF, unos meses después. Dicha estrategia marca líneas de actuación que deben seguir los países miembros, basadas en pruebas científicas, la mayor parte de las recomendaciones están dirigidas a mejorar los índices de la lactancia materna.

Se reconoce que la lactancia materna es, en parte, un comportamiento aprendido y que hay que ofrecer las madres lugares donde puedan aprender, como los grupos de apoyo a la lactancia materna, protegidos de la publicidad de las casas comerciales.

De esta forma y por los antecedentes que más ampliamente se plasman en el texto de la iniciativa, considero necesario adicionar una fracción al artículo 7 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y recorrer numéricamente la fracción 17 para establecer que, en materia de la lactancia, el Instituto de la Mujer para el Estado tendrá como objetivo establecer programas de lactancia materna a fin de capacitar en la materia y fomentar la lactancia materna y el amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea el alimento exclusivo durante los seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Por su atención, muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana con el fin de establecer el registro estatal de menores desaparecidos.

En uso de la palabra, el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero.

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO:

Gracias, diputado Vicepresidente.

Compañeros, nuevamente buenas tardes.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO CARLOS ALFREDO ALANÍZ ROMERO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 42 FRACCIÓN II Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO 18, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA SIGUIENTE: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON EL FIN DE ESTABLECER EL REGISTRO DE ESTATAL DE MENORES DESAPARECIDOS.

Al cierre del mes de abril, los diputados del grupo parlamentario enfocamos nuestro trabajo en favor de los niños y las niñas de Morelos.

Abril es el mes de los niños y las niñas y no basta celebrarlo con regalos y fiestas, por

supuesto, como también lo hicimos por las colonias de Cuernavaca, sino también con propuestas legislativas.

Con ese fin, presentamos en semanas anteriores la iniciativa para defender la seguridad física y psicológica de los menores de edad. Con la propuesta para incluir en nuestro Código Penal los delitos de pedofilia, pederastia y turismo sexual,

En esta ocasión, vengo a proponer a ustedes, compañeras y compañeros diputados, el establecimiento en Morelos de un Registro Estatal de Menores Desaparecidos.

De acuerdo con la cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, en nueve años han desaparecido en México más de 25 mil menores, de estos, mil veintisiete corresponden al Estado de Morelos, según datos que se derivan del Registro Nacional de Personas Extraviadas, a cargo de la mencionada dependencia; y sólo en tres meses de lo que va del año 2016 tenemos ya el registro de 217 menores desaparecidos en todo el país, se preguntaran ¿Cuántos de esos diecisiete menores desaparecidos corresponden a Morelos? La respuesta no la tenemos porque aquí en la Entidad carecemos de un registro ya que este dato se concentra a nivel nacional mediante información asilada que rinden dependencias tales como el DIF o la Fiscalía del Estado.

Los propósitos más comunes de la desaparición de menores y, desde luego, totalmente reprobables, son la venta o tráfico de personas para ser entregadas a familias que no pueden procrear en situación que ocurre con bebés a niños hasta los cinco años de edad.

El otro terrible delito que se comete al desaparecer a un menor es la venta de órganos, sobre todo en el extranjero y afecta a los menores entre siete y diez años. La otra causa de la desaparición de menores es el descuido, es decir, sin que medie acción delictiva, los padres o de quienes tienen la tutela, por error humano, en las más diversas circunstancias llegan a perder el paradero de los menores a su cargo.

En cualquier caso, la búsqueda y localización de los menores debe de partir de un

registro, es decir, de una obligación del Estado para registrar la información y ponerla en conocimiento de la sociedad, para que esta coadyuve en su localización.

A menos de 70 kilómetros de aquí tenemos a la Ciudad de México y ahí tenemos dos modelos que se pueden replicar y mejorar, me refiero al Registro Nacional de Personas Desaparecidas o Extraviadas del Gobierno Federal y al Centro de Apoyo a Personas Extraviadas o Ausentes (CAPEA) del Gobierno de la ciudad de México; que no sólo registran personas desaparecidas, sino que coadyuvan con las familias para reencontrar a sus miembros.

Los beneficios de contar con un registro estatal de menores desaparecidos son variados, pero destaco a ustedes lo siguiente:

Primer beneficio: vinculación y coordinación inmediata entre autoridades de asistencia social, médicas y ministerios públicos.

Segundo: elaboración de la media filiación de las personas reportadas como desaparecidas o envío de su fotografía a los principales lugares de concentración de las personas para lograr su pronta ubicación.

Tercero: la activación de la alerta AMBER con todo el apoyo del Estado, ya que se ha demostrado que las primeras cuatro horas, a partir de que ocurra la desaparición, son fundamentales para lograr la recuperación de los menores.

Cuarto: asesoría y acompañamiento a favor de los afectados en la presentación inmediata de las denuncias correspondientes.

Cinco: valorización psicológica y en su caso, apoyo económico del Fondo de Atención a Víctimas.

La reforma que se propone impacta la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, porque la autoridad rectora y responsable de la protección de los menores en Morelos es el Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia.

Compañeros diputados, nuestro país ha emprendido grandes acciones para proteger el desarrollo armónico de la niñez y la juventud,

porque en ellos están fincadas las posibilidades de contar con un México mejor a futuro.

Amigas y amigos diputados, establecer un Registro Estatal de Menores Desaparecidos es apostar por la niñez de Morelos y es una buena apuesta por nuestro futuro.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: Gracias, señor diputado don Carlos Alaniz.

Quedan del conocimiento del Pleno y tórnese a las Comisiones de Desarrollo Social y Seguridad Pública; así como de Protección Civil para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Calvo Huerta para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

DIP. RICARDO CALVO HUERTA:

Gracias, mi amigo Vicepresidente.

Gracias, diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, gracias que también participó en su momento, cuando estaba en la Comisión de Hacienda, para tocar este punto tan importante, sobre la Ley de Ingresos de los Transportistas.

Compañeras diputadas, diputados;

Amigos que nos siguen por la página de internet del Congreso del Estado de Morelos y en este Recinto Legislativo:

El transporte público es uno de los temas de mayor preocupación social y de una complejidad importante, de la cual depende no solo el derecho humano a la movilidad con seguridad y calidad, sino también al gremio y a la fecha aglutina un promedio de treinta mil familias que han trabajado, por generaciones, desde hace varias décadas, concesionarios del transporte público leales con el pueblo de Morelos.

Ante la incapacidad estatal de prestar ese servicio, la Quincuagésima Segunda Legislatura se equivocó al imponer un elevado rango de incremento a los derechos que este sector paga al Gobierno del Estado; ya que comparativamente

entre las leyes de ingresos y su correlación con la Ley de Hacienda del Estado de Morelos de los años 2012 y 2013 contra la de los años 2014 y 2015, se incrementaron de manera injustificada y sin atender los porcentajes del incremento racional a partir de la dinámica inflacionaria, como el Índice Nacional de Precios al Consumidor o el porcentaje en que incrementó el salario mínimo en el mismo periodo en esa misma tesitura; tampoco se otorgó una mejoría a los servicios proporcionados a este gremio y a la ciudadanía que injustifica ese incremento desproporcionando ya que, de manera contraria, cada día se carece de infraestructura carretera aceptable que genera daños en las unidades de transporte, inseguridad latente, palpable, en los asaltos, robo de unidades y autopartes, inoperancia de sistema de tránsito que genera una circulación fluida, entre otros muchos más problemas, sin contar con el incremento cotidiano en los insumos, como son refacciones, llantas y de combustibles.

Es por ello que este gremio ha acudido a la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, quienes nos hemos dado a la tarea de atender sus peticiones al realizar las reuniones pertinentes, establecer los compromisos como los que se firmaron en la comisión especial de diputados de esta Legislatura, que atendió los principales reclamos y se firmó la minuta el día 27 de noviembre del 2015 que estableció ¿se acuerdan? Esa minuta que el dictamen de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2016, que se realizará un ajuste en los pagos de tabuladores de la ley de ingresos del año 2014, a la que se aplicará el 60% de disminución en los rubros de renovación de concesiones y pago de cesiones derechos.

Dos ¿se acuerdan la redacción? Un artículo transitorio en la cual se establezca por este ejercicio fiscal 2016, la condonación del 100% de multas, recargos y actualizaciones en el pago de derechos del transporte público en los rubros de renovación de concesiones y pago de sesiones de derechos por los pagos realizados por los ejercicios fiscales del año 2015, 2014,

2013, 2012 y 2011.

Conforme a estos compromisos se logaron reducir el 60% en los diversos pagos de derechos en la Ley de Hacienda del Estado de Morelos.

Sin embargo, quedaron como temas pendientes que son motivos de esta iniciativa y, en este caso, se propone a esta Soberanía para el respectivo dictamen y en su momento a aprobación correspondiente, no pasará desapercibido que en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 17 de febrero del 2016, ejemplar número 5371, se publicó la fe de erratas del decreto 1021 con la que se reforma y se derogan diversas dispersiones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” mediante la edición número 5350 de fecha 8 de diciembre del 2015; misma que no está en consonancia con el punto segundo de la minuta de fecha 27 de noviembre del año 2015, por lo que también, en materia de la presente iniciativa con proyecto de decreto, en atención a lo anterior y consultando el Índice Nacional de Precios al Consumidor que fue analizada del 2.22%, se aplican los derechos sobre el transporte público, con referencia a la Ley de Hacienda del Estado de Morelos de los ejercicios fiscales 2012 y 2013 y se calcula un impacto al 2016.

Por los argumentos esgrimidos con atención, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

PRIMERO.- Se reforman del artículo 84 la fracción I, inciso B, numerales 1, 2, 3, 4; de la fracción III, inciso H, numerales 1, 2, 3; de la fracción IV, inciso A, numerales 1, 2; y Quinto Transitorio, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se deroga del artículo 84 la fracción VII, incisos A y B, de la fracción VIII incisos A y B, de la fracción XIII el inciso D, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez que entre en vigor el presente Decreto La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Movilidad y Transporte, en un plazo máximo de 10 días naturales, realizarán las modificaciones a sus sistemas para adecuarlos a lo establecido en este decreto.

Salón de sesiones a dieciocho de mayo del año 2016.

Compañeros y amigos diputados, yo les quiero mencionar que los compañeros transportistas están en una situación tan crítica por que ya llevan cerca de cuatro años que no pagan sus derechos y, por lo consiguiente, hay veces que Movilidad y Transportes y la Secretaría de Hacienda, por falta de sistema, por falta de papelería hasta la fecha no han pagado.

Y también, la otra vez, cuando estuvimos platicando en la Comisión de Hacienda, con mi compañero Alberto Mojica, estábamos viendo que tienen vencimiento el 30 de junio y no es posible que cuando hay un acuerdo, cuando estuvimos trabajando varios diputados y mencionamos en ese punto de acuerdo que se determinó en el mes de diciembre que todo el año 2016 se iban a hacer los pagos de derechos para que se pongan al corriente todos los transportistas.

Hasta ahorita y después de tres años, casi cuatro años, no hay ningún pago por parte del transporte para que se pongan en regla todos los transportistas.

Compañeros diputados: es importante que pongamos atención para resolver este grave problema de crisis que existe dentro del transporte, eso, realmente les puedo decir que

lleva una finalidad para que pierdan sus derechos y esto no lo vamos a permitir nosotros, como diputados, que realmente los transportistas pierdan sus derechos; por eso es importante que se les dé diez días hábiles para que se hagan estas reformas y se aplique conforme a la ley y se hagan sus respectivos pagos, empiecen a cobrar, porque entonces nuestro Secretario de Movilidad y Transportes, como la Secretaría de Hacienda, entra en su responsabilidad para ellos.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: Quedan del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen.

Amigas y amigos diputados, estamos en número ocho del orden del día y continuamos con el desahogo de los dictámenes de segunda lectura.

Están a discusión, en lo general y en lo particular, los dictámenes emanados de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social:

Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los ciudadanos: José Regalado Pérez, Bartolo Rojas Julián, Jesús Ives Chagoyan García, Filogonio Baltazar Güemes, Alicia Morales Pérez, Leticia Escobedo Ponce, Alfredo Huerta Hernández, Cesareo Bahena de la Rosa y Gerardo Reyes Hernández;

Por jubilación a los ciudadanos: David Tapia Conde, Pedro Soto Sánchez, Alma Lilia Reynoso Roldan, Josué Anzaldúa Andreu, Gloria López Campos, Venancio Jiménez Tejeda, Reyna Joaquina Quintero Meléndez, Ma. Edith Álvarez Corona, Ángela Peralta Ochoa, Rafael Banderas Vidal, Leticia Gallardo Gutiérrez, José Patricio González Hernández, Hilda Patricia Gallegos Martínez, Marcela Sánchez Jaime, Ana Leticia Figueroa Villegas, Leticia López Alquisira, Arturo Moncayo Mejía, Honorina Gutiérrez Martínez, Marciano Desaida Mendarte, Rocío Peralta Sánchez, José Luis Meza Gaytán, Norma Elena Adán Moreno, Silvia Rodríguez Gómez, Georgina Díaz Rodríguez, Leticia Zarraga Minero y Rosa María Villegas Torres;

Por el que se concede pensión por viudez y orfandad a la ciudadana: Benita Juárez Flores.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Solicito a los legisladores indiquen a la Secretaría si tienen alguna reserva para posteriormente pasar a su discusión.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: No hay artículos reservados, diputado Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueban, en lo general, los dictámenes.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueban, en lo general, los dictámenes. La votación iniciará el diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares y se pide a los señores diputados se sirvan poner de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES: A favor.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: A favor.

DIP. JAVIER MONTES ROSALES: A favor.

DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN: A favor.

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS: A favor.

DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: A favor.

DIP. RICARDO CALVO HUERTA: A favor.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO: A favor.

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO: A favor.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS: A favor.

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN: A favor.

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE: A favor.

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO: A favor.

DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA: A favor.

DIP. MANUEL NAVA AMORES: A favor.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ: A favor.

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con la diputada Silvia Irra Marín.

DIP. SILVIA IRRA MARÍN: A favor.

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: A favor.

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Presidente: con 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

VICEPRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídanse los decretos respectivos y remítanse al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y

Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Está a discusión en lo general y en lo particular el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adiciona un artículo 150 bis al Código Penal para el Estado de Morelos.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo. La votación nominal iniciará con la diputada Norma el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero y se pide a los señores diputados se sirvan poner de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO: A favor.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ: A favor.

DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA: A favor.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: A favor.

DIP. JAVIER MONTES ROSALES: A favor.

DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN: A favor.

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS: A favor.

DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: A favor.

DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA: A favor.

DIP. RICARDO CALVO HUERTA: A favor.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO: A favor.

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO: A favor.

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES: A favor.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS: A favor.

DIP. MANUEL NAVA AMORES: A favor.

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS: A favor.

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN: A favor.

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE: A favor.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con el diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales.

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: A favor.

DIP. SILVIA IRRA MARÍN: A favor.

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE: A favor.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente: le informo que tenemos 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

VICEPRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

En virtud de la votación, se aprueba por contener un solo artículo el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y

Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Está a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Solicito a los legisladores indiquen a la Secretaría el o los artículos que se reserven para su discusión y hagan entrega por escrito del mismo para posteriormente pasar a su discusión.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, no hay artículos reservados.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen. La votación iniciará con el diputado Alfredo Alaniz y se pide a las diputadas y diputados poner de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO: A favor.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ: A favor.

DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA: A favor.

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS: A favor.

DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN: A favor.

DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: A favor.

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS: A favor.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO: A favor.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: A favor.

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO: A favor.

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES: A favor.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS: A favor.

DIP. MANUEL NAVA AMORES: A favor.

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN: A favor.

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE: A favor.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA: A favor.

DIP. RICARDO CALVO HUERTA: A favor.

DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con la diputada Silvia Irra Marín.

DIP. SILVIA IRRA MARÍN: A favor.

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: A favor.

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, el resultado de la votación: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

VICEPRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Está a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adiciona un segundo párrafo del artículo 4 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de acceso a la justicia para las personas integrantes de los pueblos indígenas.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, se ha inscrito a la lista el diputado Enrique Javier Laffitte Bretón.

VICEPRESIDENTE: Tiene uso de la palabra el diputado Enrique Javier Laffitte Bretón.

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN:

Con su venia, señor Vicepresidente.

Compañeras y compañeros diputados:

El día de hoy, la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, la cual me honro en presidir, pone a su consideración siete dictámenes a votación.

Como se ha venido haciendo en esta Legislatura estos dictámenes son fruto de un ejercicio consensuado y plural, en los cuales se toman en cuenta todas las opiniones, no sólo la

de los miembros de la Comisión, sino también la de las diferentes instituciones públicas y grupos sociales.

En primer lugar, el dictamen que adiciona un artículo 150 bis al Código Penal para el Estado de Morelos, tipifica la divulgación de contenido sexual como delito, a raíz de la propuesta de nuestro amigo Escamilla.

Como todos sabemos, el internet, dentro de sus bondades, ha creado un medio ideal para divulgar contenido de todo tipo, por tanto, lo que se castigaría con esta reforma es la divulgación de contenido sexual, toda vez que afecta de manera grave y directa a la dignidad de las personas.

El segundo dictamen, emanado de una propuesta del Ejecutivo Estatal, plantea una armonización legislativa con el objeto de brindar una mayor atención a las personas que sufren violencia familiar por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a través, también, de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia. Con ello, tendremos procedimientos más eficientes para atender de mejor manera a las víctimas de este delito.

Como tercer dictamen, se toca igualmente un importante tema que surge a raíz de la propuesta del diputado Javier Montes y se adiciona un segundo párrafo al artículo cuarto del Código Procesal Familiar, con el objeto de garantizar de manera efectiva el acceso a la justicia para las personas integrantes de pueblos indígenas, pudiendo estos llevar a los procesos de controversia familiares en su lengua o dialecto. Con esta reforma, nuestro Estado se acerca cada vez a un marco legal apegado a los parámetros internacionales de respeto a los pueblos indígenas.

En un cuarto lugar, tenemos un dictamen que viene a resolver un problema procesal en el acto de entrega-recepción de la administración pública, la propuesta es del diputado Manuel Tablas Pimentel, con ello se amplía el plazo a treinta a cuarenta y cinco días para que los funcionarios salientes entreguen a los entrantes y estos, a su vez, puedan revisar con todo detenimiento lo que van a recibir; la reforma es

pertinente toda vez que los funcionarios entrantes necesitan más tiempo para realizar observaciones a los paquetes correspondientes. Con ello creemos que, sin duda, tendremos procesos más eficientes y con más certeza cada tres años, en los cambios de las administraciones.

El siguiente dictamen que ponemos a su consideración es, sin duda alguna, de los más trascendentes, toda vez que con él se da un gran paso en la lucha contra la discriminación. El quinto dictamen de esta tarde por medio del cual, una reforma constitucional se adiciona, un concepto de inclusión como un principio de la educación en nuestro Estado. Con ello se armoniza nuestra Constitución con los parámetros marcados por la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Es importante resaltar que la edición de una sola palabra de nuestro máximo ordenamiento estatal conlleva a una serie de medidas y una nueva lógica sobre la educación para personas con alguna discapacidad, entre otros, la obligatoriedad de un diseño universal en la construcción de escuelas, así como de ajustes razonables en las ya construidas, igualmente la oportunidad para que en las personas con esta especial situación puedan concurrir a las escuelas ordinarias, si así lo deciden y por supuesto, si es lo mejor para ellos.

Reconozco la labor del diputado Alaniz, toda vez que, a raíz de su iniciativa, fue posible este importante dictamen que, sin lugar a dudas, contará con el apoyo de todo el Pleno.

El sexto dictamen versa sobre una armonización legislativa en materia notarial que tiene como objetivo plasmar los procedimientos para operar los registros nacionales de avisos y testamentos y de poderes notariales; con ello se le da una mayor certeza jurídica a la voluntad de los testadores.

Finalmente, a raíz de la iniciativa de nuestro amigo, el diputado Alberto Martínez, surge un dictamen que reforma el Código Familiar y su norma adjetiva, con el objetivo de aumentar la edad mínima para contraer matrimonio a 18 años; lo anterior, con base en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños

y Adolescentes y con el principal propósito de salvaguardar el interés superior a la niñez.

Compañeras y compañeros diputados:

Las y los integrantes de la Comisión de Puntos y Legislación les agradecemos, como siempre, sus propuestas, opiniones, comentarios, toda vez que, como ya lo he mencionado en numerosas ocasiones, solamente con un ejercicio incluyente y plural y diferentes puntos de vista es que se pueden desarrollar reformas que verdaderamente abonen a mejorar la calidad de vida de los morelenses.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: ¿Hay algún otro orador inscrito, diputados Secretarios?

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: No, diputado Presidente.

VICEPRESIDENTE: Esta Mesa Directiva instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo. La votación nominal iniciará con el diputado Alberto Martínez González y se solicita a los diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ: A favor.

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS: A favor.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: A favor.

DIP. JAVIER MONTES ROSALES: A favor.

DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN: A favor.

DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA: A favor.

DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA: A favor.

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO: A favor.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO: A favor.

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO: A favor.

DIP. EDWIN BRITO BRITO: A favor.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS: A favor.

DIP. MANUEL NAVA AMORES: A favor.

DIP. JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO: A favor.

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN: A favor.

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE: A favor.

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con la diputada Silvia Irra Marín.

DIP. SILVIA IRRA MARÍN: A favor.

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: A favor.

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE: A favor.

DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, el resultado de la votación: con 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

VICEPRESIDENTE: En virtud de la votación, se aprueba por contener un solo artículo, el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Está a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante esta Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Solicito a las legisladoras y legisladores indiquen a la Secretaría él o los artículos que se reserven para su discusión y hagan entrega por escrito del mismo, para posteriormente pasar a su discusión.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, no hay artículos reservados.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen. La votación iniciará con el diputado Ricardo Calvo Huerta y se solicita a los diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellido, así como el sentido de su voto.

DIP. RICARDO CALVO HUERTA: A favor.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: A favor.

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO: A favor.

DIP. JAVIER MONTES ROSALES: A favor.

DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN: A favor.

DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: A favor.

DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA: A favor.

DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA: A favor.

DIP. EDWIN BRITO BRITO: A favor.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO: A favor.

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO: A favor.

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES: A favor.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS: A favor.

DIP. MANUEL NAVA AMORES: A favor.

DIP. JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO: A favor.

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE: A favor.

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con la diputada Silvia Irra Marín.

DIP. SILVIA IRRA MARÍN: A favor.

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: A favor.

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente el resultado de la votación: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

VICEPRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Está a discusión en lo general y en lo particular el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el primer párrafo del artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para establecer que la educación que imparta el Estado propicie su inclusión en los planteles educativos.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo. La votación iniciará con el diputado Ricardo Calvo Huerta y se solicita a los diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. RICARDO CALVO HUERTA: A favor.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: A favor.

DIP. EDWIN BRITO BRITO: A favor.

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO: A favor.

DIP. JAVIER MONTES ROSALES: A favor.

DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN: A favor.

DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: A favor.

DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA: A favor.

DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA: A favor.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ: A favor.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO: A favor.

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO: A favor.

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES: A favor.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS: A favor.

DIP. MANUEL NAVA AMORES: A favor.

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN: A favor.

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE: A favor.

DIP. JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con la diputada Silvia Irra Marín.

DIP. SILVIA IRRA MARÍN: A favor.

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: A favor.

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, el resultado de la votación: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

VICEPRESIDENTE: En virtud de la votación, se aprueba por contener un solo artículo el dictamen.

Remítase la reforma a los 33 ayuntamientos del estado de Morelos, para los efectos establecidos en los artículos 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Está a discusión en lo general el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Notariado del Estado de Morelos y de los Códigos Familiar y Procesal Familiar, ambos para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para plasmar en dichos ordenamientos los procedimientos para operar los registros nacionales de avisos de testamentos y de poderes notariales.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Solicito a las legisladoras y legisladores indiquen a la Secretaría él o los artículos que se reserven para su discusión y hagan entrega por escrito del mismo, para posteriormente pasar a su discusión.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, no hay artículos reservados.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen. La votación iniciará con el diputado Ricardo Calvo Huerta y se solicita a los diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. RICARDO CALVO HUERTA: A favor.

DIP. EDWIN BRITO BRITO: A favor.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: A favor.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ: A favor.

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS: A favor.

DIP. JAVIER MONTES ROSALES: A favor.

DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN: A favor.

DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: A favor.

DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA: A favor.

DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA: A favor.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO: A favor.

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO: A favor.

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES: A favor.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS: A favor.

DIP. MANUEL NAVA AMORES: A favor.

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN: A favor.

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE: A favor.

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva.

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: A favor.

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, el resultado de la votación: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

VICEPRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Está a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Familiar y del Código Procesal Familiar, ambos para el Estado Libre y Soberano de Morelos para aumentar la edad mínima para contraer matrimonio.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, se ha inscrito a la lista el diputado Alberto Martínez González.

VICEPRESIDENTE: Diputado Alberto Martínez González, ¿El sentido de su intervención?

¿A favor o en contra, señor Coordinador

del PRI, a favor o en contra?

Diputado, tiene uso de la palabra.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ:

Con su venia, señor Vicepresidente.

Buenas tardes a todos, compañeros diputados.

Medios de comunicación;

Público en general:

El día de hoy hago uso de esta tribuna para expresar el sentido de mi voto al presente dictamen.

Agradezco el trabajo de todos los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, quienes intervinieron en todo el análisis de esta propuesta para que el resultado del mismo fuera un dictamen positivo.

El documento que el día de hoy se pone a su consideración, concreta el mandato de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que en su artículo 45 prevé que las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

Ante esta máxima tribuna, al presentar la iniciativa, externé mi preocupación en este tema en lo particular, pues el seguir permitiendo los matrimonios entre adolescentes o infantes vulnera, sin duda, los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes, afectando directamente su desarrollo personal, social y psicológico.

Es necesario enfatizar que los trabajos de la comisión dictaminadora fueron exhaustivos, pues de manera reiterada se puntualizan en el dictamen los beneficios que traerá el elevar la edad mínima para contraer matrimonio; hablamos entonces de que una persona mayor de edad y que por tanto cuenta con la madurez biológica, fisiológica, psicosocial e intelectual que la experiencia vital e incluso la preparación económica le otorga, que se han integrado como adultos a la sociedad y está preparado para afrontar exitosamente la vida en matrimonio,

será capaz de compartir y lograr los fines que la comunidad y sus propios intereses le destinan como ciudadano, como cabeza de familia y como forjador, cuidador y guía de las siguientes generaciones.

Particularizando en este tema, siendo el Estado el obligado a garantizar que todos los adolescentes concreten, de manera oportuna y sin obstáculo alguno, el bachillerato. Garanticemos entonces este derecho humano y eliminemos cualquier supuesto que aleje a los adolescentes de sus metas profesionales y personales.

Los invito a concientizar en este tema y seamos conscientes de que la prevalencia de matrimonios infantiles es considerada una violación a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, pues afecta el derecho a la dignidad personal, la integridad física, la protección, la salud y la educación.

Todos los niños y niñas del mundo tienen y merecen que unamos esfuerzos y aseguremos su derecho a un desarrollo pleno.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, señor diputado Alberto Martínez González.

¿Hay algún otro orador inscrito, diputado Secretario?

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: No hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Solicito a los legisladores indiquen a la Secretaría el o los artículos que se reserven para su discusión y haga entrega por escrito del mismo para posteriormente pasar a su discusión.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, no hay artículos reservados.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: En votación

nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen. La votación iniciará con la diputada Hortencia Figueroa Peralta y se pide a los señores diputados se sirvan poner de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: A favor.

DIP. JAVIER MONTES ROSALES: A favor.

DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN: A favor.

DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA: A favor.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ: A favor.

DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA: A favor.

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO: A favor.

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES: A favor.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS: A favor.

DIP. MANUEL NAVA AMORES: A favor.

DIP. JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO: A favor.

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN: A favor.

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE: A favor.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO: A favor.

DIP. RICARDO CALVO HUERTA: A favor.

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS: A favor.

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO: A favor.

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva.

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: A favor.

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, el resultado de la votación: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

VICEPRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

VICEPRESIDENTE: Está a discusión, en lo general, el dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo a las observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado a la Ley de Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Morelos.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Solicito a los legisladores indiquen a la Secretaría el o los artículos que se reserven para su discusión y haga entrega por escrito del mismo, para posteriormente pasar a su discusión.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, no hay artículos reservados.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen. La votación iniciará con el diputado Ricardo Calvo Huerta y se pide a los señores diputados se sirvan poner de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. RICARDO CALVO HUERTA: A favor.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: A favor.

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN: A favor.

DIP. JAVIER MONTES ROSALES: A favor.

DIP. JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO: A favor.

DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN: A favor.

DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA: A favor.

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO: A favor.

DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA: A favor.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ: A favor.

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO: A favor.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS: A favor.

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE: A favor.

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES: A favor.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO: A favor.

DIP. EDWIN BRITO BRITO: A favor.

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS: A favor.

DIP. SILVIA IRRA MARÍN: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva.

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: A favor.

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, el resultado de la votación: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

VICEPRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase la Ley respectiva y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Compañeras y compañeros diputados, estamos en el punto número nueve del orden del día y es referente a las propuestas y acuerdos parlamentarios.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se solicita respetuosamente al Gobernador del Estado de Morelos se incluya, para el presupuesto 2017, recurso suficiente para el funcionamiento y operación de la asesoría jurídica estatal de atención a víctimas; así como llevar a cabo un análisis estructural, de organización y funciones de las dependencias y entidades que proporcionan asesoría jurídica a víctimas a efecto de detectar duplicidad de funciones.

En uso de la palabra, la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo.

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO:

Muchas gracias, Vicepresidente.

Compañeros de la Mesa Directiva;

Diputados y diputadas;

Público que nos acompaña;

Medios de comunicación, redes y en la trasmisión que aún no sé si sigue vigente:

PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, SE INCLUYA PARA EL PRESUPUESTO 2017, RECURSO SUFICIENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA ASESORÍA JURÍDICA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS; ASÍ COMO LLEVAR A CABO UN ANÁLISIS ESTRUCTURAL, DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE PROPORCIONAN ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS, A EFECTO DE DETECTAR DUPLICIDAD DE FUNCIONES, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La implementación del nuevo sistema de procuración e impartición de justicia penal en nuestro país, provocó diversas reformas tendentes a garantizar que las personas -víctimas e imputados- accedieran a un sistema de justicia penal más expedito y equitativo.

En el nuevo sistema, la participación de la víctima del delito se fortalece, ya que se le otorgan nuevas garantías procesales, como son: recibir asesoría jurídica; coadyuvar con el ministerio público; recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; que se le repare el daño; solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos; entre otros.

La Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de

enero del 2013 crea la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, dependiendo de ésta, la Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas, integrada por asesores jurídicos, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas, necesarios para la defensa de los derechos de las víctimas; es decir, se da mayor relevancia a la figura del asesor jurídico, precisamente para hacer efectivos los derechos de este sector.

En nuestra Entidad, la figura de la Asesoría Jurídica también fue fortalecida y retomada en la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos; publicada con fecha 17 de julio del 2013. Considerada como una área especializada dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal; de acuerdo con dicho ordenamiento legal, la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas estaría integrada por los asesores jurídicos, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de sus derechos de las víctimas, tal y como está funcionando en el ámbito federal.

El legislador estatal previó que los servicios de asesoría jurídica serían gratuitos y beneficiarían a todas las víctimas que no pudieran contratar a un abogado particular y, en especial, a los desempleados que no percibieran ingresos, a los jubilados o pensionados, así como, a sus cónyuges, los miembros de los pueblos o comunidades originarios y las personas que por cualquier razón social o económica tuvieran la necesidad de estos servicios.

Compañeras diputadas y diputados, debo decirles, no obstante su creación legal, la Asesoría Jurídica Estatal de Atención no está funcionando en las condiciones y criterios considerados por el legislador estatal, no atiende ni satisface de manera integral la defensa y protección de las víctimas

Como representante del Congreso ante la Comisión Ejecutiva, puedo darles cuentas, señores y señoras diputadas, que la Unidad de Asesoría Jurídica carece de los recursos

presupuestales para operar y proporcionar a las víctimas la atención integral que requieren.

Desde este momento les invito para que en el momento de aprobar el presupuesto de egresos 2017 se considere recurso presupuestal suficiente para que la Comisión Estatal de Atención Reparación a Víctimas del Estado de Morelos opere adecuadamente y cumpla con la finalidad para la que fue previamente creada.

Lo anterior, previo a la iniciativa que presenté al Titular del Ejecutivo y el replanteamiento que realice sobre los servicios de asesoría jurídica que pudieran proporcionar actualmente las dependencias y entidades de la administración pública, de tal manera que no exista duplicidad de funciones.

Por lo anterior, presento a esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita respetuosamente al Gobernador del Estado de Morelos, en su carácter de Titular de la Administración Pública, considere incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que tenga a bien presentar a esta Soberanía para el Ejercicio Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, recurso presupuestal suficiente para el funcionamiento y operación adecuados de la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas, dependiente de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos; de tal manera, que esta Unidad proporcione la debida asesoría y atención jurídica a las víctimas del delito y de violaciones en derechos humanos en nuestra Entidad.

SEGUNDO.- Se pide atentamente al Gobernador del Estado instruir un análisis estructural de organización y funciones de las dependencias y entidades que proporcionan asesoría jurídica a las víctimas de delito y de violaciones a derechos humanos para detectar si existe duplicidad de funciones; y en su caso, los recursos humanos, materiales y financieros, puedan concentrarse en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que este organismo pueda proporcionar el servicio encomendado legalmente.

TERCERO.- Se solicita a la Asamblea que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución para ser discutido y votado en la misma Sesión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado.

Es cuanto, diputado Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: Gracias, diputada Norma Alicia Popoca Sotelo.

Consulte la Secretaría a esta Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los y las diputadas que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al diputado Edwin Brito Brito para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta al Presidente Municipal de Cuernavaca, Cuauhtémoc Blanco Bravo, a llevar a cabo trabajos de vigilancia para asegurar la accesibilidad, a todo el que lo desee, a los parques urbanos de esta ciudad.

En uso de la palabra, el diputado Edwin Brito Brito.

DIPUTADO EDWIN BRITO BRITO:

Gracias, señor Vicepresidente, con su permiso.

Compañeros diputados;

Todos los que nos acompañan hoy;

Medios de comunicación:

Presentar de manera muy breve un punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Presidente Municipal de Cuernavaca, Cuauhtémoc Blanco Bravo, a llevar a cabo trabajos de vigilancia para asegurar la accesibilidad a todo el que lo desee, a los parques urbanos de esta ciudad.

Ha sido atraída la atención de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo el hecho de que en días reciente no se permitió el acceso al Parque Melchor Ocampo, desconocemos cuál ha sido la cuestión, pero sabemos que son pocos los puntos públicos de esparcimiento que hay en esta ciudad y sobre todo es muy pequeña la cantidad de parques públicos que tenemos:

tenemos el Parque Denver, tenemos la Alameda Solidaridad y, entre los parques que tenemos en el centro de la ciudad, tenemos el Parque Melchor Ocampo.

Ha habido grandes esfuerzos por parte de grupos de la sociedad civil organizada para poder reactivar la economía y la visita a este tipo de parques, desgraciadamente esto se ha visto coartado (desconocemos la razón) por, al parecer, alguna autoridad administrativa del Municipio.

Es por ello que, muy respetuosamente, hacemos este llamado al Presidente Municipal de Cuernavaca para que se asegure que haya accesibilidad y libre tránsito hacia estos puntos de la ciudad, en beneficio de los habitantes de la ciudad capital y obviamente de los morelenses.

Es por ello que sometemos a consideración de este Pleno el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se solicita de manera pacífica y respetuosa ante este Honorable Pleno Legislativo la aprobación del presente punto de acuerdo para que, sin mayor demora, se exhorte de manera respetuosa al Presidente Municipal de Cuernavaca, Cuauhtémoc Blanco Bravo, a llevar a cabo trabajos de vigilancia para asegurar la accesibilidad a todo el que lo desee, a los parques urbanos de esta ciudad.

SEGUNDO.- Se consulte a la Asamblea, en votación económica, si el presente acuerdo se considera de urgente y obvia resolución, a efecto de discutido y votado en esta misma sesión.

TERCERO.- Aprobado que sea el presente acuerdo, instrúyase a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, a efecto que se realicen las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente punto de acuerdo.

Señores, es un tema de importancia el poder contar con los espacios de esparcimiento dignos en el Estado y sobre todo en esta ciudad capital, no privemos a los ciudadanos de este derecho que tienen, sobre todo ante la limitada

opción que tenemos para acudir a ciertos parques públicos los fines de semana.

Coadyuvemos con la sociedad civil organizada y ojalá podamos apoyar no solamente este punto de acuerdo, sino la intención del mismo.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

Gracias.

VICEPRESIDENTE: Gracias, señor diputado Edwin Brito Brito.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad a favor.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los y las diputadas que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: En votación

económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Hortencia Figueroa Peralta para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo a formalizar el proceso mediante el cual sea donado al Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, el predio en el que se ubica la Unidad Deportiva “La Perseverancia”.

En uso de la palabra, la diputada Hortencia Figueroa Peralta.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:

Gracias.

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe diputada Hortencia Figueroa Peralta, con fundamento en el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y los artículos 111 y 112 del reglamento para el Congreso del estado de Morelos, presento a la Asamblea el **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A FORMALIZAR EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SEA DONADO AL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, EL PREDIO EN EL QUE SE UBICA LA UNIDAD DEPORTIVA “LA PERSEVERANCIA”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los espacios deportivos, culturales y de convivencia familiar son una necesidad en nuestra vida; estos espacios ayudan a que los jóvenes y niños se alejen de prácticas nocivas y practiquen cualquier disciplina deportiva que los impulse a superarse y lograr sus metas.

Uno de los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, es el de **Morelos con Inversión Social para la construcción de Ciudadanía**, que tiene como objetivo planificar, establecer y dar seguimiento a políticas públicas encaminadas a mejorar la calidad de vida de la gente y fortalecer el tejido social en las comunidades, apoyados en la tesis de que con educación, cultura, salud y deporte se fortalece el desarrollo social y se combate la inequidad, principal generadora de violencia y delincuencia.

En este sentido, la Unidad Deportiva la Perseverancia de Jojutla, Morelos, es el espacio que por muchos años ha servido para la actividad deportiva en el municipio de Jojutla, es el lugar en el que los habitantes de municipio practican el deporte de su preferencia y da servicio a toda la población; los gastos de operación de dicha unidad deportiva están a cargo del ayuntamiento de este municipio, así como el mantenimiento y pago del personal que se encarga del mismo.

A pesar de estar a cargo del municipio, la Unidad Deportiva la Perseverancia no pertenece al ayuntamiento de Jojutla, sino al Gobierno del Estado, si bien debemos señalar que el Ejecutivo del Estado, apoyó al municipio otorgando dicha unidad en comodato al ayuntamiento, con lo que el Ayuntamiento obtuvo la posesión legal y de ese modo se pudieron recibir recursos e inversiones del gobierno federal a través de la Comisión Nacional del Deporte y del propio Gobierno Estatal.

Gracias al apoyo del Ejecutivo del Estado, que otorgó en comodato dicha unidad deportiva, actualmente la Perseverancia se encuentra a cargo del municipio bajo esa figura jurídica, sin embargo, es necesario dar certeza jurídica y culminar con el trámite para que pase a formar parte de los activos del municipio, a través de la desincorporación del patrimonio del

Gobierno Estatal y donándolo al Municipio de Jojutla, con el fin de que esta Unidad Deportiva pueda recibir con todo certeza los beneficios de la inversión estatal y federal.

Con ello pasaría a ser plena propiedad del ayuntamiento y el Ayuntamiento y éste podría realizar ampliaciones, remodelación y mejoras a la Unidad Deportiva, a través de las gestiones que se realicen tanto en el gobierno federal como estatal y las propias que pueda realizar con ingresos del municipio, logrando con ello mejores servicios deportivos e impulso al deporte en el municipio en beneficio de los habitantes de Jojutla y de la región sur del Estado de Morelos, en razón de ser un espacio que se utiliza para encuentros deportivos y competencias del sector educativo de la zona sur de nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración del pleno el siguiente

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A FORMALIZAR EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SEA DONADO AL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, EL PREDIO EN EL QUE SE UBICA LA UNIDAD DEPORTIVA “LA PERSEVERANCIA”.

ÚNICO.- Se exhorta al Gobernador del Estado, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, a formalizar el proceso mediante el cual se desincorpore del patrimonio del Gobierno del Estado de Morelos, la Unidad Deportiva la Perseverancia ubicada en Jojutla, Morelos, y sea transmitida a título gratuito en donación al Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios dar cumplimiento al presente acuerdo en sus términos.

Es cuanto, Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: Gracias, diputada.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de

acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los y las diputadas que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Esta Mesa Directiva solicita a la Secretaría pasar lista de las diputadas y diputados para verificar el quórum legal y poder someter a consideración la aprobación del acuerdo ya aquí vertido.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: (Pasa lista).

Carlos Alfredo Alaniz Romero, Jaime Álvarez Cisneros, Leticia Beltrán Caballero, Edith Beltrán Carrillo, Edwin Brito Brito, Víctor Manuel Caballero Solano, Ricardo Calvo Huerta, Mario Alfonso Chávez Ortega, Rodolfo Domínguez Alarcón, Jesús Escamilla Casarrubias, Faustino Javier Estrada González, Julio Espín Navarrete, Hortencia Figueroa Peralta, Silvia Irra Marín, Enrique Javier Laffitte Bretón, Alberto Martínez González, Emmanuel Alberto Mojica Linares, Efraín Esaú Mondragón Corrales, Javier Montes Rosales, Francisco A. Moreno Merino, Manuel Nava Amores,

Francisco Navarrete Conde, Anacleto Pedraza Flores, Norma Alicia Popoca Sotelo, Aristeo Rodríguez Barrera, Eder Eduardo Rodríguez Casillas, Francisco Arturo Santillán Arredondo, José Manuel Tablas Pimentel, Beatriz Vicera Alatraste, Julio César Yáñez Moreno.

Diputado Vicepresidente tenemos una asistencia de 24 diputados en la sala.

VICEPRESIDENTE: Gracias, diputada Secretaria.

Esta Mesa Directiva instruye a la secretaria para que, en votación económica consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de a cuerdo citado.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al diputado Aristeo Rodríguez Barrera para presentar Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Agropecuario para que los recursos etiquetados en el ramo 33 pasen a inversión estatal y los diez millones de pesos autorizados como ampliación al presupuesto de esta Secretaría sean aplicados a los cultivos básicos, en especial sorgo y maíz en la cobertura de seguros agrícolas.

En uso de la palabra, el diputado Aristeo Rodríguez Barrera.

DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA:

Gracias, diputado Espín.

Con el permiso de la Mesa.

Señores diputados, diputadas;

Publico que nos acompaña:

El que suscribe, Diputado Aristeo Rodríguez Barrera, con la facultad que me confiere el artículo 18, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y los artículos 111 y 112 del Reglamento, pongo a la consideración de los integrantes de la Quincuagésima Tercera Legislatura el siguiente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Agropecuario para que los recursos etiquetados en el Ramo 33 pasen a inversión estatal y los diez millones de pesos autorizados como ampliación al presupuesto de esta Secretaría sean aplicados a los cultivos básicos, en especial sorgo y maíz en la cobertura de seguros agrícolas**, mismo que sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El miércoles 11 de mayo del año en curso durante la sesión solemne en la que se hizo entrega de la medalla al mérito docente “Otilio Montaña”, se manifestaron ante este Recinto Legislativo integrantes de la Unión General Obrera, Campesina y Popular (UGOCP), encabezados por su dirigente Andrés Soriano Molina, solicitando fueran atendidos por este Poder Legislativo.

Para tal efecto, la Presidencia del Congreso comisionó al diputado Anacleto Pedraza Flores y un servidor, quienes atendimos a una comisión de los manifestantes, los cuales plantearon en sus demandas el punto de acuerdo que en este momento presento ante esta Soberanía.

El 30 de septiembre presenté ante el Pleno un punto de acuerdo donde exhortaba al Ejecutivo Estatal para que en el presupuesto de egresos del 2016 la inversión estatal al sector agropecuario sea como mínimo la cifra que recomienda la Organización de las Naciones

Unidas cuando menos el 1% del gasto gubernamental.

El Presupuesto de Egresos que solicitó el Ejecutivo a esta LIII Legislatura fue por un monto de \$20,491,000,000.00 (veinte mil millones cuatrocientos noventa y un mil pesos M/N), por lo que el 1% significaría \$204,910,000.00 (doscientos cuatro millones novecientos diez mil pesos M/N), desafortunadamente para este sector solo se aprobaron \$95,000,000.00 (noventa y cinco millones M/N) de los cuales \$57,500,000.00 (cincuenta y siete millones quinientos mil pesos m/n) se autorizaron como inversión estatal y \$37,500,000.00 (treinta y siete millones quinientos mil pesos M/N) se etiquetaron en el Ramo 33.

La propuesta que mandó el Ejecutivo fue por la cantidad de \$85,000,000.00 (ochenta y cinco millones de pesos m/n), cifra que la Comisión de Desarrollo Agropecuario, de la cual un servidor funge como secretario, no estuvimos de acuerdo y dimos una lucha permanente para que este presupuesto fuera incrementado, fructificando esta demanda con un aumento de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos M/N) para que el presupuesto quedara en la cantidad que se menciona en el párrafo anterior.

Los \$10,000,000.00 (diez millones de pesos M/N) de incremento al presupuesto del sector agropecuario el día 6 de diciembre, pues fueron insuficientes indudablemente de que este presupuesto se ha estado solicitando constantemente al campo morelense pues que día a día a disminuido, por lo que en este exhorto que hago hoy precisamente, es porque estos \$10,000,000.00 (diez millones de pesos M/N) de incremento, muchos de mis compañeros están preocupados porque se destine para un proyecto que es un subsidio al maíz y a la tortilla y que ahora ya andan pregonando en unos distritos diciendo que este incremento es para algunos nada más.

Los manifestantes manifestaron que no se vale que los diputados que este incremento de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos M/N) se lo repartieran entre ellos, el cual, a su servidor no le vino el saco porque sencillamente de los

\$37,500,000.00 (treinta y siete millones quinientos mil pesos M/N) que estaban en el Ramo 33, no se podrán ejercer y los otros \$57,500,000.00 (cincuenta y siete millones quinientos mil pesos M/N) pues se encuentran dentro del presupuesto para que inviertan por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y que sencillamente son los únicos que se podrán ejercer.

Por ello, solicito a esta Soberanía como punto de acuerdo que sencillamente estos \$10,000,000.00 (diez millones de pesos M/N) que se incrementaron al sector agropecuario se utilicen para el pago de coberturas de seguros agrícolas, si ustedes se dieron cuenta, en este ciclo pasado los productores de sorgo y maíz se manifestaron en este Recinto Legislativo pidiendo que se les pagara o que se les apoyará en su seguro, precisamente con la finalidad de que, recuperaran un poquito de la inversión perdida por la afectación del pulgón en sorgo y por la sequía en maíz.

Sencillamente hoy, le pido a mis compañeros diputados que estos \$10,000,000.00 (diez millones de pesos M/N) se utilicen para este pago de seguros y que nos permita a los hombres del campo, para que no nos manifestemos en este ciclo que va a terminar a finales de noviembre, no nos estemos manifestando en carreteras ni mucho menos en este recinto legislativo y estemos pidiendo que nos apoye el gobierno federal o gobierno estatal y que no tengamos ese eco que todos los productores del campo hemos querido que tenga el gobierno.

Por eso hoy su servidor exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a la Secretaría de Hacienda en el primer párrafo, con la finalidad de que este incremento que se dio sea para el pago de cobertura de seguro agrícolas que nos va a permitir menos dolores de cabeza para este ciclo que viene, por eso pido, a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios se dé una respuesta a todas las peticiones que estamos haciendo en los exhortos, que hasta ahorita no le hemos tenido y que sencillamente son como llamados a misa, eso ya no lo podemos seguir permitiendo, porque los hombres del campo

vamos a seguirnos manifestando las veces que sean necesarias para que haya eco y este presupuesto, año con año, se vaya incrementando en este tan importante sector.

Es cuanto, señor Secretario.

VICEPRESIDENTE: Gracias, diputado Aristeo.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los y las diputadas que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Esta Mesa Directiva instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Compañeras y compañeros diputados estamos en el punto relativo a los dictámenes de primera lectura.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación...

Perdón ¿Quién quiere hacer uso de la palabra?

Diputado Enrique, tiene uso de la palabra.

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN: (Desde su curul).

Muchas gracias, diputado Presidente.

Nada más con el ruego de que estos dos dictámenes que estamos, de primera lectura, sean considerados como de urgente y obvia resolución, si es tan amable.

VICEPRESIDENTE: Posterior a la lectura, señor diputado, vamos a proceder a la votación para consultar a esta Asamblea, si están de acuerdo con su propuesta.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como diversas disposiciones al Código Familiar y al Código Procesal Familiar, ambos para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para establecer el matrimonio igualitario en Morelos.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: (Da lectura).

PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE:

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fueron remitidas para su análisis y dictamen correspondiente, las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como diversas disposiciones al Código Familiar y al Código Procesal Familiar ambos para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentadas por los entonces Diputados Jordi Messeguer Gally, Roberto Carlos Yáñez Moreno, José Manuel Agüero Tovar, Érika Hernández Gordillo, Fernando Guadarrama Figueroa, David Martínez Martínez, Héctor Salazar Porcayo, María Teresa Domínguez Rivera, Raúl Tadeo Nava, Arturo Flores Solorio y por el Gobernador Constitucional Graco Luis Ramírez Garrido Abreu. Así también fue turnado en dos ocasiones a éste órgano colegiado Punto de Acuerdo en el cual el Senado de la República, solicita respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas que aún no lo han hecho, implementen reformas a fin de garantizar el reconocimiento del derecho del matrimonio a personas del mismo sexo.

Se precisa que los Integrantes de esta Comisión Legislativa, consideramos procedente acumular las iniciativas de cuenta, toda vez que refieren a modificaciones del mismo ordenamiento legal, y las propuestas que citan se encuentran estrechamente vinculadas.

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracciones I, III y VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N**I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO**

Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día doce de diciembre de dos mil doce, los entonces Diputados Jordi Messeguer Gally, y Roberto Carlos Yáñez Moreno, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para establecer el Matrimonio Igualitario, a la cual se adhirieron los entonces legisladores José Manuel Agüero Tovar, Érika Hernández Gordillo, Fernando Guadarrama Figueroa, David Martínez Martínez, Héctor Salazar Porcayo, María Teresa Domínguez Rivera y Raúl Tadeo Nava.

En consecuencia de lo anterior el entonces Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/296/2012 de esa misma fecha, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día trece de mayo de dos mil quince, se determinó turnar a ésta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, oficio remitido por la Cámara de Senadores, por medio del cual comunican que aprobaron Dictamen con Punto de Acuerdo de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, por el que solicita respetuosamente a los congresos de las entidades federativas que aún no lo han hecho, que en el ámbito de sus competencias, implementen reformas a su legislación civil, a fin de garantizar el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo.

Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día ocho de julio de dos mil quince, el entonces Diputado Arturo Flores Solorio, presentó Iniciativa con Proyecto de

Decreto que reforma el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En consecuencia, de lo anterior la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.2/3733/2015 de esa misma fecha, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día once de agosto de dos mil quince, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y reforma adiciona diversas disposiciones al Código Familiar y al Código Procesal Familiar ambos para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

En consecuencia, de lo anterior la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.2/3784/2015 de esa misma fecha, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVAS

A manera de síntesis las iniciativas de los ex legisladores y del titular del Poder Ejecutivo Estatal, proponen la reforma a la Carta Magna local y a la legislación familiar, con el propósito de otorgar la posibilidad a cualquier persona de contraer matrimonio civil.

III.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Los iniciadores justifican su propuesta de

modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

Los entonces Diputados Jordi Messeguer Gally, Roberto Carlos Yáñez Moreno, José Manuel Agüero Tovar, Érika Hernández Gordillo, Fernando Guadarrama Figueroa, David Martínez Martínez, Héctor Salazar Porcayo, María Teresa Domínguez Rivera y Raúl Tadeo Nava:

“La sociedad está en constante cambio, las relaciones personales específicamente de pareja no son concebidas como tradicionalmente las conocemos; estos cambios sociales se desarrollan a través de diversos procesos históricos, sociales y culturales que repercuten en el concepto de familia como lo entendemos en nuestros días.”

“Atendiendo al concepto presentado por la Real Academia Española, el término *familia* se entiende como el “ *grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas* ”

“Por su parte el Instituto Interamericano del Niño de la Organización de Estados Americanos, establece que “*la familia es el conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, organizadas en roles específicos con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan.*”

“Atendiendo al concepto de la Real Academia Española y del Instituto Interamericano del Niño, en la definición de familia no se encuentra la integración como lo ha establecido la propia sociedad de manera tradicional, es decir que una familia se integra por un padre, madre y los hijos.”

“La integración tradicional de la familia ha sido establecida por convencionalismos sociales y reforzados en la enseñanza escolar. Hoy en día el concepto de familia ha ido evolucionando atendiendo a diversos aspectos sociales tales como el alto índice de disoluciones matrimoniales en todo el mundo, por razones de migración, violencia o por cuestiones que atienden específicamente al comportamiento humano, como la preferencia sexual o la soltería.”

“Hoy en día podemos encontrar a una familia integrada solo por los cónyuges sin la intención de tener hijos; o bien existen núcleos familiares que debido a los factores migratorios o razones de divorcio esta institución se conforma por los hijos y uno solo de los padres; las familias integradas por personas del mismo sexo y las familias que incluyen a tíos, abuelos, primos, los cuales como se mencionó en líneas anteriores los unen razones de afecto, ayuda mutua y solidaridad, independientemente si los unen lazos consanguíneos o no.”

“Es innegable que la familia es el núcleo social primario, en el cual los individuos realizan sus primeras actividades de socialización. El grupo que cría es el que forma a las personas a través de la enseñanza de valores morales y principios, los cuales regirá el actuar del individuo en su crecimiento y vida adulta.”

“En la actualidad nuestra sociedad se encuentra en constante transformación, día a día con el paso de los años se van realizando y materializando cambios respecto a distintos conceptos sociales, los cuales deben ser atendidos para su estudio, atención y protección.”

“Atendiendo a la nueva concepción de familia y teniendo en cuenta las realidades y necesidades sociales, es necesario establecer los mecanismos jurídicos y sociales que atiendan y oriente los nuevos conceptos respecto de familia y las figuras que devienen de estas como el matrimonio y el concubinato.”

“El matrimonio es la institución jurídica que requiere de un estudio y de una actualización para atender la realidad social que vive el mundo y nuestro país. El matrimonio y concubinato ya no puede ser concebido únicamente como la unión de personas de sexo distinto, es necesario realizar los cambios que permitan y reconozcan el derecho que tienen las personas del mismo sexo para poder celebrar un matrimonio y les sean reconocidos los derechos propios de esta institución.”

“Es necesario iniciar con los cambios sociales, jurídicos y educativos para entender el nuevo concepto de matrimonio y concubinato.”

“Nosotros como legisladores no debemos ignorar la realidad social, en su momento la LI Legislatura atendió esta necesidad social presentando la iniciativa que impacta diversos artículos del Código Familiar del Estado y el artículo 120 de la Constitución del Estado Libre y soberano de Morelos, atendiendo a la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al reconocer la validez del matrimonio de personas del mismo sexo atendiendo y respetando los Derechos Humanos y la no discriminación.”

“El concepto de matrimonio entre personas del mismo sexo ha sido tratado en diversas legislaciones internacionales, atendiendo siempre al respeto a los Derechos Humanos y la no discriminación.”

“Países como Dinamarca, Israel, Hungría, Islandia, Canadá, Francia, Sudáfrica, Bélgica, Holanda, Estados Unidos, Portugal, Alemania, Finlandia, Argentina, Croacia, Austria, Reino Unido, Brasil, Luxemburgo, España, Andorra, Nueva Zelanda, República Checa, Eslovenia, Suiza, Uruguay, Colombia, Australia, México (Distrito Federal y Coahuila) Ecuador, contemplan en sus legislaciones las uniones entre personas del mismo sexo, no como matrimonios sino a manera de cohabitaciones, pactos de solidaridad, uniones civiles o sociedades de convivencia.”

“Algunos países han ido más allá, ya que de manera formal regulan al matrimonio entre personas del mismo sexo, otorgándoles los mismos derechos y obligaciones a las parejas del mismo sexo, incluyendo beneficios fiscales y derechos sucesorios y de adopción, Holanda fue el primer país que extendió estos derechos en el año dos mil uno, en el 2003 Bélgica permitió el matrimonio entre personas del mismo sexo, seguida por España, Noruega, Suecia, Portugal, Estados Unidos, Canadá, Sudáfrica, Argentina, y recientemente nuestro País México.”

“Así pues, el reconocimiento y protección de los derechos humanos y la no discriminación hacia las personas del mismo sexo ha sido objeto de diversos estudios y resoluciones por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.”

“A diferencia de lo que establece

Kelsen¹, la ciencia jurídica, es decir el Derecho, no es solo una “NORMA”, sino que este se encuentra empapado de todos los elementos sociales, políticos, económicos, culturales, morales que influyen en la conducta de los hombres en sociedad, a lo cual el Derecho y su conjunto de normas son resultado de aquellos acontecimientos.”

“Es un hecho que la ciencia jurídica surge de la necesidad que tienen los individuos por regular sus actividades en la vida diaria, para poder alcanzar una convivencia civilizada, partiendo de las actividades más simples de los más jóvenes vestigios de civilización, tales como dividir las piezas de cacería o las labores de recolección, hasta la época moderna donde nos encontramos con litigios sobre la propiedad de tejidos o la regulación sobre el alquiler de vientres. Tenemos cada vez más el requerimiento de contar con normas que puedan dar orden a los conflictos y situaciones que pueden surgir entre las personas.”

“Partiendo de la idea anterior debemos entender que a la par de la evolución de las sociedades es necesario que de la misma forma los conceptos jurídicos que las rigen sean también objeto de una evolución ya que si los preceptos jurídicos se mantienen estáticos, estos estarían cada día más alejados de la realidad que pretenden regular.”

“Si el derecho no fuera una ciencia dinámica y no pudiera evolucionar a la par de la sociedad a la que pertenece nos encontraríamos hoy con un sin número de situaciones que ya no sería necesario regular mediante las normas jurídicas y muchas más situaciones que necesitarían de regulación y no la tendrían.”

“Podemos ejemplificar las ideas anteriores para su mejor comprensión de la siguiente forma, si no pudiéramos derogar o abrogar preceptos jurídicos estaríamos todavía ante cuestiones tan absurdas como prohibiciones a las mujeres de participar en los negocios, como era en la época del pater familias en el derecho romano o prohibiciones estrictas basadas en

¹ Hans Kelsen. **“TEORÍA PURA DEL DERECHO”**. Editorial Porrúa. 1991

raza, religión o color de piel como hubo en las legislaciones coloniales y en el holocausto, a contrario sensu no podríamos regular nuevas situaciones tales como la clonación o los viajes aéreos.”

“En conclusión, debemos decir que la evolución jurídica debe ir de la mano con la evolución social y amparar y regular las nuevas figuras que surgen del actuar de los humanos todos los días, el día que el derecho no deba cambiar será el día que la humanidad deje de existir.”

“La percepción del mundo a través de sus costumbres y los cambios sociales que aparecen en cada época, se ven materializados a través de la creación o modificación de sus ordenamientos jurídicos. Con este razonamiento diversos doctrinarios consideran que si es necesario acceder a la cultura e historia de una comunidad, basta con estudiar sus ordenamientos jurídicos ya que el derecho ayuda a conocer y comprender al pueblo y sociedad que se estudia.”

El entonces Diputado Arturo Flores Solorio:

“Con fecha 20 de noviembre de 1930 se publicó en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que Reforma la del año de 1888; este ordenamiento es la norma fundamental del Estado de Morelos pues fija los límites y la organización del Estado; define las relaciones de los poderes públicos entre sí y frente a los ciudadanos; determina las bases para el gobierno y la organización de las instituciones y busca garantizar al pueblo sus derechos y libertades.”

El artículo 120 de la citada Norma Fundamental, define la institución jurídica del “Matrimonio”, en los términos que a continuación se reproducen:

“...ARTICULO 120.- El matrimonio es la unión voluntaria de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones con la posibilidad de procreación de hijos y de ayudarse mutuamente. La celebración, registro y certificación de los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las

personas, son de exclusiva competencia del Registro Civil en los términos que establezcan las leyes de la materia y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

En el estado se garantizará el derecho a la identidad de las personas a través del registro de nacimiento gratuito...”.

“Como podrán Ustedes apreciar, compañeras y compañeros Legisladores, la definición contenida en el citado artículo 120 de nuestra Constitución, a raíz de los nuevos criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sido orillada a niveles de inconstitucionalidad. Es por ello que planteo esta reforma con base en los criterios que a continuación les comparto:

La lucha por el reconocimiento de los matrimonios entre personas del mismo sexo en México ha sido particularmente visible a partir de la segunda mitad de la década de 1990. En el Distrito Federal, se realizó el primer planteamiento legislativo para reconocer uniones civiles entre personas del mismo sexo; antes de que entrara en vigor la ley capitalina, el Congreso del Estado de Coahuila decretó la modificación del marco jurídico estatal para dar cabida a la figura del Pacto Civil de Solidaridad el 11 de enero de 2007; convirtiéndose Coahuila en la primera entidad federativa mexicana donde fue posible registrar parejas homosexuales como uniones civiles ante las autoridades del gobierno.”

“A partir del reconocimiento de las uniones civiles en Coahuila y el Distrito Federal, en otras entidades federativas se planteó la posibilidad de adoptar legislaciones similares o permitir los matrimonios homosexuales. En ese marco, algunas organizaciones no gubernamentales del Estado de Yucatán buscaron presentar ante la legislatura local una propuesta para reconocer los matrimonios homosexuales en el Estado.”

“El 12 de junio de 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró en la Jurisprudencia 43/2015 que las leyes estatales que impiden el matrimonio entre personas del mismo sexo son inconstitucionales. Esta tesis jurisprudencial señala que es incorrecto decir que el matrimonio tiene como finalidad la procreación, pues en realidad cumple otras funciones sociales. Al definir al matrimonio como unión heterosexual, varias normas estatales discriminan a las personas por su orientación sexual,

y por lo tanto contravienen la igualdad de derechos que consagra la Constitución federal mexicana. Por lo que a partir de esta fecha se podrán realizar este tipo de matrimonios en todas las entidades federativas por vía judicial y únicamente en tres entidades federativas por vía legislativa, es decir, sin la necesidad de tramitar un amparo.”

“Es por ello, compañeras y compañeros Diputados, que al ser declaradas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, inconstitucionales todas las disposiciones constitucionales locales y legales que no permitan el matrimonio entre personas del mismo sexo; resulta evidente que en el Estado de Morelos, existe la necesidad de reformar los artículos 120 de la Constitución Política Local y 68 del Código Familiar para esta Entidad Federativa, evitando la violación de los derechos fundamentales de las personas, derivado de la discriminación que actualmente presenta nuestro marco normativo.”

“En esa tesitura, la presente Iniciativa tiene como propósito reformar el artículo 120 de la Constitución Política del Estado de Morelos, con el objeto de ajustar su texto a la nueva realidad jurídica del País derivada de la Jurisprudencia número 43/2015 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que en sesión anterior, presenté ante este pleno la Iniciativa de Reforma al artículo 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.”

El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos:

“Las relaciones que entablan las parejas del mismo sexo pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y más ampliamente a los de la familia. Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio.²”

“Esta es la posición sostenida a recientes fechas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo sucesivo SCJN), esgrimiendo para ello que, la razón por la cual las parejas del

mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales no es por descuido del órgano legislativo, sino por el legado de severos prejuicios que han existido tradicionalmente en su contra y por la discriminación histórica.”

“El derecho a casarse no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados al matrimonio, sino también el derecho a los beneficios materiales que las leyes adscriben a la institución.”

“Así, sigue sosteniendo la SCJN que, en el orden jurídico mexicano existen una gran cantidad de beneficios económicos y no económicos asociados al matrimonio. Entre éstos destacan los siguientes: (1) beneficios fiscales; (2) beneficios de solidaridad; (3) beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges; (4) beneficios de propiedad; (5) beneficios en la toma subrogada de decisiones médicas; y (6) beneficios migratorios para los cónyuges extranjeros.”

“En este sentido, negar a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio implica tratar a los homosexuales como si fueran "ciudadanos de segunda clase", criterio que al igual que la SCJN, el Gobierno a mi cargo no comparte.”

“De tal suerte, no existe ninguna justificación racional para reconocer a los homosexuales todos los derechos fundamentales que les corresponden como individuos y, al mismo tiempo, reconocerles un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja.”

“Los modelos para el reconocimiento de las parejas del mismo sexo, sin importar que su única diferencia con el matrimonio sea la denominación que se da a ambos tipos de instituciones, son inherentemente discriminatorios porque constituyen un régimen de "separados pero iguales". La exclusión de las parejas del mismo sexo de la institución matrimonial perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo son menos merecedoras

²Época: Décima Época, Registro: 2009406, Instancia: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 19 de junio de 2015, Materia(s): Constitucional, Civil, Común, Tesis: 1a./J. 46/2015 (10a.).

de reconocimiento que las heterosexuales, ofendiendo con ello su dignidad como personas y su integridad.”

“Cuenta habida de lo anterior, resulta innegable que México como el mundo, ha tenido una transformación en las últimas décadas como consecuencia de diversos factores sociales, políticos, económicos y legislativos; lo cual ha generado un replanteamiento de atribuciones, facultades, obligaciones, situaciones operativas y directrices, que son necesarias para la consecución de los fines del Estado.”

“La Constitución es tan importante para el país que la elaboró, como el reconocimiento en el exterior de la existencia de la misma; porque ésta no sólo le atribuye obligaciones en lo interior sino que también le da derechos y obligaciones en lo exterior; es decir, se considera importante en un doble aspecto, por eso, al formar parte de la comunidad internacional, México ha tenido que sujetarse a lo dicho por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) en sus artículos 133 y 76, fracción I, logrando una concordancia en su actuar tanto en lo interno como en lo externo para ser reconocido como un sujeto de derecho internacional y un Estado de derecho.”

“Debe destacarse que, por tratado, se entiende al convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el gobierno del Estado mexicano y uno o varios sujetos de derecho internacional público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.”

“De la lectura del artículo 133 constitucional se entiende que los tratados internacionales se encuentran en un mismo nivel junto con las leyes federales; sin embargo, este pensamiento ha sido superado. Se ha sostenido por los tribunales federales del país, que la interpretación sistemática del artículo 133 de la CPEUM permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales.”

“Conforme a algunos criterios de la SCJN,³

³Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario *pacta sunt servanda*, contrae libremente

los tratados podrían estar por arriba de las leyes federales y dejar de presentar la igualdad que se observa en el mencionado artículo 133 de la CPEUM, vulnerando así la autonomía del país, ya que no se trata de una decisión tomada por los nacionales, sino en conjunto con otro sujeto internacional que tal vez no comparta los rasgos de idiosincrasia necesarios para que la ley sea funcional para ambas partes o todos los sujetos participantes.”

“Ahora bien, lo anterior no debe preocupar a los ciudadanos ya que el derecho es uno en la nación, es uno en lo interior y el mismo al exterior, razón por la cual la Constitución está por encima de cualquier otro tipo de precepto, para la defensa de la autonomía y democracia del Estado, dando con ello seguridad jurídica a sus gobernados y una armonía a toda la legislación, de tal suerte que para aceptar y ratificar el tratado este debe estar de acuerdo con lo que manifiesta la CPEUM, de lo contrario, no tendrá validez en el territorio nacional y en el remoto caso de que se vulnerara lo antes descrito, el artículo 107 constitucional prevé la solución al decir que el amparo procede contra tratados internacionales. Es así como los máximos tribunales determinan y defienden la supremacía constitucional (sin que ello deje a un lado el control de convencionalidad que resulta un tópico de discusión contemporánea dicho sea de paso).”

“También se ha sostenido como criterio de los tribunales federales del país que, conforme a lo dispuesto en los preceptos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, para desentrañar el alcance de lo establecido en un instrumento internacional debe acudir a reglas precisas que, en tanto no se apartan de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo cuarto, de la CPEUM, vinculan a la SCJN.”

“Al tenor de lo previsto en el artículo 31 de la mencionada Convención, para interpretar los actos jurídicos de la referida naturaleza como regla general debe, en principio, acudir al sentido literal de las palabras utilizadas por las partes contratantes al redactar el respectivo documento final debiendo, en todo caso, adoptar la conclusión que sea lógica con el contexto propio del tratado y acorde con el objeto o fin que se tuvo con su celebración; es decir, debe acudir a los métodos de interpretación literal,

obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional. Época: Novena Época, Registro: 172650, Instancia: Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tipo de Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Página: 6, Abril de 2007, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. IX/2007, Rubro: TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

sistemática y teleológica.⁴”

“Sin embargo, debe señalarse que a recientes fechas, la mayoría de los ministros integrantes de la SCJN determinó que los Derechos Humanos (en adelante DDHH) de fuente internacional a partir de la reforma al artículo 1º constitucional tienen la misma eficacia normativa que los previstos en la CPEUM, es decir, se les reconoce el mismo rango constitucional, pero que prevalecerán las restricciones expresas que se prevean en la propia CPEUM, tal y como se desprende de la contradicción de tesis 293/2011.”

“Ahora bien, la también llamada Reforma de Estado se configuró durante varios años y resulta el producto del máximo de los estudios para lograr el respeto y protección de los DDHH, vio su culminación el diez de junio de 2011, cuando fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF); la mencionada reforma implica cambios a la denominación del Capítulo I del Título Primero, así como los artículos 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 apartado B, y 105, fracción II de la CPEUM.”

“Esta reforma trasciende en el sistema jurídico mexicano, de forma tal que cambia completamente la manera tradicional de la enseñanza del derecho, porque pretende toda una estructura que refuerce su contenido escrito en la práctica y que al referirnos a los DDHH se pueda hacer frente verdaderamente a las adversidades de la globalización, dignificando a cada persona humana. Se hizo necesario entonces, un estudio pormenorizado de todos y cada uno de los artículos de la Constitución a fin de modificar su sentido, para hacer primar el espíritu del legislador fuertemente influenciado por las resoluciones internacionales acerca de ese tema.”

“En general, se trata de una protección sin precedentes al no ser limitativa en ninguno de sus aspectos, que permitirá garantizar condiciones de igualdad, justicia y respeto a todas las personas en el cimiento de la democracia, así como ampliar el concepto de interpretación estableciendo las nuevas bases para mejor entendimiento pero manteniendo por sobre todo la supremacía constitucional y el principio de no contradicción con la Constitución al proteger a los DDHH, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

progresividad, dándoles de igual manera a las instituciones encargadas de su protección las herramientas y mecanismos necesarios para su aplicación, vigilancia, observancia y operatividad, así como la fortaleza y veracidad que implica la reforma.”

“Resultado de dicho esfuerzo reformador, el artículo 1º constitucional⁵ fue modificado, prosperando de manera considerable al incluir el concepto DDHH, ya que anteriormente sólo se leía que todo individuo gozaría de las garantías que otorgaba la misma Constitución, en lo que se conoce como parte dogmática de la CPEUM y, con la reforma de 2011, la protección crece y denota una verdadera tolerancia y respeto por las preferencias y deseos del gobernado.

Este cambio muestra una importante influencia de países europeos principalmente, ya que muchos de ellos son considerados liberales y precursores en muchos aspectos de los DDHH y, por tanto, más tolerantes que los países latinoamericanos a quienes todavía les cuesta trabajo superar determinados pensamientos tradicionales; sin embargo, con la reforma de 2011 se avala el derecho intrínseco de cada ser humano de ser respetado y, por tanto, tratado como verdadero individuo, único e irrepetible, totalmente aceptado y pleno por ello, complementando lo establecido con la garantía de que toda autoridad de la república mexicana debe observar lo dicho por la Constitución en concordancia con los tratados internacionales y demás leyes aplicables.”

“Lo que hizo la reforma de 2011 fue poner en el centro de la actuación del Estado mexicano a los DDHH, incluso por encima del esquema de distribución de competencias, que es connatural a la estructuración federal del país.”

“Es así como los legisladores tanto locales como federales tienen la obligación de modificar las leyes existentes e integrar todos los derechos que establecen los tratados internacionales, firmados y

⁵Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

⁴Época: Novena Época, Registro: 185294, Instancia: Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tipo de Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVI, Diciembre de 2002, Página: 292, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a. CLXXI/2002, Común. Rubro: TRATADOS INTERNACIONALES. SU INTERPRETACIÓN POR ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL TENOR DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 14 DE FEBRERO DE 1975).

ratificados por el Estado mexicano, así como eliminar toda disposición en contrario, dotando a sus destinatarios de seguridad jurídica y configurando los organismos que velen por ella en lo posible.”

“Desde junio de 2011, el artículo 1° de la CPEUM establece las siguientes obligaciones para el Estado mexicano: tutelar sin discriminación los derechos; tomar todas las medidas apropiadas para hacer efectivos los derechos dentro de su territorio; demostrar que las medidas tomadas son las más apropiadas para alcanzar los objetivos que persiguen las normas en que los derechos se establecen; establecer vías judiciales para llevar ante los tribunales las posibles violaciones a los derechos señalados; lograr progresivamente la satisfacción de los derechos establecidos, entendiendo por progresividad la obligación de hacerlo de manera inmediata y continua; no dar marcha atrás en los niveles de realización alcanzados, puesto que está prohibida o severamente restringida la regresividad; destinar el máximo de recursos disponibles a cumplir con el objetivo de satisfacer plenamente los derechos; acreditar que en efecto se ha destinado el máximo de recursos disponibles; así como, en periodos de crisis, priorizar la protección de los miembros más vulnerables de la sociedad, y asegurar niveles mínimos de satisfacción de los derechos, los cuales deben ser mantenidos incluso en periodos de crisis o de ajustes estructurales.”

“Asimismo, importa para la materia de la presente iniciativa, que en la referida reforma constitucional, fue materia de un estudio particular constituyendo un motivo específico de la misma, la prohibición de toda discriminación por motivo de preferencias sexuales de las personas, tal y como puede apreciarse en el “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma de Estado, respecto de la minuta de proyecto de decreto que modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos”.⁶

“Del texto del dictamen referido en el párrafo que antecede puede observarse que entre las consideraciones realizadas por los integrantes de la Comisión destacan el que la inclusión de la palabra “sexuales”, brindará mayor certeza jurídica y protección a las personas no heterosexuales en todos los ámbitos sociales, ya que esta modificación

corresponde a la realidad a la que se enfrentan muchas personas que llegan a ser discriminadas en los ámbitos familiar, escolar, laboral y social, que ha producido agresiones físicas, verbales, psicológicas, tortura e incluso la muerte.”

“Además, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores de aquel entonces, puntualizaron en sus consideraciones que el derecho a la no discriminación por preferencias sexuales no debía conceder un fuero o un privilegio indebido y que, por lo contrario, el derecho a la no discriminación se relaciona con el derecho a la igualdad y como tal, debe ser entendido de buena fe y de manera sistémica con el resto de los derechos humanos consagrados por la CPEUM y los tratados internacionales. De ahí el actual texto del último párrafo del aludido artículo 1° y que hoy las personas gocen del derecho a un matrimonio igualitario.”

“Al respecto, los DDHH⁷ se definen como el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente. La Real Academia Española afirma que se entiende por DDHH los que, por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, suelen ser recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior.⁸”

“Los DDHH son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad; y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente.”

“El Instituto Interamericano de Derechos

⁷ Como ha establecido la comunidad internacional en la Declaración y Programa de Acción de Viena, documento resultante de la última Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en 1993: La democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente. La democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida. En este contexto, la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional deben ser universales y llevarse a cabo de modo incondicional. Por todo lo anterior, la consolidación de la democracia en México requiere la promoción, respeto y garantía de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales para todos los mexicanos y mexicanas sin discriminación alguna; de ahí la importancia de que todas las personas conozcamos nuestros derechos. Álvarez Icaza Longoria, Emilio, *Para entender los derechos humanos en México*, Primera edición, Nostra Ediciones, México 2009, pp. 7-8.

⁸ Obtenido de: REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, diccionario, derechos fundamentales, España, 2011. (fecha de consulta 02 de Julio de 2015). Disponible en: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=humano

⁹ Massini, Carlos Ignacio, *El derecho, los derechos humanos y el valor del derecho*, primera edición, editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1987, p. 150.

⁵ Obtenido de: Senado de la República, En línea, México, 2011 (fecha de la consulta: el 10 de julio de 2015). Disponible en: http://insyde.org.mx/wp-content/uploads/2011/03/dictamen_reforma_dh_2016.html

Humanos¹⁰ los define como exigencias elementales que puede plantear cualquier ser humano por el hecho de serlo, y que tienen que ser satisfechas porque se refieren a unas necesidades básicas, cuya satisfacción es indispensable para que puedan desarrollarse como seres humanos. Son unos derechos tan básicos que sin ellos resulta difícil llevar una vida digna. Son universales, prioritarios e innegociables.¹¹

“La tarea de proteger los DDHH representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.”

“Existe diferencia entre derecho fundamental, derecho humano y garantía individual. Son derechos fundamentales aquellos que están consagrados en la Constitución, es decir, en el texto que se considera supremo dentro de un sistema jurídico determinado, por ese solo hecho y porque el texto constitucional los dota de un estatuto jurídico privilegiado.¹²”

“Luego, si los DDHH pueden definirse como inherentes a nuestra naturaleza sin los que no podemos vivir como seres humanos y nos permiten desarrollarnos plenamente y hacer uso de nuestras cualidades humanas, nuestra inteligencia, nuestras aptitudes y nuestra conciencia;¹³ y las garantías individuales son derechos públicos subjetivos consignados a favor de todo habitante de una república que dan a sus titulares la potestad de exigirlos jurídicamente a través de la verdadera garantía de los derechos públicos fundamentales del hombre que la CPEUM consigna, esto es, la acción constitucional de amparo.”

“De lo anterior, resulta fácil de advertir que el concepto de derecho humano, es mucho más amplio que el de derecho fundamental y el de garantía individual, pues en su existencia y

observancia no depende del reconocimiento que un determinado Estado realice del mismo (como si acontece con los derechos fundamentales y las garantías individuales).”

“Los derechos humanos son valores, acuerdos políticos y normas jurídicas. Como valores deben ser traducidos en principios o acuerdos políticos y, para exigir su cumplimiento, deben concretarse en normas jurídicas o leyes.”

“Lo anterior significa que no son algo terminado, sino que responden a necesidades fundamentales que no han sido completamente satisfechas y que se manifiestan en luchas y movimientos sociales.¹⁴ Como principales características de los DDHH, encontramos que estos son universales, integrales, obligatorios, sancionables, irrenunciables, intransferibles, naturales e históricos.¹⁵”

“Para Luigi Ferrajoli, en el plano teórico-jurídico, la definición más fecunda de los “derechos fundamentales” es la que los identifica con los derechos que están adscritos universalmente a todos en cuanto personas, o en cuanto ciudadanos o personas con capacidad de obrar y que son, por tanto, indisponibles e inalienables, para identificarlos propone criterios meta-éticos y meta-políticos idóneos: el primero de estos criterios es el del nexo entre derechos humanos y paz; el segundo criterio, es el del nexo entre derechos e igualdad, y el tercer criterio es el papel de los derechos fundamentales como leyes del más débil.¹⁶”

¹⁴ Álvarez Icaza Longoria, Emilio, *op cit.* p. 18.

¹⁵ *Son universales.* Se aplican a todas las personas por igual, pues todos tenemos la misma dignidad. *Son integrales.* Al violarse un derecho inmediatamente se vulnera otro. Se dice que son integrales porque son interdependientes. No se pueden respetar aisladamente; debemos buscar el cumplimiento de todos para que realmente vivamos en una sociedad justa y digna. *Son obligatorios.* Por ser naturales y universales todos debemos respetarlos. También es necesario que todo ordenamiento jurídico los proteja para que pasen del plano de los valores al de la realidad jurídica. Los derechos humanos son valores y garantías que deben ejercerse y debe lograrse su cumplimiento. *Son sancionables.* A su incumplimiento corresponde una sanción determinada por la legislación correspondiente. *Son irrenunciables.* Nadie puede renunciar o despojarnos de ellos. *Son intransferibles.* No se pueden ceder a otra persona. *Son naturales.* Existen por el hecho mismo de que todos compartimos la naturaleza humana. Por lo tanto, no distinguen raza, sexo, posición social, religión, orientación sexual, posición económica, ideológica, política o laboral. *Son históricos.* Son un concepto que se ha ido fortaleciendo con el tiempo y a todos nos toca incidir en su fortalecimiento desde nuestro quehacer cotidiano. *Ibidem*, p. 20.

¹⁶ Pero, ¿cuáles son estos “derechos fundamentales”?... Esta respuesta no nos dice “cuáles son”, sino solamente “qué son” los derechos fundamentales. Es de hecho la definición de un concepto teórico que, en cuanto tal, no puede decirnos nada sobre los contenidos de tales derechos, es decir, sobre las necesidades y sobre las inmunidades que son o deberían estar establecidas como fundamentales, sino que puede identificar la forma o estructura lógica de esos derechos que convenimos en llamar “fundamentales”... La segunda respuesta es la que ofrece el derecho positivo, es decir la dogmática constitucional o internacional. Son derechos fundamentales, en el ordenamiento italiano o alemán, los derechos universales e indisponibles establecidos por el derecho positivo italiano o alemán. Son derechos fundamentales, en el ordenamiento internacional, los derechos universales e indisponibles establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en los pactos internacionales de 1966 y en las demás convenciones internacionales sobre los derechos humanos. La tercera respuesta, que intentaré formular en las páginas que siguen, es la que ofrece la filosofía política, y se refiere a la pregunta de “cuáles derechos *deben ser* garantizados como fundamentales”. Se trata de una respuesta de tipo no asertivo sino normativo. Por esto debemos formular, para fundarla racionalmente, los criterios meta-éticos y meta-políticos idóneos para identificarlos. Sumariamente, me parece, pueden ser indicados tres criterios axiológicos, sugeridos por la experiencia histórica del constitucionalismo, tanto estatal como internacional. El primero de estos criterios es el del nexo entre derechos humanos y paz instituido en el preámbulo de la Declaración Universal de 1948. Deben estar garantizados como derechos fundamentales todos los derechos vitales cuya garantía es condición necesaria para la paz: el derecho a la vida y a la integridad personal, los derechos civiles y políticos, los derechos de libertad, pero también, en un mundo en el que sobrevivir es siempre menos un hecho natural y cada vez más un hecho artificial, los derechos sociales para la

¹⁰ El IIDH es una institución internacional autónoma de carácter académico. Fue creado en 1980 en virtud de un convenio suscrito entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la República de Costa Rica. Hoy es uno de los más importantes centros mundiales de enseñanza e investigación académica sobre derechos humanos, con un enfoque multidisciplinario y con énfasis en los problemas de América. Su sede principal está en San José, Costa Rica. La Oficina Regional para América del Sur, se localiza en la sede de la OEA en el Palacio del MERCOSUR, en Montevideo, Uruguay; y la Oficina de Enlace en Bogotá, Colombia. Obtenido de: INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, Información General, Presentación, en línea, Costa Rica, 2011 (fecha de la consulta: 02 de Julio de 2015). <http://www.iidh.ed.cr/>

¹¹ *Idem*.

¹² Carbonell, Miguel, *Los Derechos Fundamentales en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2004, p.2.

¹³ Obtenido de: SOCIALES J-A. Blog spot. En línea, México, 2011 (fecha de la consulta: el 02 de julio de 2015). Disponible en: <http://socialesjaiensec.blogspot.com/2011/08/los-derechos-humanos.html>

“Teniendo en cuenta lo anterior, debe decirse que para efectos de la presente Iniciativa es importante apuntar que de acuerdo a la reflexión del Ministro de la SCJN, José Ramón Cossío Díaz, los casos de países que de manera expresa han modificado su legislación para permitir los matrimonios igualitarios, comenzaron con la reforma de Países Bajos de abril de 2001, siguieron Bélgica (2003), España y Canadá (2005), México, Noruega y Suecia (2009), Portugal, Islandia y Argentina (2010), Dinamarca (2012), Francia, Uruguay, Nueva Zelanda y Reino Unido (2013), Luxemburgo y Finlandia (2014), e Irlanda en este año 2015, por vía de referéndum.”

“Lo acontecido en todos estos casos fue la acción parlamentaria mayoritaria para asignar la calidad de matrimonio a la unión jurídica de dos personas del mismo sexo. La otra manera de lograr el mismo resultado ha sido por la invalidación de las normas legales que prevenían al matrimonio como la unión de hombre y mujer, o establecían que su finalidad era la procreación de la especie. La Corte de Sudáfrica lo hizo desde 2006, y la brasileña determinó en 2013 que las parejas con estatus de “unión estable” debían ser reconocidas como matrimonio.¹⁷”

“En los Estados Unidos de Norteamérica, la lucha por el matrimonio entre personas del mismo sexo ha sido considerada como el mayor movimiento contemporáneo de derechos civiles, mismo que ha experimentado progresos en las últimas décadas hasta culminar en el fallo histórico de su Suprema Corte que acaba de avalar el matrimonio homosexual en dicho país, en donde el esfuerzo lento y sostenido se vio

recompensado con la justicia.¹⁸”

“Considerando la Suprema Corte de aquél país al matrimonio como parte de la condición humana y como una institución que ha existido desde hace milenios y a través de las civilizaciones. Pues desde el comienzo de la historia, el matrimonio ha transformado a los extraños en familiares, vinculando familias y las sociedades en conjunto.¹⁹”

“Así, la máxima instancia judicial de ese país, al resolver cuatro casos²⁰ relacionados con el tema de matrimonios de personas del mismo sexo, declaró ilegales las leyes que en catorce Estados les prohibían casarse, entre ellas, las de los estados de Michigan, Kentucky, Ohio y Tennessee en las que se definía al matrimonio como la unión de un hombre y una mujer, teniendo como argumento que dichas leyes vulneran la 14ª enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, que consagra la igualdad ante la ley.”

“Así, la decisión sobre los cuatro Estados demandados resultó aplicable para los diez restantes que sólo permitían casarse a un hombre con una mujer. En consecuencia, el matrimonio homosexual o igualitario, que fuese legal en treinta y seis Estados, lo es ahora en los cincuenta de la Unión Americana, sin excepción alguna.”

“De manera que, un país con un largo historial de discriminación pero también de épicas batallas por los derechos civiles, en donde hace solo hace diez años se permitían las bodas homosexuales en un Estado (Massachusetts), ahora propicia el mayor avance en décadas, de los derechos de homosexuales.²¹”

“Ahora bien, no debe perderse de vista en

supervivencia. El segundo criterio, particularmente relevante para el tema de los derechos de las minorías, es el del nexo entre derechos e *igualdad*. La igualdad es en primer lugar igualdad en los derechos de libertad, que garantizan el igual valor de todas las diferencias personales —de nacionalidad, de sexo, de lengua, de religión, de opiniones políticas, de condiciones personales y sociales, como dice el artículo 3 párrafo primero de la Constitución italiana— que hacen de cada persona un individuo diferente a todos los demás y de cada individuo una persona igual a todas las otras; y es en segundo lugar igualdad en los derechos sociales, que garantizan la reducción de las desigualdades económicas y sociales. El tercer criterio es el papel de los derechos fundamentales como *leyes del más débil*. Todos los derechos fundamentales son leyes del más débil en alternativa a la ley del más fuerte que regiría en su ausencia: en primer lugar el derecho a la vida, contra la ley de quien es más fuerte físicamente; en segundo lugar los derechos de inmunidad y de libertad, contra el arbitrio de quien es más fuerte políticamente; en tercer lugar los derechos sociales, que son derechos a la supervivencia contra la ley de quien es más fuerte social y económicamente.

Ferrajoli, Luigi, *Sobre Los Derechos Fundamentales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, libro en línea, México, 2011 (fecha de la consulta: veintinueve de junio de 2015). Disponible en: <http://www.ejournal.unam.mx/cuc/const15/CUC1505.pdf>

¹⁷Obtenido de: CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, nota denominada “Matrimonio como cultura” por José Ramón Cossío Díaz, en línea, México, 2015 (fecha de consulta 03 de julio de 2015). Disponible en: http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=registro_encontrado&tipo=2&id=5556

¹⁸Obtenido de: Diario “Excelsior” nota denominada: “La Casa Blanca es un arcoiris por legalización de bodas gay en EU”, en línea, México, 2015 (fecha de consulta veintisiete de junio de 2015). Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/global/2015/06/27/1031605>

¹⁹SUPREME COURT OF THE UNITED STATES Nos. 14–556, 14–562, 14–571 and 14–574. “The centrality of marriage to the human condition makes it unsurprising that the institution has existed for millennia and across civilizations. Since the dawn of history, marriage has transformed strangers into relatives, binding families and societies together.”, en línea, USA, 2015, (fecha de consulta 02 de Julio de 2015) Disponible en: http://www.supremecourt.gov/opinions/14pdf/14-556_3204.pdf

²⁰JAMES OBERGEFELL, ET AL., PETITIONERS 14–556 v. RICHARD HODGES, DIRECTOR, OHIO DEPARTMENT OF HEALTH, ET AL.; VALERIA TANCO, ET AL., PETITIONERS 14–562 v. BILL HASLAM, GOVERNOR OF TENNESSEE, ET AL.; APRIL DEBOER, ET AL., PETITIONERS 14–571 v. RICK SNYDER, GOVERNOR OF MICHIGAN, ET AL.; AND GREGORY BOURKE, ET AL., PETITIONERS 14–574 v. STEVE BESHEAR, GOVERNOR OF KENTUCKY ON WRITS OF CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF APPEALS FOR THE SIXTH CIRCUIT.

²¹Obtenido de: Periódico Global “El País”, nota denominada: “El Tribunal Supremo de EE UU legaliza el matrimonio gay”, en línea, 2015 (fecha de consulta veintinueve de junio de 2015). Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2015/06/26/actualidad/1435327649_177772.html

lo absoluto, que la decisión tomada por la SCJN en México, se dio el diecinueve de junio de 2015, es decir, días antes de que la Suprema Corte del país vecino hiciera su pronunciamiento particular; por lo que en el nuestro, el avance en la materia no es menor y también ha sido producto de un férreo esfuerzo y arduas luchas constantes a cargo de diversos agentes jurídicos y no jurídicos, activistas y la sociedad en general.”

“Además, debe decirse que en el caso particular de México, los alcances de la interpretación que ha realizado la SCJN permite la declaración del matrimonio entre personas del mismo sexo como constitucional, más no lo incorpora en los ordenamientos jurídicos relativos, es decir, no lo legaliza en un sentido estricto, toda vez que por competencia constitucional a cada Poder del Estado corresponde el desarrollo de determinadas actividades específicas.”

“En abono a lo anterior, es de explorado derecho que el principio de división de poderes instituido en la Constitución Federal como en la local, implica dos grandes condiciones y principios para ser efectiva, el equilibrio entre los diversos poderes y la existencia de un esquema de pesos y contrapesos.”

“El primer principio postula que ninguno de los órganos detentadores del poder público debe situarse jerárquicamente por encima de los otros, lo que trae como consecuencia lógica que éstos no deben estar subordinados a otro poder. Además, implica una división equilibrada de competencia que impida que uno de los poderes tenga preeminencia funcional sobre los otros.”

“El segundo principio tiene dos vertientes, a saber, una se refiere a la flexibilidad en la distribución de competencias y la otra a los mecanismos recíprocos de control entre los diversos poderes. La primera implica que las competencias de cada poder no son absolutas, por lo que cada uno de ellos puede ejercer, materialmente, algunas atribuciones que formalmente corresponden a otro poder; la segunda, expresa que para que exista auténtica división de poderes es necesario que existan determinados mecanismos de control recíproco

entre los diversos poderes estatales, a fin de que ninguno de ellos pueda ejercer de manera ilimitada sus funciones.²²”

“A efectos de mejor entendimiento se insertan los siguientes razonamientos emitidos por la SCJN:

DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA. El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho. Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal

²²Gámiz Parral, Máximo N., *Las Aportaciones de las Entidades Federativas a la reforma del Estado*; Ponencia: “El papel del poder judicial en el esquema de división de poderes de las entidades federativas”, por Celis Quintal, Marcos Alejandro, (fecha de consulta el veintinueve de junio de 2015). Disponible en línea: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1784>.

consagra el principio de supremacía, que impone su jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna. De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.²³

“PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE PODERES. SUS CARACTERÍSTICAS. El citado principio se desarrolla constitucionalmente mediante la atribución de competencias expresas conferidas a los órganos superiores del Estado; en ese sentido, el principio limita la actuación de las autoridades, lo que significa que todo aquello para lo que no están expresamente facultadas se encuentra prohibido y que sólo pueden realizar los actos que el ordenamiento jurídico prevé y, en particular, sobre las bases que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte, este sistema competencial puede ser de diferentes formas, pues existen: a) prohibiciones expresas que funcionan como excepciones o modalidades de ejercicio de otras competencias concedidas; b) competencias o facultades de ejercicio potestativo, en donde el órgano del Estado puede decidir si ejerce o no la atribución conferida; y, c) competencias o facultades de ejercicio obligatorio, en las que el órgano del Estado al que le fueron constitucionalmente conferidas

está obligado a ejercerlas.²⁴”

“De lo anterior se desprende que, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho. De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.

El principio de división de poderes se desarrolla constitucionalmente mediante la atribución de competencias expresas conferidas a los órganos superiores del Estado; en ese sentido, el principio limita la actuación de las autoridades, lo que significa que todo aquello para lo que no están expresamente facultadas se encuentra prohibido y que sólo pueden realizar los actos que el ordenamiento jurídico prevé sobre las bases que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte, este sistema competencial puede ser de diferentes formas, pues existen: a) prohibiciones expresas que funcionan como excepciones o modalidades de ejercicio de otras competencias concedidas; b) competencias o facultades de ejercicio potestativo, en donde el órgano del Estado puede decidir si ejerce o no la atribución conferida; y, c) competencias o facultades de ejercicio obligatorio, en las que el órgano del Estado al que le fueron constitucionalmente conferidas está obligado a ejercerlas.”

²³ Época: Novena Época, Registro: 166964, Instancia: Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Página: 1540, Julio de 2009, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 78/2009.

²⁴ Época: Novena Época, Registro: 175847, Instancia: Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Página: 1533, febrero de 2006, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 9/2006.

“En este orden, lo sostenido por el Pleno de la SCJN en el pasado mes de junio de 2015, tuvo lugar a través de una **jurisprudencia**, de la que debe tenerse presente que ha tenido una presencia notable y trascendente a lo largo de veinticinco siglos de historia de la humanidad. Constituyen un verdadero instrumento de evolución del derecho, y sin duda, son también parte fundamental en la formación de la literatura jurídica. Por esta razón, algunos autores resaltan a la jurisprudencia como una fuente del derecho; aunque otros, en cambio, opinan lo contrario, lo que ha originado una vieja polémica: si la jurisprudencia es o no fuente de derecho.”

“En la práctica es común observar que la jurisprudencia viene a suplir o reformar a la norma, extralimitando su función interpretativa, pues en ocasiones únicamente por jurisprudencia se establecen figuras e instituciones jurídicas que, de igual forma, únicamente se regulan por esa vía y no por la legislativa, toda vez que no existe ordenamiento jurídico alguno que las prevea.”

“De esta forma, la doctrina sostiene que la función del órgano judicial no está encaminada a crear derecho, por ser esta labor exclusiva del órgano legislativo.²⁵”

“La jurisprudencia es la directriz del criterio jurídico nacional, lo que pone de relieve el valor que adquiere el fallo judicial. Así, los tribunales que viven bajo un régimen de derecho, al igual que la doctrina evolucionan de acuerdo con los cambios sociales que se produzcan.²⁶”

“Lo que se determine por los órganos jurisdiccionales, será lo que en realidad vendrá a ser Derecho Positivo; la Constitución y las leyes no dicen lo que expresa en su texto, sino lo que los jueces establecen. De lo anterior se desprende que el conocimiento de cualquier rama del Derecho sin su interpretación por el Poder Judicial se convierte en una bella exposición de la Filosofía del Derecho, pero no

de Derecho Positivo.²⁷”

“Es posible considerar que la jurisprudencia es la correcta interpretación y alcance de los preceptos jurídicos que emite un órgano jurisdiccional al resolver los asuntos que son puestos a su consideración, resultando obligatoria para otros órganos jurisdiccionales de menor jerarquía; sin embargo, lejos se encuentran de constituir un producto legislativo que pueda en algún momento estar por encima de la norma.”

“Eduardo García Máynez define la jurisprudencia como el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las resoluciones de los tribunales.²⁸”

“En México, se prevé la figura de la jurisprudencia en la Ley de Amparo, como aquella relativa al juicio de amparo y tiene como finalidad crear certidumbre jurídica para que los casos que son puestos a consideración de juzgadores sean resueltos en igual sentido y así evitar criterios contradictorios.”

“La jurisprudencia puede ser formada a través de dos medios: por reiteración de tesis o por contradicción de tesis. El primero consiste en que cinco sentencias sobre el mismo tema sean resueltas en el mismo sentido de manera ininterrumpida, las sentencias deberán ser resueltas con una votación idónea.”

“La jurisprudencia por contradicción o unificación tiene su inicio cuando se denuncian criterios divergentes o contrarios por las salas de la SCJN o por tribunales colegiados de circuito. La contradicción puede ser denunciada por los magistrados integrantes de los tribunales colegiados, los ministros de las salas o las partes que intervinieron en el juicio que dio lugar a la contradicción. Lo que evidencia la fragilidad con que un criterio puede ser objeto de divergencia y, por lo tanto, de superación ante la aparición de uno nuevo que lo contradiga con mayor categoría.”

“La contradicción de tesis entre tribunales colegiados de circuito puede ser

²⁵ Cfr. Tamayo y Salmorán, Rolando, *La jurisprudencia y la formación del ideal político*, México, UNAM, 2003, p. 75.

²⁶ *Idem*.

²⁷ Rojas Caballero, Ariel Alberto, *La jurisprudencia del poder judicial de la federación*, México, Porrúa, 2011, p. 1.

²⁸ García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 49ª ed., México, Porrúa, 1998, p. 68.

resuelta por las salas o el pleno de la SCJN. En cambio, la contradicción de tesis entre salas de la SCJN únicamente podrá ser resuelta por el pleno de ésta.”

“Encuentra aplicación la siguiente jurisprudencia que se cita:

JURISPRUDENCIA. SISTEMAS DE FORMACIÓN. La jurisprudencia de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación se establece a través de dos sistemas. El ordenado por el artículo 192 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales (reformado por decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial de dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro), que preceptúa que lo resuelto en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario constituye jurisprudencia siempre y cuando hayan sido aprobadas por lo menos por catorce Ministros tratándose de jurisprudencia del Pleno o por cuatro Ministros en los casos de jurisprudencia de las Salas. El segundo sistema establece que se integra la jurisprudencia con la resolución que decide la denuncia de contradicción de tesis que sustenten las Salas que integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o respecto de las tesis que sustenten los Tribunales Colegiados de Circuito, en este caso, no es indispensable que lo resuelto por el Pleno o las Salas de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación se sustente en cinco ejecutorias, no interrumpidas por otra en contrario, ya que únicamente se necesita para fijar la jurisprudencia un sólo fallo que resuelva que hay contradicción de tesis y que decida cuál debe prevalecer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que la resolución de las Salas o del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dilucide una denuncia de contradicción de tesis, sólo tendrá el efecto de fijar la jurisprudencia sin afectar las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción. Jurisprudencia que además es obligatoria no sólo para los Tribunales Colegiados contendientes, sino para todos

aquéllos que se encuentran previstos en el artículo 192 de la Ley de Amparo, siempre y cuando tratándose de tribunales del orden común la legislación local sea similar al punto de que se trata en la contradicción de tesis. No obsta en forma alguna el hecho de que la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, omita mencionar en la actualidad que la resolución del Pleno o de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que diluciden una denuncia de contradicción de tesis de Tribunales Colegiados, constituye jurisprudencia, pues como ya se dijo la Constitución Federal sí lo establece.²⁹”

“Es importante mencionar que en adición a la jurisprudencia por reiteración y contradicción de tesis, la SCJN ha resuelto que los razonamientos expuestos en las sentencias de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, también tienen el carácter de jurisprudencia.”

“Sin embargo, a diferencia de la jurisprudencia por reiteración, la que es por contradicción de tesis y trate sobre la inconstitucionalidad de una ley o reglamento, no tiene como efecto la derogación o nulificación del ordenamiento declarado inconstitucional. El efecto de la jurisprudencia sobre la inconstitucionalidad de un ordenamiento únicamente da lugar a que los tribunales que resuelvan sobre asuntos donde fue aplicada la ley declarada inconstitucional, apliquen la jurisprudencia, dejando de aplicar la ley inconstitucional en los términos que la jurisprudencia establezca.”

“Por lo pronto, se debe considerar que la jurisprudencia adquiere un valor especial en el entendido de que no siempre se cuenta con una solución clara en el ordenamiento jurídico para el problema que se plantee. Siendo propicio que la SCJN establezca la unificación del criterio.”

“De talguisa, lo resuelto por la SCJN en la materia de esta iniciativa no puede ni debe entenderse en el sentido de que cualquier pareja del mismo sexo que desee contraer matrimonio

²⁹ Época: Séptima Época, Registro: 240320, Instancia: Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo 181-186 Cuarta Parte, Pág. 309, Materia(s): Común. rubro: “JURISPRUDENCIA. SISTEMAS DE FORMACIÓN”.

pueda apersonarse ante la autoridad administrativa competente para celebrar dicho acto jurídico, pues ésta última carece aún de competencia legal expresa para el efecto y, por tanto, se hace necesario que las personas interesadas deban acudir a un órgano jurisdiccional a fin de que se les otorgue la protección constitucional y se obligue a la autoridad administrativa negadora a celebrar el acto jurídico pretendido.”

“Esto es así en virtud de que para el racionalismo y para el positivismo la jurisprudencia no ha dejado nunca de ser un elemento extraño en la construcción lógica del sistema jurídico. La razón de esto radica en que para los positivistas los actos de aplicación de la ley no son sino una consecuencia directa de ella. La sentencia aplica la ley y se esfuerza en encontrar su recto sentido: la sentencia que se desvía del recto contenido de la ley constituye un fenómeno difícilmente explicable. La que aplica correctamente la ley, no añade nada a su fuerza imperativa.³⁰”

“Las posiciones normativistas que defiende el positivismo jurídico, no admiten más imperativo que la propia de la norma y, por lo tanto, admiten una única explicación aceptable de la jurisprudencia, pero no norma *per se*.”

“La concepción de la jurisprudencia como norma intenta explicar los efectos del cambio jurisprudencial mediante el principio de irretroactividad de la norma y la propuesta de que las sentencias, como la ley, definan, si hace falta, su irretroactividad, declarando su carácter prospectivo.³¹”

“En la hermenéutica jurídica, el texto jurídico “en su peculiar modo de ser, en su coherencia y racionalidad” se ve robustecido por el timbre de imperio que conlleva, pues dicho texto es una orden o determinación autoritaria que no puede ser traicionada ni falseada sin el fincamiento de responsabilidades. Esto no quiere significar, sin embargo, que el texto jurídico sólo admita la interpretación literal, ya que las disposiciones legales son susceptibles de ser interpretadas de variadas formas, pero todas ellas

de manera coherente y fundada, aunque haya preferiblemente a las demás; lo que se quiere decir es que la interpretación no debe ser arbitraria, irracional o de mala fe.³²”

“Lo anterior importa a esta Iniciativa de reforma, en medida de que el reciente pronunciamiento de la SCJN, precisamente se trata de un ejercicio hermenéutico, pues a través de una jurisprudencia obligatoria es que la declaración de que la exclusión de las parejas del mismo sexo de la institución matrimonial perpetúa la noción de que ellas son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, ofendiendo con ello su dignidad como personas y su integridad; si bien se deberá observar por las autoridades jurisdiccionales de manera obligatoria al resolver lo relativo, no menos cierto es que no obliga a la autoridad administrativa para inaplicar la normativa vigente aunque inconstitucional, pues ésta última se encuentra obligada por el principio de legalidad a realizar solo lo que la Ley le permite; de ahí que se haga necesario este ejercicio legislativo iniciador que se somete a esa Soberanía.”

“No se omite señalar al respecto, que con la aún reciente reforma que aconteció en el año 2011, se muestran esfuerzos del Estado para establecer, reconocer y procurar el control difuso de convencionalidad en el país, puesto que la Constitución cambió para observar y atender el control de convencionalidad, es decir, las disposiciones existentes antes de junio de 2011 sobre DDHH se interpretaron conforme a los tratados internacionales y la jurisprudencia convencional dando como resultado lo que hoy es la norma fundamental de Estado mexicano (llamado también bloque de constitucionalidad).”

“No sólo en materia de DDHH se ha reflejado el control difuso de la convencionalidad, también en el juicio de amparo y la acción de inconstitucionalidad. Con ello, queda refrendado que el Estado mexicano es y será siempre responsable de sus actos y velará por el bienestar de sus ciudadanos,

³⁰ Ferreres, Víctor y Xiol, Juan Antonio, *El carácter vinculante de la jurisprudencia*, México-Madrid, Fontamara-Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2012, p. 88.

³¹ *Ibidem*, pp. 92-93.

³² Díaz Romero, Juan, *Imagen elemental de la hermenéutica jurídica*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de promoción y difusión de la Ética Judicial, 2012, p. 46-47.

observando y haciendo observar el control difuso de convencionalidad a todos los jueces e instituciones mexicanas encargadas de la administración de justicia en todos los niveles.”

“Hasta la fecha se ha reiterado el “control difuso de convencionalidad” en cuatro casos relativos a demandas contra el Estado mexicano: Rosendo Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos (2009); Fernández Ortega y Otros vs. México (2010), Rosendo Cantú y Otra vs. México (2010), y Cabrera García y Montiel Flores vs. México (2010). Al haber ratificado nuestro país la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) de 1981 y al haber aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de 1998, estas sentencias internacionales deben ser cumplidas, y las mismas adquieren carácter “definitivo e inapelable”, sin que pueda invocarse ninguna disposición de derecho interno o criterio jurisprudencial como justificación para su incumplimiento, toda vez que los pactos internacionales obligan a los Estados partes, y sus normas deben ser cumplidas, en términos de los artículos 26 y 27 del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrito también por el Estado mexicano y vigente desde enero de 1980.³³”

“Debo decir que en la reforma constitucional de 2011, participé como Senador de la República, realizando una ardua labor para lograr hacer llegar a la Honorable Asamblea la opinión de la referida Comisión respecto del proyecto de Decreto que modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de DDHH.”

“El Proyecto de Decreto para realizar diversas modificaciones a la CPEUM representó una importante adecuación a nuestra Carta Magna que homologa el marco normativo constitucional relativo a los DDHH, al nivel de lo que determinan los tratados internacionales en la materia que han sido suscritos y ratificados por el país.”

³³ Caballero Ochoa, J. L., *La cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona (artículo 1º, segundo párrafo, de la Constitución)*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011, p. 25.

“De esta manera fue saldado, finalmente, un pendiente histórico que representaba, con seguridad, uno de los ámbitos deficitarios más sentidos en el proceso de construcción y consolidación de nuestra democracia constitucional. Las modificaciones propuestas fortalecen indudablemente el régimen de garantía de los DDHH en el país y afinan los mecanismos de su protección a la par que reconocen explícitamente los estándares internacionales y establecen con claridad indubitable los principios interpretativos a que están obligadas las autoridades estatales en esta materia.”

“Por supuesto, ello no basta para que, en el futuro, el régimen de garantía de los DDHHH siga perfeccionándose, enriqueciéndose y ampliándose bajo la lógica de progresividad y no regresividad que imponen las regulaciones internacionales y la teoría contemporánea de los derechos fundamentales.”

“De lo anterior, se entiende que el Estado mexicano garantiza el control difuso de convencionalidad no sólo reformando su legislación, sino que debe conducirse bajo las medidas necesarias que logren su efectividad. Para ello los juzgadores interpretarán la norma nacional conforme a la Constitución y a los parámetros convencionales, aplicando en todo momento la mayor efectividad en la tutela de los derechos y libertades en aplicación del principio *pro homine o favor libertatis* previsto ahora en el segundo párrafo del artículo 1º constitucional, desechando aquellas interpretaciones incompatibles o de menor alcance protector.”

“Sin embargo, como se ha sostenido, dicha obligación está a cargo de las autoridades jurisdiccionales sin lugar a dudas, pero todavía en discusión respecto de las autoridades administrativas, como son aquellas ante las cuales las personas deben acudir para hacer constar los actos de su estado civil.³⁴”

“En ese tenor, no pasa inadvertido a esta

³⁴ Época: Décima Época, Registro: 2005056, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Tomo II, Página: 933, Diciembre de 2013, Materia(s): Común, Tesis: IV.2o.A. J/7 (10a.) CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO.

Iniciativa sino que al contrario le sirve de plataforma y antecedente, el que diversos estados de la república y el Distrito Federal, protegiendo DDHH, hayan incluido a lo largo de la última década en sus respectivas legislaciones locales, si no al matrimonio igualitario *per se*, sí figuras jurídicas que han ido consolidado avances en el tema y que ahora permiten a la SCJN llegar a la conclusión apuntada al inicio del presente curso.”

“Al respecto, se destaca que, en el Código Civil para el Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el dieciséis de noviembre de 2006, aprobó la *Ley de Sociedades de Convivencia*, que aunque no equivalía al matrimonio en sí mismo, sí otorgaba derechos similares a cualquier tipo de pareja, y les reconocía una unión civil, y para el caso sirve como base de la reforma que esta Iniciativa pretende, y pese a que la luz de lo resuelto por la SCJN ahora se tilde de inconstitucional.”

“Siendo de diametral importancia apuntar que, en un ejercicio ejemplar de evolución normativa y avance en el respeto a los DDHH, esa misma Asamblea Legislativa publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado veintinueve de diciembre de 2009, una nueva modificación al Código Civil respectivo para redefinir al matrimonio, en su artículo 146³⁵, como la unión entre dos personas, sin importar su género. Lo que logró la realización del primer matrimonio entre personas del mismo sexo en este país, en marzo de 2010.”

“El siguiente Estado donde se registró un enlace matrimonial no discriminatorio, fue Quintana Roo; aunque su situación es particular y un tanto especial, ya que la inclusión del matrimonio igualitario siempre existió en su legislación, gracias a que en muestra de una técnica legislativa ejemplar, nunca ha establecido al género como una cuestión permisiva o prohibitiva, es decir, no es materia de los requisitos formales ni de fondo para contraer matrimonio en dicha Entidad, tal y como se desprende de los artículos 680³⁶ y 697³⁷

del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; dando como resultado que, a finales del año 2011, en el municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, se realizara el primer enlace matrimonial entre parejas del mismo sexo.³⁸”

“Adicionalmente en este contexto, el Código Civil de Coahuila de Zaragoza, fue adicionado por el Decreto número 209,³⁹ el pasado doce de enero de 2007, al incorporar la figura del pacto civil de solidaridad, en su artículo 385-1, que señala que es un contrato celebrado por dos personas físicas, mayores de edad, de igual o distinto sexo, para organizar su vida en común. Quienes lo celebran se considerarán compañeros civiles.⁴⁰”

“Sin embargo, dicho pacto no era un matrimonio y no tenía los mismos efectos ni protegía los mismos bienes jurídicos, razón por la cual el pasado dieciséis de septiembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial de dicho Estado, el “Decreto número 574 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza”, que, específicamente en su artículo primero,⁴¹ mandata la inclusión del matrimonio

I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien se celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta;

II.- Que no tiene impedimento legal para casarse; y

III.- Que es su voluntad unirse en matrimonio.

³⁷ Artículo 697.- Para contraer matrimonio, es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad

³⁸ Cadena de Noticias por Cable “CNN”, nota denominada: “Las leyes mexicanas sobre matrimonio que no conocías”, en línea, México, 2015 (fecha de consulta 02 de julio de 2015). Disponible en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2013/02/14/df-v-quintana-roo-dan-el-si-al-matrimonio-gay>

³⁹ DECRETO No. 209.- Se reforma el artículo 147 del Capítulo X “Del Registro Civil” del Título Segundo “De las Personas Físicas”, del Libro Primero “Del Derecho de las Personas”; Se adiciona la Sección Sexta Bis “De las Actas del Pacto Civil de Solidaridad” del Capítulo X “Del Registro Civil”; Se adiciona la Sección Sexta Bis I “De las Actas de Terminación del Pacto Civil de Solidaridad” del Capítulo X “Del Registro Civil” del Título Segundo “De las Personas Físicas”; Se reforma la fracción XII del artículo 262, del Capítulo I “De los Requisitos para contraer Matrimonio”; se adiciona la fracción XXI del artículo 363, del Capítulo VI “Del Divorcio”, del Título Primero “Del Matrimonio”; Se adiciona el Título Primero Bis “De los Pactos Civiles de Solidaridad”; Se adiciona un tercer párrafo del artículo 402, del Capítulo II “De Los Alimentos”, del Título Segundo “Del Parentesco y De Los Alimentos”; Se reforman el segundo párrafo del artículo 714, y la fracción IV del Artículo 729 del Capítulo Único del Título Quinto “Del Patrimonio De La Familia” del Libro Segundo “Del Derecho de Familia”; Se reforman las fracciones I, II, V, VIII y IX del artículo 791, y los artículos 797, 798 y 799 del Capítulo III “De La Capacidad para Heredar”, del Título Segundo “Sucesión Por Testamento”; Se reforman la fracción IV, del artículo 839 y la fracción I del artículo 843 del Capítulo V “De La Libre Testificación y De Los Testamentos Inoficiosos”, del Título Segundo “Sucesión Por Testamento”; Se reforma la fracción III del artículo 1025, del Capítulo IV “Del Testamento Público simplificado”, del Título Tercero “De La Forma De Los Testamentos”, del Libro Tercero “Del Derecho Hereditario”; Se reforma la fracción II del Artículo 1043, del Capítulo I “Disposiciones Generales”, del Título Cuarto “De La Sucesión Legítima”; Se reforman los artículos 1075, 1076, 1077, 1078 y 1079 del Capítulo V “De La Sucesión del Cónyuge”, del Título Cuarto “De La Sucesión Legítima”, del Libro Tercero “Del Derecho Hereditario”; se adiciona el artículo 1855 Bis del capítulo IV “De los Ilícitos Civiles, del libro Quinto “De los Hechos, los Actos y los Negocios Jurídicos”, del Código Civil para el Estado de Coahuila; así mismo, se reforman los artículos 55, 57, 60 y se adicionan los capítulos VIII y IX con artículos 116-1, 116-2, 116-3, 116-4, 116-5, 116-6 y 116-7 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila.

⁴⁰ Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en Línea (fecha de consulta 02 de julio de 2015). Disponible en: <http://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2015/01/coa02.pdf>

⁴¹ ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma, el Artículo 60, el párrafo segundo del Artículo 61, las fracciones III, y V del Artículo 165, el Artículo 168, el párrafo segundo del Artículo 181, la fracción II del Artículo 197, los Artículos 253, 254, y 255, la fracción X del Artículo 262, 266, el párrafo primero del Artículo 273, los Artículos 275, 276, 279, 280, 294, 295, 355, 376, 377, 378, 379 y 380 el párrafo primero del artículo 388, el párrafo primero del artículo 405, Artículo 427, 463 y 464, el

³⁵ Artículo 146.- Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.

³⁶ Artículo 680.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al oficial del Registro Civil, ante el cual celebrarán el contrato respectivo, que exprese:

igualitario, de tal suerte que para la legislación de dicha entidad federativa, la definición de matrimonio ahora es:

“...ARTÍCULO 253. El matrimonio es la unión libre y con el pleno consentimiento de dos personas, que tiene como objeto realizar la comunidad de vida, en donde ambas se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, y toman de manera libre, responsable, voluntaria e informada, las decisiones reproductivas que se ajustan a su proyecto de vida, incluida la posibilidad de procrear o adoptar. El matrimonio debe celebrarse ante el Oficial del Registro Civil y con las formalidades que la ley exige. Todo acuerdo de esponsales, cualquiera que sea el nombre que se le dé, no producirá efecto legal alguno. Para disolver el contrato de matrimonio, es necesario, sólo la voluntad de una de las partes, sometiéndose al procedimiento judicial establecido para ello...”⁴²

“Debe decirse que el esfuerzo del estado de Coahuila fue materia de reconocimiento internacional, a través de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, por medio del comunicado número 14/150, de fecha 02 de septiembre de 2014,⁴³ documento por medio del cual ese organismo internacional felicitó a Coahuila y al mismo tiempo invitó a la Federación y al resto de los estados a reconocer el derecho de las personas del mismo sexo a contraer matrimonio y, de esta forma, avanzar en hacer efectivos los derechos y libertades de todas las personas.”

“Ahora bien, existen Estados, que al no modificar sus legislaciones, han obligado a sus ciudadanos a acudir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a solicitar el amparo y la protección constitucional en contra de la inconstitucionalidad de sus respectivas leyes, al limitar al matrimonio a una pareja entre un

hombre y una mujer, como es el caso de Oaxaca, donde la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, en tesis aislada,⁴⁴ que el Código de ese Estado, al distinguir que el matrimonio solo puede darse entre un hombre y una mujer, atenta contra la autodeterminación de las personas y el derecho al libre desarrollo de su personalidad.”

“Asimismo, continuando con este breve estudio de derecho comparado, los estados de México, Colima,⁴⁵ Puebla, Nuevo León, Guanajuato, Yucatán, Jalisco, San Luis Potosí, entre otros, presentan la misma situación, esto es, sus legislaciones aún se encuentran rezagadas en comparación con el resto nacional en la materia.”

“Así las cosas, en el estado de Morelos, debe decirse que tal distinción no solo se prevé en el texto de la normativa sustantiva familiar, sino que el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos señala que *“el matrimonio es la unión voluntaria de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones con la posibilidad de procreación de hijos y de ayudarse mutuamente. La celebración, registro y certificación de los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas, son de exclusiva competencia del Registro Civil en los*

párrafo primero del Artículo 467, los Artículos 470, 472, 473, el párrafo primero del Artículo 474, 515 y 516, la fracción I del Artículo 522, el párrafo primero del Artículo 554, los Artículos 590, 591 y 592, la fracción II del Artículo 601, los Artículos 607, 609, el párrafo último del Artículo 714, la fracción VI del Artículo 791, y los Artículos 1051, 1066 y 1067, así como el párrafo primero del Artículo 1079, se adiciona, el último párrafo del Artículo 402, así como el como el capítulo IV al Título Primero del Libro Segundo, y el Título Vigésimo Primero Bis del Libro Séptimo, del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

⁴² Obtenido de: CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. México 2015, en línea. (fecha de consulta 01 de julio de 2015) Disponible en: <http://www.congreso.coahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2015/01/coa02.pdf>

⁴³ Obtenido de: ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, en línea. (fecha de consulta 01 de julio de 2015) Disponible: <http://www.cinu.mx/comunicados/2014/09/la-omu-dh-felicita-la-aprobaci/>

⁴⁴ Época: Décima Época, Registro No. 2003311, Instancia: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tipo de Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XIX, Página: 964, Abril de 2013, Materia(s): Constitucional, Tesis 1a. CII/2013 A MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. EL ARTÍCULO 143 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.. El citado precepto, al disponer que “el matrimonio es un contrato civil celebrado entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen para perpetuar la especie y proporcionar ayuda mutua en la vida”, vulnera los principios de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 1º, de la Constitución, al excluir injustificadamente a las parejas del mismo sexo de la institución del matrimonio. Si bien la distinción que realiza dicha norma entre las parejas homosexuales y las heterosexuales, al negar a las primeras la posibilidad de contraer matrimonio con base en las preferencias sexuales, satisface la primer grado de un escrutinio estricto de la medida, pues persigue una finalidad imperiosa consistente en la protección a la organización y desarrollo de la familia, consagrada en el artículo 4º, constitucional; no supera la segunda grado del análisis, ya que no está directamente conectada con esa finalidad, debido a que, como lo ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Constitución protege a la familia como realidad social, es decir, todas las formas y manifestaciones de familia que existen en la sociedad, entre las que se encuentran las homoparentales conformadas por padres del mismo sexo con hijos (biológicos o adoptivos) o sin ellos. En este sentido, la distinción resulta claramente sobreinclusiva porque quedan comprendidas en la definición de matrimonio las parejas heterosexuales que no acceden a esta institución con la finalidad de procrear, lo que muestra la falta de idoneidad de la medida para cumplir con la protección de la familia como realidad social, y que se contraponen a lo sostenido por este alto tribunal en el sentido de que ha desvinculado el matrimonio de la función procreativa. Por otro lado, resulta subinclusiva porque excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales, lo que ocasiona que se les prive de obtener los beneficios tangibles e intangibles que otorga dicha institución a estas parejas y a los niños que decidan criar.

⁴⁵ Amparo en Revisión número 704/2014, interpuesto contra la resolución dictada en la audiencia constitucional de trece de noviembre de 2013, por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima, en el expediente de amparo indirecto 1413/2013; la Primera Sala de la SCJN, revocó la sentencia impugnada y amparó al quejoso al determinar inconstitucional las porciones normativas que establecen al matrimonio como exclusivo de un hombre y a una mujer y otras que hacen alusión a una figura especial para personas homosexuales, por vulnerar el derecho de igualdad y no discriminación. La resolución se suma a cinco criterios emitidos por la SCJN, el mínimo requerido para sentar jurisprudencia en la materia, en el sentido de que las leyes de los estados que prohíben el matrimonio entre personas del mismo sexo son inconstitucionales y “ampliamente discriminatorias”.

términos que establezcan las leyes de la materia y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan”.

“Por ello, en correlación a lo anterior, los artículos 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos establecen actualmente que la familia morelense es una agrupación natural que tiene su fundamento en una relación, estable entre hombre y mujer y su plena realización en la filiación libre, consciente, responsable e informada, aceptada y dirigida por la pareja, unidas por el vínculo del parentesco, del matrimonio o del concubinato, a la que se le reconoce personalidad jurídica.”

“Mientras que el matrimonio se define como la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones con la posibilidad de procreación de hijos y de ayudarse mutuamente. Cualquier condición contraria a estas finalidades se tendrá por no puesta. El vínculo matrimonial se extingue por la muerte o presunción de ésta de uno de los cónyuges, por divorcio o por declaración de nulidad.”

“En ese sentido, es innegable que dichas porciones normativas, entre otras cosas que más adelante se precisan, ya no guardan armonía con lo recientemente resuelto por la SCJN y ahora las mismas pueden ser tildadas de inconstitucionales al violentar los DDHH de las personas, en especial, aquellos relativos a su autodeterminación y el derecho al libre desarrollo de su personalidad.”

“Incluso no debe pasar inadvertido que, según información periodística, el treinta y uno de julio de 2013, se promovió en Cuernavaca, el primer amparo para que un Juez Federal ordenara la celebración del matrimonio entre personas del mismo sexo. Siendo que el diez de enero de 2014 fue dictada la sentencia a favor de la pareja interesada y ordenó al Registro Civil celebrar su matrimonio.⁴⁶”

“Con independencia de lo anterior y siendo un hecho notorio y público que el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, se

trata de un gobierno progresista y de vanguardia, pero sobre todo plural, incluyente y comprometido con el respeto irrestricto y la protección a los DDHH, tal y como ha venido quedando demostrado con acciones de gobierno muy puntuales y concretas; es que se ha proyectado este ejercicio reformador para que el Constituyente Local y ese Poder Legislativo puedan remediar el dejo de inconstitucionalidad que hoy obscurece al marco jurídico estatal.”

“Al respecto, debe decirse que este Gobierno de la Visión Morelos pugna por contribuir a la transformación de la sociedad al ser incluyente, libre de estigmas y discriminación colocando a todos los ciudadanos morelenses en una posición de igualdad social pero siempre centrado en un Estado de derecho y legalidad, siendo un régimen político de democracia liberal que parte del reconocimiento de la autonomía y el pluralismo de sus ciudadanos; por tanto, al inicio de la administración, en el año de 2012, se contempló un proyecto de cambio en todos los sentidos, fijando una postura imparcial y neutral a fin de mejorar las condiciones de los morelenses, preservando sus derechos asegurando el desarrollo de las relaciones humanas y familiares de cada individuo y satisfaciendo sus necesidades básicas.”

“Todo lo cual se recoge en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, de fecha veintisiete de marzo de 2013; en específico, su Eje Rector número 5 denominado “Morelos Transparente y con Democracia Participativa”, donde se encuentra como objetivo estratégico, para derechos humanos y equidad de género, “*garantizar el respeto a los Derechos Humanos y Equidad de género en las políticas públicas*”, que reconoce una de las más apremiantes preocupaciones de la sociedad.”

“Como muestra de las acciones realizadas en cumplimiento de ello, por iniciativa del que suscribe, fue aprobada por el Congreso Estatal la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y

⁴⁶ Obtenido de: Periódico “La Jornada Morelos”, nota denominada: “Incumple Morelos sentencia a favor de matrimonio igualitario” en línea, México, 2015 (fecha de consulta 01 de julio de 2015). Disponible: http://www.jornadamorelos.com/2014/3/25/sociedad_notas_01.php

Libertad”, número 5288, el veinte de mayo de 2015 que, como se manifestó en su exposición de motivos, tiene como finalidad “...*crear ordenamientos legales específicos debido a la falta de determinación de obligaciones de los Estados y la propia evolución y desarrollo social, así como la necesidad de proteger los derechos humanos de ciertos grupos vulnerables de la población; lo que deriva en el surgimiento de un marco normativo en materia de protección al derecho a la no discriminación, tales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1965); la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979); la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (1990), y recientemente la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad (2006)...*”.

“Otro ejercicio, a guisa de acción afirmativa en beneficio de la igualdad entre las personas a cargo del Gobierno a mi cargo, fue la presentación ante esa Soberanía, a finales del año 2014, de la “INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y AL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS” con el objeto de reconocer los derechos humanos de las personas transgéneros y transexuales que habitan en el territorio del estado de Morelos para lograr certeza jurídica en su identidad, refrendando su compromiso de construir una sociedad sin discriminación, en donde todas las personas gocen de los mismos derechos.”

“Situación que es coincidente con el aludido Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, específicamente con lo dispuesto en el invocado Eje 5, que establece que un estado democrático deviene del fortalecimiento de una sociedad participativa y responsable; que actúe libremente y que viva en un ambiente de orden, paz social y libertad basada en la seguridad y la justicia.”

“No omitiendo recordar el Gobierno de la Visión Morelos surgió de un amplio proceso ciudadano, foros y reuniones en los que participaron expertos, especialistas y estudiosos de cada tema de la agenda, y que hoy se cuenta además, con una Dirección de Diversidad Sexual en la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.”

“De ahí que, tanto aquéllos proyectos de iniciativas como el que nos ocupa, representan un cambio progresista y de modernización, sustentado en la participación democrática de los ciudadanos que apunta a mejorar en todos los rubros las condiciones de vida de los morelenses, así como profundiza y fortalece la democracia.”

“Así, la presente Iniciativa propone, en primer término, una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para hacer posible el matrimonio entre personas del mismo sexo en nuestra Entidad, así como el reconocimiento de los derechos y obligaciones que corresponden a cada individuo que se encuentre en esta situación jurídica.”

“En este orden, se destaca que la SCJN ha sostenido, aunque en tesis aislada, que las relaciones que entablan las parejas del mismo sexo pueden adecuarse también a los fundamentos de la figura del concubinato y más ampliamente a los de la familia, ya que para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las heterosexuales; de ahí que sea injustificada su exclusión del concubinato.⁴⁷”

“Ahora bien, el derecho a conformar una relación de concubinato no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados a dicha figura, sino también a los materiales que las leyes adscriben a la institución; en ese sentido, en el orden jurídico nacional existe una gran cantidad de beneficios, económicos y no económicos, asociados al concubinato, entre los que destacan: 1) los fiscales; 2) los de solidaridad; 3) en

⁴⁷ Época: Décima Época, Registro: 2007794, Instancia: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, Página: 596, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a. CCCLXXVII/2014 (10a.) CONCUBINATO. LOS BENEFICIOS TANGIBLES E INTANGIBLES QUE SON ACCESIBLES A LOS CONCUBINOS HETEROSEXUALES DEBEN RECONOCERSE A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES.

materia de alimentos; 4) por causa de muerte de uno de los concubinos; 5) los de propiedad; 6) en la toma subrogada de decisiones médicas; 7) en la toma de decisiones médicas *post mortem*; y, 8) los migratorios para los concubinos extranjeros.”

“Así, negar a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del concubinato, implica como en el matrimonio, tratarlas como si fueran "ciudadanos de segunda clase", porque no existe justificación racional alguna para no reconocerles los derechos fundamentales que les corresponden como individuos y, simultáneamente, un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja; además, la exclusión de las parejas del mismo sexo de la figura de concubinato perpetúa la noción de que son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, con lo que se ofende su dignidad como personas y su integridad.”

“En atención a ello, esta Iniciativa no solo se ciñe luego, en atender los cambios relativos y necesarios a los preceptos propios y exclusivos del matrimonio sino también a los que regulan la institución del concubinato, en la legislación sustantiva familiar.”

“Ahora bien, como ya se explicó, el matrimonio no solo puede impactar la vida de dos personas, sino también constituye la base de la familia moderna, incluso con sus nuevas modalidades, es por ello que considerando que es de explorado derecho que la protección al interés superior de los niños y las niñas consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un principio que exige su cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles de gobierno y ámbitos competenciales y si bien es cierto que tratándose de la institución civil de la adopción, los derechos de los menores sujetos a adopción se encuentran en posición prevalente frente al interés del adoptante o adoptantes, también lo es que ello no se traduce en que la orientación sexual de una persona o de una pareja lo degrade a considerarlo, por ese solo hecho, como nocivo para el desarrollo de un menor y, por ello, no

permitirle adoptar.”

“Cualquier argumento en esa dirección implicaría utilizar un razonamiento vedado por el artículo 1º constitucional que, específicamente, prohíbe la discriminación de las personas por razón de sus preferencias, lo que además sería contrario a la interpretación que la SCJN ha desarrollado respecto del tipo de familia protegido por el artículo 4º constitucional y los derechos de los menores.”

“Así pues, en el caso de la **adopción**, lo que exige el principio del interés superior del menor es que la legislación aplicable permita delimitar el universo de posibles adoptantes, sobre la base de que ofrezcan las condiciones necesarias para el cuidado y desarrollo del menor establecidas en la ley, para que la autoridad aplicadora evalúe y decida respecto de la que represente su mejor opción de vida, pues sostener que las familias homoparentales no satisfacen este esquema implicaría utilizar un razonamiento constitucionalmente contrario a los intereses de los menores que, en razón del derecho a una familia, deben protegerse.⁴⁸”

“Ahora bien, mediante acción de inconstitucionalidad 2/2010, la SCJN ha sostenido que tratándose de la adopción, el Estado mexicano salvaguarda el interés superior del niño a través del establecimiento en ley de un sistema de adopción garante de que el adoptado se desarrollará en un ambiente que represente su mejor opción de vida, ya que habrá certeza de que el juzgador que autorice en cada caso concreto la adopción valorará cuidadosamente la actualización de los supuestos normativos que condicionan aquella, allegándose de todos los elementos necesarios para el debido respeto del principio del interés superior del niño.”

“Por ende, la posibilidad jurídica de que los matrimonios del mismo sexo puedan adoptar, no constituye, como no sucede tampoco con los heterosexuales, una autorización automática e indiscriminada para hacerlo, sino que debe sujetarse al sistema legalmente establecido al efecto, en cuanto tiene como fin asegurar el

⁴⁸ Época: Novena Época, Registro: 161284, Instancia: Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Página: 872, Agosto de 2011, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 13/2011 INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO TRATÁNDOSE DE LA ADOPCIÓN POR MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO.

interés superior del menor, como derecho fundamental del adoptado.”

“En congruencia con ello, la Ministra de la SCJN, Margarita Beatriz Luna Ramos, expresó que el proyecto que elaboró respecto de la inconstitucionalidad que fuese promovido por la Comisión de Derechos Humanos de Campeche, en contra del Poder Ejecutivo y el Congreso estatales para combatir el Artículo 19 de la Ley Regulatoria de Sociedades Civiles de Convivencia de esa entidad,⁴⁹ será llevado en los próximos días al pleno del Tribunal Constitucional y máximo intérprete de la Constitución General de la República para ser votado, en el cual la adopción de niños y la obtención de su patria potestad por personas del mismo sexo será constitucional, pero no con ello automática.⁵⁰”

“Todo lo cual se apunta para la delimitación clara de los alcances de la presente Iniciativa y a fin de que ese Congreso Estatal cuente con elementos suficientes para su discusión y aprobación eventualmente.”

“Esta propuesta conlleva necesariamente, a la modificación, por su armonización, de otros cuerpos normativos que, por técnica legislativa, se proponen en un artículo dispositivo por cada Ley u ordenamiento cuya reforma y adecuación deben realizarse, dotando de mayor claridad al presente instrumento y presentando a esa Soberanía un documento en donde prevalezca el orden y la facilidad de comprensión.”

“En ese sentido, si se tiene en consideración que la realidad social es dinámica y, en tal virtud, el *jus mundo* debe hacer propia como característica inherente la misma flexibilidad y posibilidad de adaptación, permitirá al Estado contar una normativa de vanguardia, armónica, vigente y positiva.”

“Para el Gobierno de la Visión Morelos, respaldar a la población, invertir y expandir sus posibilidades de desarrollo es una obligación; más aún cuando algunas de las prioridades de este gobierno son combatir las causas que

originan la pobreza y la exclusión y dotar a los grupos excluidos de las herramientas necesarias para enfrentar las condiciones adversas de su entorno.”

“El buen gobierno es aquel que defiende los derechos, busca el progreso social y asume el compromiso del combate a la desigualdad, la discriminación y la pobreza, toda vez que es su obligación construir un Estado de bienestar para ser una economía creciente y competitiva. El Gobierno es un garante de los derechos de los ciudadanos, es así que este Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, garantizará el derecho a la igualdad y el respeto a los DDHH.”

“No debe pasar inadvertido tampoco, que el uso de un **lenguaje incluyente** para la modificación de las porciones normativas apuntadas en la tabla arriba señalada, ha sido cuidado en la redacción de este instrumento; sin embargo, debe decirse que se ha optado seguir las reglas establecidas por la máxima autoridad lingüística en nuestro idioma, la Real Academia Española.”

“En ese orden, los cambios en los artículos objeto de reforma son en el sentido de sustituir toda referencia a "hombre" y "mujer" por cuanto a las figuras jurídicas del matrimonio y del concubinato y se hable genéricamente de "personas", adecuando la redacción de cada una de las disposiciones al efecto, eliminando con ello la redacción discriminatoria que en la actualidad existe en el Estado.”

“Lo anterior, considerando que en la actualidad existen numerosos modelos de familia no tradicional, entre ellas, las uniones entre personas del mismo sexo y la definición de matrimonio que se propone, permite integrar a todas aquellas uniones que, por mucho tiempo, se encontraron fuera del marco de la legalidad.”

“Ahora, entendiendo al matrimonio o concubinato como las instituciones jurídico-familiares necesarias para constituir una familia y de la cual derivan obligaciones que no están sujetas a discusión, sino que son de carácter impositivo, se consideró de suma importancia su adecuación con la propuesta del presente proyecto.”

⁴⁹ Artículo 19.- Los convivientes no podrán realizar adopciones en forma conjunta o individual. No podrán compartir o encomendar la patria potestad o guardia y custodia de los hijos menores del otro. Es nulo de pleno derecho cualquier pacto que contravenga esta disposición.

⁵⁰Obtenido de: Periódico “El Universal” nota denominada: “Legal, adopción por parejas gay, plantea ministra”, en línea, México, 2015 (fecha de consulta 06 de julio de 2015). Disponible en: <http://www.pressreader.com/mexico/el-universal/20150706/281487865014800/TextView>

“Entonces, al ser el concubinato una unión de hecho que otorga los mismos derechos y obligaciones en materia de alimentos, filiación y sucesión hereditaria, la presente reforma también tiene por objeto sustituir los términos "la concubina y el concubinario" por "los concubinos"; y al disponer que éstos tienen derechos y obligaciones recíprocos abre la posibilidad de que el concubinato también sea constituido por personas del mismo sexo.”

“Así mismo, se propone que prevalezca la utilización de los términos “los cónyuges” y “los concubinos” y no así “los y las cónyuges” y “los y las concubinas”, se destaca, se ha optado por utilizar el artículo masculino plural “los”, que incluye a todas las personas que se encuentren en esa situación jurídica, ya que de acuerdo a la Real Academia Española, este tipo de desdoblamiento son artificiosos e innecesarios desde el punto de vista lingüístico, ya que en los sustantivos existe la posibilidad del uso genérico del masculino para designar la clase, es decir, a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos; es así, que la mención explícita del femenino solo se justifica cuando la oposición de sexos es relevante en el contexto.⁵¹ Ello además, en concordancia con el criterio emanado del Máximo Tribunal, al expresar que también se reconocen como “cónyuges” a los integrantes de matrimonios conformados por un hombre y una mujer así como por dos hombres o por dos mujeres.⁵²”

“Debe considerarse también que la actual tendencia al desdoblamiento indiscriminado del sustantivo en su forma masculina y femenina va contra el principio de economía del lenguaje y se funda en razones extralingüísticas; por tanto, deben evitarse estas repeticiones, que generan dificultades sintácticas y de concordancia, y complican innecesariamente la redacción y

⁵¹Obtenido de: REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario, Derechos fundamentales, España, 2011. (fecha de consulta 02 de Julio de 2015). Disponible en: <http://www.rae.es/consultas/los-ciudadanos-y-las-ciudadanas-los-ninos-y-las-ninas>

⁵²Época: Novena Época, Registro: 161273, Instancia: Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XIX, Página: 964, Abril de 2013, Tesis P. XXV/2011A, Tesis Aislada Materia(s): Constitucional **MATRIMONIO. EL TÉRMINO "CÓNYUGE" COMPRENDE A LOS INTEGRANTES DE MATRIMONIOS HETEROSEXUALES Y A LOS DEL MISMO SEXO (REFORMA AL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 29 DE DICIEMBRE DE 2009)**. Si bien es cierto que antes de la reforma referida, el concepto de "cónyuge" se encontraba reservado a las parejas heterosexuales, en tanto el artículo 146 del referido ordenamiento establecía como matrimonio la unión libre de un hombre y una mujer, también lo es que al redefinirse este último con motivo de dicha reforma como la unión libre de dos personas, los alcances jurídicos del citado precepto fueron modificados, de manera que actualmente, en el **Distrito Federal**, también se reconocen como cónyuges a los integrantes de **matrimonios** conformados por dos hombres o por dos mujeres.

lectura de los textos; lo anterior, en virtud de que el uso genérico del masculino se basa en su condición de término no marcado en la oposición masculino femenino. Razón por la cual, la Real Academia Española concluye que es incorrecto emplear el femenino para aludir conjuntamente a ambos sexos, con independencia del número de individuos de cada sexo que formen parte del conjunto.⁵³”

“Ahora bien, debe entenderse por “cónyuges”, a las personas sin importar su sexo, que se hallan unidas en matrimonio, es decir, de manera voluntaria, con igualdad de derechos y obligaciones para desarrollar una comunidad de vida y ayudarse mutuamente. Por cuanto a “concubinos” se entenderá que se hace referencia a las personas sin importar su sexo, que encuentran en una unión de hecho, libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente ininterrumpida durante cinco años, generando derechos y obligaciones, manteniendo la convivencia.”

IV.-VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

Con el propósito de dilucidar de mejor manera los alcances de las reformas propuestas, resulta necesario insertar el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS		
TEXTO ACTUAL	DIP. ARTURO FLORES SOLORIO	GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
ARTÍCULO 120.- El matrimonio es la unión voluntaria de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones con la posibilidad de procreación de hijos y de ayudarse mutuamente. La celebración, registro y certificación de los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas, son de exclusiva competencia del Registro Civil en los términos que establezcan las leyes de la materia y	ARTICULO 120.- El Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. La celebración, registro y certificación de los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas, son de exclusiva competencia del Registro Civil en los términos que establezcan las leyes de la materia y	ARTICULO 120.- El matrimonio es la unión voluntaria de dos personas , con igualdad de derechos y obligaciones para desarrollar una comunidad de vida y ayudarse mutuamente. La celebración, registro y certificación de los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas, son de exclusiva competencia del Registro Civil en los términos que establezcan las leyes de la materia y atribuyan. ...

⁵³Obtenido de: REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario, Derechos fundamentales, España, 2011 (fecha de consulta 02 de Julio de 2015). Disponible en: <http://www.rae.es/consultas/los-ciudadanos-y-las-ciudadanas-los-ninos-y-las-ninas>

tendrán la fuerza y validez que las mismas atribuyan.	validez que las atribuyan.	les
...

interesados acudirán ante el Juez de lo Familiar, el que resolverá sobre el particular.	interesados acudirán ante el Juez de lo Familiar, el que resolverá sobre el particular.	
ARTÍCULO 78.- ... I.- No tener la edad de 18 años el hombre y la mujer, si no han obtenido el consentimiento conforme a las reglas de los artículos 72 y 73 de este Código. II.- ...		ARTÍCULO 78. ... I.- No tener la edad de 18 años los contrayentes , si no han obtenido el consentimiento conforme a las reglas de los artículos 72 y 73 de este Código. II.- ...
ARTÍCULO 91.- CAPACIDAD DE LOS MAYORES DE EDAD CASADOS. El marido y la mujer mayores de edad tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, ejercitar las pretensiones u oponer las defensas que a ellos corresponden sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni ésta de la autorización de aquél, salvo lo que se estipule en las capitulaciones matrimoniales sobre administración de los bienes. Si se ejercen las pretensiones civiles que tenga uno, contra el otro, la prescripción entre los consortes no corre mientras dure el matrimonio.	ARTÍCULO 91.- CAPACIDAD DE LOS MAYORES DE EDAD CASADOS. Los cónyuges mayores de edad tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, ejercitar las pretensiones u oponer las defensas que a ellos corresponden sin que para tal objeto necesite uno del consentimiento del otro , salvo lo que se estipule en las capitulaciones matrimoniales sobre administración de los bienes. Si se ejercen las pretensiones civiles que tenga uno, contra el otro, la prescripción entre los consortes no corre mientras dure el matrimonio.	ARTÍCULO 91. CAPACIDAD DE LOS MAYORES DE EDAD CASADOS. Los cónyuges mayores de edad tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, ejercitar las pretensiones u oponer las defensas que a ellos corresponden sin que para tal objeto necesiten consentimiento , salvo lo que se estipule en las capitulaciones matrimoniales sobre administración de los bienes. Si se ejercen las pretensiones civiles que tenga uno, contra el otro, la prescripción entre los consortes no corre mientras dure el matrimonio.
ARTÍCULO 92.- LIMITACIONES A LOS CONSORTES MENORES DE EDAD. El marido y la mujer menores de edad tendrán la administración de sus bienes, en los términos del artículo que precede, pero necesitarán autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos.	ARTÍCULO 92.- LIMITACIONES A LOS CONSORTES MENORES DE EDAD. Los cónyuges menores de edad tendrán la administración de sus bienes, en los términos del artículo que precede, pero necesitarán autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos.	ARTÍCULO 92. LIMITACIONES A LOS CONSORTES MENORES DE EDAD. Los cónyuges menores de edad tendrán la administración de sus bienes, en los términos del artículo que precede, pero necesitarán autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos.
ARTÍCULO 122.- SERVICIOS HONORÍFICOS ENTRE CÓNYUGES. Ni el marido podrá cobrar a la mujer ni ésta a aquél, retribución u honorario alguno por los servicios personales que le prestare, o por los consejos y asistencia que le diere.	ARTÍCULO 122.- SERVICIOS HONORÍFICOS ENTRE CÓNYUGES. Entre cónyuges no podrán cobrarse , retribución u honorario alguno por los servicios personales que le prestare, o por los consejos y asistencia que le diere. En caso de que uno de los cónyuges se ausentara o estuviera impedido por alguna otra causa que no fuera originada por una enfermedad, el cónyuge que se encargare temporalmente de la administración de sus bienes, tendrá derecho a que se le retribuya por este servicio, en proporción a la actividad desarrollada.	ARTÍCULO 122. SERVICIOS HONORÍFICOS ENTRE CÓNYUGES. Los cónyuges no podrán cobrarse entre sí , retribución u honorario alguno por los servicios personales que se prestaren mutuamente , o por los consejos y asistencia que se diere entre sí .
ARTÍCULO 123.- PARTICIPACIÓN DEL USUFRUCTO ENTRE CÓNYUGES. El marido y la mujer que ejerzan la patria potestad se dividirán entre sí, por partes iguales, la mitad del usufructo que la Ley les concede, correspondiendo la otra mitad del usufructo a los sujetos a la patria potestad.	ARTÍCULO 123.- PARTICIPACIÓN DEL USUFRUCTO ENTRE CÓNYUGES. Los Cónyuges que ejerzan la patria potestad se dividirán entre sí, por partes iguales, la mitad del usufructo que la Ley les concede, correspondiendo la otra mitad del usufructo a los sujetos a la patria potestad.	ARTÍCULO 123. PARTICIPACIÓN DEL USUFRUCTO ENTRE CÓNYUGES. Los cónyuges que ejerzan la patria potestad se dividirán entre sí, por partes iguales, la mitad del usufructo que la Ley les concede, correspondiendo la otra mitad del usufructo a los sujetos a la patria potestad.
ARTÍCULO 124.- RECIPROCIDAD CONYUGAL DE PAGO POR DAÑOS Y PERJUICIOS. El marido responde a la mujer y ésta a aquél de los daños y perjuicios que le cause por dolo, culpa o negligencia.	ARTÍCULO 124.- RECIPROCIDAD CONYUGAL DE PAGO POR DAÑOS Y PERJUICIOS. El cónyuge responsable responde al otro de los daños y perjuicios que le cause por dolo, culpa o negligencia.	ARTÍCULO 124. RECIPROCIDAD CONYUGAL DE PAGO POR DAÑOS Y PERJUICIOS. Los cónyuges responden entre sí de los daños y perjuicios que le cause por dolo, culpa o negligencia.
ARTÍCULO *157.- FALTA DE NULIDAD POR MINORÍA DE EDAD. La menor edad de dieciocho años en el hombre y en la mujer dejará de ser causa de nulidad cuando: I.- Haya hijos; II.- Aunque no los hubiere, el menor haya cumplido los dieciocho años, y ni él ni el otro cónyuge hubieren intentado la nulidad; y III.- Antes de declararse ejecutoriada la resolución de nulidad se obtuviese la dispensa de edad conforme a lo establecido en este código o la esposa se halle encinta.	ARTÍCULO *157.- FALTA DE NULIDAD POR MINORÍA DE EDAD. La menor edad de dieciséis años en entre los esposos dejará de ser causa de nulidad cuando: I.- Haya hijos; II.- Aunque no los hubiere, el menor haya cumplido los dieciocho años, y ni él ni el otro cónyuge hubieren intentado la nulidad; y III.- Antes de declararse ejecutoriada la resolución de nulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta.	ARTÍCULO 157. FALTA DE NULIDAD POR MINORÍA DE EDAD. La menor edad de dieciséis años en entre los esposos dejará de ser causa de nulidad cuando: I.- Haya hijos; II.- Aunque no los hubiere, el menor haya cumplido los dieciocho años, y ni él ni el otro cónyuge hubieren intentado la nulidad; y III.- Antes de declararse ejecutoriada la resolución de nulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta.
ARTÍCULO 175.- CAUSALES DE DIVORCIO. Son causales de divorcio: I.- a III.- ... IV.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el objeto de corromper a los hijos, de explotarlos o exponerlos al trabajo indigno, a riesgos urbanos, circenses o que generen la inducción a viviendas callejeras, así como la tolerancia en su corrupción y el ejercicio reiterado de la violencia familiar cometida contra los menores de edad por cualquiera de los cónyuges;	ARTÍCULO *175.- CAUSALES DE DIVORCIO. Son causales de divorcio: (...) III. IV.- Los actos inmorales ejecutados por los cónyuges con el objeto de corromper a los hijos, de explotarlos o exponerlos al trabajo indigno, a riesgos urbanos, circenses o que generen la inducción a viviendas callejeras, así como la tolerancia en su corrupción y el ejercicio reiterado de la violencia familiar cometida contra los menores de edad por cualquiera de los cónyuges;	ARTÍCULO 175. ... I.- a III.- ... IV.- Los actos inmorales ejecutados por cualquiera de los cónyuges con el objeto de corromper a los hijos, de explotarlos o exponerlos al trabajo indigno, a riesgos urbanos, circenses o que generen la inducción a viviendas callejeras, así como la tolerancia en su corrupción y el ejercicio reiterado de la violencia familiar cometida contra los menores de edad por cualquiera de los cónyuges; V.- a XIX.- ...

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS		
TEXTO ACTUAL	DIP. JORDI MESSEGUER GALLY OTROS	GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
ARTÍCULO 22.- BASES DE LA FAMILIA MORELENSE. La familia Morelense es una agrupación natural que tiene su fundamento en una relación, estable entre hombre y mujer y su plena realización en la filiación libre, consciente, responsable e informada, aceptada y dirigida por la pareja, unidas por el vínculo del parentesco, del matrimonio o del concubinato, a la que se le reconoce personalidad jurídica.	ARTÍCULO 22.- BASES DE LA FAMILIA MORELENSE. La familia Morelense es una agrupación natural que tiene su fundamento en una relación, estable entre dos personas y su plena realización en la filiación libre, consciente, responsable e informada, aceptada y dirigida por la pareja, unidas por el vínculo del parentesco, del matrimonio o del concubinato, a la que se le reconoce personalidad jurídica.	ARTÍCULO 22.- BASES DE LA FAMILIA MORELENSE. La familia Morelense es una agrupación natural que tiene su fundamento en una relación, estable entre dos personas y su plena realización en la filiación libre, consciente, responsable e informada, aceptada y dirigida por la pareja, unidas por el vínculo del parentesco, del matrimonio o del concubinato, a la que se le reconoce personalidad jurídica.
ARTÍCULO 28.- PARENTESCO DE AFINIDAD. El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes consanguíneos de la mujer, y entre la mujer y los parientes consanguíneos del varón.	ARTÍCULO 28.- PARENTESCO DE AFINIDAD. El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio o concubinato, entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del varón.	ARTÍCULO 28. PARENTESCO DE AFINIDAD. El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro.
ARTÍCULO 65.- CONCUBINATO. Es la unión de hecho de un hombre y una mujer, ambos libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia.	ARTÍCULO 65.- CONCUBINATO. Es la unión de dos personas , ambos libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia. Para acreditar el concubinato, el Juez deberá tomar en consideración que los concubinos han vivido en común de manera ininterrumpida durante cinco años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común.	ARTÍCULO 65.- CONCUBINATO. Es la unión de hecho de dos personas , ambas libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia.
ARTÍCULO 68.- NATURALEZA DEL MATRIMONIO. El matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones con la posibilidad de procreación de hijos y de ayudarse mutuamente. Cualquier condición contraria a estas finalidades se tendrá por no puesta.	ARTÍCULO 68.- NATURALEZA DEL MATRIMONIO. El matrimonio es la unión voluntaria y libre de dos personas, con igualdad de derechos y obligaciones de ayudarse mutuamente. Cualquier condición contraria a estas finalidades se tendrá por no puesta. El vínculo matrimonial se extingue por la muerte o presunción de ésta de uno de los cónyuges, por divorcio o por declaración de nulidad.	ARTÍCULO 68. NATURALEZA DEL MATRIMONIO. El matrimonio es la unión voluntaria y libre de dos personas , con igualdad de derechos y obligaciones para desarrollar una comunidad de vida y ayudarse mutuamente. Cualquier condición contraria a estas finalidades se tendrá por no puesta. El vínculo matrimonial se extingue por la muerte o presunción de ésta de uno de los cónyuges, por divorcio o por declaración de nulidad.
ARTÍCULO 71.- PROTECCIÓN DEL ESTADO A LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO. El Estado protegerá la institución del matrimonio, por ser el fundamento de la familia y la conservación de la especie.	ARTÍCULO 71.- PROTECCIÓN DEL ESTADO A LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO. El Estado protegerá la institución del matrimonio, por ser el fundamento de la familia.	ARTÍCULO 71.- PROTECCIÓN DEL ESTADO A LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO. El Estado protegerá la institución del matrimonio, por ser el fundamento de la familia.
ARTÍCULO 72.- EDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO. Para contraer matrimonio el varón y la mujer necesitan haber cumplido dieciocho años. El Juez de lo Familiar puede únicamente conceder dispensas de edad cuando ambos pretendientes comparezcan ante él de manera voluntaria, siempre que éstos hayan cumplido los dieciséis años de edad y cuenten con el respectivo consentimiento de quienes deban otorgarlo en términos del artículo 73 del presente código.	ARTÍCULO 72.- EDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO. Para contraer matrimonio los consortes necesitan haber cumplido dieciséis años. El Juez de lo Familiar puede únicamente conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas.	ARTÍCULO 72. EDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO. Para contraer matrimonio los contrayentes necesitan haber cumplido dieciocho años. El Juez de lo Familiar puede únicamente conceder dispensas de edad cuando ambos pretendientes comparezcan ante él de manera voluntaria, siempre que éstos hayan cumplido los dieciséis años de edad y cuenten con el respectivo consentimiento de quienes deban otorgarlo en términos del artículo 73 del presente Código.
ARTÍCULO 73.- CONSENTIMIENTO DE LOS ASCENDIENTES PARA EL MATRIMONIO DE MENORES. El hijo o la hija que no hayan cumplido dieciocho años no pueden contraer matrimonio sin consentimiento de su padre y de su madre, si vivieren ambos, o del que sobreviva. Este derecho lo tienen el padre o la madre, aunque hayan contraído anteriores nupcias, si el hijo vive a su lado. A falta o por imposibilidad de los padres, se necesita el consentimiento de los abuelos que se encuentren en ejercicio de la patria potestad.	ARTÍCULO 73.- CONSENTIMIENTO DE LOS ASCENDIENTES PARA EL MATRIMONIO DE MENORES. Las personas que no hayan cumplido dieciocho años no pueden contraer matrimonio sin consentimiento de su padre y de su madre, si vivieren ambos, o del que sobreviva. Este derecho lo tienen el padre o la madre, aunque hayan contraído anteriores nupcias, si el hijo vive a su lado. A falta o por imposibilidad de los padres, se necesita el consentimiento de los abuelos que se encuentren en ejercicio de la patria potestad.	ARTÍCULO 73.- CONSENTIMIENTO DE LOS ASCENDIENTES PARA EL MATRIMONIO DE MENORES. Las personas que no hayan cumplido dieciocho años no pueden contraer matrimonio sin consentimiento de su padre y de su madre, si vivieren ambos, o del que sobreviva. Este derecho lo tienen el padre o la madre, aunque hayan contraído anteriores nupcias, si el hijo vive a su lado. A falta o por imposibilidad de los padres, se necesita el consentimiento de los abuelos que se encuentren en ejercicio de la patria potestad.
Faltando padres y abuelos, se necesita el consentimiento de los tutores y en ausencia o negativa de dicho consentimiento, los	Faltando padres y abuelos, se necesita el consentimiento de los tutores y en ausencia o negativa de dicho consentimiento, los	Faltando padres y abuelos, se necesita el consentimiento de los tutores y en ausencia o negativa de dicho consentimiento, los

<p>contra los menores de edad por cualquiera de los cónyuges; V.- a la XIX.- ... XX.- Cuando uno de los cónyuges, por tratamiento médico o quirúrgico, intente cambiar o cambie de sexo; y XXI.- a la XXIV.- ...</p>	<p>V. a la XVI... XVII.- La inseminación artificial o las técnicas de reproducción asistida en la mujer, sin el consentimiento de su Cónyuge cónyuges; XX.- Cuando uno de los cónyuges, por tratamiento médico o quirúrgico, intente cambiar o cambie de sexo, sin el consentimiento y en su caso consentimiento de su cónyuge.</p>	<p>XX.- Cuando uno de los cónyuges, por tratamiento médico o quirúrgico, intente cambiar o cambie de sexo; XXI.- a XXIV.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 177.- PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD. El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todos los deberes jurídicos que tienen para con sus hijos.</p>	<p>ARTÍCULO 177.- PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD. Los padres, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todos los deberes jurídicos que tienen para con sus hijos.</p>	
<p>ARTÍCULO 220.- SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA PATRIA POTESTAD. La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los sujetos a ella. La patria potestad se ejerce por el padre y la madre del menor no emancipado o del mayor incapacitado, y a falta o por imposibilidad de ambos por los abuelos paternos o maternos, debiendo tomar en cuenta el juzgador las circunstancias que más le favorezcan al menor, así como su opinión. Su ejercicio tiene como contenido la protección integral del incapaz en sus aspectos físico, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación.</p>	<p>ARTÍCULO 220.- SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA PATRIA POTESTAD. La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los sujetos a ella. La patria potestad se ejerce por los padres del menor no emancipado o del mayor incapacitado, y a falta o por imposibilidad de ambos por los abuelos paternos o maternos, debiendo tomar en cuenta el juzgador las circunstancias que más le favorezcan al menor, así como su opinión. Su ejercicio tiene como contenido la protección integral del incapaz en sus aspectos físico, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación.</p>	

CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
TEXTO ACTUAL	GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
<p>ARTÍCULO 189.- PRINCIPIO DE EQUIDAD DE GÉNERO. El juzgador deberá interpretar las disposiciones contenidas en este Código de manera tal que se otorguen los mismos derechos al varón y a la mujer, excepción hecha a esta última en virtud de la gestación, lactancia y del derecho de los hijos menores de siete años de quedar al cuidado de su madre, siempre y cuando no se ponga en peligro la salud física o mental del menor.</p>	<p>ARTÍCULO 189. PRINCIPIO DE EQUIDAD DE GÉNERO. El juzgador deberá interpretar las disposiciones contenidas en este Código de manera tal que se otorguen los mismos derechos al varón y a la mujer, más aún cuando esta última procee, excepción hecha a esta última en virtud de la gestación, lactancia y del derecho de los hijos menores de siete años de quedar al cuidado de su madre, siempre y cuando no se ponga en peligro la salud física o mental del menor, o se determine que ello es contrario al interés superior de la niñez para el propio juzgador.</p>
<p>ARTÍCULO 427.- MODALIDAD DE PROCEDIMIENTO APLICABLE A LOS JUICIOS QUE VERSEN SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO. La nulidad de matrimonio se tramitará de acuerdo con las reglas de la controversia familiar, con las siguientes modalidades: I. ... A.- Separar a los cónyuges en todo caso. Para este efecto el Juez prevendrá al marido que se separe de la casa conyugal y ordenará se le entregue su ropa y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio a que está dedicado; deberá el marido informar al Juez el lugar de su residencia. Si sobre esto se suscitare controversia el Juez decidirá urgentemente oyendo a ambos cónyuges. Sólo a solicitud de la mujer se le autorizará a separarse del hogar conyugal. Deberá la mujer informar al Juez el lugar de su residencia y el Juez ordenará se le entreguen su ropa y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que se dedica. El Juez proveerá lo necesario para asegurar el manejo del hogar en tanto se resuelve la situación definitiva. B.- F.- ... II. VI.</p>	<p>ARTÍCULO 427.- ... I. ... A.- Separar a los cónyuges en todo caso. Para este efecto el Juez prevendrá al cónyuge demandado que se separe de la casa conyugal y ordenará se le entregue su ropa y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio a que está dedicado; cónyuge que deberá informar al Juez el lugar de su residencia. Si sobre esto se suscitare controversia el Juez decidirá urgentemente oyendo a ambos cónyuges. Sólo a solicitud propia se le autorizará al cónyuge demandante separarse del hogar conyugal; mismo que deberá informar al Juez el lugar de su residencia y el Juez ordenará se le entreguen su ropa y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que se dedica. El Juez proveerá lo necesario para asegurar el manejo del hogar en tanto se resuelve la situación definitiva. B.- a F.- ... II. a VI.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 505.- REGLAS PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS ENTRE CÓNYUGES. Las diferencias que surjan entre marido y mujer se tramitarán conforme a las reglas siguientes: I. a IV. Administración de los bienes comunes, y demás asuntos relativos a cuestiones patrimoniales entre los consortes. </p>	<p>ARTÍCULO 505.- REGLAS PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS ENTRE CÓNYUGES. Las diferencias que surjan entre los cónyuges se tramitarán conforme a las reglas siguientes: a IV.</p>

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para

determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DEL MARCO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En primera instancia es menester manifestar que la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, establece que: “Todas las personas en los Estados Unidos Mexicanos gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”.

En mérito de lo anterior, es procedente tomar en consideración lo normado en los diversos instrumentos internaciones en materia de derechos humanos, en los cuales el Estado Mexicano forma parte, para que éstos sean de observancia en el territorio nacional, y que tengan como finalidad garantizar estos derechos a todas las personas, atendiendo a dicha premisa se tiene a bien precisar lo siguiente:

Carta de la Organización de las Naciones Unidas.⁵⁴

Dicho Instrumento Internacional manifiesta en su declaratoria que: “Los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles, reafirmamos que **la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,** para lo cual se deben de crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, que promuevan el progreso social, elevando el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”.

La Declaración Americana de los

⁵⁴ Clase de Instrumento: Tratado internacional

Fecha de firma: 26 de junio de 1945

Fecha de entrada en vigor internacional: 24 de octubre de 1945

DOF: 17 de octubre de 1945

Fecha de entrada en vigor para México: 7 de noviembre de 1945 (Ratificación)

Derechos y Deberes del Hombre ⁵⁵, aprobada en la novena Conferencia Internacional Americana de Bogotá, Colombia del 2 de mayo de 1948, considera que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen, que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y materialmente y alcanzar la felicidad; asimismo proclama que: “Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros”.

En este sentido en la parte conducente de sus artículos I, II y IV establece que:

Artículo I

Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona

Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo II

Derecho de igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Artículo VI

Derecho a la constitución y a la protección de la familia

Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

En concordancia con lo anterior, la declaración Universal de los Derechos Humanos ⁵⁶, aprobada y proclamada en la CLXXXIII sesión plenaria de la Asamblea General en resolución 217 A (III), de fecha 10 de diciembre de 1948, proclama que dicha Declaración debe de entenderse como un ideal común por el que

⁵⁵ Clase de Instrumento: Declaración

Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948

⁵⁶ Clase de Instrumento: Declaración de la Asamblea General (AG) de las Naciones Unidas
Fecha: Aprobada y proclamada en la CLXXXIII sesión plenaria de la AG, el 10 de diciembre de 1948

Identificación Oficial: Resolución 217 A (III)

todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

En este sentido en la parte conducente de sus artículos 1, 2 primer párrafo y 7 señala que:

*Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen **libres e iguales en dignidad y derechos** y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

*Artículo 2.- Toda persona **tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.***

*Artículo 7 .- Todos son iguales ante la ley y tienen, **sin distinción, derecho a igual protección de la Ley.** Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*

Dentro del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ⁵⁷, sus integrantes consideran que conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, en este sentido se prevé en su contenido lo siguiente:

PARTE II

Artículo 2

*1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a **respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen***

⁵⁷ Clase de Instrumento: Tratado internacional

Adopción: 16 de diciembre de 1966

Fecha de entrada en vigor internacional: 23 de marzo de 1976

Vinculación de México: 23 de marzo de 1981 (Adhesión)

Fecha de entrada en vigor para México: 23 de junio de 1981

DOF: 20 de mayo de 1981

nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 5

1...

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes (sic) en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Parte III

Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

(F. DE E., D.O.F. 22 DE JUNIO DE 1981)

Por otro lado la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" ⁵⁸, reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la

cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos; en tal tesitura en la parte conducente de sus artículos 1, 2, 17, 24 y 29, dispone lo siguiente:

PARTE I - DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS

CAPITULO I - ENUMERACION DE DEBERES

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

CAPITULO II - DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

CAPITULO IV - SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS, INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

Artículo 29. Normas de Interpretación

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;

b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;

⁵⁸ Clase de Instrumento: Tratado internacional

Adopción: 22 de noviembre de 1969

Fecha de entrada en vigor internacional: 18 de julio de 1978

Vinculación de México: 24 de marzo de 1981 (Adhesión)

Fecha de entrada en vigor para México: 24 de marzo de 1981

DOF: 7 de mayo de 1981

En virtud de lo anterior la Organización de los Estados Americanos⁵⁹, constituido en Asamblea General, teniendo en cuenta las resoluciones AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08), AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09) y AG/RES. 2600 (XL-O/10), “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”; emitió la resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11), DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011), reiterando: “Que la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que a cada persona le es dado ejercer todos los derechos y libertades existentes en ese instrumento sin distinción de cualquier naturaleza tales como de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; y que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre prevé que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal, sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”; y tomando nota de los actos de violencia y otras violaciones de derechos humanos, así como de la discriminación practicados contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, resolvió los siguientes aspectos, mismos que en su parte conducente se señalan:

1. Condenar la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, a adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar dicha discriminación.

De conformidad con los distintos tratados internacionales, la discriminación es toda distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en atributos de la persona que tenga por objeto o por resultado, anular o

menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades.

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, entiende por discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género toda distinción, exclusión, restricción o preferencia de una persona por estos motivos que tenga por objeto o por resultado va sea de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades, teniendo en cuenta las atribuciones que social y culturalmente se han construido en torno a dichas categorías.

Por otro lado el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostienen que la orientación sexual y la identidad de género, se encuentran comprendidas dentro de la frase “otra condición social”, establecida en el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en consecuencia toda diferencia de trato basada en la orientación sexual (y la identidad de género) es sospechosa, se presume incompatible con la Convención Americana y el Estado se encuentra en la obligación de probar que la misma supera el examen especialmente estricto que se utiliza para medir la razonabilidad de una diferencia de trato. En este sentido, la Comisión Interamericana en un pronunciamiento al que hizo eco la Corte Interamericana en sentencia indicó que al interpretar la expresión “cualquier otra condición social” del artículo 1.1. de la Convención Americana, debe siempre elegirse la alternativa más favorable para la tutela de los derechos protegidos por dicho tratado, según el principio de la norma más favorable al ser humano.

Para finalizar el presente análisis, es de destacarse la constante evolución de las normas internacionales en materia de derechos humanos, mismas que gradualmente y en concordancia con la sociedad, se han venido transformando constituyendo una mejora y protección del derecho de las personas en esta materia, misma evolución que no podría ser discordante a los

⁵⁹ Organización Internacional en materia de derechos humanos de la cual los Estados Unidos Mexicanos forma parte integrante.

fenómenos cambiantes de la sociedad, toda vez que estaría dejando de tutelar derechos fundamentales como el de la vida, la libertad, igualdad, respecto y demás aplicables, por lo que resulta concluir que tanto la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José Costa Rica”, instrumentos internacionales de los cuales México forma parte, prevén en sus garantías las formas de no discriminación de la condición humana, contemplando las expresiones “o cualquier otra condición” “o de cualquier otra índole”, mismas que resultan ser amplias, abiertas e ilustrativas, e incluyen ó definen otras formas de trato diferencial que puedan justificarse de forma razonable y objetiva, toda vez que la discriminación por orientación sexual o identidad de género, es una forma de excluir a un sector determinado de la sociedad, a gozar de los derechos fundamentales en materia de derechos humanos, lo que violenta el ejercicio de los derechos de dichos individuos excluidos.

Del contenido del presente análisis, se desprende que la finalidad primordial de los tratados internacionales en materia de derechos humanos se basa principalmente, en la protección de los derechos y la dignidad de la persona, así como al criterio para interpretarlos o aplicarlos, el cual siempre deberá de favorecer y proteger al máximo a la persona y sus derechos.

Atendiendo a esto, el no adecuar nuestro marco jurídico, a los estándares Internacionales de derechos humanos, mismos que son concordantes y de conformidad con la Constitución Federal, para permitir que una persona pueda modificar su estatus legal a su realidad psicosocial, en relación con su género, se estaría atentando en contra de los derechos humanos de las personas, por lo que la imposibilidad jurídica que priva actualmente, violenta y menoscaba los derechos de las personas.

Lo anterior debe de entenderse, como la obligación de todos los gobiernos, a no

establecer limitaciones o menoscabar el ejercicio de los derechos fundamentales de todas las personas, debiendo de otorgar un trato igualitario y digno, erradicando todo tipo de discriminación.

ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

Con apego a los derechos fundamentales aludidos en el análisis previo, con fecha 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la denominada “reforma en materia de derechos humanos”, misma que impacta de manera directa al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo precepto legal que en su parte conducente procedemos analizar de la siguiente forma:

Por cuanto hace a su primer párrafo, el cual dispone que en los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección,** cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

De dicho texto señalado, se desprende en primera instancia el reconocimiento expreso de los derechos humanos a favor de todas las personas en el principal ordenamiento legal de nuestro país, y aun cuando estos derechos fundamentales no se encuentren insertados a la letra en la Constitución Federal, son de observancia general por el simple hecho de encontrarse contenidos en los instrumentos internacionales en los cuales México sea parte, estableciéndose en ellos garantías para su protección en esta materia, tutelando sin exclusión alguna el goce y protección de los citados derechos fundamentales.

En su segundo párrafo prevé que: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

Lo anterior dispone claramente que todas las garantías fundamentales deberán de interpretarse no solo en armonía a la Constitución Federal, sino de conformidad a esta última y con los Tratados Internacionales, buscando favorecer en todo momento la protección más amplia a las personas.

El entonces Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juan N. Silva Meza, en su ensayo denominado **“EL IMPACTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA LABOR JURISDICCIONAL EN MÉXICO”** señala que: *“todas las disposiciones normativas en nuestro sistema jurídico deben ajustarse a la Constitución y los tratados sobre derechos humanos para conservar su validez, en atención al principio de supremacía normativa. Si ello es así, entonces en todo supuesto en el que se pueda vincular una disposición normativa con la observancia de cualquier derecho humano estará presente una norma relativa a esta materia, sin importar si el cuerpo normativo en el que se halle sea incluso orgánico, y por ende, deberá seguirse una interpretación conforme y pro persona”*.

Asimismo dicho autor⁶⁰ manifiesta que: *“Los preceptos normativos relativos a los derechos humanos siempre se interpretan de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, no a veces con el texto constitucional y otras a la luz de las fuentes de origen internacional. Se necesitan ambas, una fuente nunca es suficiente para cumplir con aquel mandato”*.

“En segundo lugar, el resultado de esa operación debe ser distinto de la simple suma o reiteración de lo que se establece tanto en el texto constitucional como en el de los tratados internacionales. Interpretar de conformidad no es repetir, no es añadir, ni sobreponer sin más disposiciones normativas. Implica apreciar en conjunto todas las piezas normativas relevantes, provengan de la Constitución, de tratados internacionales o de otras fuentes jurídicas

como sus interpretaciones autorizadas, su desarrollo jurisprudencial, los precedentes que en ella se basen. Visto todo este universo, interpretar de conformidad, demanda su armonización”.

“Y en última instancia, como tercer fase para operar el mandato de interpretación conforme, que de paso permite terminar de destacar su interrelación con el de la interpretación pro persona, se requiere que esa armonización de todas las piezas normativas relevantes para dotar de significado a las disposiciones vinculadas a derechos humanos se enfile, en todo tiempo, a favorecer a las personas con la protección más amplia. Lo que a su vez conlleva extender los alcances de sus derechos al máximo, reducir sus limitaciones al mínimo, a la par que restringir lo más posible el margen de maniobra de las autoridades obligadas a observarlos”.

En este mismo sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente “varios” 912/2010, resolvió entre otras cuestiones, en lo que al caso que nos interesa, de acuerdo a la reforma al artículo primero Constitucional que: *“Se obliga a todas las autoridades a velar por los derechos humanos establecidos no solo en la constitución, sino también por los que están contenidos en los tratados internacionales, adoptando para ello la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se entiende en la doctrina como el principio pro persona.”*⁶¹

Aunado a lo anterior en su tercer párrafo de dicho dispositivo legal, establece que: **“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”**.

⁶⁰ Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juan N. Silva Meza, en su ensayo denominado “EL IMPACTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA LABOR JURISDICCIONAL EN MÉXICO”

⁶¹ EXPEDIENTE VARIOS 912/2010. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día catorce de julio de dos mil once.

En primera instancia es importante resaltar que atendiendo al contenido del párrafo anterior, dicho precepto legal constriñe a todas y cada una de las autoridades sea cualquiera su función, jerarquía, competencia o jurisdicción, a promover, respetar, proteger y garantizar en el ámbito de su competencia los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad, lo que resulta que sin importar su función y demás características, garantice los derechos fundamentales, tal es el caso de la función legislativa que tiene encomendada esta Comisión la cual es la de crear, modificar o derogar instrumentos normativos o en su caso preceptos legales que constituyan una mejora a la sociedad, sin embargo en el caso particular, la iniciativa que hoy proponen los legisladores, obliga a éste Poder Legislativo como autoridad, a actualizar el marco jurídico local de la Entidad a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, toda vez el artículo vigente objeto de este análisis, constituye un acto flagrante de discriminación a la condición humana y violatorio de los de derechos fundamentales de las personas al menoscabar o privar derechos consumados a todas las personas sin distinción alguna.

Atendiendo a lo anterior el entonces Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juan N. Silva Meza⁶², respecto a las obligaciones previstas en el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución General define lo siguiente:

“Respetar derechos impone no obstaculizar su ejercicio, ni inmiscuirse en su disfrute”. “Este deber de respeto también se ha completado con el aseguramiento de las condiciones mínimas requeridas para que el goce de los derechos sea efectivo. Siendo así, la extensión que es debido darle a esta obligación será la que maximice el efecto útil de las disposiciones normativas sobre derechos humanos y que mejor balance dé entre los mismos, para el mayor beneficio de sus titulares”.

⁶² Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juan N. Silva Meza, en su ensayo denominado “EL IMPACTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA LABOR JURISDICCIONAL EN MÉXICO”

“Proteger derechos añade una variable. ¿Frente a quiénes se protege un derecho? Si se protegen los derechos frente a las autoridades, entonces pierde sentido la distinción entre esta obligación con las de respeto y garantía. Para que no se diluyan sus fronteras proteger derechos debe de añadir algo. La respuesta a este dilema es simple, pero con consecuencias que revolucionarán nuestro sistema de garantías por el que hasta la fecha ha transitado el control de constitucionalidad. Se protegen derechos frente a particulares. Ello conlleva aceptar que particulares pueden violar derechos y que así es porque antes tienen el deber de respetarlos”.

“Promover derechos es igual de interesante. Promover es impulsar y procurar por iniciativa propia que se dé un logro, que se alcance una meta. Tratándose de derechos humanos se aterriza en adoptar acciones para favorecer su realización en los hechos, para hacer realidad su efectivo disfrute en la vida diaria de las personas. Vista así, esta obligación podría fundamentarse en el marco de lo que se ha denominado como estado social de derecho, que no es extraño en un texto constitucional como el nuestro, que desde 1917 presume esa orientación. Tal vez no se puedan asegurar resultados, pero este deber sí impone evitar regresiones”.

“Garantizar derechos cierra este cuarteto de obligaciones. A estas alturas debe ser claro que se garantizan derechos humanos al hacer exigibles e incluso justiciables sus obligaciones correlativas. Se garantizan derechos frente al incumplimiento de sus deberes correlativos, con el fin de forzar su observancia. Pero eso no es todo, pues a la luz de la fracción I del artículo 103 constitucional, una vez que ha entrado en vigor su reforma publicada el 6 de junio de 2011, el juicio de amparo sirve también para sostener la eficacia de otras garantías. Y si todo eso falla, se garantizan derechos cuando se satisfacen las necesidades que subyacen a ellos”.

“Interpretadas con esta amplitud, el cuarteto de obligaciones recién visto no conviene encasillarlo en otras de las tipologías clásicas para las obligaciones. Las que las

dividen en negativas y positivas, de no hacer y de hacer. Respetar derechos asegurando las condiciones mínimas para su disfrute efectivo no se contenta con no intervenir o no interferir. Promover derechos impone abstenerse de establecer políticas públicas regresivas. Proteger derechos frente a particulares implica no desentenderse de su respeto y garantía escondiendo algunas de sus violaciones en ámbitos privados como si no fuera de interés público combatirlas”.

“Dicho eso, inclusive la obligación de garantizar no se conforma exclusivamente de obligaciones positivas o de hacer. Garantizar derechos, hoy más que antes, requiere de abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las posibilidades de los recursos, mecanismos o herramientas que se han dispuesto para que todas las personas exijan y hagan justiciables sus derechos. Ninguna autoridad a la que se encomiende garantizar derechos, ejerza funciones jurisdiccionales o no, como los organismos públicos que defienden derechos humanos, puede entorpecer que el medio que se le confía sea accesible, sencillo y expedito en favor de las personas”

Aunado a lo anterior resulta importante dilucidar a que se refieren los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, explicándose de la siguiente manera:

PRINCIPIO UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS⁶³

Este principio, tal como se subrayara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos consiste en que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, con independencia de la condición que tengan y en cualquier lugar que se encuentren. Es decir, que no debe haber distinción alguna entre las personas para el respeto a sus derechos humanos, por razón de sexo, religión, género, raza, condición económica, social, física, nacionalidad, o cualquier otra.

De los anterior se desprende, que el

⁶³ Dr. Martín Gustavo Moscoso Salas, Doctor en Derecho con Mención Honorífica por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México

citado principio se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la igualdad y a la no discriminación en la titularidad de derechos, los cuales se consagran en el artículo primero Constitucional, disponiéndose que toda persona es titular de los derechos humanos establecidos en el propia constitución, los tratados internacionales, que haya suscrito el Estado mexicano, lo que resulta por ende, que todos y cada uno de los derechos consignados en las leyes secundarias, como lo son constituciones locales o cualquier otro ordenamiento que establezca estos derechos, se prohíbe todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, de género, edad, de discapacidades, por condición social o de salud, de religión, de opiniones, de preferencias sexuales, por estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juan N. Silva Meza⁶⁴ manifiesta que: *“El principio de universalidad nos recuerda que los derechos son para todas las personas, pues de lo contrario se vuelven privilegios que dividen comunidades en lugar de ser herramienta de inclusión social”.*

PRINCIPIO DE INTERDEPENDENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS⁶⁵

Se estima que los derechos se encuentran relacionados unos con otros y entre sí, de tal modo que el reconocimiento y ejercicio de un derecho humano implica que se respeten, protejan y garanticen diversos derechos que se encuentren vinculados, es decir, cuando se reconoce un derecho se debe garantizar por la autoridad los efectos que causa un derecho, con respecto a otro, para que se respeten los derechos de forma integral y sistemática.

PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD

⁶⁴ Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juan N. Silva Meza, en su ensayo denominado “EL IMPACTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA LABOR JURISDICCIONAL EN MÉXICO”

⁶⁵ Dr. Martín Gustavo Moscoso Salas, Doctor en Derecho con Mención Honorífica por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México

DE LOS DERECHOS HUMANOS⁶⁶.

Este principio se refiere a que la protección y garantía, a la que se encuentran obligadas las autoridades correspondientes, deben de ser integrales y en todo momento garante en su protección.

La interdependencia e indivisibilidad para el el entonces Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juan N. Silva Meza⁶⁷, estos principios de interdependencia e indivisibilidad rigen la materia de derechos humanos, lo esencial es verles como dos pautas unidas. Gracias al primero no es posible negar que las alteraciones de un derecho impactan en los demás, para bien o para mal. Gracias al segundo, también es incontestable que la interpretación y operación jurídicas vinculadas a los derechos no pueden separarlos en momento alguno. El resultado del establecimiento de ambos principios, es la superación de jerarquías o categorías entre derechos. Valen por igual, se respetan, se protegen, se promueven y se garantizan por igual

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS⁶⁸.

El presente principio alude a que los órganos del Estado se encuentran obligados a establecer los medios necesarios para la satisfacción y ejercicio de los derechos por las personas titulares de los mismos, por lo que prohíbe que se supriman o reduzcan derechos vigentes, ya que contrario a ello deben ampliarse constantemente y de forma permanente, por lo que se considera que en su acepción de "no regresividad", puede emplearse como un principio rector para todos los derechos humanos.

La progresividad se refiere a la dinámica de perfeccionamiento y avance en el cumplimiento de las obligaciones hacia el logro de la efectividad de los derechos, con base en

este principio, el Estado también se compromete a que no haya retrocesos en la instrumentación y los logros de las políticas de desarrollo.

El entonces Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juan N. Silva Meza⁶⁹, prevé que por lo que hace al de progresividad, este principio no hace insaciables a los derechos, pero sí condiciona tendencias e impide la inmovilidad. Impacta en buen grado en el condicionamiento de políticas públicas, orientando hacia un rumbo fijo, con dirección clara, las actuaciones estatales, a la vez que proscribiendo la regresividad en torno a los derechos. Lo cual no impide que tenga aplicación concreta, pues si bien no debe confundirse con el principio pro persona, ordena avanzar cada vez el estándar de protección de los derechos.

Por cuanto hace a su quinto y último párrafo del citado artículo primero Constitucional, dicho precepto manifiesta que: **“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.**

El presente párrafo resulta en su contenido ser bastante claro, al definir que todo acto tendiente a la discriminación en cualquiera de sus formas, queda prohibido, máxime que dicho acto discriminatorio tenga por objeto anular o menoscabar derechos y libertades de las personas, dicho texto, resulta aplicable para considerar procedente la iniciativa que hoy nos ocupa, por lo que los que integramos esta Comisión legislativa consideramos que su aplicación debe ser en forma general, es decir, que se atienda con suma cabalidad las disposiciones a la hora de actualizar, modificar, abrogar o iniciar el marco normativo vigente que resulte aplicable a esto.

⁶⁶ Dr. Martín Gustavo Moscoso Salas, Doctor en Derecho con Mención Honorífica por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México

⁶⁷ Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juan N. Silva Meza, en su ensayo denominado “EL IMPACTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA LABOR JURISDICCIONAL EN MÉXICO”

⁶⁸ Dr. Martín Gustavo Moscoso Salas, Doctor en Derecho con Mención Honorífica por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México

⁶⁹ Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juan N. Silva Meza, en su ensayo denominado “EL IMPACTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA LABOR JURISDICCIONAL EN MÉXICO”

A la luz de lo establecido con antelación, los integrantes de esta Comisión, manifestamos que en nuestra Carta Magna en su numeral primero, dispone el establecimiento de mecanismos legales previamente establecidos de carácter obligatorio, relativos al irrestricto cumplimiento y garantía de los derechos fundamentales de todas las personas, en materia de derechos humanos, asimismo prohíbe todo tipo de **discriminación**, en cualquiera de sus formas, entre ellas la denominada “**preferencias sexuales**” que atenten contra la dignidad humana y tienen por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De dicha manifestación se concluye, que la reforma planteada por el iniciador, resulta procedente, además de responsable, toda vez que en ella se consagra y queda a salvo el derecho de las personas, para que se adecúe el género con el que fueron registrados en el acta de nacimiento, al que se encuentran viviendo ante ellos mismos y ante la sociedad, en el caso de que se haya recurrido ya a una intervención quirúrgica que físicamente modificó dicha condición, en razón de que es causa y deber fundamental del Estado, proteger y tutelar en todo momento y en todas sus formas el ejercicio de los derechos humanos, que todas las personas por el simple hecho de habitar el territorio nacional tienen derecho.

Dicho criterio debe considerarse como la estricta aplicación de las normas jurídicas fundamentales, vigentes y aplicables a todas las personas del territorio nacional, mismas que tienen derecho a vivir dentro del marco jurídico de un Estado, que resulte respetuoso y protector de la condición humana, esto en razón de que todas las personas nacen iguales, con los mismos derechos y las mismas obligaciones, y las normas jurídicas fundamentales en materia de derechos humanos, no pueden ser aplicadas en beneficio o perjuicio de un sector o grupo determinado de la sociedad, sino de forma general.

ANÁLISIS DEL PRECEPTO NORMATIVO OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN

En atención a los análisis previamente citados en el presente dictamen, la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en primer párrafo del numeral 120, define a la institución del matrimonio de conformidad con lo siguiente:

***ARTICULO *120.-** El matrimonio es la unión voluntaria de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones con la posibilidad de procreación de hijos y de ayudarse mutuamente. La celebración, registro y certificación de los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas, son de exclusiva competencia del Registro Civil en los términos que establezcan las leyes de la materia y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.*

El precepto legal en cita, que hoy resulta materia de este dictamen legislativo, **EL MATRIMONIO SE ENCUENTRA PLENAMENTE DEFINIDO COMO LA UNIÓN VOLUNTARIA DE UN HOMBRE Y UNA MUJER...**

De lo anterior resulta por demás importante, recordar lo ya manifestado en el presente por esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, respecto de lo que establecen los derechos fundamentales de las personas, mismos que deben de ser tutelados por las Naciones y Estados, disponiendo leyes tanto de carácter general como secundario, que tengan por objeto garantizar y proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentran en territorio Nacional, derivado de tal situación toda persona tiene derecho a la vida, libertad, seguridad de su persona, a recibir un trato digno e igualitario ante la ley y a no ser discriminado por ninguna forma, tal es el caso de poder contraer matrimonio y fundar una familia, sin distinción del **origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, o cualquier otra**, mismas condiciones normativas que se prevén reiteradamente en todos y cada uno de los instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos citados en los incisos del a) al h) de este dictamen.

Por último se precisa que en el marco de las disposiciones fundamentales de los derechos humanos, plasmadas en los Instrumentos Internacionales antes citados, se establece como uno de los principales compromisos adquiridos por el Estado mexicano y por lo tanto constituye

como una obligación de las Naciones que suscribieron y participaron en los citados tratados y convenciones internacionales, a **“respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en los instrumentos normativos de cuenta”**; asimismo **“adoptar medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en los tratados internacionales y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter”**, así como de **“acoger e implementar medidas efectivas para la revisión de las políticas públicas gubernamentales nacionales y locales, para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuaría donde ya exista”**. En este sentido, en armonía y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero dicha Norma establece todas y cada una de las condiciones antes precisadas, mismas que están en estricta concordancia a lo manifestado por los multicitados instrumentos internacionales, sin embargo dichas consideraciones para el caso de Nuestra Entidad Federativa, aún no han sido atendidas debidamente, toda vez que existen disposiciones normativas, que resultan ser excluyentes y discriminatorias de ciertos derechos que tienen todas las personas que se encuentren dentro del territorio nacional, ejemplo de ello, es el contenido del artículo 120 de la Constitución Local, mismo precepto legal vigente que violenta derechos primordiales y fundamentales de la condición humana, al únicamente prever, promover, proteger y garantizar un derecho condicionando al acceso de determinadas personas, tal es el caso de la esencia del matrimonio prevista en el precepto legal antes citado, el cual resulta violatorio y discriminatorio a los derechos de las personas, que bajo su libre albedrío y en pleno uso de sus derechos humanos, de manera libre han fijado su preferencia o tendencia sexual a personas de su mismo sexo, lo cual en ningún momento resulta

contrario a lo establecido a ninguna norma jurídica aplicable a los derechos fundamentales de la condición humana, sino por contrario, seguir tutelando derechos condicionados o de media aplicación que restrinjan y discriminen a la sociedad en el pleno uso de su libertad de decidir y escoger a su pareja para contraer matrimonio, conlleva a una evidente y flagrante violación a los derechos humanos consagrados en el dispositivo primero de la Constitución Federal de Nuestra Nación.

En este sentido, resulta procedente la actualización del citado artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de adecuarlo a los estándares Internacionales en materia de derechos humanos, a los que asumió Nuestra Nación a la firma de dichos Tratados Internacionales, y que hoy son dilucidados en el artículo primero de la Constitución Federal, mismos que no se contraponen a lo dispuesto por nuestra Carta Magna, sino por contrario estos derechos fundamentales están armónicamente establecidos en su artículo primero; por lo que en caso de ser omisos a la citada actualización del precepto legal objeto del presente dictamen, resulta ser un acto constitutivo de exclusión y discriminación de los derechos de las personas que deseen contraer matrimonio con personas de su mismo género o sexo, persistiendo un estigma de desigualdad y restricción de derechos en contra de un grupo de población que por razón de su orientación sexual no tiene interés ni ganancia alguna en contraer matrimonio con personas de sexo distinto al suyo.

Reforzando las manifestaciones vertidas en el presente análisis, se enuncian los siguientes criterios, los cuales refieren al principio de igualdad de las personas; al derecho de identidad personal y sexual; a la dignidad humana como condición fundamental; exclusión de las parejas del mismo sexo del matrimonio como un acto discriminatorio; matrimonio entre personas del mismo sexo como un acto discriminatorio y de exclusión:

[TA]; 9a. Época; 2ª Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Pág. 448.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Diciembre de 2009; Pág. 7.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Diciembre de 2009; Pág. 8.

[TA]; 10a. Época; 1a Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1; Pág. 959.

[TA]; 10a. Época; 1a Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1; Pág. 962.

[TA]; 10a. Época; 1a Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1; Pág. 963.

Por si no fuera suficiente con todos los argumentos esgrimidos por los iniciadores y por ésta Comisión Dictaminadora, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el pasado 19 de junio del presente año, emitió Criterio de Jurisprudencia obligatoria, en los términos siguientes:

MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL.

Considerar que la finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales. La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con

el fin constitucionalmente imperioso. Como la finalidad del matrimonio no es la procreación, no tiene razón justificada que la unión matrimonial sea heterosexual, ni que se enuncie como "entre un solo hombre y una sola mujer". Dicha enunciación resulta discriminatoria en su mera expresión. Al respecto cabe recordar que está prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares, pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Así pues, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con base en su orientación sexual. Por tanto, no es factible hacer compatible o conforme un enunciado que es claramente excluyente.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 152/2013. 23 de abril de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretarios: Karla I. Quintana Osuna y David García Sarubbi.

Amparo en revisión 122/2014. 25 de junio de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Amparo en revisión 263/2014. 24 de septiembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana

Carolina Cienfuegos Posada.

Amparo en revisión 591/2014. 25 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto aclaratorio, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Amparo en revisión 704/2014. 18 de marzo de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Tesis de jurisprudencia 43/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de tres de junio de dos mil quince.

Tesis: 1a./J. 43/2015 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2009407 9 de 11
Primera Sala	Publicación: viernes 19 de junio de 2015 09:30 h		Jurisprudencia (Constitucional, Civil)

Es decir, el artículo 120 de nuestra Carta Magna local es “inconstitucional”, lo cual, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua⁷⁰, significa: Opuesto a la Constitución del Estado, entonces, ya lo preceptuado en dicho artículo, resulta por lo menos en “letra muerta”, se tiene por no puesto y, por lo tanto, cualquier ciudadano que recurra a la justicia federal, obtendrá sin dilación, el amparo y protección para que los Oficiales del Registro Civil locales les otorguen matrimonio, situación que no puede permitir ésta Soberanía, de ser señalados como una Entidad Federativa donde existen normas que van en contra de la Ley fundamental de nuestro país.

Al respecto, el Juez Carlos Alfredo Soto

Morales, Titular del Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en Sentencia dictada el pasado veinticuatro de febrero del presente año, señaló lo siguiente:

“Si bien tal criterio no vincula de manera directa al poder legislativo a reformar los artículos que se analizaron en este asunto, cualquier observador razonable concluiría que un legislador respetuoso de los derechos humanos ya hubiera realizado los ajustes a su normatividad a efecto de no tener en su legislación una norma discriminatoria; sin embargo, lo anterior no ha sucedido, ya que el Congreso del Estado de Morelos no ha reformado su legislación, permitiendo que subsista – momento a momento – el mensaje discriminator y estigmatizador...”

Sin embargo, y en virtud de que el texto propuesto para su modificación resulta similar por parte del entonces Diputado Arturo Flores Solorio y el planteado por el Gobernador Constitucional, ésta Dictaminadora determina incluir la propuesta del segundo, por considerar que resulta en una mejor comprensión para los ciudadanos.

Las reformas propuestas a los artículos 73, 157, 177 y 220 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no resultan necesarias para ésta Comisión Dictaminadora, en virtud de que el incluirlas traería como resultado la misma interpretación que se obtiene con el texto actual de dicho ordenamiento.

Una vez que se ha justificado plenamente la necesidad jurídica de modificar el artículo 120 de la Constitución local, las reformas a los Códigos Familiar y Procesal Familiar, resultan procedentes, en virtud de tratarse de una adecuación a dicha reforma y en un cambio a un lenguaje incluyente.

Por último, el referido Juez Carlos Alfredo Soto Morales, Titular del Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en Sentencia dictada el pasado veinticuatro de febrero del presente año, señaló en los puntos resolutivos lo siguiente:

⁷⁰ <http://lema.rae.es/drae/?val=inconstitucional>

A) Se declara la inconstitucionalidad de los artículos 120 de la Constitución, así como 65 y 68 del Código Familiar, todos del Estado de Morelos, que excluyen injustificadamente a las parejas homosexuales del acceso al matrimonio y concubinato: las referencias al sexo de los contrayentes y a la finalidad de la institución matrimonial.

B) Se vincula a todas las autoridades del Estado de Morelos a tomar en consideración la inconstitucionalidad del mensaje transmitido por los preceptos impugnados, por lo cual no podrán utilizarlo como base para negar a los quejosos beneficios o establecer cargas relacionados con la regulación del matrimonio o concubinato. En este orden de ideas, los agraviados no deben ser expuestos al mensaje discriminatorio de las normas inconstitucionales en cuestión, tanto en el presente como en el futuro.

C) Se ordena la publicación íntegra de los considerandos V y VI de este fallo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de

Morelos. Publicación que deberá realizarse sin las notas a pie de página ni los nombres de los agraviados, a efecto de salvaguardar sus datos personales.

Es decir, los artículos 120 de la Constitución Estatal, 65 y 68 del Código Familiar, han sido declarados inconstitucionales, no podrán ser aplicados nuevamente para negarles el derecho a las parejas del mismo sexo a unirse en matrimonio y la sentencia deberá de ser publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, como una manera de ofrecer una disculpa pública a los ciudadanos que pueden sentirse discriminados por la restricción del matrimonio para parejas heterosexuales que todavía se encuentra establecida en dichos ordenamientos.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracciones I y III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LIII Legislatura dictamina

parcialmente en **SENTIDO POSITIVO** las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como diversas disposiciones al Código Familiar y al Código Procesal Familiar ambos para el Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de las iniciativas citadas se encontraron precedentes, por las razones expuestas en la parte valorativa del presente, por lo que se emite el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO SE REFORMAN DISTINTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO MORELOS Y DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO MORELOS PARA LA REGULACIÓN DE LA FIGURA JURÍDICA DEL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; para quedar como sigue:

ARTICULO 120.- El matrimonio es la unión voluntaria de **dos personas**, con igualdad de derechos y obligaciones, **con el propósito de desarrollar una comunidad de vida** y ayudarse mutuamente. La celebración, registro y certificación de los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas, son de exclusiva competencia del Registro Civil en los términos que establezcan las leyes de la materia y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 22 y 28; párrafo inicial del artículo 65; los artículos 68, 71 y 72; el artículo 91; párrafo inicial del artículo 122; los artículos 123 y 124; todos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- BASES DE LA FAMILIA MORELENSE. La familia Morelense es una agrupación natural que tiene su fundamento en una relación, estable entre **dos personas** y su plena realización en la filiación libre, consciente, responsable e informada, aceptada y dirigida por la pareja, unidas por el vínculo del parentesco, del matrimonio o del concubinato, a la que se le reconoce personalidad jurídica.

ARTÍCULO 28.- PARENTESCO DE AFINIDAD. El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, **es decir, entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro.**

ARTÍCULO 65.- CONCUBINATO. Es la unión de hecho de **dos personas**, ambas libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia.

...

ARTÍCULO 68.- NATURALEZA DEL MATRIMONIO. El matrimonio es la unión voluntaria y libre de **dos personas**, con igualdad de derechos y obligaciones, **con el propósito de desarrollar una comunidad de vida** y ayudarse mutuamente. Cualquier condición contraria a estas finalidades se tendrá por no puesta. El vínculo matrimonial se extingue por la muerte o presunción de ésta de uno de los cónyuges, por divorcio o por declaración de nulidad.

ARTÍCULO 71.- PROTECCIÓN DEL ESTADO A LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO. El Estado protegerá la institución del matrimonio, **por ser uno de los fundamentos de la familia.**

ARTÍCULO 72.- EDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO. Para contraer matrimonio **los contrayentes** necesitan haber cumplido dieciocho años.

ARTÍCULO 91.- CAPACIDAD DE LOS MAYORES DE EDAD CASADOS. **Los cónyuges** mayores de edad tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, ejercitar las pretensiones u oponer las defensas que a ellos corresponden sin

que para tal objeto **necesiten consentimiento**, salvo lo que se estipule en las capitulaciones matrimoniales sobre administración de los bienes. Si se ejercen las pretensiones civiles que tenga uno, contra el otro, la prescripción entre los consortes no corre mientras dure el matrimonio.

ARTÍCULO 122.- SERVICIOS HONORÍFICOS ENTRE CÓNYUGES. **Los cónyuges no podrán cobrarse entre sí**, retribución u honorario alguno por los servicios personales que **se prestaren mutuamente**, o por los consejos y asistencia que **se diere entre sí.**

...

ARTÍCULO 123.- PARTICIPACIÓN DEL USUFRUCTO ENTRE CÓNYUGES. **Los cónyuges** que ejerzan la patria potestad se dividirán entre sí, por partes iguales, la mitad del usufructo que la Ley les concede, correspondiendo la otra mitad del usufructo a los sujetos a la patria potestad.

ARTÍCULO 124.- RECIPROCIDAD CONYUGAL DE PAGO POR DAÑOS Y PERJUICIOS. **Los cónyuges responden entre sí** de los daños y perjuicios que le cause por dolo, culpa o negligencia.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman el artículo 189; el inciso A de la fracción I del artículo 427; así como el primer párrafo del artículo 505 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 189.- PRINCIPIO DE EQUIDAD DE GÉNERO. El juzgador deberá interpretar las disposiciones contenidas en este Código de manera tal que se otorguen los mismos derechos al varón y a la mujer, **más aún cuando esta última procrea**, excepción hecha a esta última en virtud de la gestación, lactancia y del derecho de los hijos menores de siete años de quedar al cuidado de su madre, siempre y cuando no se ponga en peligro la salud física o mental del menor, **o se determine que ello es contrario al interés superior de la niñez para el propio juzgador.**

ARTÍCULO 427.- ...

I. ...

A.- Separar a los cónyuges en todo caso. Para este efecto el Juez prevendrá **al cónyuge demandado** que se separe de la casa conyugal y ordenará se le entregue su ropa y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio a que está dedicado; **cónyuge que** deberá informar al Juez el lugar de su residencia. Si sobre esto se suscitare controversia el Juez decidirá urgentemente oyendo a ambos cónyuges.

Sólo a solicitud **propia** se le autorizará **al cónyuge demandante** separarse del hogar conyugal; **mismo que** deberá informar al Juez el lugar de su residencia y el Juez ordenará se le entreguen su ropa y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que se dedica.

El Juez proveerá lo necesario para asegurar el manejo del hogar en tanto se resuelve la situación definitiva.

B.- a F.- ...

II. a VI.- ...

ARTÍCULO 505.- REGLAS PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS ENTRE CÓNYUGES. Las diferencias que surjan entre **los cónyuges** se tramitarán conforme a las reglas siguientes:

a IV. ...

...

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador local y hecha la declaratoria correspondiente se remitirá al Gobernador Constitucional del Estado para que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. La reforma contenida en el presente Decreto formará parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos desde el momento en que se haga la Declaratoria a que se refiere la disposición precedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 147, fracción II, de la propia Constitución.

TERCERA. Por cuanto a la reformas realizadas al resto de los ordenamientos normativos, remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, SECRETARIO; DIP. RICARDO CALVO HUERTA, SECRETARIO; DIP. EDWIN BRITO BRITO, SECRETARIO; DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA, VOCAL; DIP. SILVIA IRRA MARÍN, VOCAL; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, VOCAL; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE, VOCAL; DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL.

PRESIDENTE: Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si el

dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, se informa el resultado de la votación: 15 votos a favor, 5 en contra y 0 abstenciones.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución para discutirse y votarse en esta misma sesión.

Quiero pedirles a todos los manifestantes guarden el respeto y la compostura que este Recinto les ha brindado a ustedes, de lo contrario, me veré en la necesidad de pedirle a los cuerpos de seguridad los inviten a salir de este Recinto.

Está a discusión, en lo general, el dictamen.

Vuelvo a repetir: a fin de que podamos escuchar las diversas intervenciones de los grupos parlamentarios, les pido guarden el respeto al Recinto Parlamentario.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Presidente, se han inscrito a la lista el diputado Víctor Manuel Caballero Solano, Jaime Álvarez Cisneros, Aristeo Rodríguez Barrera, Edwin Brito Brito, Efraín Esaú Mondragón Corrales, Enrique Javier Laffitte Bretón.

PRESIDENTE: En uso de la palabra el señor diputado Víctor Manuel Caballero Solano.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO:

Gracias, señor Presidente.

Estimados compañeros y compañeras diputados, diputadas;

Público en general:

Por supuesto que este es un tema polémico que me parece que llega en un momento inadecuado.

Entendemos la iniciativa del Presidente de la República, que no entiendo por qué puede generar presión a un Estado, no lo entiendo; sin embargo, miren, Acción Nacional es un partido que ha sido históricamente garante de la defensa y protección de los derechos de las personas; siempre hemos apoyado e impulsado propuestas y acciones que tienen como eje el reconocimiento de los derechos humanos y la defensa de la dignidad de las personas.

Hoy estamos viendo el comienzo de un debate nacional que tiene tiempo atrás pero que se formaliza el día de hoy y que se va hacer patente en nuestro Estado.

Me parece que, como todo debate, como el tema de la marihuana, es muy importante socializarlo y llegar a consensos; sin embargo, me parece que el proceso legislativo que estamos iniciando está con defectos y hago un llamado a cada una y a cada uno de ustedes para que ordenemos el proceso legislativo y cumplamos fielmente con un ordenamiento constitucional, siempre de cara a la sociedad.

Estudiar de fondo toda iniciativa, por supuesto que lleva consecuencias y responsabilidades, México es un país plural estamos conscientes de ello, incluyendo, en donde todas las voces tienen que ser escuchadas con seriedad y espíritu de reflexión.

Siempre hemos considerado a toda persona, independientemente de su orientación sexual, religiosa, academia, etcétera, como una persona que tiene que ser respetada por su dignidad y debe evitarse en nuestro país y en

nuestro Estado todo signo de discriminación y violencia.

También reconocemos que vivimos en una sociedad en la que ya no se ve de manera clara a la unión de un hombre y una mujer como una unión que cumple una función social relevante, una función social que estabiliza y desarrolla la sociedad, una función social que tiene como fundamento la fecundidad.

También reconocemos que hoy, como decía hace un momento, estamos ante el umbral de un debate que puede ser significativo para nuestro Estado, ante esto, yo quiero que consideremos hoy, fuera de toda discusión ideológica o doctrinal, que toda iniciativa, como la que hoy vemos, tiene una trascendencia social importante que es posible que enfrentemos nuevos grupos a nuestro Estado y que me parece fundamental que el debate nacional lo hagamos también en forma responsable a nivel estatal.

Hoy, ayer, se presenta una iniciativa presidencial a discusión, entiendo que habrá línea, habrá empuje, habrá motivos para ser aprobada o no, pero también habrá una respuesta nacional en donde los ciudadanos querrán expresarse, somos un país con una cultura y una identidad propia que entiendo yo que está siendo transformada y trastocada.

Me parece que es importante que reconozcamos que en México y en Morelos debemos seguir construyendo en diversidad de opiniones, sin embargo, con estricto respeto a las minorías y a las mayorías.

Acción Nacional consideramos lo siguiente y votamos por eso que no fuera de urgente y obvia resolución: que no se distribuyó en tiempo y en forma adecuada un dictamen firmado y discutido ampliamente, yo soy miembro de la Comisión y entiendo que se discutió pero no llegamos a un consenso en la propia Comisión.

Segundo, por ser un tema trascendente, debe mediar entre una primera y una segunda lectura un tiempo razonable que no le estamos dando como legisladores, esto, además de una amplia consulta ciudadana.

Tercero, por ser un tema donde se inicia entonces un debate nacional, sugiero que iniciemos también una reunión y un debate estatal.

Por lo anterior, Acción Nacional se manifiesta en contra rotunda de esta iniciativa que pretende ser aprobada al vapor.

Es cuanto.

PRESIDENTE: En uso de la palabra el señor diputado Jaime Álvarez Cisneros.

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS:

Con el permiso del señor Presidente, Francisco Moreno.

Señora Secretaria, señor Secretario;

Compañeras y compañeros diputados:

Creo que el día de hoy es uno de los días en donde, frente a muchas desilusiones que causa el dedicarse al servicio público, hay días que se debaten temas que tienen que ver con la vida cotidiana de la gente.

El hecho de que tengamos la capacidad de discutir temas de la más alta relevancia para la sociedad de Morelos es cuando me siento emocionado de ser diputado y cuando supero la desilusión del desencuentro político que sucede comúnmente.

Creo que el que hoy se estén dando las condiciones, después de dos años que se presentó la iniciativa y que se revisó de manera profunda en la Comisión de Puntos Constitucionales de la anterior Legislatura y hoy de esta Legislatura, creo que hay las condiciones para poder construir una mayoría y poder darle los instrumentos a la sociedad de Morelos para construir una sociedad de derechos en torno a la igualdad.

Me gustó mucho, Doctor, muchos de los aspectos que valoraste en tu discurso, porque lo escuché como un discurso progresista y el fondo de tu participación fue en torno a la forma legislativa. Pero no puedo dejar de decirte, Doctor, o reiterarte lo que ya comenté que tiene que ver que ya son dos legislaturas, dos años que se ha discutido este importante tema y la actualización que debe darse en torno a un

debate nacional tiene que ser como una idea progresista en función de lo que siempre ha significado Morelos.

Esta iniciativa...

Señoras y señores: les pido que me permitan dar mi discurso, con mucho respeto.

El debate inició hace dos años, quiero decirles, compañeras y compañeros diputados, que ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce como un derecho humano que las personas puedan contraer matrimonio sin discriminación alguna por motivo étnicos, de discapacidades, condición social, de salud, de género o de preferencia sexual.

La Oficina de México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos consideró que esta decisión está basada en el reconocimiento del principio de Universalidad de los Derechos Humanos.

Estas valoraciones, amigas y amigos diputados...

PRESIDENTE: Les pido a los señores que se manifiestan, de la misma manera que escuchamos respetuosamente la intervención del Doctor Caballero, lo hagamos con el resto de los participantes, se los pido amablemente.

A la persona, al doctor Arzamendi que sigue discutiendo, le suplico guarde el respeto a este Congreso.

Muchas gracias.

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS:

Gracias, señor Presidente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, compañeras y compañeros diputados, resolvió el 12 de junio de 2015 la jurisprudencia que declara inconstitucionales las leyes que limitan el matrimonio a una pareja de un hombre y una mujer, lo que abre el matrimonio a todo tipo de parejas en el país.

Amigas y amigos: me siento realmente orgulloso que estemos dando condiciones para que los temas torales de la sociedad de Morelos podamos discutirlos. Lo peor, compañeras y compañeros diputados, que podemos hacer, es

no avanzar, es no adecuarnos a una sociedad nacional progresista que ve en los derechos y la igualdad un factor fundamental para el crecimiento de las personas y las familias y esto que dé condiciones para construir una mejor sociedad nacional.

¡Enhorabuena, compañeras y compañeros diputados, que tomemos una gran decisión a favor de la sociedad de México!

Muchas gracias.

PRESIDENTE: En uso de la palabra el señor diputado Aristeo Rodríguez Barrera.

Por favor, señor diputado.

Por favor, suplico a las personas que nos hacen el favor de acompañarnos, guardemos el respeto debido, se los pido amablemente.

DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA:

Con su permiso, señor Presidente.

Tener sombrero no es ser hombre o mujer compadre, discúlpame.

La verdad, es un derecho que todos debemos de tener, igual como el agua, como el medio ambiente, como el derecho a la salud, como cada quien tiene sus doctrinas, ellos sus también tienen sus doctrinas o ellas también tiene su reconocimiento.

Las Naciones Unidas ya lo reconoció, la Suprema Corte de Justicia ya les dio el aval, en otros países ya dijeron que sí, ¿Por qué nosotros decimos que no? Acuérdense...

PRESIDENTE: Permítame, señor diputado.

Vuelvo a solicitar, de manera respetuosa, dejemos hablar a los señores legisladores como lo hicimos con su diputado, el Doctor Caballero.

Señor Arzamendi, por favor guarde usted el respeto que se le ha dado a usted, por favor.

Adelante, señor diputado.

DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA:

Gracias, señor Presidente.

Quiero decirles a todos que siempre para todos los usamos, vamos al corte de pelo, vamos a todos lados y los vemos ¿por qué siempre hemos dicho que el bullying? ¿Por qué siempre “¡Ay, no!” contra el bullying y a ellos les hacen bullying? Y ahora que queremos liberarlos de esa situación, ustedes no quieren.

La sociedad tiene que ser homogénea, ellos son homogéneos, es algo que Dios nos dio, a mí a lo mejor, yo tengo dos hijos, a lo mejor ya me castigó con uno y a lo mejor es un derecho divino, pero sencillamente yo sí avalo esta propuesta, la avalo aunque sea campesino porque mis compañeros campesinos también tienen respeto y porque hay más, igual en toda la sociedad, a lo mejor entre sus mismas casa hay, nada más que ustedes no los aceptan y no los aceptan precisamente porque creen ustedes que son diferentes.

Ellos no son diferentes de nadie, son seres humanos que tienen todas las garantías y por eso el grupo parlamentario del PRI está a favor de este derecho.

Buenas tardes.

PRESIDENTE: Gracias, señor diputado.

En uso de la palabra el señor diputado Enrique Javier Laffitte Bretón.

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN:

Buena tarde.

Con su permiso, diputado Presidente.

En primer lugar, me gustaría agradecerles por votar a favor de la inclusión de este dictamen de urgente y obvia resolución en el orden del día, ya que es precisamente, el orden que nos ocupa, es muy urgente, que es la aprobación del matrimonio igualitario en el Estado de Morelos.

Ya lo dijo el Presidente Peña Nieto, la Corte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos: dirijámonos a un México sin homofobia, sin prejuicios, sin ataduras al pasado, hacia una Constitución que garantice una sociedad de libertad y de derechos.

La sexualidad es una práctica que se mueve en la esfera privada, es una realidad que

debe ser tomada en cuenta y que exige derechos. No debemos confundir cómo algunos pretenden, de manera deliberada, un modelo de familia tradicional con la realidad la cual, nosotros como legisladores, debemos atender y con el único propósito de proteger a toda persona, sin distinción alguna.

Démosle un marco de seguridad jurídica a una realidad natural, transformemos esa idea discriminatoria de que el matrimonio tiene como único fin la procreación, eso es, sin duda alguna, una gran mentira. La finalidad del matrimonio es una vida en común y eso, compañeros, es un derecho de todas las personas.

La heterosexualidad, homosexualidad, no pueden ni deben dividir a nuestra sociedad, no puede ni debe dividir a nuestra sociedad, al contrario, a partir de la tolerancia y del respeto a la dignidad humana, debemos de reconocer los diferentes tipos de uniones y eliminar, de una buena vez, toda clase de discriminación en nuestro Estado.

Aplaudo a la comunidad de diversidad sexual por no haberse quedado con los brazos cruzados, ni con la boca cerrada, son ejemplos de lucha y exigencia para todos los morelenses ante los errores e ilegalidades del poder público.

Hoy se logra es victoria social que tanto merece, que tanto merecemos todos los que queremos y creemos en una sociedad que se respeta y garantiza verdaderamente los derechos de las personas.

El día de hoy se logra una victoria y el respeto de las diferencias de la pluralidad de nuestra comunidad; hoy, esta Legislatura acepta su misión en ese sentido y en un ejercicio claro de responsabilidad, que quede claro: de constitucionalidad, logrará una Constitución que proteja los derechos fundamentales del ser humano.

Rompamos paradigmas, votemos a favor del presente dictamen y con ello respetemos y atendemos este reclamo que tantos años lleva al pie del cañón y que, de una vez por todas, reformemos esta discriminatoria y desigual definición de matrimonio.

Muchísimas gracias.

PRESIDENTE: Gracias, señor diputado.

Muchas gracias.

Señora, por favor, guarde silencio.

En uso de la palabra, el señor diputado Edwin Brito Brito. Por favor, señor diputado.

DIP. EDWIN BRITO BRITO:

Con su permiso, señor Presidente.

Compañeros diputados;

A todos los ciudadanos que el día de hoy nos acompañan;

A los medios de comunicación:

Éste ha sido un tema que, en lo personal y desde la representación que tengo de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, nos sentimos orgullosos de poder, desde esta tribuna, llamar a esto una victoria.

Creo yo que los derechos, hablando de libertades, de no discriminación de todas las personas, sobre todo apoyados en las tesis que tenemos ya de la Suprema Corte de Justicia, de diversos organismos internacionales, pero sobre todo hablar, señores, de no discriminación, de libertad, todas las personas somos iguales y tenemos derechos, sin importar nuestras preferencias sexuales, nuestra religión, nuestro color de piel, el pensar el día de hoy en Morelos, en que podemos implantar nuestra particular visión del mundo a otras personas por la fuerza, me parece que es un obstáculo que el día de hoy, si aprobamos este dictamen, estamos venciendo.

¡Vamos por la igualdad, vamos por la no discriminación!

Señores: votemos este dictamen a favor y demos un paso más a un Morelos y a un México incluyente, libre de discriminación.

Gracias.

PRESIDENTE: Muchas gracias, señor diputado.

Por favor, señor diputado Escamilla, le suplico hacer uso de la palabra, como lo pidió.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:

Gracias, señor Presidente.

PRESIDENTE: Gracias, diputado.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:

A todas las personas que nos acompañan;

A los medios;

A mis compañeros diputados:

Buenas tardes nuevamente.

Yo sé que esta discusión que se está dando es una discusión de ideas, es una discusión como una discusión que se da prácticamente en una familia cuando las cosas no funcionan bien.

Yo quiero decirles que, como diputado, tengo la obligación de darle respuesta a las personas que votaron por mí; y quiero decirles, compañeros y compañeras, que nadie tiene la culpa, absolutamente nadie tiene la culpa de haber nacido como nació.

Creo, yo respeto a los que están gritando y manifestándose, pero quiero que me dejen hablar, por favor.

Nadie, absolutamente nadie tiene la culpa en la forma en que uno nace ni la forma en la que a través de los años se va desarrollando tanto un hombre como una mujer.

Por ahí hay un dicho que dice que cada quien es arquitecto de su propia vida y creo que hay que respetar, vivir y dejar vivir como a cada quien le plazca, a cada uno de los seres humanos, porque cada ser humano escoge su forma de vida.

Yo quiero manifestar, como diputado, que yo le doy gracias a Dios de que a mí me gusten las mujeres, pero también no le puedo negar el derecho a que alguna persona distinta a mí le gusten los hombres o le gusten las mujeres, no le puedo negar ¿quién soy yo para negarle ese derecho? ¿Quién soy yo? No soy nadie, absolutamente nadie. Pueden decir lo que quieran.

Estoy hablando como persona, como diputado, con razonamiento...

¡Puedes gritar y decir lo que quieras!

Sí soy traidor, pero...

PRESIDENTE: Señor diputado, permítame, por favor.

Vuelvo a pedir, de una manera respetuosa, dejemos a los oradores continuar con sus discursos.

En este Recinto se respetan todas las expresiones y estas son manifestadas a través de quienes resultaron electos para ser legisladores. Muchas gracias.

Adelante, señor diputado Escamilla.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:

Decía yo: hay una resolución de la Suprema Corte de Justicia, pues vayan y reclámenle a ella, no a nosotros. Vayan y reclámenle a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que fue la que abordó este tema y estuvo de acuerdo en el matrimonio igualitario.

¡No me interesa a mí!

Fue en la Suprema Corte y en la Suprema Corte es donde se tiene que ir a ventilar el por qué la Suprema Corte fue la que autorizó los matrimonios igualitarios; no fui yo el que autoricé eso, simple y sencillamente, en mi calidad de diputado, estoy discutiendo un dictamen que es mi obligación tenerlo que decir y tenerlo que votar y tenerlo que expresar. Le guste a quien le guste, si soy traidor o no soy traidor, si estoy feo, como sea, lo tengo que hacer con el valor que me dio la vida y con el valor que me ha dado esa gente que votó por mí.

Gracias por mencionarme a mi madrecita, muchas gracias, se los agradezco de corazón, gracias a Dios mi madre me vive, no les ha pedido a ustedes nada, yo tampoco y pueden decirme lo que quieran, a final de cuentas voy a votar por el voto igualitario porque también son seres humanos que tienen derecho a unirse en matrimonio, le guste a quien le guste, no le parezca a quien no le parezca.

Y les voy a decir una cosa, ya para cerrar: yo no sé por qué los compañeros, respeto mucho a un compañero, a mi compañero Caballero, trajeron a estos compañeros que están

gritando, yo no sé para qué los traen. Les voy a decir una cosa y quiero que me oigan bien: si ustedes saben gritar, yo también. Escúchenme por favor.

PRESIDENTE: Señor diputado, permítame, por favor.

Señor diputado, permítame, por favor.

Les vuelvo a pedir, de una manera muy respetuosa, terminemos de escuchar a los señores oradores, se los pido gentilmente.

Señora, le pido gentilmente, respetuosamente, escuchemos a los señores oradores.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:

Ustedes ya me la mentaron, yo no se las he mentado.

Bueno, a ver ¿a qué voy? Yo no sé para qué tanto escándalo si en todos los estratos sociales y políticos se dan las parejas igualitarias, yo no sé por qué, yo no sé.

Resulta que en San Luis Potosí, el señor Héctor Mendizábal, Presidente Estatal del PAN en San Luis Potosí lo exhibieron que tenía su pareja sentimental, un hombre también.

PRESIDENTE: Si quiere terminar su intervención, diputado Escamilla, esta Legislatura se lo agradecerá.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:

Yo no sé por qué tanto brinco estando el suelo tan parejo.

Yo nada más les digo una cosa: dejen vivir, vivan ustedes como Dios manda, estoy a favor del matrimonio igualitario, porque yo no les puedo dar lo que ellos requieren.

Muchas gracias.

PRESIDENTE: Le pido a la Secretaría quitar de la versión estenográfica las palabras altisonantes, por favor.

En uso de la voz, el señor diputado Julio Yáñez, por favor, señor diputado.

DIP. JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO:

Buenas tardes a los ciudadanos que se dan cita hoy en este Recinto Legislativo.

Con su permiso, diputado Presidente, Francisco Moreno Merino.

Hoy es un día muy importante para los morelenses.

Soy orgullosamente representante del partido local de Morelos, estoy a favor de la familia pero también estoy a favor de la libertad y que todos los seres humanos tenemos derecho a decidir el futuro que nos compete a cada persona.

Quiero pedirles a los ciudadanos que se dieron cita el día de hoy que sean respetuosos de la voluntad de cada persona, vivimos en un país orgullosamente libre, México es un país que está cambiando, México es un país que está dando oportunidades a los hombres y mujeres de poder decidir, en distintos temas, en democracia, en educación, en tecnología, en oportunidades de trabajo ¿por qué no también pensar en que cada mujer y cada hombre puede decidir su futuro?

Represento al partido local de Morelos, somos un partido de izquierda, amo a mi familia, creo que tenemos también derecho a respetar a todos los hombres y las mujeres.

Así es que, señoras y hombres y mujeres de Morelos, les pido respeto, por favor, y que cada quien decida lo que quiera hacer de su vida.

La fracción del PSD está a favor de la vida, está a favor de la libertad de las mujeres y los hombres, así es que vamos a favor de la Ley del Matrimonio Igualitario.

Muchas gracias.

PRESIDENTE: Para concluir esta ronda de participaciones, se le invita a la señora diputada Hortencia Figueroa a hacer uso de la palabra, por favor señora diputada.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:

Gracias, Presidente.

De manera muy breve, porque ya los argumentos para poder haber realizado el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación los ha dado de manera muy puntal el diputado Enrique Laffitte.

Pero sí me es importante compartir la posición del grupo parlamentario del PRD que ha sido un partido que se ha distinguido por el respeto de todos y todas y en su base ideológica reconoce el derecho a decidir de las personas.

Y solamente para puntualizar, porque no es un debate que se dé al vapor, como hace algunos minutos escuchábamos, esta es una discusión que tiene un antecedente desde diciembre del 2012, en la Legislatura pasada, que hubo iniciativas de otros diputados que se vinieron acumulando, que también el mismo Ejecutivo de este Estado presentó una iniciativa en agosto del año pasado y precisamente uno de los antecedentes más importantes es la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No se trata de poner en contradicción si defendemos o no defendemos a la familia, porque así, así como se habla del derecho que puede tener cualquier ciudadano garantizado en un derecho humano para todos los principios que tienen que ver con garantizar la propia condición humana, también es importante reconocer ese derecho a decidir y es necesario que este Congreso atienda esta iniciativa y reconozca ese derecho a decidir de las personas.

Hace muchos años, sabemos, había una discriminación en razón de la decisión que pudieran tener en la religiosidad los seres humanos y a medida que ha venido avanzando, se ha reconocido una pluralidad y una libertad para tener una preferencia de cuál religión puede darle sustento a la vida y esto es una decisión que el ser humano tiene en su libre albedrío, por eso es importante reconocer el día de hoy, reconocer este derecho y también hacer un llamado, a quienes hoy aquí están, a tener la posibilidad de construir en una vida comunitaria, desde cada expresión religiosa es importante, por supuesto, sumar el esfuerzo a través de un trabajo comunitario que permita la recuperación de valores en nuestra sociedad; pero de ninguna

manera la homofobia puede ser una bandera que permita formar a seres humanos.

Por eso nos pronunciamos por una libertad de decisión, de decisión en aquello que no violenta el derecho de otros seres humanos y que aquí yo lamento mucho que la defensa que se ha dado de la posición de quienes no coinciden, se llegue al extremo, incluso, de amenazar a los diputados que hoy nos estamos manifestando a favor de la libertad de decisión.

El que alguien, el que alguien que no coincide se exprese señalándole a un diputado que sabe dónde vive, quiénes son sus hijos y cuál es su domicilio, es una afrenta, eso es la homofobia que nosotros debemos combatir. Hay libre albedrío para decidir y en Morelos construimos una sociedad de derechos, en Morelos se respetan el derecho de todas y de todos, con igualdad y con oportunidades para todos y todas.

Muchas gracias.

PRESIDENTE: Gracias, señora diputada.

¿Con qué objeto, señor diputado?

¿Con qué objeto, señor diputado?

Por favor, señor diputado.

Le pido a esta Secretaría establezca el registro de los asistentes, a fin de poder promover las acciones legales correspondientes.

Gracias.

Adelante, señor diputado Caballero.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO:

Gracias, señor Presidente.

Miren: me parece que coincido con todos ustedes, estamos cayendo en algo que no debemos caer y por supuesto que este Recinto, pertenecer es el más alto honor que tenemos hoy como ciudadanos para debatir, discutir y eso queremos hacer y pedimos a todo el auditorio que escuche y respete todas las intervenciones porque, miren, me parece que estamos confundiendo el debate; el debate no es que dos personas desean unirse para toda su vida, eso no

es, eso, creo, me parece que tienen el derecho de hacerlo, el debate es conceptual, me parece que hoy no hemos profundizado suficiente sobre la naturaleza del matrimonio y no me voy a meter ahorita porque no es el tema, no es el tema, pero me parece que ahí es donde tenemos puntos de diferencia y es cierto, yo le comparto a mi amigo y estimado Jaime, sí es cierto que hemos tenido oportunidad pero no lo hemos discutido suficientemente.

Hortencia, el tema viene desde diciembre del 2012, sí, pero se archivó, la Legislatura pasada lo mandó al archivo, ahí estaba en el archivo, lo rescatamos del archivo y comenzamos a revivirlo de nuevo ¿por qué? Porque queremos debatirlo, discutirlo en profundidad, es muy importante que esto no sea una imposición de un Congreso, sino que pueda ser y que no genere esta incomodidad que hoy está generando y que va a seguir generando los días y las semanas y ojalá no los meses que siguen.

Me parece importante que entendamos algo: hoy, bueno, yo diría se ha discutido, esto no hay un dictamen, no existe un dictamen aprobado, es la realidad, lo estamos queriendo discutir aquí, no hemos profundizado lo suficiente...

Bueno, pero la última reunión que tuvimos se bajó el dictamen porque no hubo consenso, no hubo consenso. Entonces no ha habido consenso, no hemos podido analizarlo de manera adecuada, por eso digo y yo creo que un dictamen que no tiene consenso, aquí lo dice el 103 y el 106, pues deberán tener las firmas, no están firmados, deberán ser discutidos ampliamente, primero en comisiones y luego en el Pleno y no hemos agotado esa parte, ese es el asunto al cual estoy refiriéndome ahorita.

Yo, sólo para concluir diría: efectivamente, no ha sido discutido de manera profunda y amplia. Hoy el tema, quiero dejar claro, no es ni será en contra de ninguna preferencia sexual, lo dejo claro, no es así, no es homofóbico la posición, es solamente por salvaguardar una institución que a un numeroso grupo de morelenses les significa que se llama

“familia” y que en este momento pudiera ser malinterpretado.

Entonces, lo queremos es: queremos salvaguardar una institución que le da soporte a una sociedad y por supuesto que apuntalar y apoyar cualquier preferencia, el tema es la forma en la que esta conceptualización se va a utilizar.

“Matrimonio” es el término que estamos siempre tratando de discutir.

Es cuanto.

PRESIDENTE: Gracias, diputado.

¿Con qué objeto, diputado Álvarez?

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS:
(Desde su curul).

Señor Presidente, solicitarle que consulte al Pleno si está suficientemente discutido el dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales.

PRESIDENTE: Gracias, señor diputado.

No habiendo más legisladores inscritos, solicito a los legisladores y legisladoras indiquen a la Secretaría el o los artículos que se reserven para su discusión y hagan entrega por escrito del mismo, para posteriormente pasar a su discusión.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Presidente, le informo que se ha incorporado a esta sesión el diputado José Manuel Tablas Pimentel.

PRESIDENTE: Bienvenido, diputado Tablas.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Presidente, no hay artículos reservados.

PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario.

Se instruye, de manera respetuosa a esta Secretaría, para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se

aprueba, en lo general, el dictamen. La votación iniciará con el diputado José Manuel Tablas Pimentel y se pide a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL: En contra.

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO: En contra.

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES: En contra.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ: A favor.

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS:
A favor.

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS: A favor.

DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN: A favor.

DIP. JAVIER MONTES ROSALES:
A favor.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: A favor.

DIP. RICARDO CALVO HUERTA: A favor.

DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA: A favor.

DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA: A favor.

DIP. EDWIN BRITO BRITO: A favor.

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO:
A favor.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO: En contra.

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO: En contra.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS: A favor.

DIP. MANUEL NAVA AMORES: A favor.

DIP. JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO: A favor.

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN: A favor.

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE: A favor.

DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: A favor.

PRESIDENTE: Le pediría a la persona que está junto al diputado Anacleto nos hiciera favor de pasar a ocupar el lugar que le corresponde.

Adelante.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con la diputada Silvia Irra Marín.

DIP. SILVIA IRRA MARÍN: A favor.

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: En contra.

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE: A favor.

DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Presidente, el resultado de la votación: 20 votos a favor, 6 en contra, 0 abstenciones.

PRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Si me permiten, por favor, si me permiten.

Así como se les pidió respeto a los señores que tenían una postura a favor, les suplico el debido respeto entre todos nosotros para que esto pueda ser conducido de manera civilizada.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Remítase la reforma aprobada a los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos para los efectos establecidos en los artículos 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Una vez aprobada la reforma constitucional por el Constituyente Permanente, expídase el decreto respectivo con las reformas al Código Familiar y al Código Procesal Familiar, ambos para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

PRESIDENTE: Solicito a la Secretaría dé lectura la versión sintetizada del dictamen emanado de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y Participación Ciudadana y Reforma Política por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano en Materia de Participación Ciudadana.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: (Da lectura).

INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

P R E S E N T E:

A estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, y de Participación Ciudadana y Reforma Política, nos fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el Diputado Edwin Brito Brito, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción I y 77 fracción I, todos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N.

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el Diputado Edwin Brito Brito, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo.

b) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Francisco A. Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, mediante oficio No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/377/16, se procedió a turnar la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, y de Participación Ciudadana y Reforma Política.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, la presente iniciativa tiene como propósito armonizar las disposiciones en Materia de Participación Ciudadana de la del Estado Libre y Soberano de Morelos con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

“El reto como ciudadanía es demostrar que en democracia se pueden producir políticas públicas consistentes y adecuadas, y constatar que esas políticas son el mejor camino para consolidar el aprecio por la democracia, y por ese motivo la participación ciudadana funge como un engranaje primordial para el apuntalamiento social del pueblo de Morelos.”

“Por ello la necesidad de ampliar las capacidades democráticas de gobernantes y gobernados.”

“La participación ciudadana, exige al mismo tiempo la aceptación previa de las reglas del juego democrático y la voluntad libre de los individuos que deciden participar, es decir, el Estado de Derecho y la libertad de los individuos.”

La participación ciudadana es fundamental para realizar el estado de derecho. La participación ciudadana es imperativa para preservar y desarrollar ese estado de derecho.

De un estudio integral de derecho comparado internacional (Europa y America) y nacional (Yucatán, Guanajuato, Coahuila, Chiapas, Estado de México, Jalisco, Oaxaca, Zacatecas, Querétaro, Ciudad de México) se demostró que, en la mayoría de los Países y de las entidades federativas, no cuentan configuradas en sus normas constitucionales o legales, con un Consejo de Participación Ciudadana como el que actualmente contemplan nuestro marco jurídico en el tema.

En la mayoría de los estados, el órgano responsable de llevar a cabo los procesos de participación ciudadana, es el órgano electoral y de participación ciudadana de cada Estado, a través de su Consejo General o a través de una Comisión de Participación Ciudadana, en atención a lo instruido por la Reforma Político-Electoral de 2014.

La Reforma Político-Electoral Federal de 2014, mandató a través de la disposición 41, fracción V, Apartado C, numeral 9, de la Constitución Federal, que el hoy Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, le compete ejercer la funciones de organizar, desarrollar, computar y declarar los resultados en los mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación local, lo que a su vez fue reiterado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en nuestra Constitución Local y en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Bajo ese contexto constitucional, el actual numeral 19 Bis de la Constitución local, contempla la figura de un Consejo Estatal de Participación Ciudadana que estará adscrito al Poder Legislativo del Estado, pero que coadyuvará ejecutivamente con el actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que dicho Consejo

Ciudadano será el encargado de calificar los procesos de participación ciudadana.

De tal forma que prevalece una contrariedad jurídica a nivel constitucional local, ya que los artículos 19 bis y 23, FRACCIÓN V, PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; se contraponen a lo previsto por el similar_41, FRACCIÓN V, APARTADO C, NUMERAL 9, 115 y 116, FRACCIÓN IV, INCISOS A), B) Y C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Toda vez que repercuten en una confusión competencial por cuanto en la naturaleza y funciones del órgano encargado de organizar, preparar y calificar los procesos de participación ciudadana en el estado de Morelos, que en atención a lo dispuesto por la Reforma Constitucional Federal, ha establecido concluyentemente que los Organismos Públicos Locales Electorales, hoy Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es a quien le compete ejercer las funciones de llevar a buen puerto los procedimientos de participación ciudadana, en virtud de que uno de sus fines institucionales es el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, pues es a ese instituto quien le corresponde organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana.

Esta patente duplicidad de espacios y funciones hace poco relevante la naturaleza y alcances de la Reforma Constitucional Federal y Local en Materia Político Electoral del año 2014, ya que causa problemas de duplicidad o invasión de espacios de acción y de funciones, conflictos de autoridad y de representación. El amplio espíritu participativo es en realidad un acto de ficción por su manifiesta inoperancia.

Consideramos presentar la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la

Constitución Política Local, con el propósito primordial de armonizar la normativa relativa y aplicable respecto de la definición de los órganos encargados de ejercer las funciones de preparación, desarrollo y conclusión de los procesos de participación ciudadana, así como de los actos posteriores a dichos procesos, entre otros aspectos de técnica legislativa.

En esencia, se propone que la figura del Consejo Estatal de Participación Ciudadana se integre al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el entendido de que dicho Órgano Público Electoral conforme a su naturaleza constitucional, será quien por su conducto lleve a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana previstos, abarcando desde la conformación de dicho Consejo Estatal de Participación Ciudadana hasta la declaratoria de resultados de los mecanismos que así se presentasen.

En el caso particular de los mecanismos de participación ciudadana directa en el Estado de Morelos, consideramos que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene, entre otras, la función estatal de organizar las elecciones, dar curso a las solicitudes de participación ciudadana; sustanciar los procedimientos de referéndum, plebiscito, iniciativa popular, revocación de mandato y rendición de cuentas, y demás que estime conveniente la ley en su momento; garantizar el desarrollo adecuado de los procesos de participación ciudadana de su competencia; y realizar la campaña de difusión correspondiente con el fin de que la ciudadanía conozca los argumentos a favor y en contra de los actos, decisiones o disposiciones objeto del mecanismo de participación ciudadana correspondiente.

De igual manera, se propone que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos tenga a su cargo la sustanciación y resolución en forma definitiva e inatacable las impugnaciones en materia de participación ciudadana, con el objeto de garantizar que todos los actos y resoluciones del Instituto Morelense de Procesos

Electoral y Participación Ciudadana se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad y la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales y de participación ciudadana.

En este contexto, en términos de las disposiciones constitucionales, los órganos electorales en general son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática. Por tanto, si los instrumentos de democracia directa forman parte del sistema democrático mexicano, y los órganos electorales tienen la finalidad constitucional de promover la participación del pueblo en ese sistema, entonces el cumplimiento de esa finalidad debe extenderse a los mecanismos de democracia directa.

*Más aún, ha sido también criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal que, los conceptos genéricos de comicios y elecciones **no sólo deben entenderse referidos a los procesos relacionados con la elección de representantes populares, sino a los demás procesos instaurados para la utilización de los instrumentos de democracia directa, toda vez que éstos quedan comprendidos dentro de la materia electoral.***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

El estudio especializado sobre una disciplina, cualquiera que sea, permite el análisis profundo y reflexión de sus propios conceptos, doctrinas, teorías, estructura, instituciones, formas y conocimientos, todo ello propicia desde luego, en lo teórico - doctrinal, la construcción de nuevos conocimientos y, en la práctica forense, legislativa y jurisdiccional, la aplicación más justa y adecuada de la norma al caso concreto.

Para Manuel Atienza el proceso de producción de las leyes —la legislación— se concibe como una serie de interacciones que tienen lugar entre elementos distintos: editores, destinatarios, sistema jurídico, fines y valores.

Al mismo tiempo, propone cinco modelos, ideas o niveles de racionalidad, desde

los que puede contemplarse la legislación: una racionalidad lingüística, en cuanto que el emisor (editor) debe ser capaz de transmitir con fluidez un mensaje (la ley) al receptor (el destinatario); una racionalidad jurídico-formal, pues la nueva ley debe insertarse armoniosamente en un sistema jurídico; una racionalidad pragmática, pues la conducta de los destinatarios tendría que adecuarse a lo prescrito en la ley; una racionalidad teleológica, pues la ley tendría que alcanzar los fines sociales perseguidos; y una racionalidad ética, pues las conductas prescritas y los fines de las leyes presuponen valores que tendrían que ser susceptibles de justificación ética.⁷¹

Por su parte, Miguel Alejandro López Olvera señala que una de las tareas más importantes que realizan los legisladores es la de elaborar las leyes que han de regir en un país.⁷²

La técnica legislativa es “la actividad encaminada a construir un ordenamiento jurídico bien estructurado en sus principios e integrado por normas correctamente formuladas”.⁷³

Para este autor, el interés por la técnica normativa refleja la preocupación que se tiene hoy por mejorar un mundo jurídico complejo en el que proliferan el número y especialización de sus fuentes normativas haciendo peligrar, entre otras cosas, el principio de **seguridad jurídica**.

Es importante aplicar correctamente las reglas de la técnica legislativa al elaborar las leyes, ya que de éstas derivará no sólo su pronta aprobación, sino que su cumplimiento y aplicación serán siempre bien acatados por los destinatarios. El objeto de la técnica legislativa es el de mejorar la calidad de las normas.

⁷¹ CARBONELL, Miguel y PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, Coordinadores, *Elementos de Técnica Legislativa*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000, Primera edición, Instituto De Investigaciones Jurídicas, p. 19.

⁷² *Ibidem*, p. 117.

⁷³ SÁINZ MORENO, Fernando, *Técnica normativa: una visión unitaria de una materia plural*, La técnica legislativa a debate, Madrid, Tecnos, 1994, p. 19.

La técnica legislativa se puede concebir como el conjunto de factores para la estructuración de proyectos de ley y el uso del lenguaje apropiado en la norma, es decir, un significado estrecho o limitado del término, así como la materia que comprende tópicos sobre la evaluación de la calidad de las leyes, en donde son aplicables los conocimientos de la sociología, el análisis económico del derecho, la ciencia política y cuestiones de la teoría de la legislación.⁷⁴

Esta propuesta de reforma constitucional, contienen cuatro rubros que la integran; en el Primero, hablamos principal, esencial y respectivamente, el Marco Jurídico Conceptual, nortes jurídicos, dogmas, y perspectivas jurídicas de las figuras relativas a la participación ciudadana; lo que sin duda, no se lograría comprender a través del segundo, en donde se refiere integralmente a las semblanzas históricas de los mecanismos de participación ciudadana, ubicándose el presente propósito científico dentro del Derecho Público, abarcando campo jurídico en el Derecho Constitucional y Electoral.

Actualmente al referirnos a un ámbito territorial, sin duda nos sujetaremos a nuestra Nación, sin embargo, los esfuerzos del presente trabajo indagatorio se enfocan por cuanto a su aplicación para y en el estado de Morelos, tomando en consideración algunos aspectos del Derecho Internacional y de Derecho Comparado específicamente lo sucedido en las regiones continentales de Europa y América, y a nivel nacional, tal y como se establece en el contenido del tercero; para posteriormente aterrizar con el planteamiento del problema y las conclusiones científicas en la solución de dicho problema que más adelante se analizará y criticará a fondo, estableciendo para ello, la fundada y motivada propuesta legislativa que logre abatir con la problemática planteada, a través de lo dispuesto en el cuarto.

De esta forma la presente inquietud reformadora se centra en la época actual

⁷⁴ Cfr. MUÑOZ RUIZ, Eliseo, *Algunos Elementos de Técnica Legislativa*, 1a. reimp., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en línea, México, 2014, fecha de la consulta: 30 de octubre de 2015. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/llibros/llibros/1130.htm#i=2149>

partiendo de la base histórica, para estudiar el derecho vigente y positivo constitucional y electoral primordialmente, con el único fin de tutelar, facilitar y beneficiar a la ciudadanía con la implementación del Consejo Ciudadano de Participación Ciudadana y los mecanismos propios de su materia.

La democracia no es necesariamente eficaz, ya que una cosa es que las políticas públicas se tengan que resolver en democracia y otra que la democracia produzca políticas que conduzcan al progreso.⁷⁵

Ma. Amparo Casar ha referido que los gobiernos que emanan de elecciones democráticas pueden ser ineficientes e incapaces, corruptos e irresponsables, y dominados por intereses personales. Pueden producir políticas públicas que conduzcan a la prosperidad, justicia y equidad, pero también políticas públicas que reproduzcan estancamiento, pobreza, inseguridad y desigualdad.

Concordamos en que ninguna forma de gobierno o arreglo político es a prueba de las personas que conforman sus instituciones. Las instituciones pueden diseñarse con todo cuidado y con toda precisión, pero siempre son habitadas y operadas por un pequeño universo de personas elegidas y designadas por un universo mayor de personas.

Si no se actúa sobre ellos, en sus usos y costumbres, difícilmente las instituciones podrán desplegar su potencial.

Por ello la necesidad de ampliar las capacidades democráticas de gobernantes y gobernados.

La democracia va más allá de tener una representación plural, es una ecuación que tiene dos lados, toda vez que conlleva y exige no solo la representación plural, sino la cooperación entre quienes integran esa pluralidad, a través de los principios de colaboración, respeto, compromiso social, que deben de ponerse en práctica.

⁷⁵ Véase CASAR, Ma. Amparo, Catedrático-Investigador del Centro de Investigación y Docencia Económicas CIDE, en *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, núm. 3, enero-junio de 2013, pp. 147-161, México, D.F.

El reto es demostrar que en democracia se pueden producir políticas públicas consistente y adecuadas, y constatar que esas políticas son el mejor camino para consolidar el aprecio por la democracia, y la participación ciudadana funge como un engranaje primordial para tal apuntalamiento social.

Para ello la PARTICIPACIÓN CIUDADANA, al concebirse como el derecho que tiene todo ciudadano de promover o ejecutar por sí mismo o por medio de un colectivo, actividades de intervención en la gestión pública a través de los mecanismos, espacios e instancias de participación dispuestos para influenciar, controlar, supervisar y defender las iniciativas de desarrollo y las decisiones que les afectan directamente, teniendo en cuenta que el fin último del ejercicio participativo implica la primacía del bien general sobre el particular.

Ahora bien, el método empleado en este trabajo, principalmente, es el deductivo, ya que se aborda el análisis de lo general a lo particular sobre la situación jurídica nacional y estatal en materia de participación ciudadana, en comparación con el derecho internacional y nacional, la labor jurisprudencial referente al tema de la iniciativa, análisis que arroja una muestra significativa de contradicciones que requieren de una solución concreta en el ámbito estatal, con base en la libertad de configuración legislativa del Estado de Morelos. En el caso, es de explorado derecho que al momento de resolver una controversia jurisdiccional y aplicar la norma general al caso particular, prevalece el método deductivo a través de un razonamiento lógico-jurídico o silogismo, que permite obtener una conclusión al relacionar una premisa mayor con una menor.

Se aplica el método comparativo, considerando que las diferencias y semejanzas se identifican, comprenden y explican, lo que identifica y diferencia a los fenómenos jurídicos, reconociendo debilidades y fortalezas; así se realizan construcciones que llevan de lo conocido a lo desconocido, de la ciencia jurídica creada a la por construir, así como del derecho objetivo al deber ser jurídico en construcción, tal y como la Suprema Corte de Justicia de la

Nación ha hecho a recientes fechas al abandonar diversos criterios jurisprudenciales en el tema a investigarse, como se explicará más adelante.

Un gobierno democrático tiene que ser un gobierno responsable, en el doble sentido del término, pero no puede llegar a serlo paradójicamente, si los ciudadanos a su vez no logran establecer y utilizar los cauces de participación indispensables para asegurar esa responsabilidad. Camino de doble vuelta, la representación política y la participación ciudadana suponen también una doble obligación: de los gobiernos hacia la sociedad que les ha otorgado el poder, y de los ciudadanos hacia los valores sobre los que descansa la democracia: hacia los cimientos de su propia convivencia civilizada.

La participación ciudadana es fundamental para realizar el estado de derecho. La participación ciudadana como una forma de auditoría social, es imperativa para preservar y desarrollar ese estado de derecho.

La responsabilidad de los gobernantes, como toda aquella autoridad del Estado, constituye una de las preocupaciones centrales de las democracias modernas. Responsabilidad en el sentido de que los gobernantes deben responder ante la sociedad que los eligió y ser consecuentes con sus demandas, necesidades y expectativas y también la obligación de rendir cuentas sobre su actuación en el mando gubernamental.

En ambos frentes, es esencial la participación ciudadana, pues por una parte se garantizarían las respuestas flexibles que supone la democracia común, pero del otro lado para mantener una estrecha vigilancia sobre el uso de la autoridad concedida a los gobernantes.

La representación política y la participación ciudadana presupuestan una doble obligación, de los gobiernos hacia la sociedad que les ha otorgado el poder y de los ciudadanos sobre los que descansa la democracia en dirección hacia los cimientos de su propia convivencia civilizada.

Debemos tomar en cuenta el contexto económico, político y social del Estado

actualmente, pues de lo contrario, una política bien diseñada puede fracasar o desviarse de los objetivos iniciales.

En este contexto juegan un rol importante los diversos actores económicos, políticos y sociales, unos con más poder y capacidades que otros para exigir beneficios, presionar para que las políticas no los afecten y endosar los costos a los individuos y grupos desorganizados y con menos oportunidad y habilidades para influir en la dirección de la sociedad.

Por eso se pretende evitar el riesgo de que la participación ciudadana se traduzca en un pacto de simulación o de interés negociales.

Comulgamos con la esencia de que los Consejos Ciudadanos constituyen uno de los instrumentos más utilizados en gran cantidad de países para formalizar la intervención de actores no gubernamentales en asuntos públicos, ya sea en gobiernos nacionales, estatales o municipales.

En ocasiones se crean consejos de manera no sistemática, y otras veces forman parte de una política pública de participación ciudadana que atraviesa toda la gestión de gobierno.

De cualquier forma, el diseño institucional de los consejos ciudadanos ofrece diferentes posibilidades, en relación con el grado de democratización del régimen y de la sociedad, y con el tipo de ciudadanía que se pretende construir.

Así en algunas sociedades se crean consejos gestores mediante los cuales la ciudadanía se introduce por completo en los procesos de políticas, desde la definición de los problemas públicos que serán atendidos, hasta el diseño, implementación y evaluación de las acciones públicas.

En otras sociedades, los consejos son exclusivamente de carácter consultivo, y sus sugerencias y opiniones no tienen carácter obligatorio para la autoridad gubernamental, que se reserva la decisión sobre los problemas que serán atendidos, el diseño y la ejecución de los programas, y a veces hasta la evaluación de su actividad.

Es importante señalar que no hay una forma exclusiva de implementar los consejos ciudadanos. Las reglas pueden establecer criterios específicos para su integración y funcionamiento, o pueden ser omisas y dejar la puerta abierta a la discrecionalidad.

Considero que Morelos como un régimen democrático con ciudadanía y sociedades civiles participativas, la tendencia será a diseñar un Consejo Estatal de Participación Ciudadana mixto con mayor participación de ciudadanos y ciudadanas, procedentes de un amplio abanico que representen a todos los sectores o comunidades del pueblo, es decir, económico, académico público y privado, sindical, asistencial, cívico.

La instrumentación de esta clase de consejo que se pretende diseñar mediante una reforma constitucional local y posteriormente en las normas secundarias, constituirá un aporte significativo a la construcción de ciudadanía solidaria, con un papel social en la determinación y logro del bien común.

Queremos evitar que Morelos sea un régimen autoritario con un débil capital social y escasas prácticas de solidarias; no deseamos un Consejo de Participación Ciudadana conformado por organizaciones con mayor poder y capacidad de influencia, pues dicho consejo no sería representativo de la sociedad sino de grupos de interés. No pretendemos implementar un consejo de este tipo que pone de manifiesto una visión precaria del ciudadano, pues evitaremos que se legitimen políticas alejadas de las demandas y necesidades sociales y cercanas a los intereses comerciales de unos cuantos.

No obstante, de un estudio de derecho comparado internacional (continente europeo y americano) y nacional (Yucatán, Guanajuato, Coahuila, Chiapas, Estado de México, Jalisco, Oaxaca, Zacatecas, Querétaro, Ciudad de México) está demostrado que, en la mayoría de los estados, no cuentan en sus leyes con un Consejo de Participación *per se* como el que actualmente contempla nuestra ley.

La mayoría de los estados el órgano responsable de llevar a cabo los procesos de participación ciudadana, es el Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana de cada Estado, su nombre lo dice todo, a través de su Consejo General o a través de una Comisión de Participación Ciudadana, en atención a lo instruido por la Reforma político electoral de 2014.

Debemos tener en cuenta que, con la reforma constitucional, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación adquirió la facultad de inaplicar las leyes contrarias a la Constitución, de manera que, si echamos andar de nueva cuenta la Convocatoria y a su vez los procesos de participación ciudadana, así como actualmente se encuentran configurados, indudablemente contradicen a la Constitución y probablemente darían pie a su inaplicación de la norma.

Entendemos el sentir de la sociedad en la urgencia en que ya se instale dicho Consejo, pero debe hacerse de forma adecuada y conforme a derecho, sería una irresponsabilidad de este Congreso, como autoridad legislativa, el aplicar normas contrarias a la constitución, y no solamente en este tema, pues el interés general de la población no se encuentra en peligro.

Lo anterior, en razón elemental de que la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, obliga a todas las autoridades a ejercer un control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos, incluido el Congreso del Estado, es decir, debemos interpretar conforme a un sentido amplio, el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Bajo ese contexto, lo que pretendemos es eso, favorecer a la ciudadanía protegiendo de la forma más amplia su derecho a la participación ciudadana apegándose a la dispuesto por la Constitución y para ello hay que modificar nuestras normas.

Aunado a lo anterior, con la Reforma Política Electoral de 2014, que transforma todo el sistema del régimen político, es indispensable la existencia de un nuevo marco constitucional, legal e institucional que no solo reconozca y

tutele los derechos, sino que también contemple mecanismos eficaces que posibiliten su ejercicio, incluyendo el derecho de participar en los asuntos públicos y la impugnación de los resultados de los procesos de participación ciudadana, pues ante tal situación será más difícil la democracia de la sociedad morelense.

La construcción de la gobernabilidad democrática demanda la participación de personas dialogantes y solidarios, más que individuos ocupados en maximizar sus propios intereses. Urge, ampliar la reflexión sobre las mejores herramientas institucionales que impulsen la intervención a la vez crítica, vigilante y cooperativa de la ciudadanía en la gestión pública, para orientarla hacia el bienestar colectivo.

Ser ciudadano o ciudadana, significa en general poseer una serie de derechos y también una serie de obligaciones sociales. Pero ser ciudadano en una sociedad democrática significa, además, haber ganado la prerrogativa de participar en la selección de los gobernantes y de influir en sus decisiones. De aquí parte todos los demás criterios que sirven para identificar la auténtica participación ciudadana.

La participación ciudadana, exige al mismo tiempo la aceptación previa de las reglas del juego democrático y la voluntad libre de los individuos que deciden participar, es decir, el Estado de Derecho y la libertad de los individuos.

La participación ciudadana es indispensable para la democracia, pero una sobredosis de expectativas o de demandas individuales ajenas a los conductos normales, paradójicamente, podría destruirla.

II. MARCO JURÍDICO CONCEPTUAL

El anterior Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, señala en la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2011-2015⁷⁶, dos problemas centrales en la construcción de una democracia en México:

⁷⁶

http://www.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/ENEC_DocRector.pdf

Véase:

1. Bajo aprecio por los asuntos públicos
2. Limitada capacidad ciudadana para incidir en los asuntos públicos.

El planteamiento original del Informe para la Democracia en América Latina de 2004, recupera la noción de democracia como “el gobierno del pueblo,” lo que implica que las decisiones que inciden en la colectividad se toman por la colectividad, un Estado de ciudadanos y ciudadanas plenos. “Una forma, sí, de elegir a las autoridades, pero además una forma de organización que garantice los derechos de todos: los derechos civiles (garantías contra la opresión), los derechos políticos (ser parte de las decisiones públicas o colectivas) y los derechos sociales (acceso al bienestar)”.⁷⁷

Con base en esa caracterización, el Informe señalado distingue la democracia de ciudadanía de una noción de democracia centrada en su aspecto electoral con base en cuatro argumentos:

1. El fundamento filosófico y normativo de la democracia es una “concepción del ser humano como sujeto portador de derechos. En ella se distingue la idea del ser humano como un ser autónomo, razonable y responsable. Esta concepción subyace a toda noción de ciudadanía, incluso de la ciudadanía política.”⁷⁸

2. La democracia se caracteriza como “una forma de organización de la sociedad que garantiza el ejercicio y promueve la expansión de la ciudadanía; establece reglas para las relaciones políticas y para la organización y el ejercicio del poder que son consistentes con la ya mencionada concepción del ser humano.”⁷⁹ Implica pues “una ciudadanía integral, esto es, el pleno reconocimiento de la ciudadanía política, la ciudadanía civil y la ciudadanía social.”

3. “Las elecciones libres, competitivas e institucionalizadas, y las reglas y los procedimientos para la formación y el ejercicio

del gobierno (conjunto al que llamamos democracia electoral) son componentes esenciales de la democracia y constituyen su esfera básica. Pero ni en sus alcances ni en sus posibilidades de realización la democracia se agota en esta esfera.”⁸⁰

4. “El desarrollo de la democracia en América Latina constituye una experiencia histórica única, caracterizada por especificidades íntimamente relacionadas con los procesos de construcción de la Nación y de las sociedades latinoamericanas, incluyendo sus diversas identidades culturales.”⁸¹

Al plantear que la delegación libre de la soberanía popular en un gobierno es uno de los elementos centrales de toda democracia, el Informe del PNUD propone un conjunto de condiciones para garantizar que dicha delegación sea efectiva.

Esas condiciones se presentan también como rasgos característicos de toda democracia, aunque se destaca que no se verán simultáneamente presentes más que de manera extraordinaria. En los hechos, lo más común es detectar combinaciones diversas, en grado y alcance, de estos rasgos.⁸²

Sin embargo, valorar los niveles de realización alcanzados en cada uno de esos rasgos permite evaluar el grado de desarrollo de una democracia en particular. Se caracterizan estos rasgos a continuación:⁸³

- a) **Un régimen político**, inscrito en un Estado y una Nación que delimitan una población, un territorio y el poder que se ejerce en su interior. Dicho régimen contiene un conjunto de instituciones y procedimientos que definen las reglas y los canales de acceso a las principales posiciones del Estado, el ejercicio del poder estatal y el proceso de toma de decisiones públicas. Para que el acceso al gobierno de un Estado pueda considerarse democrático deben existir las siguientes condiciones específicas:

⁸⁰ Loc. cit.

⁸¹ Loc. cit

⁸² La caracterización constituye, en consecuencia, un modelo o tipo ideal de acuerdo al concepto weberiano de este término.

⁸³ La caracterización recupera los elementos y redacción señalados en el Informe sobre la democracia..., pp. 52-54

⁷⁷ “Resumen” en *ibíd.*, p 24.

⁷⁸ “Exploración sobre el desarrollo de la democracia” en *ibíd.*, pp. 24 y 51

⁷⁹ “Exploración sobre el desarrollo de la democracia” en *ibíd.*, pp. 51-52

- Autoridades públicas electas.
- Elecciones libres y limpias.
- Sufragio universal.
- Derecho a competir por los cargos públicos.
- Libertad de expresión.
- Acceso a información alternativa.
- Libertad de asociación.
- Respeto por la extensión de los mandatos, según plazos constitucionalmente establecidos.
- Un territorio que define claramente el demo votante.
- La expectativa generalizada de que el proceso electoral y las libertades contextuales se mantendrán en un futuro indefinido

b) **Acceso sustantivo al poder del Estado.** Esto implica que en el territorio no existe otra organización (formal o informal) con poder igual o superior al Estado. Ello define la soberanía interior: el monopolio del uso efectivo y legítimo de la fuerza; la capacidad para impartir justicia de modo efectivo y definitivo, normar las conductas de los individuos y organizaciones, procurarse los medios – económicos y organizativos– necesarios para el cumplimiento de sus fines, y ejecutar las políticas decididas. La soberanía del Estado en una democracia deriva de la renovada legitimidad otorgada por los miembros de la sociedad. Asimismo, el acceso al poder efectivo estatal implica una interrelación con los otros Estados soberanos, en la que los objetivos planteados por la sociedad en ejercicio de sus opciones no se ven alterados de manera sustancial por imposiciones de otros poderes fuera del territorio, fuera de las delegaciones libres de soberanía a órganos multilaterales.

c) **Vigencia del estado de derecho.** Este rasgo se examina más adelante. Baste referir aquí que la caracterización de un Estado democrático de derecho se vincula con la eficacia de su sistema legal, con su capacidad para organizar las relaciones sociales y con la

capacidad de someter a toda institución estatal o funcionario al control legal de sus acciones.⁸⁴

d) **Una forma específica de organizar el poder en la sociedad,** en la que las relaciones de poder, entre el Estado y los ciudadanos, los ciudadanos entre sí y entre el Estado, las organizaciones y los ciudadanos, se enmarcan en el ejercicio de los derechos políticos, civiles y sociales de forma tal que la imposición de una conducta (imperio del poder) no vulnera esos derechos. Lo sustantivo de una democracia es que el poder –sea público o privado– se organiza de modo que, además de no vulnerar los derechos, se convierte en un instrumento central para su expansión. “El juicio acerca de esa relación entre poder y derechos debe ser objetivo, esto es, definido por la propia mayoría de los miembros de una sociedad.”⁸⁵

e) **Existencia de opciones ciudadanas que abordan las cuestiones sustantivas.** “Las reglas y condiciones de competencia buscan asegurar una elección libre entre candidatos y programas de gobierno. Ellos determinan el rango efectivo de opciones que posee el ciudadano para elegir. Este temario electoral o agenda pública excede al régimen pero es sustantivo a la democracia, parte de su organización.”⁸⁶

La nueva edición del informe, elaborada en colaboración por la OEA y el PNUD, argumenta que las democracias latinoamericanas enfrentan tres desafíos para el ejercicio democrático del poder: “articular nuevas formas de participación política para contrarrestar la crisis de representación; fortalecer la organización republicana del Estado, es decir, la independencia de los poderes, su control mutuo y las instancias de rendición de cuentas, e incrementar, en el marco de dichos controles republicanos, el poder político real del Estado, modernizando sus organizaciones y proveyéndolas de recursos humanos eficaces.”⁸⁷

– Véase, *infra*, sección 3.3

– *Loc. cit.*

– *Loc. cit.*

– Nuestra democracia, p. 15

Asimismo, se destaca que el diseño y la ejecución de políticas públicas eficaces en tres campos clave —la fiscalidad, la exclusión social y la seguridad pública— son esenciales para la sostenibilidad de la democracia en la región. De hecho, es en este punto en el que centra su atención: la viabilidad de la democracia en la región latinoamericana como resultado de su capacidad para garantizar bienestar a los ciudadanos.

“Las democracias sostenibles son aquellas que logran cumplir con sus promesas respecto del ejercicio efectivo de los derechos por parte de sus ciudadanas y ciudadanos. Por ello (...) se destacan una concepción de la calidad de la democracia a partir de su origen, su ejercicio y su finalidad, y la necesidad de poner sobre el centro del debate la dimensión colectiva mediante la que se conciben los derechos de ciudadanía en la región.”⁸⁸

La perspectiva que ofrece este enfoque, **parte de la convicción de que una sociedad democrática comienza, pero no se agota, en el voto democrático.** “Su realización plena debe observar ciertas características y depende de diversos elementos del quehacer político.”⁸⁹

Se destacan a continuación esos elementos con base en la propuesta de los organismos internacionales referidos:⁹⁰

- La democracia es sostenible, es decir genera capacidades para perdurar y ampliarse, en la medida que su legitimidad de ejercicio y de fines se agreguen a la legitimidad de origen.

- El funcionamiento actual del sistema político distancia a los ciudadanos de los funcionarios electos. La crisis de representación se convierte así en la exteriorización de las carencias en el ejercicio y en el cumplimiento de los fines de la democracia. “Una sociedad que cree poco en quienes la representan es una sociedad que puede terminar desvinculada de la democracia.”

- Loc. cit.

- Loc. cit.

- Op. cit. pp. 27 y 28. Los elementos referidos son paráfrasis o citas directas de los señalados en el documento.

- “Sin procedimientos apropiados que regulen la relación Estado-sociedad y sin alcanzar la ampliación creciente de la ciudadanía, el sistema democrático podría devenir en un rito o podría ser superado por otra forma de organización social.”

- Una democracia no se concibe sin un Estado, pero un Estado democrático tampoco es viable sin un sistema republicano de pesos y contrapesos en el ejercicio del poder. La calidad de la democracia exige el cabal funcionamiento del Estado democrático de derecho.

- Existen desafíos inmediatos que deben enfrentarse: a) el derecho a la vida no está efectivamente garantizado en las democracias latinoamericanas; b) la región muestra asimismo la mayor desigualdad en el planeta: de ingreso, territorial, de género y étnica. Estas diferencias significan en consecuencia desigualdad de poder. Por lo tanto, ni la ley ni el poder son iguales para todos.

- La fiscalidad se asocia también al poder y a la desigualdad. Quién paga impuestos, para qué se usan y qué tipo de impuestos son predominantes son temas que deben estar entre los primeros imperativos de la agenda política.

En congruencia con estos elementos, el nuevo informe del PNUD y la OEA matizan y resumen la caracterización de la democracia de acuerdo a una noción más normativa que descriptiva, que lejos de sustituir, complementa la discusión previamente referida.

El concepto propuesto en dicho informe es el siguiente: “La democracia es una forma de organización del poder en la sociedad con el objetivo de ampliar la ciudadanía, evitar o limitar la dominación de individuos o grupos que impidan este objetivo y lograr la perdurabilidad de la organización democrática. Regula las relaciones entre individuos, organizaciones y Estado de acuerdo con normas emanadas de la voluntad popular y procedimientos democráticos. En el ejercicio de ese poder el Estado es una pieza vital. Una democracia con un Estado anacrónico, ineficiente e ineficaz no puede resolver las carencias que la debilitan.”

Ahora bien, respecto del concepto de Ciudadanía⁹¹, la consecuencia lógica del enfoque adoptado para la concepción de la democracia es el reconocimiento de una persona portadora de derechos en cada individuo, responsable de cómo ejerce tales derechos y sus obligaciones correlativas.

De este modo, cada persona se reconoce dotada de la capacidad para elegir entre opciones diversas y de asumir las consecuencias de las elecciones adoptadas. En otros términos, se la reconoce como autónoma, razonable y responsable.

Esta concepción tiene un correlato legal: se considera al individuo como portador de derechos subjetivos que deben ser sancionados y garantizados por el sistema legal. Los derechos que porta por su mera existencia como persona no derivan de la posición que ocupa en la jerarquía social sino de su capacidad de comprometerse, voluntaria y responsablemente, a cumplir las obligaciones que libremente asume, por lo que se asocia al derecho a demandar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La presente propuesta legislativa, se adhiere al concepto de ciudadanía propuesto por el PNUD en su primer informe, el cual la concibe como “un tipo de igualdad básica asociada al concepto de pertenencia a una comunidad, que en términos modernos es equivalente a los derechos y obligaciones de los que todos los individuos están dotados en virtud de su pertenencia a un Estado nacional.”⁹²

A la calidad de ciudadanía corresponden varios atributos:

- “Carácter expansivo, basado en la concepción, moral y legalmente respaldada, del ser humano como responsable, razonable y autónomo;

⁹¹ Esta sección reproduce los argumentos, y en distintas secciones la redacción, propuestos en la sección “Exploración sobre el desarrollo de la democracia” del Informe sobre la calidad de la democracia..., pp. 57 y 58 y en la sección “Democracia de ciudadanía y bienestar” de Nuestra democracia, pp. 41-44

⁹² Informe sobre la calidad de la democracia..., pp. 57-58.

- “Condición legal, de estatus que se reconoce al individuo como portador de derechos legalmente sancionados y respaldados;

- “Sentido social o intersubjetivo que suele resultar de la pertenencia a un espacio social común;

- “Carácter igualitario, sustentado en el reconocimiento universal de los derechos y deberes de todos los miembros de una sociedad democráticamente organizada;

- “Inclusividad, ligada al atributo de nacionalidad que implica la pertenencia de los individuos a los Estados nacionales;

- “Carácter dinámico, contingente y abierto, en tanto producto y condición de las luchas históricas por enriquecer, o menguar, su contenido y aumentar, o disminuir, el número de aquellos a los que se reconoce.”

El enfoque de democracia de ciudadanía reconoce tres conjuntos de derechos que se integran en esa calidad: **civiles, políticos y sociales**. Cada uno de ellos se refiere a un área diferente de la sociedad. Con ello se busca destacar que la democracia de ciudadanía excede el régimen político, el mero ejercicio de los derechos políticos.

Su consolidación exige la consideración y ampliación hacia los derechos civiles y sociales. Éste es el aspecto que justifica concebir a la democracia desde un enfoque amplio y complejo. De manera congruente con este enfoque, su revisión en el nuevo informe elaborado por la OEA y el PNUD destaca uno de los aspectos de mayor relevancia para la presente reforma constitucional: “el ejercicio de la ciudadanía no es un fenómeno espontáneo, sobre todo porque unos tienen más poder que otros y no están naturalmente dispuestos a conceder derechos, a igualar lo que es desigual. Esa función esencial, que pretende otorgar a cada individuo lo que es parte de su naturaleza, es la función de la democracia, corregir los desbalances de poder para equilibrar los derechos ejercidos. Implica la existencia de Estado, condición necesaria para equilibrar el poder naturalmente asimétrico en la sociedad, y

el control de sus acciones a través del Estado democrático de derecho.”⁹³

Por lo anterior, el enfoque de democracia orientado a la ciudadanía implica la idea de bienestar ciudadano, la cual alude a una difusión mayoritaria de la realización efectiva de los derechos de las personas que habitan un país, aún aquéllas que no detentan derechos de ciudadanía política en el mismo.

En consecuencia, el bienestar ciudadano consiste en el ejercicio de la ciudadanía. “La ciudadanía es el derecho vivido por cada individuo, el bienestar es el derecho vivido por la sociedad. Su construcción es objetivo social. Los elementos básicos del bienestar ciudadano como son el derecho a la vida y la obligación del Estado de proteger al individuo, el derecho a exigir igualdad de oportunidades empezando por la educación, el derecho del individuo a pertenecer a colectividades sin ser discriminado formalmente por la ley y por el Estado de derecho (...) El bienestar ciudadano es la realización de los derechos, su perduración y su difusión al mayor número de habitantes.”⁹⁴

Finalmente, una noción necesariamente asociada al concepto de ciudadanía es la capacidad de agencia. Un ciudadano es necesariamente, en la perspectiva adoptada, un agente: un actor fundamental de la democracia con poder de transformar su realidad, mediante el ejercicio de sus derechos y el uso de mecanismos y procedimientos democráticos.

Para ello, el Estado de Derecho debe prevalecer en un entorno democrático. Este implica tanto la independencia de los poderes como la existencia de un sistema legal que pueda caracterizarse como democrático por presentar al menos los siguientes rasgos:

- Protección de las libertades políticas y las garantías de la democracia política;
- Protección de los derechos civiles del conjunto de la población;

⁹³ Nuestra democracia, p.41

⁹⁴ Ibíd., p. 51.

- Establecimiento de redes de responsabilidad y rendición de cuentas por las cuales los funcionarios públicos (incluyendo los cargos más altos del Estado), queden sujetos a controles apropiados sobre la legalidad de sus actos;

- Sometimiento de la acción del Estado y sus poderes a las normas emanadas de poderes designados democráticamente.

El Estado no es un elemento ajeno a la democracia, es uno de sus componentes. En el esquema conceptual adoptado importa en consecuencia valorar la “democraticidad” tanto del régimen político como del Estado.

Un régimen democrático y el Estado en el que se inscribe se vinculan a través de un sistema legal estatal que debe atender dos características mínimas: su sanción y respaldo a los derechos y libertades implicados por el régimen democrático y su aplicación obligatoria a la totalidad de las instituciones y los funcionarios del Estado. Sobre esta base se organiza el Estado en función de una división, interdependencia y control eficaz de sus poderes, la existencia de un Poder Judicial independiente, la supremacía del poder civil sobre el militar y la responsabilidad de los gobernantes frente a la ciudadanía.⁹⁵

La eficacia del sistema legal, su capacidad para organizar las relaciones sociales en el Estado, es un aspecto crucial en la caracterización del Estado democrático de derecho. En un sistema legal auténticamente democrático, ninguna institución estatal o funcionario puede quedar exento del control legal de sus acciones.

El sistema jurídico debe ofrecer garantías de trato similar a casos similares al margen de las características que diferencien a los involucrados (sea por su clase, género, etnia u otros atributos de los actores respectivos).⁹⁶

Pero la eficacia de un sistema legal depende tanto de la existencia de una legislación apropiada, como de una red de instituciones

⁹⁵ Informe sobre la democracia, p. 55.

⁹⁶ Ibíd., p. 56.

estatales que operan para garantizar el efectivo imperio de un sistema legal democrático.⁹⁷

En tal contexto, en el año 2013, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través de un estudio importante ofreció un comparativo de las iniciativas que han sido presentadas a la Cámara de Diputados, en fechas posteriores a la publicación de las reformas, que van encaminadas a dar cumplimiento a dicho mandato, así como a la legislación existente en la materia a nivel local en **materia de participación ciudadana**.⁹⁸

En ese estudio, definió el término *participación ciudadana*, por una parte de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española⁹⁹, significa acción y efecto de participar, y participar implica tomar parte en algo. Asimismo, definió al Ciudadano como el habitante de las ciudades antiguas o de Estados modernos como sujeto de derechos políticos y que interviene, ejercitándolos, en el gobierno del país.

De ahí que el término *participación* esté inevitablemente ligado a una circunstancia específica y a un conjunto de voluntades humanas: los dos ingredientes indispensables para que esa palabra adquiriera un sentido concreto, más allá de los valores subjetivos que suelen acompañarla.

El medio político, social y económico, en efecto, y los rasgos singulares de los seres humanos que deciden formar parte de una organización, constituyen los motores de la participación: el ambiente y el individuo, que forman los anclajes de la vida social.¹⁰⁰

Para Miguel Ángel Sánchez Ramos¹⁰¹, la participación ciudadana es la intervención de los

⁹⁷ El IMPEPAC, en tanto organismo autónomo del Estado de Morelos, cabe en esta categoría. Véanse, supra, las funciones que la Constitución y la ley le otorgan, en el contexto del entramado de instituciones que se vinculan y complementan en sus atribuciones, en lo que atañe a la materia en discusión.

⁹⁸ PARTICIPACIÓN CIUDADANA: *Estudio comparativo de la legislación Constitucional y secundaria a nivel local e iniciativas presentadas en el tema*. Mtra. Claudia Gamboa Montejano, Investigadora Parlamentaria. Julio, 2013.

⁹⁹ *Diccionario de la Real Academia Española*, en: <http://www.raa.es/raa.html>

¹⁰⁰ MERINO, Mauricio, *La Participación Ciudadana en la Democracia*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática 4, Instituto Federal Electoral, en: http://bibliotecadigital.conevyt.org.mx/coleccion/ciudadania/la_participacion_ciudadana_en_la_democracia

¹⁰¹ Maestro en Gobierno y Asuntos Públicos por la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesor de tiempo completo en la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública del Centro Universitario UAEM

ciudadanos en los asuntos que le son de su interés o en donde pueden decidir. Pero debe abordarse con mayor detalle este concepto y poderlo diferenciar de otro tipo de participación en donde los mismos individuos intervienen, pero con un sentido diferente.

Tomando en cuenta a lo previsto por Alicia Ziccardi, quien señala que el término participación ciudadana, a diferencia de otras formas de participación, refiere específicamente a que los habitantes de las ciudades intervengan en las actividades públicas representando intereses particulares (no individuales) y a la vez que cumplan con sus obligaciones y ejerzan sus derechos.¹⁰²

En el ejercicio de esos derechos y por ende en el cumplimiento de las obligaciones que de ellos se derivan, surgen diversos mecanismos de participación ciudadana que implican de alguna u otra manera participar en la vida política del país.

En ese sentido, nos encontramos no nada más ante una participación ciudadana sino también ante la participación política a la que debemos entender como: "[El conjunto de actos y actitudes, enfocados a influir de una forma más o menos indirecta, y legal sobre las decisiones del poder, en el sistema político, con la clara intención de preservar o incidir en la estructura del sistema de intereses regularmente dominante. Participación política y ciudadana comparten esta misma definición general. Quienes gozan de derechos políticos son exclusivamente los ciudadanos, es decir, al hablar de la participación ciudadana, refiriéndose a la acción que realizan los ciudadanos, entendidos como los únicos sujetos que son reconocidos como capaces de participar y ejercer derechos políticos, concretando a la: **Participación ciudadana**: como, "*Conjunto de actividades e iniciativas que los civiles despliegan afectando al espacio*

Amecameca. En su texto *La participación ciudadana en la esfera de lo público*, en <http://www.revolty.org/pdf/676/6761130006.pdf>

¹⁰² Citada por RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, Emanuel, *Participación ciudadana y redes de poder*, en: CIUDADES 96, octubre diciembre de 2012, RNIU, Puebla, México, pág. 32.

público desde dentro y por fuera del sistema de partidos.”¹⁰³

De acuerdo a lo anterior, se entiende entonces que la cooperación entre gobierno y sociedad civil es fundamental para que pueda existir la participación ciudadana, con los términos previos descritos. Dentro de sistemas democráticos, se habla como denominación común de la participación ciudadana, expresada ésta a través de las siguientes figuras:

Nuestro marco normativo en materia de Participación Ciudadana, Ley reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, lo siguiente:¹⁰⁴

ARTICULO *19 bis.- Esta Constitución reconoce como medios de participación ciudadana al Plebiscito, al Referéndum, a la Iniciativa Popular, la revocación de mandato y la rendición de cuentas.

A.- DE LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I.- Se entiende por Plebiscito la consulta a los ciudadanos para que expresen su previa aprobación o rechazo a un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos, que sean considerados como trascendentes para la vida pública del Estado o de los Municipios.

a).- Podrán someterse a Plebiscito: 1.- Los actos o decisiones de carácter general del Ejecutivo del Estado que se consideren como trascendentes en la vida pública de esta Entidad

- VALADÉS, Diego, *La Constitución Reformada*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G: Estudios Doctrinales, núm. 108, México, 1987, consulta en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/971/12.pdf>

- **Plebiscito** - La consulta a los ciudadanos para que expresen su previa aprobación o rechazo a un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos, que sean considerados como trascendentes para la vida pública del Estado o de los Municipios.

Referéndum - El proceso mediante el cual los ciudadanos morelenses, manifiestan su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política del Estado, a las Leyes que expida el Congreso del Estado o a los Reglamentos y Bandos que emitan los Ayuntamientos.

Iniciativa Popular - Es el medio por el cual, los ciudadanos del Estado de Morelos podrán presentar al Congreso del Estado, al titular del Poder Ejecutivo o a los Ayuntamientos, en el primer caso, proyectos de modificación a la Constitución Política del Estado en los casos establecidos en este, así como de Leyes o Decretos para la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones normativas en el Ámbito Estatal; en los dos últimos casos, para la presentación de proyectos que creen, reformen, adicionen, deroguen o abroguen Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones Gubernativas en las materias de su respectiva competencia.

Revocación de Mandato - Procedimiento mediante el cual la comunidad electoral, o una parte significativa de ella, puede promover la destitución de los representantes o mandatarios electos, antes de que concluyan su período, mediante comicios especiales donde se les confirme o destituya, sin necesidad de agotar la instancia de juicio político, en los casos de fuero constitucional.

Rendición de Cuentas - Medio por el cual el Consejo de Participación Ciudadana podrá solicitar información a los Funcionarios Públicos Estatales o Municipales, Mandatarios y Representantes Populares, así como a los Servidores Públicos en General.

Federativa; y 2.- Los actos o decisiones de gobierno y de las autoridades municipales, siempre que se consideren como trascendentes para la vida pública del municipio. 3.- Los actos y/o decisiones del Poder Legislativo.

b).- No podrán someterse a Plebiscito los actos o decisiones del Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos, relativos a: 1. El régimen interno de la Administración Pública Estatal y Municipal; 2. Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y 3. Las demás que determine la propia Constitución.

c).- Podrán solicitar que se convoque a Plebiscito: 1) El Titular del Poder Ejecutivo; 2) El tres por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el ámbito estatal, cuando se trate de actos del Ejecutivo; y del tres al cinco por ciento de los electores inscritos en listas nominales municipales, dependiendo de su volumen en cada municipio y de acuerdo a la tabla que para el efecto se establezca en la Ley Reglamentaria, para actos o decisiones de gobierno de autoridades municipales. 3) El Congreso del Estado, a solicitud de uno de sus grupos parlamentarios y por acuerdo de mayoría simple en el pleno. 4) Los Ayuntamientos por mayoría simple de sus integrantes, en el ámbito de su competencia.

Realizado que sea el plebiscito establecido en esta Constitución, si este fuere aprobado por un número de ciudadanos igual al quince por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, tratándose de actos del Ejecutivo estatal, o del trece al quince por ciento de los electores inscritos en listas nominales municipales, dependiendo de su volumen en cada municipio y de acuerdo a la tabla que para el efecto se establezca en la Ley Reglamentaria, el acto sometido a plebiscito será válido y en su caso, continuará el procedimiento respectivo para perfeccionarlo; de no aprobarse, el acto o decisión deberá interrumpirse, sea para no continuarlo y extinguirlo por el medio legal correspondiente, incluyendo su revocación.

II.- Se entiende por Referéndum, el proceso mediante el cual los ciudadanos morelenses, manifiestan su aprobación o rechazo

a las reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política del Estado, a las leyes que expida el Congreso del Estado o a los reglamentos y bandos que emitan los Ayuntamientos. a).- El Referéndum no procederá cuando se trate de: 1.- Leyes o disposiciones de carácter tributario o fiscal; 2.- Reformas a la Constitución Política del Estado y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3.- El régimen interno del Gobierno Estatal o Municipal; 4.- La designación del Gobernador interino, sustituto o provisional; 5.- Juicio Político; 6.- Los convenios con la Federación y con otros Estados de la República; y 7.- Las demás que determine la propia Constitución.

b).- El Referéndum podrá ser promovido por: 1.- El Titular del Poder Ejecutivo; 2.- El tres por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral cuando se trate de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, iniciativas o proyectos de éstos en el ámbito estatal y reglamentos, bandos o acuerdos y demás disposiciones normativas o los proyectos correspondientes en el ámbito municipal. Tratándose de la Constitución Política del Estado, deberá reunirse el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en listas nominales de cuando menos quince municipios del Estado. 3.- El Congreso del Estado, a solicitud de un grupo parlamentario y por acuerdo de mayoría simple en el pleno. 4.- La mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia. Para la declaración de validez del Referéndum se deberá contar con el voto de cuando menos el quince por ciento de los ciudadanos inscritos en listas nominales del padrón electoral del Estado o del que corresponda al municipio, según sea el caso. El referéndum deberá realizarse hasta antes de la publicación e inicio de vigencia de cualquier reforma, adición o derogación a la Constitución Política del Estado de Morelos y a las leyes, decretos o acuerdos que expida el Congreso del Estado y a los acuerdos, reglamentos y demás disposiciones gubernativas que expida el Poder Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos, incluyendo los que sean de nueva creación; si la proporción de los

ciudadanos requerida en esta Constitución manifiesta su consentimiento, el trámite administrativo o el proceso legislativo continuarán de manera legítima; en el caso de no aprobarse, el trámite administrativo o el proceso legislativo se extinguirá. III.- La iniciativa popular es el medio por el cual, los ciudadanos del Estado de Morelos podrán presentar al Congreso del Estado, al titular del Poder Ejecutivo o a los Ayuntamientos, en el primer caso, proyectos de modificación a la Constitución Política del Estado en los casos establecidos en este artículo, así como de leyes o decretos para la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones normativas en el ámbito estatal; en los dos últimos casos, para la presentación de proyectos que creen, reformen, adicionen, deroguen o abroguen decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones gubernativas en las materias de su respectiva competencia. En todos los casos la autoridad ante la que se promueva la iniciativa popular, estará obligada invariablemente a dar respuesta a los solicitantes, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir de la recepción de la iniciativa. La iniciativa popular corresponde a cualquier ciudadano del Estado. No podrán ser objeto de Iniciativa Popular las materias señaladas por esta Constitución para el caso de improcedencia del Referéndum.

IV.- La Revocación de Mandato, constituye un procedimiento mediante el cual la comunidad electoral, o una parte significativa de ella, puede promover la destitución de los representantes o mandatarios electos, antes de que concluyan su periodo, mediante comicios especiales donde se les confirme o destituya, sin necesidad de agotar la instancia de juicio político, en los casos de fuero constitucional. Las causas por las que podrá promoverse revocación de mandato son:

a) Incumplimiento de compromisos contraídos en campaña, por lo tanto los candidatos a puestos de elección popular deberán tomar sus propuestas de campaña como programas de gobierno o en su caso, planes de desarrollo, de llegar a resultar electos. Para efectos de lo anterior, las propuestas referidas

deberán ser depositadas y constatadas ante el Instituto Estatal Electoral disponiéndose su cumplimiento como obligatorio.

b) Pérdida de legitimidad, a través del incumplimiento constante en las obligaciones derivadas del ejercicio del cargo, que se consagren en la legislación respectiva.

c) Actos de corrupción política como el uso ilegítimo de información privilegiada, el tráfico de influencias, el caciquismo, el soborno, extorsiones, malversación, prevaricación, compadrazgo, cooptación, nepotismo e impunidad.

d) Violación de derechos humanos conforme a lo establecido en la legislación vigente aplicable.

e) La connivencia, entendida esta como el asentimiento o tolerancia para con las faltas a la normatividad e incluso delitos que cometan sus subordinados. El número de ciudadanos que deberá suscribir la solicitud de Revocación de Mandato deberá ser el veinte por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado o de la que corresponda al municipio o distrito electoral, según sea el caso. Procederá la revocación cuando de los comicios especiales convocados al efecto se obtenga un número igual al de los votos que para ser electo obtuvo el servidor público o representante popular en cuestión, más uno. En caso de resultar procedente la revocación de mandato, se estará a lo dispuesto en la presente Constitución

V.- La Rendición de Cuentas, como medio por el cual el Consejo de Participación Ciudadana podrá solicitar información a los funcionarios públicos estatales o municipales, mandatarios y representantes populares, así como a los servidores públicos en general.

B.- DEL CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

1.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana es un organismo permanente encargado de la calificación de procedencia de los medios de participación ciudadana contemplados en esta Constitución, así como de observación y evaluación del trabajo gubernamental y legislativo; formado por quince

representantes de la sociedad civil debiendo acreditar los siguientes requisitos:

I. Tener un amplio reconocimiento por su compromiso de servicio a la Sociedad.

II. No ser empleado de gobierno o funcionario público.

III. Estar inscrito en el padrón electoral de Morelos.

IV. Tener por lo menos 10 años de residencia en el Estado.

V. No ser, ni haber sido en el año inmediato anterior, integrante de las dirigencias de partidos políticos a nivel municipal, estatal o federal. El cargo de Consejero será honorífico. Cada Consejero tendrá un suplente y si cualquiera de ellos (titular o suplente) fuera nombrado funcionario o empleado del Gobierno, automáticamente será substituido.

El Consejo trabajará en forma colegiada y expedirá su Reglamento interno con base en lo establecido en esta Constitución y en la Ley reglamentaria. Entre los objetivos del Consejo estará además el promover y desarrollar Planes y programas a largo plazo, que sirvan de base para los Programas Anuales de Desarrollo de los Gobiernos en el Estado.

2.- El Consejo será el organismo encargado de calificar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de Plebiscito, Referéndum, Revocación de Mandato, Iniciativa Popular y Rendición de Cuentas que se presenten. El Consejo Estatal de Participación Ciudadana, con el apoyo ejecutivo del Organismo Público Electoral de Morelos, se encargará de preparar, desarrollar, vigilar y calificar los procesos de Revocación de Mandato, Rendición de Cuentas, Referéndum y de Plebiscito, que sean promovidos de conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley de la materia.

Corresponde al Organismo Público Electoral de Morelos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana previstos por la Legislación Local. En ningún

caso la ausencia de texto normativo impedirá que se ejerzan los derechos de los ciudadanos.

Dentro de los principales mecanismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, se encuentran:

- **La consulta popular.** De acuerdo a Mauricio Merino, permite mantener los conductos de comunicación entre gobierno y sociedad, permanentemente abiertos.

- **El referéndum.** Según Diego Valadés, constituye un mecanismo de consulta popular para implantar o derogar una o varias disposiciones de carácter legislativo, y define al plebiscito al establecer la diferencia de éste con el primero porque este es un mecanismo de consulta popular acerca de cuestiones de carácter político.

Al respecto, Mauricio Merino señala que la participación ciudadana no se circunscribe a las votaciones en procesos electorales, sino que existen mecanismos que permiten la participación en la toma de decisiones políticas que hacen posible la consulta constante a la población, entre ellos se encuentran el referéndum y el plebiscito, y agrega que el primero se aplica cuando se trata de preguntar sobre ciertas decisiones que podrían modificar la dinámica del gobierno, o las relaciones del régimen con la sociedad; y el *plebiscito*, se aplica cuando se propone a la sociedad la elección entre dos posibles alternativas. Como se observa ninguno de estos instrumentos supone una elección de representantes, sino permite una toma de decisiones.

- **La iniciativa popular o iniciativa ciudadana,** Merino establece que ésta abre la posibilidad de que los ciudadanos organizados participen directamente en el proceso legislativo y en la forma de actuación de los poderes ejecutivos, e incluso señala que constituye una especie de seguro en contra de la tendencia a la exclusión partidista y parte, en consecuencia, de un supuesto básico: si los representantes políticos no desempeñan su labor

con suficiente amplitud, los ciudadanos pueden participar en las tareas legislativas de manera directa.

- **La revocación de mandato**¹⁰⁵, considerada como las pragmáticas de este sistema, la cual a grandes rasgos se afirma lo siguiente: *“...En el ámbito constitucional, el mandato se configura como un instrumento institucionalizado cuya finalidad se orienta a la participación indirecta de los ciudadanos en los asuntos públicos. Por su parte, la revocación constituye un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir a un cargo público con anterioridad a la expiración del período para el que fue elegido. La institución de la revocación del mandato presenta graves problemas teóricos en el marco de la representación libre. En efecto, el modelo de mandato representativo implantado con el advenimiento del Estado constitucional margina el concepto de relación jurídica, en sentido propio, en favor de una relación de legitimidad en la que priva el aspecto institucional de garantía del carácter representativo de los órganos constitucionales del Estado. El efecto jurídico esencial que se desprende de este concepto de mandato es, precisamente, su carácter irrevocable. Tras el ejercicio del derecho de sufragio el representante queda desvinculado de su circunscripción de origen y ostenta la representación de un colegio nacional único de forma que el Parlamento, como órgano, representa también a la nación en su conjunto. A pesar de las dificultades que en este sentido ofrece la construcción del concepto de mandato representativo, el mecanismo de la revocación del mandato ha adquirido cierto auge en algunas constituciones iberoamericanas*

¹⁰⁵ Véase: SPI-ISS-18-09 “REVOCACIÓN DE MANDATO. Estudio Teórico Conceptual y de Iniciativas presentadas en la LIX y LX Legislaturas”. (Primera Parte) y SPI-ISS-19-09 REVOCACIÓN DE MANDATO. “Estudio de Derecho Comparado de diversos países y estados de la República Mexicana, así como Opiniones Especializadas”. (Segunda Parte), ambas del mes de Julio del 2009, las cuales pueden localizarse en la siguiente dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SPI-ISS18-09.pdf>

*como un instrumento de democracia directa destinado al control del abuso de poder de los que ocupan un cargo, especialmente en los ámbitos regional y local”.*¹⁰⁶

En relación a lo anterior, no debe pasar inadvertido el estudio constitucional realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referente a la naturaleza de la revocación del mandato, y que se contiene en jurisprudencia obligatoria.¹⁰⁷

Por otro lado, también se debe considerar el pronunciamiento efectuado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1126/2008, que apunta al tema general de la participación política y los mecanismos de democracia directa.¹⁰⁸

En este caso, tal y como lo explica la Dra. Irma Méndez de Hoyos,¹⁰⁹ las perspectivas para tratar el tema pueden ser varias. Se privilegia la politológica, en particular su vertiente dedicada al estudio de la participación y las elecciones, en la medida en que brinda herramientas tanto teóricas como metodológicas para abordar dos temas relevantes.

En primer lugar, los dilemas de la democracia directa y su relación con la democracia representativa, así como la función de los partidos políticos como instituciones mediadoras en cualquier democracia.

En segundo lugar, los principios democráticos que deben imperar en la organización de los mecanismos de participación política ciudadana en sus diversas vertientes, esto es, la electoral —para elegir representantes— como en la no electoral o de política pública, como es el caso de los principales mecanismos de participación ciudadana directa.

¹⁰⁶ Véase: http://www.ildh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/revocatoria%20de%20mandato.htm.

¹⁰⁷ Véase: 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009, y 8/2010 y las P./J. 28/2013 (9a.) y P./J. 21/2012(10a.).

¹⁰⁸ En específico, pone de manifiesto la importancia de garantizar que los procedimientos por medio de los cuales se organizan los mecanismos de participación ciudadana en el Distrito Federal —llámese referéndum, plebiscito o consulta ciudadana— estén regulados de manera clara por la ley y cumplan con principios como la equidad, la libertad, la transparencia y la justicia, pues de ello depende su carácter democrático y, por lo tanto, su legitimidad y relevancia en los procesos de toma de decisiones en materia de políticas públicas.

¹⁰⁹ Doctora en Gobierno por la Universidad de Essex, Reino Unido. Profesora-investigadora de tiempo completo de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), sede México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I. Líneas de investigación: democracia, elecciones, partidos políticos y políticas públicas.

Para entender la importancia que estos dos aspectos tienen —naturaleza de los mecanismos de participación directa y de los órganos responsables de su organización— en el carácter democrático y, por lo tanto, en su legitimidad y eficacia, se presenta, primero, un breve análisis de algunos de los dilemas de la democracia directa según los estudios políticos contemporáneos y, segundo, evidencia empírica relativa a los mecanismos de Participación ciudadana directos en perspectiva comparada en algunas democracias consolidadas, en América Latina y México, poniendo énfasis en los principios democráticos que deben imperar en la organización de los Instrumentos de participación política ciudadana directa.

Los instrumentos de participación ciudadana como el plebiscito, el referéndum, la consulta ciudadana, la consulta popular y la iniciativa popular, entre otros, constituyen mecanismos de democracia directa cada vez más difundidos y utilizados en las democracias representativas, tanto consolidadas como emergentes.

No obstante, el debate y crítica sobre la integración de dichos instrumentos a las normas y leyes que regulan la participación política ciudadana en detrimento de los mecanismos de representación, como las elecciones y los partidos políticos, sigue ocupando un lugar central en los estudios políticos.

Autores como Dahl, Bobbio y Sartori coinciden en que la democracia se caracteriza antes que nada por ser un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar decisiones colectivas y bajo qué procedimientos.¹¹⁰

La democracia sin adjetivos se entiende como democracia política, según Sartori, comprendida como la reducción de las múltiples

¹¹⁰ DAHL, en su recuento de las siete instituciones que distinguen a los regímenes políticos de los países democráticos modernos, incluye la celebración de elecciones periódicas y llevadas a cabo con limpieza. Robert A. Dahl, *Los dilemas del pluralismo democrático. Autonomía versus control*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991, p. 21.

voluntades de millones de personas a un único comando.¹¹¹

Sin elecciones, sin la abierta competencia por el poder entre fuerzas sociales y agrupaciones políticas, simplemente no hay democracia, según Nohlen.¹¹²

En este sentido, las elecciones competitivas componen el rasgo distintivo de la democracia y la fuente de legitimación del sistema político. Esta concepción dominante de democracia procedimental,¹¹³ vinculada al principio de libertades civiles y políticas, ha abierto poco a poco el espacio para considerar que las elecciones constituyen, además, una oportunidad recurrente para que los ciudadanos expresen y “empoderen” sus intereses, de manera que contribuyan a asegurar la necesaria correspondencia entre los actos de gobierno y los intereses ciudadanos (con igual peso) con respecto a dichos actos, lo que para algunos constituye el núcleo de la democracia.¹¹⁴

Desde esta perspectiva un poco más ligada a la concepción deliberativa y participativa, en una democracia las decisiones importantes en cuestión de leyes y de políticas públicas dependen, de manera directa o indirecta, de la opinión expresada por los ciudadanos de la comunidad, la gran mayoría de los cuales goza de iguales derechos políticos.

La teoría democrática supone que la democracia puede centrarse en razones y argumentos de manera que se promueva un proceso de aprendizaje sobre las implicaciones que se derivan de la calidad ciudadana y las prácticas democráticas,¹¹⁵ hoy se suma, desde las teorías de la gobernanza,¹¹⁶ la reivindicación de

¹¹¹ SARTORI, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, México, Taurus, 2003, p. 37.

¹¹² NOHLEN, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, México, UNAM/FCE, 1998, p. 12.

¹¹³ SCHUMPETER, Joseph A., *Capitalismo, socialismo y democracia*, España, Orbis, 1971, 2 vols.

¹¹⁴ SAWARD, M., *The Terms of Democracy*, Reino Unido, Cambridge University Press, 1998.

¹¹⁵ RAWLS, John, “The idea of an Overlapping Consensus”, *New York University Law Review*, EE.UU., núm. 64-62, 1987; Amartya Sen, “El ejercicio de la razón pública”, *Vuelta*, México, mayo de 2004; Jürgen Habermas, *Teoría de la acción comunicativa*, España, Taurus, 1983, vol. 1.

¹¹⁶ Para algunos, la gobernanza es ante todo un replanteamiento de las relaciones entre el Estado (o el gobierno) y la sociedad (Kooiman, Rhodes, Aguilar), donde esta última, desplegada en organizaciones no gubernamentales, redes, instituciones, etcétera, está llamada a tener una participación central en el

la participación directa de los ciudadanos en el ejercicio tolerante y razonado de la deliberación pública y en la solución de los problemas específicos de su propia comunidad.

En América Latina, los procesos de transición democrática de los años ochenta colocaron a las elecciones en un lugar central. Sin embargo, una década después las críticas a la legitimidad, representatividad y funcionamiento de los sistemas de partidos en varios países, sumado a la escasa confianza en estas instituciones de mediación, contribuyeron a la búsqueda de formas alternativas de participación directa.

Según Zovatto, la crisis de representación del sistema partidario y el descontento creciente con la política en los años noventa trataron de ser superadas en numerosos países de la región mediante una doble vía: reformas constitucionales, por un lado, e incorporación de mecanismos de democracia directa por el otro.¹¹⁷

Entre los mecanismos más usados están el plebiscito y el referéndum, a los que se suman la iniciativa legislativa popular y la revocatoria de mandato, aunque debe reconocerse que en América Latina existe una gran diversidad de mecanismos de democracia directa sumada a la pluralidad conceptual y metodológica.

Del estudio realizado por Zovatto destacan algunos elementos¹¹⁸ importantes: a) es evidente el aumento de una tendencia al empleo de las instituciones de democracia directa en algunos países (Bolivia, Ecuador, Uruguay, Venezuela, Colombia, Paraguay, Chile, entre otros), aunque en dos países han sido poco utilizados (Argentina y Brasil) y en México no están regulados en el ordenamiento constitucional; b) la experiencia a la fecha en

nuevo paradigma de gobernar. La participación directa de la ciudadanía en la solución de problemas públicos constituye, pues, otro de los elementos comunes de entre las múltiples y disímiles definiciones de gobernanza. La ciudadanía parece cada vez más involucrada directamente en la detección, diseño y puesta en marcha de políticas públicas, una tarea otrora reservada al gobierno. Cfr. J. Kooiman *et al.*, *Modern Governance: New Government-Society Interactions*, Reino Unido, Sage Publications, 1993; J. Kooiman, *Governing as Governance*, Reino Unido, Sage Publications, 2003; R. Rhodes, *Debating Governance*, EE.UU., Oxford University Press, 2000; Luis F. Aguilar Villanueva, *Gobernanza y gestión pública*, México, FCE, 2006

¹¹⁷ ZOVATTO, Daniel, *Las instituciones de la democracia directa a nivel nacional en América Latina: un balance comparado 1997-2007*, IDEA International, 2007, p. 1.

¹¹⁸ *Ibidem*, p. 20-35.

América Latina no pareciera indicar que los mecanismos de democracia directa hayan tenido, en la mayoría de los casos, la repercusión deseada en cuanto a mejorar la representación o la participación ni a mejorar o complicar sustancialmente la estabilidad política; c) 29 de las 41 consultas populares hechas en el periodo 1978-2007, tuvieron origen “desde arriba” y sólo 12 fueron iniciadas “desde abajo”, de las cuales nueve se llevaron a cabo en un solo país (Uruguay); d) en general, su uso en el ámbito nacional no parece haber dado mayor protagonismo real a la sociedad civil, sino que ésta ha desempeñado hasta la fecha, y sólo en unos pocos casos, más un papel de control y freno que de creación e innovación; e) es importante que los mecanismos de democracia directa sean vistos como instrumentos para fortalecer el sistema democrático, que complementen —pero no sustituyan— a las instituciones de la democracia representativa; f) es necesario definir un marco legal adecuado con el fin de mejorar su funcionamiento, pues en algunos países existen vacíos importantes en la reglamentación de estos instrumentos, lo que ha posibilitado un uso instrumental y político de algunos mecanismos de participación directa; y g) un adecuado empleo de estos mecanismos exige como premisa un Estado democrático dotado de derechos fundamentales plenamente garantizados y en el que el pluralismo político goce de total efectividad.

A partir de lo anterior, es necesario impulsar la realización de análisis integrales sobre mecanismos de democracia directa que permitan arribar a elementos conclusivos respecto a cuestiones críticas como, por ejemplo, la relación y repercusión de la tendencia creciente del uso de instrumentos de participación ciudadana directa y el sistema de partidos, así como su eficacia en la construcción de la ciudadanía y la ampliación de la participación de la sociedad en la toma de decisiones gubernamentales.

Pese a esta limitación, la literatura comparada parece brindar dos elementos conclusivos en cuanto a los mecanismos de democracia directa: a) que lejos de contraponerse a las instituciones representativas

democráticas, pueden complementarlas en la medida en que estas últimas instituciones sean sólidas y funcionen bien (o relativamente bien); y b) que es imprescindible desarrollar un marco legal adecuado que permita garantizar su carácter democrático, además de su eficacia y buen funcionamiento, de manera que los mecanismos de participación directa no sean utilizados con fines instrumentales o políticos por los gobiernos en turno.

Contrario a lo que los adversarios de la participación directa sostienen, tanto los mecanismos de democracia representativa como los de democracia directa suelen estar mediados por la participación de partidos políticos, grupos de interés, legislaturas, gobiernos, etcétera, de manera que cómo se depositan los votos, quién tiene derecho a votar y cómo se cuentan los votos resulta de primordial importancia.

En este sentido, las reglas procedimentales son imprescindibles. Según Budge, muchas de las críticas a los mecanismos de democracia directa aplican de manera particular o exclusiva a las formas no mediadas y no reguladas de voto popular. De esta forma, la solución es no abandonar, sino fortalecer los procedimientos con el propósito de garantizar su validez y propiciar la mediación, más que desincentivarla.¹¹⁹

Las normas que regulan los procedimientos de participación ciudadana directa son cruciales para entender y explicar su carácter democrático, así como su legitimidad y eficacia.

De acuerdo con el postulado clásico de Abraham Lincoln, es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. Bajo ese contexto, buena parte de la evolución de los regímenes democráticos se explicaría como un esfuerzo continuo por hacer más responsables a los gobiernos frente a la sociedad.

Para Mauricio Merino, la responsabilidad de los gobernantes constituye una de las preocupaciones centrales de las democracias

¹¹⁹ IAN BUDGE, Sarah A. RHODES y Bert A. ROCKMAN (eds.), “Direct Democracy”, *The Oxford Handbook of Political Institutions*, Reino Unido, Oxford University Press, 2006, p. 596.

modernas. No solo en términos de la capacidad de respuesta de los gobiernos ante las demandas ciudadanas, sino del buen uso de los recursos legales que la ciudadanía deposita en sus representantes políticos.

La democracia debe ser responsable en el sentido de que los gobernantes deben de responder ante la sociedad que los eligió y ser consecuentes con sus demandas, necesidades y expectativas; asimismo obligatoria de rendir cuentas sobre su actuación en el mando gubernamental. Y en ambos frentes es esencial la participación ciudadana, para poder garantizar las respuestas flexibles que supone la democracia cotidiana, pero del otro para mantener una estrecha vigilancia sobre el uso de la autoridad concedida a los gobernantes.

La Organización de Estados Americanos, ha señalado que el creciente valor atribuido a la sociedad civil y a la participación ciudadana en el pensar y el quehacer local, nacional e internacional tiene como trasfondo una redefinición del papel de – y de la relación entre - Estado y sociedad civil, así como entre ambos y las agencias internacionales de cooperación para el desarrollo¹²⁰, en el marco de una redefinición de la relación entre lo público y lo privado, y entre lo local, lo nacional y lo global.

La creciente visibilidad de la sociedad civil tiene relación con el crecimiento y el cada vez mayor peso de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), y particularmente de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), en el ámbito nacional e internacional.

En esto, las agencias internacionales han jugado un rol importante, viendo el fortalecimiento y la participación de las OSC como elementos fundamentales de democratización, modernización y gobernabilidad, así como de mayor eficacia y sustentabilidad en la ejecución de las políticas y los proyectos de desarrollo que vienen haciéndose con apoyo de la cooperación internacional.

¹²⁰ Incluye en esta denominación tanto a agencias donantes y no-donantes, bilaterales y multilaterales, así como ONGs internacionales.

Dicho órgano internacional considera que la *participación*, para que se concrete, requiere ciertas condiciones. Destaca como requisitos de una *participación auténtica y efectiva*, los siguientes:

1. *Empatía y credibilidad básicas*: quienes participan requieren confiar en la honestidad de quien convoca a la participación, comprender y valorar el sentido y el impacto de su participación, y ver los resultados.

2. *Información*: para participar se requiere información básica de aquello que es tema u objeto de la participación, así como de los mecanismos y reglas del juego de dicha participación.

3. *Comunicación*: participación requiere diálogo, capacidad de ambos lados para escuchar y aprender.

4. *Condiciones, reglas y mecanismos claros*: no bastan las buenas intenciones, es indispensable asegurar las condiciones (materiales, institucionales, de tiempo, espacio, etc.) para facilitar la participación no como un fin sino como un medio para un fin, evitando que ésta se convierta en una carga, en una fuente adicional de tensiones o en un ejercicio inútil.

5. *Asociatividad*: la participación debe tener en cuenta y potenciar, antes que negar, la experiencia asociativa de las personas y los grupos involucrados.

Resulta de vital importancia para esta propuesta reformadora, determinar que los consejos ciudadanos constituyen uno de los instrumentos más utilizados en gran cantidad de países para formalizar la intervención de actores no gubernamentales en asuntos públicos, ya sea en gobiernos nacionales, estatales o municipales.

En ocasiones se crean consejos de manera no sistemática, pero en otras forman parte de una política pública de participación ciudadana que atraviesa toda la gestión de gobierno. En cualquier caso, el diseño

institucional de los consejos ofrece diferentes posibilidades, todas relacionadas con el grado de democratización del régimen y de la sociedad, y con el tipo de ciudadanía que se pretende construir.

Así, en algunas sociedades se crean consejos gestores en los cuales la ciudadanía se introducen por completo en los procesos de políticas, desde la definición de los problemas públicos que serán atendidos, hasta el diseño, implementación y evaluación de las acciones públicas.

En otras sociedades, los consejos son exclusivamente de carácter consultivo, y sus sugerencias y opiniones no tienen carácter obligatorio para la autoridad gubernamental, que se reserva la decisión sobre los problemas que serán atendidos, el diseño y la ejecución de los programas, y a veces hasta la evaluación de su actividad.

Para María Teresa Villarreal Martínez¹²¹, considera las siguientes opciones en el diseño institucional de consejos ciudadanos

INTEGRACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Sólo ciudadanos Mixta: funcionarios y ciudadanos, con presencia mayoritaria de ciudadanos Mixta: funcionarios y ciudadanos, con presencia mayoritaria de funcionarios
REPRESENTACIÓN DE CONSEJEROS CIUDADANOS	<ul style="list-style-type: none"> Participación individual Participación como representante de una organización (cámara empresarial, universidad, sindicato, asociación civil) Participación como representante de la sociedad Participación como representante de un sector social: discapacitados, adultos mayores, mujeres, comunidad LGBTT, jóvenes, indígenas, usuarios de servicios
MECANISMO DE SELECCIÓN DE CONSEJEROS CIUDADANOS	<ul style="list-style-type: none"> Elección abierta Elección restringida a miembros de un sector Elección por el Congreso luego de una Convocatoria pública Designados por organizaciones específicas Designados por autoridades gubernamentales
PERMANENCIA EN EL CARGO	<ul style="list-style-type: none"> Fijada con criterios temporales Fijada por el cumplimiento o no de ciertos requisitos

	<ul style="list-style-type: none"> Remoción discrecional por parte de autoridad gubernamental Remoción por iniciativa de grupos de la sociedad
PRESIDENCIA	<ul style="list-style-type: none"> Presidido por un funcionario Presidido por un ciudadano designado por la autoridad Presidido por un ciudadano designado por los consejeros Presidencia rotativa Voto de calidad en caso de empate
ATRIBUCIONES DE CONSEJEROS CIUDADANOS	<ul style="list-style-type: none"> Opinión, consulta y asesoría Determinación de objetivos y metas Diseño de políticas Gestión de políticas Seguimiento Evaluación Vigilancia Aplicación de sanciones
FUNCIONAMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> Sesiones públicas Sesiones privadas Acuerdos por mayoría Acuerdos por consenso

De lo anterior, podemos considerar que no hay una única forma de implementar los consejos ciudadanos. Las reglas pueden establecer criterios específicos para su integración y funcionamiento, o pueden ser omisas y dejar la puerta abierta a la discrecionalidad.

Sin embargo, en regímenes democráticos con sociedades civiles participativas, la tendencia será a diseñar consejos con participación mayoritaria o exclusiva de ciudadanos, procedentes de un abanico amplio de organizaciones de todos los sectores (económico, académico, sindical, asistencial y cívico); el mecanismo de integración será electivo, ya sea por parte del Congreso del Estado, del Organismo Público Electoral Local o con participación de la sociedad; la presidencia quedaría definitivamente a cargo de un ciudadano seleccionado por la autoridad; las atribuciones del consejo serían amplias y de carácter decisorio, no solo consultivo; sus sesiones serían obligatoriamente públicas, y los documentos relacionados con la actividad del consejo estarían puestos a disposición de cualquier ciudadano en cualquier momento.

La instrumentación de esta clase de consejos constituye un aporte significativo a la construcción de ciudadanía solidaria, que

¹²¹ PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POLÍTICAS PÚBLICAS en

http://www.cee-er.org.mx/educacion/certamen_ensayo/decimo/MariaTeresaVillarrealMartinez.pdf

reconoce su papel en la determinación y logro del destino colectivo. Es lo que se pretende con esta reforma constitucional.

No se pretende que Morelos pertenezca a un régimen autoritario con escasas prácticas de solidaridad, que los consejos no tengan una participación mayoritaria de funcionarios, pues los consejeros ciudadanos serían designados por la autoridad o por las organizaciones privadas con mayor poder y capacidad de influencia, por lo que los consejos no serían representativos de la sociedad sino de grupos de interés. Las sesiones no serían públicas, sus atribuciones formales serían sólo de carácter consultivo y con retribución del erario público.

La intención es evitar la implementación de consejos de este tipo, toda vez que se pone de manifiesto una visión del ciudadano como menor de edad, o bien, se le ve con sospecha, y alejar a los grupos de interés y a los expertos, con lo que existe el riesgo de que los consejos legitimen políticas alejadas de las demandas y necesidades sociales, y cercanas a los intereses mercantiles de unos cuantos.

La construcción de una gobernanza democrática¹²² demanda la participación de ciudadanos dialogantes y solidarios, más que individuos ocupados en maximizar su propio interés. Urge, por tanto, ampliar la reflexión sobre las mejores herramientas institucionales que impulsen la intervención a la vez crítica, vigilante y cooperadora de los ciudadanos en la gestión pública, para orientarla hacia el bienestar colectivo, en armonización a la reforma política electoral federal y local del año 2014.

III. SEMBLANZA HISTÓRICA

El rasgo que mejor define al ser humano es, sin lugar a dudas, su carácter histórico, su condición de eslabón de una cadena que viene del ayer y se dirige hacia el mañana. El hombre

¹²² La gobernanza democrática, entendida como un proceso que se construye con la inclusión amplia y equitativa de los actores políticos, sociales y económicos, requiere diseñar e implementar de modo prioritario una política de estímulo a la colaboración social en la definición de los problemas públicos y en la toma de decisiones en función de necesidades públicas; una política de esta naturaleza abre la puerta a la participación de los ciudadanos individuales y organizados de todos los sectores, de modo que se conviertan en contrapeso de las decisiones y actuaciones del gobierno.

es un animal histórico. Tanto los individuos como las colectividades se preguntan por su pasado, desean conocer sus raíces hasta donde les sea posible. De ahí el papel de la historia como preservadora de la memoria colectiva. Porque cuando mejor conoce el hombre su pasado es menos esclavo de él. Ahí reside la verdadera grandeza de la historia.¹²³

Cabe recordar que en el año 2008, la L Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó y aprobó una iniciativa de reforma constitucional local¹²⁴, en donde consideraba en ese entonces, que algunos Estados han adoptado ya estos mecanismos dentro de su legislación interna. Tal es el caso de Veracruz, Baja California y Morelos, aunque en este último, aún no habían sido posible ser aplicables, tal y como al día de hoy ocurre.

Dicho decreto de reforma consideró que la democracia es un sistema político que permite el funcionamiento del Estado mediante la adopción de decisiones colectivas por parte de la ciudadanía a través de mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad al representante.

En tal situación, **señalaron que la falta de integración del Consejo de Participación Ciudadana** en nuestro sistema nos lleva a considerar que las disposiciones constitucionales antes mencionadas no son plenas ni eficaces.

Esto es, que la soberanía del estado reconoció entonces, que el esquema que impera hoy día en Morelos en cuanto a la ejecución de dichos mecanismos, no es aplicable.

En tal virtud, consideraron la naturaleza del entonces Instituto Estatal Electoral proponiendo que sea este quien se encargue de todo el proceso relacionado con la aplicación de los mecanismos de participación existentes en ese entonces.

Creyeron que la dotación de mayores facultades al Instituto Estatal Electoral, simplificaría los procesos para su ejecución, pero

¹²³ VALDEÓN BARUQUE, Julio. *¿Qué historia enseñar?*, España, Universidad de Valladolid, 1998, pp. 181-189.

¹²⁴ Cfr. <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2008/4008.pdf>

más importante aún, significaría una necesaria reforma para que la ley pudiera aplicarse.

Asimismo, coadyuvaría a una utilización de los recursos más eficiente, pues no tendría que destinarse presupuesto para la creación del Consejo. El Instituto Estatal Electoral, con su estructura, tiene la capacidad de asumir todas las funciones involucradas en la ejecución de cualquiera de los dos mecanismos de democracia directa a los que hace referencia la iniciativa.

Finalmente, se reformaron los párrafos cuarto y décimo de la fracción III del artículo 19 bis; párrafos primero y tercero, adicionando un cuarto párrafo a la fracción III y párrafos primero y segundo de la fracción VI del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente en el año 2008, estableciéndose que el Instituto Estatal Electoral, a su vez, calificaría la procedencia o improcedencia de las solicitudes de plebiscito o referéndum, y se encargaría de la organización, dirección y vigilancia de estos procedimientos de participación ciudadana, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 19 Bis de esta Constitución y la ley de la materia.

Sin embargo, el 10 de julio de 2012, cuando fue aprobado por el Pleno del Congreso de la Quincuagésima Primera Legislatura el dictamen de la Ley de Participación Ciudadana, misma que fue remitido al Ejecutivo del Estado para su publicación, quien con fecha 01 de septiembre de 2012 devolvió a esa soberanía junto con las observaciones realizadas a la reforma constitucional al artículo 19 bis.

Se volvió a reformar el artículo 19 Bis por artículo único del Decreto No. 2125 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5085, de fecha 24 de abril de 2013, mediante la cual se incluyeron dos mecanismos más de participación ciudadana (revocación de mandato y rendición de cuentas), y se disminuyeron los porcentajes requeridos para la procedencia del plebiscito, referéndum e iniciativa popular, aunados al establecimiento del Consejo Estatal de Participación Ciudadana, como un organismo permanente, con representatividad de la ciudadanía morelense y

amplias facultades de gestión política, observación y evaluación del trabajo gubernamental y legislativo, así como que llevará a cabo la calificación sobre la procedencia e improcedencia de las solicitudes de los mecanismos de participación ciudadana.

No obstante, consideramos que el señalar vagamente que dicho Consejo Estatal Ciudadano será conformado por 15 representantes de la sociedad civil, técnicamente no delimita las características ni perfiles de quienes lo formarán.

En concomitancia a lo anterior, el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

El 05 de marzo de 2014, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, se hizo pública la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, cobrando vigencia al día siguiente de su publicación, en cumplimiento a lo mandado en los artículos transitorios del decreto de reforma constitucional de abril de 2013.

El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del

estado de Morelos, el Decreto número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones (entre ellas los artículos 19 Bis y 23) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos¹²⁵, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones y de los procesos de participación ciudadana a cargo del Organismo Público Electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local en materia electoral y de participación ciudadana.

Posteriormente, el 30 de junio de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, dispositivo normativo mediante el cual se establece formalmente la denominación, naturaleza, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), antes Instituto Estatal Electoral Morelos.

La Presidencia de la República Mexicana¹²⁶, en relación a la Reforma Constitucional Federal y Local en Materia Política-Electoral de 2014, sostiene que México es una democracia electoral en la que el derecho al sufragio universal es ejercido con plena efectividad por los ciudadanos, en donde las fuerzas políticas más representativas de la pluralidad social mexicana compiten en elecciones a nivel local y federal, la división entre Poderes es vigorosa y el sistema de pesos y contrapesos previsto en la Constitución no sólo se ha mantenido, sino que se ha fortalecido.

¹²⁵ En esencia la reforma solamente se constriñó a cambiar donde decía “*Instituto Estatal Electoral*” por “*Organismo Público Electoral Local*”.

¹²⁶ Véase: http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMA_POLITICA_ELECTORAL.pdf

Sin embargo, aduce que existía la necesidad de transitar de una democracia electoral a una democracia de resultados. Para ello resultaba indispensable actualizar y perfeccionar el régimen político del país, así como sus reglas e instituciones electorales.

De tal manera que el diseño institucional no siempre propiciaba los acuerdos ni fomentaba el diálogo y la corresponsabilidad entre Poderes, lo que obstaculizaba la tarea de gobernar con eficacia.

Este hecho amenazaba con socavar la legitimidad de nuestro régimen político, pues el verdadero riesgo para una democracia radica en la parálisis. De ahí que, de acuerdo con el Latinobarómetro, en 2010 sólo 27 por ciento de la población mexicana estuviera satisfecha con nuestra democracia y que en la Encuesta Nacional de Cultura Política (ENCUP) de 2012, sólo 6 de cada 10 mexicanos hayan considerado a la democracia como la mejor forma de gobierno posible.

Consideran que resultaba, entonces, imprescindible fomentar la corresponsabilidad y cooperación entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, para así poder construir los acuerdos y mayorías necesarias para la aprobación de los temas decisivos para el país.

Otro obstáculo para transitar a una democracia de resultados era la distancia percibida entre electores y sus representantes, lo que podía revertirse mediante mecanismos de rendición de cuentas como la reelección legislativa. No obstante, esta figura se encontraba prohibida en nuestra Constitución desde 1933.

No obstante, creyeron que era necesario seguir modernizando nuestro sistema electoral para mejorar la calidad con la que se organizan los comicios federales y locales, así como para aumentar la participación ciudadana.

Bajo ese contexto, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en Materia Política-Electoral. En cumplimiento a esta reforma, el 23 de mayo del mismo año

fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los decretos que expiden las leyes generales de Delitos Electorales, de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, así como las modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y a su vez el 30 de junio fue publicado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Este conjunto de ordenamientos modificó la relación entre Poderes y entre éstos y la ciudadanía en dos grandes aspectos:

1) Se modernizaron las instituciones del régimen político para fomentar un mayor equilibrio entre Poderes, facilitar el diálogo y los acuerdos, así como para consolidar una democracia de resultados.

2) **Se transforman las instituciones y las reglas de la competencia electoral para fortalecer la participación ciudadana y brindar mayor certidumbre a los comicios, tanto locales como federales.**

Lo anterior, salvaguardando los principios rectores que rigen los procesos electorales en todo el territorio nacional: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, publicidad y objetividad.

De igual forma, se requería incentivar la participación de una ciudadanía cada vez más consciente de la trascendencia de su papel en los procesos políticos.

La reforma constitucional en materia político electoral transformó las instituciones y las reglas electorales que rigen los procesos democráticos en México para presuntamente responder a la realidad actual que vive el país: “fortalece” la autoridad electoral, que ahora es de carácter nacional y establece una nueva coordinación entre ésta y los organismos locales electorales.

Derivado de lo anterior, se crearon los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) que son los organismos que tienen a su

cargo la organización de las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el ámbito local, como lo es el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), tal y como lo establece el artículo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.¹²⁷

La reforma constitucional ya referida, establece que estos organismos ejercerán diversas funciones en las siguientes materias:

- Derechos y acceso a las prerrogativas de candidatos y partidos políticos.
- Educación cívica.
- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE.
- Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo local.

¹²⁷ El artículo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que dicho Código es de orden público y tiene por objeto regular la función estatal de preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebran para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos.

Establece el marco jurídico que garantiza la efectividad del sufragio y, con ello, la vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; la realización, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado; **así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana; en armonización con la normativa aplicable.**

La normativa federal se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el presente Código.

La interpretación de este Código será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. y el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los casos no previstos en el presente Código serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal.

- Declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

- **Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.**

En ese sentido, respecto de las atribuciones que le competen al Organismo Público Local Electoral en los Estados, la de hacerse cargo de los procesos de participación ciudadana que las Constituciones estatales o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal prevean, desde su preparación y organización, hasta el cómputo de votos y la declaración de resultados.

La Reforma Política-Electoral representa un punto de inflexión entre la transición y la consolidación democrática de México. La transición implicó el ejercicio efectivo del voto ciudadano en el contexto de elecciones más competidas; no obstante, la consolidación de una democracia de resultados requería de una transformación estructural que modernizara e hiciera más eficaz nuestro régimen político y las reglas electorales; y eso es precisamente lo que pretende con la presente propuesta reformadora.

En teoría, los cambios incorporados por la reforma en el régimen político fomentan un mayor equilibrio entre los Poderes de la Unión, al tiempo que contribuyen a la formación de gobiernos que den resultados a los mexicanos, al contar con instrumentos que facilitan el diálogo y la colaboración.

Por su parte, las modificaciones de la reforma en materia electoral fortalecen e incentivan la participación ciudadana y brindan mayor certidumbre, equidad y transparencia a la competencia democrática, tanto a nivel nacional como local.

Empieza a notarse un avance a nivel federal en materia de participación ciudadana, o de democracia directa, con dicha Reforma Constitucional, pues la Constitución establece ciertas reglas básicas respecto de las consultas populares, que podrán ser convocadas por el Presidente de la República, el 33% de los integrantes del Senado o de la Cámara de

Diputados (aunque en esos casos se requiere la aprobación de ambas Cámaras), o el 2% de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores.

La organización de esas consultas está a cargo del Instituto Nacional Electoral y se deberán llevar a cabo el mismo día de la jornada electoral federal. Sus resultados serán vinculatorios cuando la participación ciudadana sea mayor al 40% de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores.

Es importante señalar que la misma Constitución establece temas que no pueden ser objeto de consulta: los derechos humanos; los principios democráticos; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada. La Suprema Corte de Justicia de la Nación será la encargada de determinar si un tema en particular puede ser sometido a consulta popular.¹²⁸

Ahora bien, la Quincuagésima Segunda Legislatura a través de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, con fundamento en el artículo 54 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los arábigos 4, 7, 69, 70, 76, 77, 78, 79, 80, 81 fracción I de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos vigente, emitió senda Convocatoria a las organizaciones de la Sociedad Civil, Asociaciones Civiles y Ciudadanos del Estado de Morelos debidamente constituidas a participar en la conformación del Consejo Estatal de Participación Ciudadana por el periodo 2014-2018, dicha convocatoria se publicó en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5198 de fecha 18 de Junio de 2014.¹²⁹

La anterior Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, dictó un acuerdo de fecha 24 de Junio de 2014, publicada en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5199

¹²⁸ <http://portales.te.gob.mx/consultareforma2014/node/2898>

Cfr.

¹²⁹ <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2014/5198.pdf>

Véase:

Alcance, por el cual dejaba sin efectos la Convocatoria para la integración del Consejo Estatal de Participación Ciudadana, publicado en el Periódico oficial “Tierra y Libertad” número 5198.¹³⁰

Ante tal acto, la Cámara Nacional de Comercios, Servicios y Turismo de Cuernavaca y otros, presentó demanda de amparo indirecto en el buzón Judicial de la oficina de Correspondencia común de los Juzgados de distrito en el Estado de Morelos, en el que señaló como autoridades responsables al Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Participación ciudadana y Reforma Política del Congreso del Estado de Morelos – de la Quincuagésima segunda Legislatura- y al Director del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; señalando como actos reclamados: 1.- El acuerdo de fecha 24 de Junio de 2014, emitido por la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual deja sin efectos la Convocatoria para la integración del Consejo Estatal de Participación Ciudadana, publicado en el Periódico oficial “Tierra y Libertad” número 5198; y 2.- Los efectos y consecuencias del acuerdo reclamado, siendo estas, que quede sin efectos la integración del Consejo de Participación Ciudadana, publicada en el periódico oficial “Tierra y Libertad” el 18 de Junio de 2014.

Por turno conoció la demanda el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, radicada en el expediente 1710/2014-X de su índice. Celebrada la audiencia constitucional, la sentencia se dictó el dieciocho de marzo de dos mil quince, que sobreseyó el juicio.

La parte quejosa interpuso recurso de revisión que por turno recibió el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito en el Estado de Morelos, mismo recurso que se admitió con fecha veintinueve de abril de dos mil quince.

Con fecha veintiuno de agosto de dos mil quince dentro del recurso de Revisión administrativa R.A. 286/2015, se dictó sentencia en la cual en sus puntos resolutivos estableció la revocación de la sentencia primigenia dictada por el Juez Quinto de Distrito del Décimo Octavo Circuito en el Estado de Morelos (misma que sobreseía el amparo de referencia) **y en segundo punto que la Justicia de la Unión Ampara y Protege a la Sociedad, Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, en contra de los actos y autoridades señalados en el antecedente cuarto del presente acuerdo.**

El 01 de septiembre de 2015, fue instalado constitucional y formalmente la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos

El 07 de septiembre de ese mismo año, la Junta Política y de Gobierno de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus funciones contenidas en los numerales 50, fracción III, inciso d, 53, 54 y 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; sometió a consideración de la Asamblea Legislativa la integración de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, quedando aprobada de la siguiente manera:

Presidente	Diputado Edwin Brito Brito
Secretario	Diputado Jaime Álvarez Cisneros
Vocal	Diputada Hortencia Figueroa Peralta
Vocal	Diputado Julio Espín Navarrete.

El 14 de septiembre siguiente, se celebró la sesión solemne de instalación e inicio de los trabajos legislativos de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política antes mencionada.

El 02 de octubre del año dos mil quince, el Director Jurídico del Congreso del Estado, mediante ficha informativa solicitó a la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política del Congreso del Estado de Morelos,

¹³⁰ *Consúltese:* <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2014/5199%20ALC ANCE.pdf>

respecto del cumplimiento relativo a la ejecutoria de amparo 286/2015, anexando para los efectos conducentes copia simple de dicha ejecutoria.

En atención a lo anterior, en sesión extraordinaria de fecha 06 de octubre de 2015, mediante acuerdo número LIILEGCEM/CPCR/001/2015, LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REFORMA POLÍTICA DE LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, DEJÓ INSUBSISTENTE EL ACTO LEGISLATIVO QUE DEJABA SIN EFECTOS LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ASOCIACIONES CIVILES Y CIUDADANOS DEL ESTADO DE MORELOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS A PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL PERIODO 2014-2018, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 5199 ALCANCE DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2014, EMITIDO POR LA ANTERIOR COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REFORMA POLÍTICA DE LA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 286/2015, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2015, PRONUNCIADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MORELOS; del análisis a los considerandos de la ejecutoria, se coligó que sus efectos esencialmente fueron los siguientes:

- La reparación de la violación cometida, mediante el otorgamiento del amparo, consiste en dejar insubsistente el acto formalmente ilegal; pero no juzga la constitucionalidad del propio acto en cuanto al fondo por desconocerse sus motivos y

fundamentos, no puede impedirse a la autoridad que emita un nuevo acto en el que repare los vicios formales del anterior, el cual, en su caso, podría reclamarse en un amparo, entonces sí, por violaciones de fondo concernientes a su fundamentación y motivación ya expresados. Si bien no puede impedirse a la autoridad que reitere el acto, con tal que lo funde y motive, tampoco puede obligársele a que haga su reiteración, pues si la propia autoridad encuentra que, ciertamente, el acto reclamado no podría apoyarse en irreprochables motivos y fundamentos legales, estará en aptitud de no insistir en el mismo. En consecuencia, la concesión del amparo contra un acto no fundado ni motivado únicamente constriñe a la responsable a dejarlo insubsistente, mas no a reiterarlo subsanando esos vicios formales.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, y en virtud de existir un mandamiento expreso emitido por la Autoridad Judicial Federal, en específico por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, en el que se determina la ilegalidad del acuerdo de fecha 24 de Junio de dos mil catorce mediante el cual deja sin efectos la Convocatoria para la integración del Consejo Estatal de Participación Ciudadana, publicado en el Periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5198, esto por carecer de una adecuada fundamentación y motivación, en ese sentido para esta comisión que presido, no pasó desapercibido que al ser la procedencia del Amparo planteada, una circunstancia de formalidad y no de fondo, exigió a esta Comisión Legislativa el realizar un análisis exhaustivo respecto de la reiteración del acto reclamado, es decir, el emitir de nueva cuenta un acuerdo mediante el cual se deje sin efectos la convocatoria aludida, lo cual tal y como se señala en el cuerpo mismo de la ejecutoria que se cumplimenta, puede ser materia de un nuevo juicio de amparo, siendo necesario analizar la procedencia de una determinación de esa naturaleza.

Asimismo, en acatamiento a la sentencia de mérito que nos ocupa, se estableció que es un

deber para la autoridad legislativa el fundar y motivar sus actos, pues la omisión de motivación o fundamentación implica la ausencia total de preceptos legales aplicados y de motivos aducidos por la autoridad para tomar su determinación, situación que se actualizó en el caso de amparo referido, al existir omisión de motivación y de la argumentación legal correspondiente, extremos estos últimos en los que se puede considerar la falta de cumplimiento del principio de legalidad, mismo que se violó en perjuicio de los quejosos al no conocer la esencia de los elementos legales y de hecho en que se apoyó la anterior Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política de la LII Legislatura, para asumir su decisión mediante el acuerdo impugnado que dejó sin efectos la convocatoria para la integración del Consejo de Participación Ciudadana, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5198, de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce; determinación que se hizo sin invocar el fundamento legal que le otorga esa atribución.

En esa tesitura la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política de la LIII Legislatura, analizó en primer lugar, que la naturaleza de la emisión del acuerdo del que se adolece la sociedad quejosa, se dio en razón de la falta de armonización de las leyes secundarias en el estado de Morelos con la entonces novísima reforma electoral, lo cual en el caso concreto daba un impedimento lógico para la emisión del multicitado acuerdo, pues al no tener un medio idóneo en el cual se determinara la procedencia y andar jurídico para realizar la integración del Consejo Estatal de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, este se vería lesionado por cuestiones de operatividad, máxime que como es verdad sabida, al momento de realizarse la armonización legislativa en materia electoral se dio la desaparición del Instituto Estatal Electoral para dar paso al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana llamado IMPEPAC, situación que repercutió directamente en la convocatoria emitida en primer lugar.

Sin embargo dicha comisión advirtió también que el acuerdo emitido durante la Quincuagésima Segunda Legislatura adolecía de una adecuada fundamentación y motivación, pues como se desprende de la propia documental publica el periódico oficial “Tierra y Libertad” numero 5199 alcance de fecha veinticinco de Junio de dos mil catorce, en virtud de que **no existió en el acuerdo la causa de procedencia, si bien existió una motivación para emitir el acuerdo este no contaba con la debida fundamentación, lo cual a la postre trajo como consecuencia la ejecutoria de amparo multicitada; sin embargo no bastó que esta autoridad citara preceptos legales para estimar que sus actos estén fundados, sino que resultaba necesario que la norma jurídica legal o reglamentaria se adecuara al caso concreto, mediante el enlace lógico-jurídico de los motivos que justifiquen lo aplicación de la norma correspondiente, esto es, que la autoridad responsable debe aducir, los hechos, circunstancias y modalidades objetivos de dicho caso para que éste se encuadre dentro de los supuestos normativos.**

Por tanto, la citada Comisión Congressista, determinó dejar insubsistente el acto legislativo que dejó sin efecto la convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones civiles y ciudadanos del estado de Morelos debidamente constituidas a participar en la conformación del Consejo Estatal de Participación Ciudadana por el periodo 2014-2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5199 alcance, de fecha 24 de junio de 2014, emitido por la anterior Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el juicio de amparo en revisión número 286/2015, resuelto por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito en el Estado de Morelos; así como que se informara mediante oficio al órgano jurisdiccional federal a efecto de que calificara el cumplimiento a la ejecutoria de amparo solicitada.

Luego entonces, mediante acuerdo dictado por la autoridad judicial federal de fecha 20 de octubre de 2015¹³¹, acordó lo siguiente:

“Cuernavaca, Morelos, veinte de octubre de dos mil quince. Visto lo de cuenta; con fundamento en el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, glósese a los autos el escrito firmado por el autorizado de la parte quejosa, por medio del cual desahoga la vista ordenada en auto de nueve de octubre de dos mil quince, manifestando su conformidad con el cumplimiento dado por las autoridades responsables; en consecuencia, tómense en consideración sus manifestaciones al momento de resolver sobre el cumplimiento al fallo protector. Por otra parte, vista la certificación que antecede y las actuaciones que obran en los presentes autos de los que se desprende que por auto de nueve de octubre de la presente anualidad, se dio vista a la parte quejosa con el oficio signado por el Delegado de las autoridades responsables Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, en relación al cumplimiento del fallo protector y debidamente notificado, desahogó la vista contenida en el citado acuerdo. En consecuencia, se procede a resolver si la sentencia está cumplida o no, si se incurrió en exceso o defecto, o si hay imposibilidad para cumplirla. Luego, por sentencia engrosada el dieciocho de marzo de dos mil quince, se determinó sobreseer el amparo a la parte quejosa Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, a través de su Presidente. Inconforme, con dicha resolución el promovente de amparo interpuso recurso de revisión. Así las cosas, la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Décimooctavo Circuito, con residencia en esta ciudad, devolvió los autos del juicio de amparo 1710/2014; asimismo, remitió el testimonio de la ejecutoria emitida en sesión de veintiuno de agosto de dos mil quince, por el aludido Tribunal Colegiado en el recurso de revisión 286/2015, en

cuyos puntos resolutive determinó: PRIMERO. En la materia de la revisión se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. La justicia de la Unión ampara y protege a la ..., en contra de los actos y autoridades señalados en el resultando primero de esta ejecutoria. En consecuencia, se requirió a la autoridad responsable el fallo protector es decir: ". Hace procedente la concesión del amparo que demanda, para que las autoridades responsables dejen insubsistente el acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, y en su lugar emitan otro fundado y motivado." En ese orden, el ocho de octubre de dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes de este Juzgado Federal el oficio firmado por el Delegado de las autoridades responsables Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, por medio del cual remitió copia certificada de diversas constancias de las que se aprecia el acta de sesión extraordinaria de la comisión ordinaria de participación ciudadana y reforma política de la quincuagésima tercera legislatura del congreso del Estado de Morelos, celebrada el seis de octubre de dos mil quince, en la que determinó lo siguiente: PRIMERO. Esta comisión de participación ciudadana y reforma política es competente para resolver lo conducente en el presente asunto; en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo. SEGUNDO. Se deja insubsistente el acto legislativo que deja sin efecto la convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones civiles y ciudadanos del Estado de Morelos debidamente constituidas a participar en la conformación del Consejo Estatal de Participación Ciudadana por el periodo 2014-2018, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5199 alcance, de fecha 24 de junio de 2014, emitido por la anterior Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el juicio de amparo en revisión número 286/2015, resuelto por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito en el Estado de Morelos. TERCERO. Publíquese el presente acuerdo, en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del

¹³¹ Véase:

<http://site.cjf.gob.mx/SiteInternet/Actuaria/VerAcuerdo.aspx?listaAcOrd=21&listaCatOrg=753&listaNeum=15634778&listAsuld=1&listaExped=1710/2014&listaFauto=20/10/2015&listaFpublicacion=21/10/2015>

Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con el principio de máxima publicidad. CUARTO. Se instruye al secretario de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política en coadyuvancia con la dirección jurídica del Congreso del Estado de Morelos, a fin de que realice las gestiones necesarias con la finalidad de que, de forma inmediata, se notifique por oficio al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, respecto del cumplimiento a la ejecutoria de amparo indicado al rubro. Documentales que fueron expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, por tanto, son documentos a los cuales se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto en su artículo 2°. En tales condiciones, al haber dejado insubsistente las autoridades responsables el acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, y en su lugar emitieron otro fundado y motivo, se declara cumplida la ejecutoria de amparo; de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Amparo, pues de lo expuesto se obtiene la satisfacción de los efectos para los cuales fue concedida la protección federal. Por tales motivos, se considera que en la especie no se incurrió en exceso o defecto, ni imposibilidad material para el cumplimiento de la ejecutoria federal, lo que impone tenerla por cumplida; en consecuencia, hágase del conocimiento a la parte quejosa este proveído, para los efectos precisados en la fracción I, del artículo 201 de la Ley de Amparo; ...”.

En tales condiciones, al haber dejado insubsistente las autoridades responsables el acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, y en su lugar emitieron otro fundado y motivo, la autoridad federal judicial declaró cumplida la ejecutoria de amparo; de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Amparo, pues de lo expuesto se obtiene la satisfacción de los efectos para los cuales fue concedida la protección federal.

Por tales motivos, se consideró por parte de la autoridad amparista, que en la

especie no se incurrió en exceso o defecto, ni imposibilidad material para el cumplimiento de la ejecutoria federal, lo que impone tenerla por cumplida. Lo que implica que fuera del conocimiento de la parte quejosa, para los efectos precisados en la fracción I, del artículo 201 de la Ley de Amparo.

El 10 de diciembre de 2015, en sesión ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política de la LIII Legislatura, por parte del Presidente de la citada Comisión, se propuso ante el Pleno de la Comisión, realizar el primer foro de participación ciudadana en gestión pública denominada “diálogos entre sociedad y gobierno”, en colaboración con instituciones académicas, con el objetivo de promover el dialogo y participación entre la sociedad morelense con autoridades del Estado, fomentar la participación de la sociedad civil en el ámbito de la gestión pública y otros temas relacionados y poder tener mejores elementos para el análisis y modificación a la normativa relativa al tema de participación ciudadana en el Estado.

Así, 22 de enero de 2016, el Presidente de la citada Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, en sesión ordinaria de la misma, dió lectura, discusión, y en su caso aprobación, la propuesta legislativa para el proyecto de iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, la Ley de Participación Ciudadana y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en materia de participación ciudadana, a efecto de que fuera materia de análisis y estudio por parte de los demás diputados integrantes colegiados para que en la próxima sesión de comisión, se definiría la postura al respecto.

Con fecha 12 de febrero de 2016, la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, celebró sesión ordinaria en donde se realizó un debate respecto del tema de participación ciudadana.

III.- DERECHO COMPARADO INTERNACIONAL Y NACIONAL

En el contexto de un mundo globalizado, ningún país puede analizar su situación, en cualquier materia, sin llevar a cabo una revisión del contexto internacional; nuestro país no ha firmado muchos tratados en materia de participación ciudadana. Ello se debe en parte al hecho de que, si bien la participación ciudadana es un tema importante para cualquier democracia del mundo, hay tantas formas para incentivarla y desarrollarla que es difícil elaborar un acuerdo internacional en la materia.

Sin embargo, hay organismos internacionales que se preocupan por mantener este tema en la agenda internacional y, aunque sus esfuerzos no se vean reflejados en tratados o acuerdos, sí incentivan la creación de compromisos entre los gobiernos.¹³²

Por ejemplo, los convenios firmados en las Cumbres de las Américas, como el Plan de Acción de Miami, el cual se llevó a cabo en el marco de la primera de estas cumbres, celebrada del 9 al 11 de diciembre de 2004. En su apartado de fortalecimiento de la sociedad y de participación comunitaria, los gobiernos se comprometieron a revisar el marco normativo que regula a los actores no gubernamentales con el fin de establecer o mejorar su capacidad para recibir fondos. Asimismo, se discutió la posibilidad de que el Banco Interamericano de Desarrollo estableciera un nuevo Programa de la Sociedad Civil para promover la filantropía responsable y la participación cívica en los asuntos de política pública.¹³³

Por otra parte, en la Segunda Cumbre de las Américas, Celebrada en Chile en 1998, se firmó el Plan de Acción de Santiago, en el cual los gobiernos se comprometieron a promover la participación de la sociedad civil, además de establecer marcos institucionales que incentiven la creación de organizaciones sin fines de lucro, responsables y transparentes.¹³⁴

¹³² Cfr. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, "Contexto internacional", en *Participación Ciudadana*, en www.diputados.gob.mx/cesop/

¹³³ Área Libre de Comercio de las Américas, ALCA, *Primera Cumbre de las Américas*, Miami, EUA, 1994 en: http://www.ftaa-alc.org/Summits/Miami/plan_s_05p

¹³⁴ Sistema de Información de la Cumbre de las Américas, *Segunda Cumbre de las Américas*, Santiago de Chile, 1998, en <http://www.summit-america.org/chileplan-spanish.htm>

De igual manera el Plan de Acción de Québec, cuyo tema y objetivo central es el fortalecimiento de la democracia, estableció cinco líneas de acción: el fortalecimiento de la libertad de expresión, el acceso a la información, el acceso a la justicia, los gobiernos locales y la descentralización y el fortalecimiento de la participación de la sociedad civil en los procesos nacionales y hemisféricos.¹³⁵

De manera paralela, se creó un programa para el seguimiento de la sociedad civil a la implementación del Plan de Acción de Québec, para que algunas organizaciones de la sociedad civil pudieran evaluar lo que los diferentes países han realizado, o han dejado de hacer, respecto de sus compromisos.

Ahora bien, en materia de libertad de expresión todos los países cuentan con una cláusula constitucional que la protege. Sin embargo, en el caso de México, el número de violaciones ha sido mayor que en otros países. Una situación muy importante, es que nuestro país el único que no cuenta con la figura de plebiscito o referéndum a nivel federal, las cuales permiten una participación más directa de los ciudadanos.¹³⁶

El nivel de influencia de la sociedad civil en las decisiones de los gobiernos locales, México es el que obtiene, en todas las variables, los peores resultados ya que cuenta con baja influencia en las decisiones presupuestarias y en las discusiones sobre temas que afectan directamente a la población. Este panorama no es muy optimista, puesto que la teoría de la participación ciudadana supone que el escenario ideal para la participación ciudadana es el nivel local.

En nuestro país la participación ciudadana es baja en el nivel local, lo que sugiere que, en el federal, la influencia de la sociedad civil debe ser aún menor.¹³⁷

¹³⁵ Corporación Participa, *Seguimiento de la Sociedad Civil al Plan de Acción de Québec*. Informe Chile, Chile, 2004. <http://www.sociedadcivil.cl/ftp/InformeChile.pdf>

¹³⁶ seguimiento de la Sociedad civil a la implementación del Plan de Acción de Québec, Informe Norteamérica, Alianza Cívica, en página: <http://www.sociedadcivil.org/namerica/index.html>

¹³⁷ *Ibidem*.

Uno de los estudios más influyentes del 2004 en materia de democracia participativa es “*La democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*” del Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, el cual identifica los principales desafíos para la democracia de nuestra región y propone un programa conjunto para su desarrollo. Además, este documento enfatiza la necesidad de pasar de una democracia electoral a una democracia ciudadana, que pueda y sepa ejercer sus derechos civiles, sociales y políticos.

Entre los resultados que arrojó este amplio estudio, basado en gran parte en la encuesta que realiza Latinobarómetro, se encontró que, en promedio, el 60.1 por ciento de los latinoamericanos colabora en actividades sociales, mientras que en México sólo el 58.8 por ciento lo hace. Una cifra que llama la atención es el porcentaje de personas que en el continente dijeron haber sido sujetas a presión a la hora de emitir su voto: mientras que, en promedio, 89 por ciento de la población latinoamericana dijo haber votado sin presiones, en México el porcentaje fue de 80.5 por ciento.

Un punto favorable en el que nuestro país supera ampliamente el promedio latinoamericano es el porcentaje de personas que han participado en manifestaciones colectivas, mientras que México obtiene 39.9 por ciento, el promedio de América Latina es apenas de 24.3 por ciento.

En este contexto, la Unión Interparlamentaria¹³⁸, la que “a falta de una definición clara y detallada de los elementos constitutivos de una elección libre y justa” comisionó a un grupo de investigadores para definir algunos criterios y presentarlos al Consejo de dicha Unión.

El resultado fue un estudio intitulado Elecciones Libres y Justas; Ley Internacional y Práctica, que “trata de establecer el contenido de las reglas y normas de la ley internacional, con especial atención a la Práctica del Estado”.¹³⁹

¹³⁸ Una institución reconocida por la Organización de las Naciones Unidas.

¹³⁹ Guy Goodwin-Gill, *Free and Fair Elections: International Law and Practice*, Reino Unido, Inter-Parliamentary Union, 1994, VII

En marzo de 1994, el Consejo Interparlamentario, llegó a un consenso y de manera unánime adoptó una Declaración sobre los Criterios para Elecciones Libres y Justas.¹⁴⁰

Estos criterios se dividen en cuatro secciones:

1. Se señalan los principios generales para unas elecciones libres y justas.
2. Se mencionan los derechos de voto de todo individuo.
3. Se incluyen los derechos y responsabilidades de los candidatos y de los partidos.
4. Presenta todos los derechos y responsabilidades de los Estados respecto a las elecciones, desde las medidas legislativas necesarias hasta las políticas y pasos institucionales que deben ser adoptados.

Es importante considerar que estos criterios fueron diseñados para realizar evaluaciones objetivas en muy diversas circunstancias. La posibilidad de aplicarlos al caso mexicano y a los mecanismos de participación ciudadana directa se basa en su enfoque internacional y amplio.¹⁴¹

MECANISMOS DE DEMOCRACIAS DIRECTAS EN DEMOCRACIAS CONSOLIDADAS			
PAIS	MECANISMO	ORGANISMO ELECTORAL	PRINCIPIOS RECTORES
ESTADOS UNIDOS NORTEAMERICA ¹⁴²	En el ámbito nacional no existe, sólo 24 estados utilizan el referéndum.	División Electoral de cada estado (p. ej., la División Electoral de la Secretaría de Estado del Estado de Oregón).	
CANADÁ ¹⁴³	Referéndum, plebiscito y consultas nacionales.	Oficina del Oficial Electoral (The office of Chief Electoral)	Independencia ante el gobierno y los partidos políticos,

¹⁴⁰ *Idem*. De los 129 miembros parlamentarios de la Unión, 112 estuvieron representados en la Conferencia en la que se adoptó la Declaración

¹⁴¹ Guy Goodwin-Gill asevera que una ventaja del enfoque internacional, que se deriva de la experiencia comparativa, yace en su capacidad para integrar las variaciones por circunstancias históricas y culturales, y seleccionar diferentes modos de determinar qué es lo que la gente escoge. Guy Goodwin-Gill, *op. cit.*, p. 2.

¹⁴² *Cfr.* http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/consulta_popular_y_democracia_dil.htm

¹⁴³ *Cfr.* Federal Referendum Legislation. <http://www.elections.ca/loi/leg/frl/referendum.pdf>

		Officer/ Elections Canada).	calidad de liderazgo, publicidad de la información — transparencia. Se basa en la Ley Federal sobre el Referéndum del 23 de junio de 1992.
SUIZA ¹⁴⁴	Referéndum.	Organización conjunta entre la Comisión Parlamentaria (Parliamentary Committee) y la Cancillería Federal (Federal Chancellery).	No se mencionan.
INGLATERRA ¹⁴⁵	Referéndum.	Comisión Electoral (The Electoral Commission).	Independencia, confianza e integridad del público en el proceso democrático, transparencia, publicidad, efectividad y calidad de los procesos.
FRANCIA ¹⁴⁶	Referéndum y consulta.	Consejo Constitucional.	Legitimidad, regularidad de los procesos.

De acuerdo con la evidencia que se presenta a continuación, **en algunas democracias consolidadas los mecanismos de democracia directa son organizados por los órganos de administración electoral**, y su desempeño está guiado por principios como la independencia respecto del gobierno y los partidos, la calidad de liderazgo y la publicidad de la información, como en Canadá, o la independencia, transparencia, publicidad, efectividad y calidad de los procesos, como en Inglaterra. En el siguiente cuadro se incluyen cinco países ampliamente reconocidos por el uso de mecanismos de democracia directa, Canadá, Suiza, Estados Unidos, Inglaterra y Francia.

Los mecanismos de democracia directa en América Latina se muestran en el cuadro que sigue, destaca, sin duda, que en ningún caso es el gobierno quien organiza los ejercicios de participación ciudadana.

Son los órganos de administración electoral, por lo regular los tribunales supremos electorales, los responsables del proceso de organización de estos ejercicios. Además, el

¹⁴⁴ Cfr. Consultation Procedure Act, CPA. <http://www.admin.ch/dh/e/fr/1/172.061.en.pdf>.

¹⁴⁵ Cfr. Comisión Electoral. <http://www.electoralcommission.org.uk/about-us>.

¹⁴⁶ Cfr. El Consejo Constitucional (mayo 1992) Francia: Hechos y Cifras núm. 19, México, Embajada de Francia, Emilio Velazco Gamboa, Modelos de democracia participativa. http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/030520215735-3_.html

principio rector de dichas instituciones es garantizar, en principio y formalmente, la calidad democrática de los mecanismos de participación ciudadana directa.

PAÍS	MECANISMO DE DEMOCRACIA DIRECTA	ORGANISMO ELECTORAL	PRINCIPIOS RECTORES DEL ORGANISMO
Argentina ¹⁴⁷	Referéndum, plebiscito y consulta popular.	Dirección Nacional Electoral.	Transparencia, seguridad, seriedad, equidad y pluralidad.
Bolivia ¹⁴⁸	Referéndum.	Corte Nacional Electoral.	Soberanía popular, igualdad, participación, transparencia, publicidad, preclusión, autonomía e independencia, imparcialidad y legalidad.
Brasil ¹⁴⁹	Plebiscito y referéndum.		
Chile ¹⁵⁰	Plebiscito.	Servicio electoral.	
Colombia ¹⁵¹	Referéndum, plebiscito y consulta popular.	Consejo Nacional Electoral.	Imparcialidad, secreto del voto, publicidad del escrutinio, eficacia del voto, capacidad electoral y principio de proporcionalidad.
Costa Rica ¹⁵²	Referéndum y plebiscito.	Tribunal Superior de Elecciones.	Transparencia, honradez, excelencia, lealtad y liderazgo.
Ecuador ¹⁵³	Referéndum y consulta	Consejo Nacional	Transparencia, legalidad y

¹⁴⁷ Cfr. Bibliotecas virtuales.com, Constitución Política de Argentina, 1994, artículo 40. <http://www.bibliotecasvirtuales.com/biblioteca/constituciones/Argentina/index.asp>; Dirección Nacional Electoral. http://www.mininterior.gov.ar/asuntos_politicos_y_electorales/mision.php?idName=asuntos&idNameSubMenuDerPrincipal=asuntosMision&idNameSubMenuDer=asuntosMision

¹⁴⁸ Cfr. Corte Nacional Electoral de Bolivia, Biblioteca Virtual, Código Electoral, (Ley núm. 1984), http://www.cne.org.bo/centro_doc/normas_virtual/codigo_electoral.pdf.

¹⁴⁹ Cfr. Constitución Política de Brasil, 1988, artículo 14. www.acnur.org/biblioteca/pdf/0507.pdf.

¹⁵⁰ Cfr. Servicio Electoral República de Chile, 2007. <http://www.servel.cl/SERVEL/index.aspx?channel=324>.

¹⁵¹ Cfr. Consejo Nacional Electoral República de Colombia, (mayo 1994). <http://www.cne.gov.co/>; Colombia: Sobre mecanismos de participación ciudadana, 1995-2006, Ley núm. 134. <http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Colombia/ley134-94.html>.

¹⁵² Cfr. Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica. <http://www.tse.go.cr/>. Plan Estratégico Institucional. http://www.tse.go.cr/pei_08_12.htm.

¹⁵³ Cfr. Consejo Nacional Electoral de Ecuador. <http://www.cne.gov.ec>

	popular.	Electoral.	autonomía.
El Salvador ¹⁵⁴	Consulta popular.	Tribunal Supremo Electoral.	Autonomía, efectividad, confiabilidad, justicia, voto libre y espontáneo, y ejercicio pleno de los derechos políticos.
Guatemala ¹⁵⁵	Referéndum y consulta popular.	Tribunal Supremo Electoral.	Justicia, autodeterminación, imparcialidad, equidad, convicción y legitimidad.
Honduras ¹⁵⁶	Plebiscito, referéndum y consulta popular.	Tribunal Supremo Electoral.	Autonomía, independencia, imparcialidad, apego a la ley, confiabilidad, compromiso, trabajo en equipo y modernización.
Nicaragua ¹⁵⁷	Plebiscito y referéndum.	Consejo Supremo Electoral.	
Panamá ¹⁵⁸	Referéndum.	Tribunal Electoral.	Libertad, honradez y eficacia del sufragio popular.
Paraguay ¹⁵⁹	Referéndum.	Tribunal Superior de Justicia Electoral.	Libertad y transparencia del sufragio, validez del voto, expresión auténtica de la voluntad popular, imparcialidad, secreto del voto, publicidad del escrutinio y transparencia.
Perú ¹⁶⁰	Referéndum.	Jurado Nacional de Elecciones.	Respeto de la voluntad ciudadana, legalidad, neutralidad, expresión auténtica y libre del ciudadano.

Uruguay ¹⁶¹	Referéndum y plebiscito.	Corte Electoral.	Justicia, transparencia, secreto del voto, libre elección.
Venezuela ¹⁶²	Referéndum.	Consejo Nacional Electoral.	Independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, despartidización de los organismos electorales, imparcialidad, participación ciudadana, descentralización de la administración electoral, transparencia, celeridad en el acto de votación y escrutinio.

La participación ciudadana fue elevada a rango Constitucional con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012. Los mecanismos específicos que sobre este tema se consideran son la consulta popular y la iniciativa ciudadana.

En atención a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Organismos Electorales del país, tienen la obligación de velar por la supremacía constitucional, considerando los tratados internacionales que se han celebrado por el Presidente de la República con aprobación del Senado como lo son: la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, obligatoria para nuestro país conforme al depósito de ratificación del día 24 de marzo de 1981, aceptando la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el día 16 de diciembre de 1998, y el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por nuestro país el 23 de marzo de 1981, incorporando estos instrumentos jurídicos internacionales como integrantes del orden jurídico nacional, normas internacionales que determinan la obligatoriedad del Estado a

¹⁵⁴ Cfr. Tribunal Supremo Electoral de El Salvador. <http://www.tse.gob.sv/page.php?7>.

¹⁵⁵ Cfr. Ley Electoral y de Partidos Políticos de 1985. <http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Guate/gle.html>; Tribunal Supremo Electoral de Guatemala. <http://www.tse.org.gt/acercade.php>.

¹⁵⁶ Cfr. Tribunal Supremo Electoral de Honduras. http://www.tse.hn/web/institucion/Mision_y_Vision.html.

¹⁵⁷ Cfr. Consejo Supremo Electoral de Nicaragua. <http://www.cse.gob.ni/index.php?s=1>. Constitución Política de Nicaragua (2003). <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0153.pdf>.

¹⁵⁸ Cfr. Tribunal Electoral de Panamá. <http://www.tribunal-electoral.gob.pa/administracion/mision-vision.html>; Constitución Política de Panamá. <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Panama/panama1994.html>.

¹⁵⁹ Cfr. Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay. <http://www.tsje.gov.py/estructura.php>.

¹⁶⁰ Cfr. Jurado Nacional de Elecciones de Perú. <http://portal.jne.gob.pe/informacioninstitucional/quienessomos/Que%20es%20el%20JNE.aspx>.

¹⁶¹ Cfr. Corte Electoral de Uruguay. <http://www.corteelectoral.gub.uy/gxpsites/hgxpp001.aspx>.

¹⁶² Cfr. Consejo Nacional Electoral de Venezuela. <http://www.cne.gov.ve/referenda.php>

establecer una noción amplia de la democracia, fortaleciendo la protección de los derechos políticos, sociales y culturales de la población, con la finalidad de lograr un sistema de vida que promueva la tolerancia y el desarrollo.

En este sentido, los compromisos internacionales adoptados por el Estado mexicano forman un elemento adicional en la escala normativa que orienta el diseño de esta estrategia de educación cívica. En virtud de los convenios adoptados, se adquieren compromisos para el perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos del país, con miras a su aproximación a estándares adoptados en común por los estados ante los distintos organismos internacionales.

Así el Estado Mexicano está obligado a otorgar la protección de los derechos políticos de la población (el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, sea directamente o a través de representantes – sufragio activo; el derecho a acceder a la función pública –sufragio pasivo— y el derecho a elecciones democráticas auténticas periódicas).¹⁶³

Esta obligación constitucional asumida por el Estado Mexicano, al adoptar la norma internacional, se ve soportada con la interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado de los tratados internacionales,¹⁶⁴ bajo la cual, el Estado Mexicano se ha obligado a proteger los derechos ahí establecidos, con la finalidad de promover un mejor esquema de vida para su población.

Así, se establecen y clarifican los alcances de la ciudadanía ya no sólo restringidos al ámbito nacional, sino como una vía de acceso a los modelos de desarrollo jurídico internacionales. Una muestra de los

¹⁶³ Cabe considerar entre estos instrumentos, los compromisos asociados a las siguientes convenciones: Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; Convención sobre los derechos del niño

¹⁶⁴ Cfr. Tesis aislada con número de Registro: 192.867, en materia Constitucional, de la Novena Época, emitida por el Pleno y publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Noviembre de 1999, identificada con el número de control P. LXXVII/99, en la página 46

compromisos que, en el marco de los convenios internacionales, ha adquirido el Estado Mexicano (aún si no corresponde al nivel de compromiso vinculante que implican, por ejemplo, las convenciones sobre los derechos políticos de la mujer), es la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones en la Declaración del Milenio, adoptada en Nueva York¹⁶⁵, la cual establece que:

Derechos humanos, democracia y buen gobierno. [Nosotros, Jefes de Estado y de Gobierno] No escatimaremos esfuerzo alguno por promover la democracia y fortalecer el imperio del derecho y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo. Decidimos, por tanto: Respetar y hacer valer plenamente la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Esforzarnos por lograr la plena protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas en todos nuestros países. Aumentar en todos nuestros países la capacidad de aplicar los principios y las prácticas de la democracia y del respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías. Luchar contra todas las formas de violencia contra la mujer y aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptar medidas para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias, eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades. Trabajar aunadamente para lograr procesos políticos más igualitarios, en que puedan participar realmente todos los ciudadanos de nuestros países. Garantizar la libertad de los medios de difusión para cumplir su indispensable función y el derecho del público a la información.

¹⁶⁵ Cfr. Declaración del Milenio. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas A/55/L.2. 8a. sesión plenaria. Nueva York. 8 de septiembre de 2000.

Con base en lo expuesto, la responsabilidad constitucional que se ha detallado, se instrumenta en la Constituciones Federal y Estatal, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, destacándose las atribuciones legales que para el cumplimiento de las actividades de educación cívica deben desarrollar el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Este aspecto resulta evidente al considerar el ejercicio de la función electoral en las entidades federativas. Ello se destaca cuando se consideran las atribuciones de otros órganos que en el ámbito federal ejercen funciones vinculadas con la materia electoral.

Finalmente, es relevante destacar que el interés por impulsar un proceso de construcción de ciudadanía (en los términos definidos en la sección de Marco Jurídico Conceptual) no es privativo de las autoridades federales, estatales o municipales; también los organismos del sector social y privado, sean locales o internacionales, así como los partidos políticos, en tanto entidades de interés público, comparten responsabilidad y esfuerzos en la construcción de una cultura democrática (misma que no se agota en la promoción del derecho del ciudadano a votar, sino se amplía a los derechos de participación en el debate de las políticas públicas que lo afectan).

Lo anterior, evidencia que la magnitud y alcance del mandato legal establecido en la materia para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sólo es atendible mediante una estrategia de concertación de esfuerzos entre los distintos sectores involucrados e interesados en este propósito.

Bajo esa tesitura, la mayoría de las entidades federativas han ido incorporando a sus constituciones o leyes secundarias instrumentos como el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular y la consulta ciudadana, revocación de mandato y rendición de cuentas.

En casi todos los casos, los dos primeros instrumentos son organizados por los institutos electorales estatales. Sin embargo, destaca que sólo cuatro estados, además del Distrito Federal, contemplan la consulta ciudadana (Coahuila, Hidalgo, Tlaxcala y Veracruz).

A nivel constitucional, en materia de participación ciudadana, se puede señalar que sólo el estado de Campeche no cuenta con disposiciones a nivel Constitucional que hagan alusión a algún tipo de mecanismo de participación ciudadana.

Por su parte en el caso de Nuevo León sólo se prevé de forma general la participación ciudadana y vecinal sin señalar de manera concreta los mecanismos bajo los cuales se ejercerá el derecho a la participación. Por otro lado, algunos casos como Coahuila, Oaxaca y Sinaloa hacen mención dentro de sus mecanismos de participación ciudadana a la solicitud de revocación del mandato.

Del resto de los Estados se encuentran como mecanismos más comunes de participación ciudadana el referéndum, el plebiscito, la iniciativa ciudadana o popular y la consulta popular, señalando en sus disposiciones constitucionales los requisitos que deberán cubrirse para solicitarlos, como por ejemplo: el porcentaje mínimo de electores que deberá acreditarse para presentar una iniciativa ciudadana, o las materias que no pueden ser objeto de alguno de estos mecanismos, así como las fechas o periodos en que pueden llevarse a cabo.

A continuación, se presenta un cuadro que indica los tipos de mecanismos que se ejercitan en cada Entidad Federativa:

MECANISMOS PARTICIPACIÓN CIUDADANA	ENTIDADES FEDERATIVAS
Plebiscito	Con excepción de Campeche, Hidalgo, México, Nuevo León, Querétaro y Quintana Roo, todos los Estados de la República contemplan a nivel Constitucional el mecanismo del plebiscito.
Referéndum	Sólo Campeche, Chiapas, el Distrito Federal, Hidalgo, Nuevo León y Quintana Roo, no cuentan con este mecanismo en sus leyes fundamentales.
Iniciativas populares	Sólo los estados de Campeche y Nuevo León no otorgan a sus ciudadanos el derecho a presentar iniciativas.

Consultas Populares

Baja California Sur, Coahuila, Durango, Hidalgo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas consideran expresamente a nivel Constitucional a la consulta popular, como un mecanismo de participación ciudadana. Al respecto, cabe señalar que en algunos Estados como Coahuila tanto al referéndum como al plebiscito se les considera como una consulta popular.

ESTADOS	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A NIVEL CONSTITUCIONAL					
	Plebiscito	Referéndum	Iniciativa Ciudadana	Consulta Popular	Otros	Artículo(s) Constitucional(es)
AGUASCALIENTES	X	X	X	---	---	17
BAJA CALIFORNIA	X	X	X	X	---	5, Apartado C, 8
BAJA CALIFORNIA SUR	X	X	X	---	---	28, 36, 57, 63, 64, 122,
CAMPECHE	---	---	---	---	---	---
COAHUILA	X	X	X	X	Revocación de mandato	2, 27 numerales 5, 6, 59, 67, 136,
COLIMA	X	X	X	---	---	13, 37, 58, 80 BIS, 86, 88 BIS, 96, 130, 131,
CHIAPAS	X	---	X	---	---	12, 36, 34, 44,
CHIHUAHUA	X	X	X	---	---	36, 37, 46, 64, 68, 73, 77, 93, 202,
DISTRITO FEDERAL	X	---	X	---	---	46, 67, 68, 129,
DURANGO	X	X	X	X	---	17, 25, 97,
GUANAJUATO	X	X	X	---	---	23, 24, 30, 34, 56, 77, 117,
GUERRERO	X	X	X	---	---	17, 25,
HIDALGO	---	---	X	X	---	9 BIS, 47, 67,
JALISCO	X	X	X	---	---	8, 11, 12, 37, 28, 35, 50, 68, 70, 84,
MÉXICO	---	X	X	---	---	11, 14, 51,
MICHOACÁN	X	X	X	---	---	8, 36, 68, 123, 124,
MORELOS	X	X	X	---	---	14, 15, 19 BIS, 23, 40, 42,
NAYARIT	X	X	X	---	---	17, 49,
NEUVO LEÓN	---	---	---	---	Participación ciudadana y vecinal en general	25, 42, 63, 130,
OAXACA	X	X	X	---	Revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos.	23, 24, 25, 50, 79, 114,

PUEBLA	X	X	X	---	---	3, 28, 21, 57, 63, 68, 79, 85,
QUERÉTARO	---	X	X	---	---	7, 18,
QUINTANA ROO	---	---	---	---	---	68,
SAN LUIS POTOSÍ	X	X	X	X	---	26, 38, 39, 57, 61, 88, 116,
SINALOA	X	X	X	---	Revocación de mandato	9, 10, 45, 150,
SONORA	X	X	X	X ¹⁶⁶	---	25, 42, 63, 79,
TABASCO	X	X	X	X	---	6, 7, 8 BIS, 33, 36, 51, 63, 64, 65, 70,
TAMAULIPAS	X	X	X	X	---	4, 7, 22, 66,
TLAXCALA	X	X	X	X	---	22, 29, 46, 54, 86, 95, 120,
VERACRUZ	X	X	X	---	---	15, 17, 49, 66, 71, 34,
YUCATÁN	X	X	X	X ¹⁶⁶	---	16, Apartado A, 30, 56, 62,
ZACATECAS	X	X	X	X	---	45, 46, 47, 48, 65, 82, 83, 119, 129,

En el caso de las instituciones encargadas de hacer cumplir estas leyes, se dan tres supuestos: las leyes que establecen una lista taxativa de las instituciones encargadas de hacerlo; **otras que designan una institución responsable, generalmente el Instituto Estatal Electoral**, y establecen que este recibirá la colaboración o apoyo de las demás instituciones; y por último, algunas no hacen referencia alguna al tema, dejando un vacío legal difícil de cubrir, como se demuestra con el siguiente cuadro:¹⁶⁶

ESTADO	MECANISMO DE DEMOCRACIA DIRECTA	FUNDAMENTO JURÍDICO	INSTITUCIÓN QUE ORGANIZA
Aguaascalientes	Plebiscito, referéndum e iniciativa popular.	Ley de participación ciudadana y Constitución política del estado.	Instituto electoral del estado organiza el plebiscito y el referéndum.

Baja California	Plebiscito, referéndum e iniciativa popular.	Ley de participación ciudadana y Constitución política del estado.	Instituto estatal electoral encargado de la organización del plebiscito y el referéndum.
Baja California Sur	Plebiscito, referéndum e iniciativa popular.	Ley de participación ciudadana y Constitución política del estado.	Instituto estatal electoral.
Campeche	No se incorporan.		
Coahuila	Plebiscito, referéndum, iniciativa popular y consulta ciudadana.	Ley de participación ciudadana.	Instituto estatal electoral organiza el plebiscito y el referéndum.
Colima	Plebiscito, referéndum e iniciativa popular.	Ley de participación ciudadana y Constitución política del estado.	Instituto estatal electoral en colaboración con la autoridad que lo solicita (referéndum o plebiscito).
Chiapas	Plebiscito e iniciativa popular.	Constitución política del estado.	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.
Chihuahua	Plebiscito, Referéndum, Iniciativa popular y revocación de mandato.	Constitución política del estado.	Instituto estatal electoral es encargado de los procedimientos de consulta pública.

Distrito Federal	Plebiscito, referéndum, iniciativa popular, etcétera. En total, 11 mecanismos.	Ley de participación ciudadana.	Instituto Electoral del Distrito Federal organiza el plebiscito y el referéndum, para el caso de la consulta ciudadana no se indica quién es el encargado de su organización.
Durango	Plebiscito, referéndum e iniciativa popular.	Constitución Política del Estado de Durango.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Guanajuato	Plebiscito, referéndum e iniciativa popular.	Ley de participación ciudadana y Constitución política del estado.	Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Guerrero	Referéndum y plebiscito.	Constitución política del estado.	Instituto Electoral del Estado.
Hidalgo	Iniciativa popular y consulta ciudadana.	Constitución política del estado.	La consulta popular funciona dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática en el que las autoridades deben consultar a la ciudadanía acerca de los programas por realizar.
Jalisco	Plebiscito, referéndum e iniciativa popular.	Ley de participación ciudadana y Constitución política del estado.	Instituto Electoral del Estado de Jalisco.
Estado de México	Referéndum.	Constitución política del estado.	Instituto Electoral del Estado de México.
Michoacán	Plebiscito, referéndum	Código Electoral del	Instituto electoral del estado.

¹⁶⁶ Elaboración del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, "Contexto nacional", *Participación Ciudadana*, en http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/8_pciudadana.htm y de la consulta en línea de las leyes de participación ciudadana y constituciones políticas de cada estado de la República

	e iniciativa popular.	Estado de Michoacán.	
Morelos	Plebiscito, referéndum e iniciativa popular.	Ley de participación ciudadana y Constitución política del estado.	Instituto electoral del estado y Consejo de Participación Ciudadana.
Nayarit	No se incorporan.		
Nuevo León	Iniciativa popular.	Constitución política del estado.	
Oaxaca	Iniciativa popular.	Constitución política del estado.	
Puebla	Plebiscito, referéndum e iniciativa popular.	Código Electoral del Estado de Puebla.	Instituto Electoral del Estado de Puebla.
Querétaro	Referéndum e iniciativa popular.	Constitución política del estado y código electoral del estado.	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Quintana Roo	Plebiscito, referéndum e iniciativa popular.	Ley de participación ciudadana y Constitución política del estado.	Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo.
San Luis Potosí	Plebiscito, referéndum e iniciativa popular.	Constitución política del estado.	Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí en colaboración con la autoridad convocante.
Sinaloa	Referéndum, plebiscito, revocación de mandato e iniciativa popular.	Constitución política del estado.	En ninguna ley se determina quién es el encargado de organizar los procesos de participación ciudadana.
Sonora	Referéndum, plebiscito, consulta vecinal e iniciativa popular.	Constitución política del estado.	No se determina quién organizará los procesos y no hay ley reglamentaria.
Tabasco	Plebiscito, referéndum e iniciativa popular.	Constitución política del estado.	Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Tamaulipas	Plebiscito, referéndum, consulta vecinal e iniciativa popular.	Ley de participación ciudadana y Constitución política del estado.	Instituto estatal electoral organiza los procesos de referéndum y plebiscito.
Tlaxcala	Plebiscito, referéndum y consulta ciudadana.	Constitución política del estado.	Instituto Electoral de Tlaxcala organiza el plebiscito y referéndum; la consulta ciudadana está a cargo de cada órgano de gobierno que la convoque.
Veracruz	Plebiscito, referéndum, iniciativa popular y consulta ciudadana.	Constitución política del estado.	Instituto Electoral Veracruzano.
Yucatán	Plebiscito, referéndum e iniciativa popular.	Ley de participación ciudadana y Constitución política del estado.	Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
Zacatecas	Plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato.	Ley de participación ciudadana y Constitución política del estado.	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Por tanto, se puede afirmar que México parece contar con mecanismos de participación y de acceso a la información, y en general no se ha quedado atrás respecto de los países latinoamericanos.

De igual forma, la ciudadanía parece estar colaborando al menos con una organización. No obstante, al observar de cerca estos resultados, queda claro que la mayoría de los mexicanos participa en organizaciones religiosas, deportivas, recreativas, laborales, y no en organizaciones políticas o sociales. Es posible que ello se deba a la falta de programas que den a conocer y eduquen a la sociedad acerca de sus derechos civiles, sociales y políticos, lo cual ha frenado el desarrollo de este tipo de participación.

IV.- HACIA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONSEJO Y ADECUACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

El aludido derecho a la igualdad es de carácter fundamentalmente adjetivo, y su alcance y significado se determina siempre en función de las circunstancias y supuestos normativos del caso particular. Por lo tanto, para valorar si una norma vulnera o no ese principio se deben analizar las similitudes y diferencias de los sujetos involucrados, así como la magnitud y naturaleza de esas diferencias, y si la distinción entre ellos persigue finalidades constitucionalmente válidas.¹⁶⁷

¹⁶⁷Jurisprudencia 2a./J. 42/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXI, Abril de 2010, p. 427. Asimismo, ver Tesis Aislada P. CXXXIII/2000, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XII, Septiembre de 2000, p. 27.

Asimismo, que la Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los ciudadanos y el desarrollo integral de la sociedad, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Adicionalmente, el principio de igualdad establece límites a la producción normativa, pero no postula paridad entre los individuos, ni implica necesariamente una igualdad material o económica real entre ellos, sino que exige razonabilidad en la diferencia de trato.

Esta razonabilidad consiste en que las normas deben dar igual tratamiento a supuestos de hecho equivalentes, y trato desigual a supuestos de hecho distintos.¹⁶⁸

Consecuentemente, si los sujetos comparados no persiguen las mismas finalidades, o no se encuentren en las mismas condiciones de hecho o de derecho, la diferenciación normativa no resultará violatoria del principio y la garantía de igualdad.¹⁶⁹

La presente iniciativa de Reforma Constitucional Local en Materia de Participación Ciudadana, atiende a la problemática normativa que diversos artículos de la propia Constitución y las leyes en materia de participación ciudadana que contravienen a lo establecido en la Constitución General de la República, reorientada con la Reforma Política Electoral Federal del 10 de febrero y la Local del 27 de junio, ambos del año 2014, principalmente por cuanto al organismo administrativo encargado de los procesos de participación ciudadana en el estado de Morelos.

Para ello, la calidad democrática de los mecanismos de democracia directa depende en gran medida de la existencia de un marco legal que garantice su adecuada organización y funcionamiento, así como el cumplimiento de principios básicos fundamentales que guían los

procesos democráticos: libertad, justicia, equidad y transparencia.

En la literatura comparada expuesta, estos principios han sido desarrollados principalmente para las elecciones. Sin embargo, son cruciales para la legitimidad y eficacia de los mecanismos de participación ciudadana directa; deben ser principios rectores de todo mecanismo de participación ciudadana de carácter democrático.

Tal vez por ello, en un número muy importante de democracias, tanto consolidadas como emergentes, los mecanismos de participación ciudadana directa son organizados por los órganos de administración electoral responsables de organizar las elecciones federales o nacionales de los diversos países.

Los estudios sobre la democracia en perspectiva comparada, en especial aquellos enfocados en medir la democracia, han señalado la relevancia e impacto de las reglas que gobiernan la arena política y electoral (Dahl, Gastil, y Beetham).¹⁷⁰

Es casi un consenso en estos estudios que la configuración de las reglas electorales, la manera en que se conducen las elecciones y se procede a contar los votos, pueden definir qué tan democráticas son unas elecciones, o qué tan democráticos son los mecanismos de participación ciudadana directa.

Para el caso de las elecciones, hay un consenso en considerar que éstas son democráticas en la medida en que son libres y justas. Ahora bien, el significado de una elección justa y cómo se relaciona con las reglas de la competencia ha sido, sin embargo, materia de controversia.

Para Gastil, la justicia de las elecciones se relaciona con la existencia de leyes electorales justas, la oportunidad de hacer campaña, un listado de electores depurado y confiable, y la

¹⁶⁸ Tesis Aislada 2ª. LXXXII/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVII, Junio de 2008, p. 448.

¹⁶⁹ Jurisprudencia 2a./J. 42/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXI, Abril de 2010, p. 427

¹⁷⁰ Robert Dahl, *Polyarchy: Participation and Opposition*, EE.UU., Yale University Press, 1971; Raymond D. Gastil, *Freedom in the World. Political Rights and Civil Liberties 1986-1987*, EE.UU., Greenwood Press, 1987. David Beetham, *Defining and Measuring Democracy*, Reino Unido, Sage Publications, 1994

falta de desafíos importantes o descalificaciones de los resultados electorales oficiales.¹⁷¹

Por su parte, la idea de Beetham sobre las elecciones libres y justas tiene que ver con el grado en que:

a) las autoridades sean elegidas mediante una elección popular sobre la base de una competencia abierta, sufragio universal y voto secreto;

b) la elección y los procedimientos para el registro de electores sean independientes del gobierno y estén fuera del control de los partidos;

c) que no exista intimidación o soborno durante el proceso de la elección misma;

d) que se garantice el acceso justo e igual para todos los partidos y candidatos a los medios de comunicación;

e) que todos los votos tengan el mismo peso o valor.¹⁷²

De manera similar, la idea de Coppedge acerca de las elecciones libres y justas se centra básicamente en la ausencia de fraude y coerción.¹⁷³

Otros autores ponen de relieve diferentes condiciones, pero también relacionan la equidad de las elecciones con lo que generalmente se identifica como reglas y prácticas para garantizar la igualdad de oportunidades e igualdad de derechos para todos los participantes (electores, partidos, autoridades electorales, etcétera).¹⁷⁴

¹⁷¹ Raymond D. Gastil, "The Comparative Survey of Freedom: Experiences and Suggestions", en Alex Inkeles (ed.), *Measuring Democracy*, EE.UU., Transaction Publishers, 1993, p. 26

¹⁷² En el caso de Beetham, los índices desarrollados para la auditoría de la democracia en el Reino Unido se expresaron a manera de preguntas, agrupadas de acuerdo con cuatro dimensiones de democracia. Cinco de 30 preguntas se relacionaban directamente con la equidad de las elecciones. *Cfr.* David Beetham, *op. cit.*, pp. 28 y 29.

¹⁷³ En su intento de medir la poliarquía, Coppedge transforma algunos de los requisitos institucionales de Dahl en una variable única que mide la elección libre y justa y contiene tres categorías: 1. Elecciones sin fraude o coerción importante o rutinaria. 2. Elecciones con cierto fraude o coerción. 3. Elecciones sin valor: elecciones sin opción de candidatos, partidos o inexistencia de elecciones. Michael Coppedge y Wolfgang H. Reinicke, "Measuring polyarchy", en Alex Inkeles (ed.), *Measuring Democracy*, EE.UU., Transaction Publishers, 1993, pp. 47-68

¹⁷⁴ Aunque una definición de igualdad de oportunidades e igualdad de derechos es difícil de encontrar en la bibliografía citada, se deduce que se refieren generalmente al hecho de que ningún partido tenga ventaja alguna sobre el resto, por ley y en la práctica, que pudiera alterar los resultados de las elecciones.

Aunado a lo anterior, conforme a la exposición de motivos del Decreto por el que se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que:

“a) Derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Político-Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de febrero de dos mil catorce, mediante la cual se transformó el modelo electoral del país, al disponerse diferentes formas de competencias en la organización de las elecciones tanto federales como locales. De las disposiciones normativas ahí reformadas, se impone la obligación a los Estados de la Federación, a realizar las adecuaciones correspondientes a sus Constituciones, así como a los Ordenamientos en materia electoral y otros.

b) De las disposiciones transitorias de la reforma Constitucional citada, en su artículo segundo se estableció que el Congreso de la Unión, expediría a más tardar el día treinta de abril del dos mil catorce, las leyes secundarias en materia electoral, disponiéndose en sus fracciones I a la III, emitir las leyes generales que regularan los partidos políticos nacionales y locales, los procedimientos electorales y la referente a establecer los tipos penales, sus sanciones, la distribución de sus competencias y las formas de coordinación entre la federación y los Estados en materia electoral.

c) Con motivo de lo anterior, mediante publicación emitida por el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de Mayo de dos mil catorce, fueron publicadas las Leyes secundarias que dispuso el citado artículo segundo transitorio de la reforma mater Constitucional, expidiéndose los siguientes ordenamientos legales:

...

2. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicho ordenamiento tiene como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la federación y los Estados, así como la relación entre el Instituto Nacional

Electoral y los Organismos Públicos Locales, al mismo tiempo que reglamenta disposiciones Constitucionales referentes a:

Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;

La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;

Las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, y

La integración de los organismos electorales.

...

Aunado a la expedición de las citadas leyes secundarias, el Congreso de la Unión reformó la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con la finalidad de armonizar las disposiciones de dicha Ley con las contenidas de manera primordial en la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe precisar que del contenido del artículo noveno transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispuso que: "Por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014...".

Ante tal modificación extraordinaria de adelantar un mes el día de la jornada electoral, así como el inicio del proceso electoral el cual se dispuso inicie en la primera semana del mes de octubre de la presente anualidad, las Entidades Federativas, constreñidas a contemplar en sus Constitucionales Locales y en su marco normativo correspondiente, la armonización de las disposiciones contenidas en la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno de este Poder Legislativo, en Sesión ordinaria de fecha 04 de junio de 2014, el Diputado José Manuel Agüero Tovar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1,19 BIS, 23, 24, 26, 40, 60, 70, 84, 86, 99, 112, 117, 133, 133 BIS, 134, 136 Y 137, Y SE DEROGA EL CAPÍTULO V, ARTÍCULOS 108 Y 109 TODOS ELLOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, misma propuesta que con esa misma fecha fue remitida a la Comisión Dictaminadora para su análisis y dictamen.

Aunado a lo anterior, en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2014, los DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO, presentaron ante el Pleno de esta Soberanía, la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL, misma propuesta que fue turnada de urgente y obvia resolución para su análisis y dictamen a la Comisión Dictaminadora.

En consecuencia de las iniciativas turnadas, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en esa misma Sesión de fecha 11 de junio de 2014, sometieron a consideración de la Asamblea General, el dictamen de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, el cual acumulo y tomo en consideración las dos propuestas legislativas, en razón de que se compartió el contenido de ambas iniciativas, debido a que invariablemente en ellas, se contempló una correcta y adecuada armonización de las disposiciones contenidas en la reforma a la Carta Magna en materia Político-Electoral, mismas adecuaciones que establecieron las bases generales, en la Constitución Morelense, las cuales tendrían que ser trasladadas a los Ordenamientos legales de carácter secundario.

Del análisis y discusión del dictamen legislativo de referencia, el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en sesión ordinaria de esa misma fecha, aprobó en lo general y en lo particular el dictamen de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, disponiéndose que el mismo, en términos de lo que establece la fracción I del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, se remitiera al Poder Reformador para su aprobación correspondiente.

[...]

ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS.

En primera instancia, resulta importante señalar, que los que integramos esta Comisión Legislativa, coincidimos con el objeto y finalidad de los legisladores proponentes, por cuanto hace a la necesidad de crear un nuevo Ordenamiento Legal, en el cual se establezcan disposiciones reglamentarias, que den vida y operatividad a la recién aprobada reforma Constitucional por el seno de este Congreso.

La evolución del sistema electoral mexicano, exige que nuestra Entidad Federativa, fijen instrumentos normativos, que detonen una democracia más participativa en la vida política de Morelos, obligándonos como parte integrante del Estado Mexicano, a plantear con suma responsabilidad y con apego a la legalidad, nuevos instrumentos normativos que permitan la consecución de tal fin.

Derivado de esto, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, estimamos indispensable avocarnos al análisis de estas dos iniciativas, por considerarse que ambas se encuentran encaminadas a establecer las normas que habrán de disponer las reglas en materia electoral, que permitan realizar los comicios electorales para el año 2015 en el Estado, con estricto apego a las disposiciones federales, de manera ordenada, justa, responsable y en igual de condiciones para todos los Morelenses.

Con la transformación de las Instituciones políticas-electorales, se robustece la vida democrática del país y de la Entidades Federativas, en razón de que consolida la participación de la ciudadanía en los procesos electorales, por tal situación esta Comisión Legislativa, estima que la creación de nuevo ordenamiento reglamentario, permite que la norma jurídica se encuentre en constante cambio y que además de esto, sea congruente con las disposiciones legales que dispuso el Congreso de la Unión. Resulta conveniente manifestar, que las propuestas que hoy se analizan, otorgarán certeza y confianza al Órgano Público Electoral de Morelos, y al Tribunal Electoral del Estado, con la finalidad de que se brinde a la ciudadanía procesos electorales legítimos, honestos, probos y con estricto apego a la legalidad, así como confiables a la óptica y percepción de la Ciudadanía Morelense.

Derivado de las coincidencias antes citadas, los que integramos esta Comisión Legislativa estimamos necesario dilucidar el contenido del proyecto conjunto, que resulta de la suma de ambas propuestas y que se estima procedente para la creación de un nuevo ordenamiento legal, que tenga por objeto establecer las disposiciones legales previstas en la reforma Constitucional y en las Leyes secundarias en materia Político-Electoral, las cuales resulten aplicables en las Entidades Federativas, mismo contenido que a continuación se describe:

...

El Libro Tercero, regula la creación, naturaleza y fines del Organismo Público Local, la integración, atribuciones del Consejo Estatal Electoral y de los Consejos Distritales y Municipales, las materias a convenir con el Instituto Nacional Electoral, así como la integración y funciones de las casillas, en lo que se refiere a las elecciones extraordinarias principalmente, por último da cuenta de los derechos y obligaciones de los observadores electorales.

El Libro Cuarto, establece la naturaleza, fines, integración y administración de los

Toda vez que repercuten en una duplicidad en la naturaleza y funciones del órgano encargado de organizar, preparar y calificar los procesos de participación ciudadana en el estado de Morelos, en razón de que la Reforma Constitucional Federal y Estatal ha establecido concluyentemente que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es quien tiene a su cargo los procedimientos de participación ciudadana, en virtud de que uno de sus fines institucionales es el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, pues es a ese instituto quien le corresponde organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana. Tal y como lo establecen los siguientes artículos:

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

...

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los

términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

...

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

...

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) **En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;**

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su

funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

...

DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 6.

1. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

2. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.

Artículo 98.

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;

...

d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda;

e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

...

g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;

...

m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;

...

ñ) **Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;**

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTICULO 23.- Los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

...

V.- La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través Organismo Público Electoral de Morelos, en

los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las elecciones locales estarán a cargo del Organismo Público Electoral de Morelos y podrá delegarla al Instituto Nacional de Elecciones en los términos de esta Constitución y la Ley en la materia. El Organismo Público Electoral de Morelos ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;

2. Educación cívica;

3. Preparación de la jornada electoral;

4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;

6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y

11. Las que determine la normatividad correspondiente.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección del Organismo Público Electoral de Morelos.

El Consejo Estatal de Participación Ciudadana, calificará la procedencia o improcedencia de las solicitudes de plebiscito, referéndum o revocación de mandato y se

encargará de la organización, dirección y vigilancia de estos procedimientos de participación ciudadana, con la participación ejecutiva del Organismo Público Electoral de Morelos, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 19 Bis de esta Constitución y la ley reglamentaria.

DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. Este Código es de orden público y tiene por objeto regular la función estatal de preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebran para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos.

Establece el marco jurídico que garantiza la efectividad del sufragio y, con ello, la vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; la realización, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado; así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana; en armonización con la normativa aplicable.

La normativa federal se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el presente Código.

La interpretación de este Código será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. y el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 63. Se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter

permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado.

Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

Se rige por las disposiciones que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución, la normativa y el presente Código, bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

Artículo 65. Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Artículo 66. Corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones:

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

...

IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;

V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

...

VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

...

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

...

XV. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

...

XVIII. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código

Artículo 78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;

...

XXXVI. Organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana, en los términos que determine el Consejo Estatal, las normas de la materia y el presente Código;

XXXVII. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, a las asociaciones y partidos políticos y a los ciudadanos en materia de obligaciones político- electorales;

...

XLII. Implementar y fomentar permanentemente la educación democrática, con cursos de capacitación dirigidos a servidores públicos del Instituto Morelense y, en general, a ciudadanos, jóvenes y niños del Estado;

...

XLVI. Las demás que le confiere este Código y las disposiciones legales relativas.

La Reforma Político-Electoral Federal de 2014, mandató a través de la disposición 41, fracción V, Apartado C, numeral 9, de la Constitución Federal, que a los Organismos Públicos Locales Electorales de cada estado del país, les compete ejercer las funciones de organizar, desarrollar, computar y declarar los resultados en los mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación local correspondiente, lo que a su vez fue reiterado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en nuestra Constitución Local así como en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Bajo ese contexto constitucional, el actual numeral 19 Bis de la Constitución local, contempla la figura de un Consejo Estatal de Participación Ciudadana que estará adscrito al Poder Legislativo del Estado, pero que coadyuvará ejecutivamente con el actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que dicho Consejo Ciudadano será el encargado de calificar los procesos de participación ciudadana.

De tal forma que prevalece una colisión normativa a nivel constitucional local, ya que los artículos 19 bis y 23 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; se contraponen a lo previsto por el similar 41, FRACCIÓN V, APARTADO C, NUMERAL

9, 115 y 116, FRACCIÓN IV, INCISOS A), B) y C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS particularmente.

Toda vez que repercuten en una confusión competencial por cuanto en la naturaleza y funciones del órgano encargado de organizar, preparar y calificar los procesos de participación ciudadana en el estado de Morelos, que en atención a lo dispuesto por la Reforma Constitucional Federal, ha establecido concluyentemente que los Organismos Públicos Locales Electorales, y en el caso de Morelos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es a quienes les compete ejercer las funciones de llevar a buen puerto los procedimientos de participación ciudadana, en virtud de que uno de sus fines institucionales es el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, pues es a ese instituto quien le corresponde organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana.

Esta patente duplicidad de espacios y funciones hace poco relevante la naturaleza y alcances de la Reforma Constitucional Federal y Local en Materia Político Electoral del año 2014, ya que causa problemas de duplicidad o invasión de espacios de acción y de funciones, conflictos de autoridad y de representación. El amplio espíritu participativo es en realidad un acto de ficción por su manifiesta inoperancia.

En términos de su organización, destaca que la Constitución Federal y Local **mandatan al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a organizar, desarrollar, computar y declarar los resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, lo que implica garantizar que en su organización y cómputo se cumpla con los principios democráticos que rigen su desempeño.**

En este sentido, ambas Constituciones (federal y local), señalan expresamente que, para el debido cumplimiento de sus funciones, las autoridades electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

Consideramos presentar la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforme, adicione y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política Local, con el propósito de armonizar la normativa relativa y aplicable respecto de la definición de los órganos encargados de ejercer las funciones de preparación, desarrollo y conclusión de los procesos de participación ciudadana, así como de los actos posteriores a dichos procesos.

En esencia, se propone que la figura del Consejo Estatal de Participación Ciudadana se integre al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el entendido de que dicho Órgano Público Electoral conforme a su naturaleza constitucional, será quien por su conducto lleve a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana previstos, abarcando desde la conformación de dicho Consejo Estatal de Participación Ciudadana hasta la declaratoria de resultados de los mecanismos que así se presentasen.

De igual manera, se propone que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos tenga a su cargo la sustanciación y resolución en forma definitiva e inatacable las impugnaciones en materia de participación ciudadana, con el objeto de garantizar que todos los actos y resoluciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad y la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales y de participación ciudadana, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción VI, y 99 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la norma constitucional antes descrita, se desprende que los ciudadanos tienen el derecho de integrar los órganos de las autoridades electorales administrativas federales y locales, mas no permite ni prohíbe taxativamente respecto de las organizaciones u asociaciones civiles o partidos políticos nacionales o locales. En ese sentido, la Constitución General tampoco establece una restricción manifiesta para que ello ocurra, ni prevé expresamente que las constituciones o legislaciones locales puedan disponer tal cuestión. Por lo tanto, no se puede suponer que las organizaciones u asociaciones civiles o partidos políticos nacionales o locales, puedan hacerlo.

Por su parte, los artículos 39, 40, 41 y 116 del Pacto Federal establecen que los ciudadanos tienen derecho a participar en las elecciones federales, estatales, municipales y del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y que además participan en la integración de los Institutos Electorales, particularmente en los Consejos Generales, Estatales, Municipales, Distritales y Mesas Directiva de Casillas, al que concurren con voz y voto, durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios.

En este sentido, la ciudadanía, las organizaciones o asociaciones civiles y partidos políticos, tienen los derechos constitucionales de integrar el mencionado órgano máximo de dirección de la autoridad electoral administrativa del Estado, así como de participar en los procesos electorales que se desarrollen en las entidades federativas, sin que la Constitución establezca limitante alguna a ese derecho.

No obstante a lo ya señalado, se considera que, no existen razones fuertes o sustanciales para diferenciar a los ciudadanos, organizaciones civiles y en su caso, a los partidos políticos en el orden federal como en el orden local y, consecuentemente, justificar que tengan el derecho irrestricto de integrar el Consejo Estatal de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en el orden local, en

razón de que el derecho correlativo no debe ser limitado por la Constitución del Estado.

Esto se debe a que, en términos de la propia Constitución general, tanto la ciudadanía como las organizaciones o asociaciones civiles o los partidos políticos tanto nacionales como locales cumplen con las mismas funciones en el desarrollo de los procesos electorales y, por ende, no están constitucionalmente limitados en sus derechos.

En ese sentido, el Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el orden federal no es superior al orden local ni viceversa, sino que se trata de dos órdenes normativos distintos, pero del mismo rango.¹⁷⁶

Lo anterior es una consecuencia necesaria de lo establecido en el artículo 40 de la Carta Magna, en donde se prevé que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Considerar que el orden federal es superior al local sería contrario a la libertad y soberanía de los Estados, mientras que considerar lo opuesto implicaría desconocer el carácter federal de la República Mexicana, pues la validez de las normas federales estaría subordinada a su apego a la normativa constitucional de cada entidad federativa.

. Cfr. Partido Revolucionario Institucional vs. Consejo Estatal Electoral de Sonora. Tesis I/2013. PARTIDOS POLÍTICOS. TIENEN DERECHO A INTEGRAR ÓRGANOS ELECTORALES LOCALES RESPECTO DE PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (LEGISLACIÓN DE SONORA).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen, entre sus finalidades, tanto en el ámbito federal como local, la de promover la participación del pueblo en la vida democrática; que en una democracia, la participación de la ciudadanía se manifiesta a través de las elecciones así como por la vía directa por medio de los instrumentos de participación ciudadana; que si los partidos políticos nacionales tienen el derecho irrestricto de integrar los órganos de las autoridades electorales federales, entre otros, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con base en el principio de igualdad, lo mismo debe observarse en el orden local, respecto de los partidos nacionales y locales; que éstos cumplen funciones de vigilancia sobre los actos de los organismos electorales de los que forman parte, para verificar que sus determinaciones se ajusten a los principios rectores de la materia electoral; que la única diferencia reconocida por la Constitución entre los partidos políticos nacionales y locales, radica en las elecciones en que pueden participar unos y otros; y, que los conceptos de comicios y elecciones no sólo deben entenderse referidos a los procesos relacionados con la elección de representantes, sino también incluyen a los instrumentos de democracia directa, como son los procesos de participación ciudadana, por encontrarse comprendidos dentro de la materia electoral. Bajo esas premisas, son contrarios al orden constitucional, los artículos 10 y 47 de la Ley de Participación Ciudadana de Sonora, porque limitan a los partidos políticos a concurrir y participar en las sesiones del Consejo Estatal Electoral; a integrar las comisiones relacionadas con asuntos de participación ciudadana, así como al no considerar las figuras de representantes de los partidos, alianzas o coaliciones ante las mesas directivas de casilla en el desahogo de los procesos de plebiscito y referéndum, porque injustificadamente los restringen en el cumplimiento de sus objetivos constitucionales.

Por tanto, dado que según el artículo 41 constitucional el pueblo ejerce su soberanía tanto a nivel federal como local, y los procesos electorales del orden local y el federal están previstos en el propio ordenamiento constitucional, debe considerarse que las elecciones de ambos órdenes son de una naturaleza y rango constitucional similar.

Más aún, ha sido también criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal que, los conceptos genéricos de comicios y elecciones no sólo deben entenderse referidos a los procesos relacionados con la elección de representantes populares, sino a los demás procesos instaurados para la utilización de los instrumentos de democracia directa, toda vez que éstos quedan comprendidos dentro de la materia electoral.

Esto en virtud de que lo esencial en una democracia es la participación de la ciudadanía, independientemente de si se lleva a cabo por vía representativa o por vía directa.

El hecho de que el artículo 40 de la Constitución establezca que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una forma gubernamental representativa y democrática sólo otorga mayor peso al carácter representativo de la democracia mexicana, pero no implica exclusivamente la tutela de procesos democráticos representativos, sino también la de los directos.¹⁷⁷

En este contexto, en términos de las disposiciones constitucionales descritas en párrafos precedentes, los órganos electorales en general son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática. Por tanto, si los instrumentos de democracia directa forman parte del sistema democrático mexicano, y los órganos electorales tienen la finalidad constitucional de promover la participación del pueblo en ese sistema, entonces el cumplimiento de esa

Lo anterior se desprende de la ya citada tesis XVIII/2003.

finalidad debe extenderse a los mecanismos de democracia directa.

En el caso particular de los mecanismos de participación ciudadana directa en el Estado de Morelos, consideramos que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene, entre otras, la función estatal de organizar las elecciones, dar curso a las solicitudes de participación ciudadana; sustanciar los procedimientos de referéndum, plebiscito, iniciativa popular, revocación de mandato y rendición de cuentas, y demás que estime conveniente la ley en su momento; garantizar el desarrollo adecuado de los procesos de participación ciudadana de su competencia; y realizar la campaña de difusión correspondiente con el fin de que la ciudadanía conozca los argumentos a favor y en contra de los actos, decisiones o disposiciones objeto del mecanismo de participación ciudadana correspondiente.

De lo anterior se sigue que la participación de la ciudadanía, por sí o por conducto de las organizaciones o asociaciones civiles y de los partidos políticos en los organismos electorales como lo sería en el Consejo Estatal de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es indispensable para que esos entes políticos cumplan su finalidad constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática, ya sea representativa o directa, así como con su función de garantes del orden jurídico.

Por medio de esa participación, la gente interviene en los procesos deliberativos para aprobar las solicitudes de algún mecanismo de participación ciudadana, en el diseño de sus campañas de difusión y en la vigilancia de la forma en que se desarrollarán los procesos respectivos, promoviendo así una mayor equidad democrática, e imparcialidad en las determinaciones de las autoridades electorales.

Por otra parte, se advierte que no existe ninguna disposición en la Constitución Federal,

en la Constitución Política, en el Código Electoral o en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos que limite expresamente a la ciudadanía, a las organizaciones o asociaciones civiles, partidos políticos o cualquier otro ente social a participar en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en todos aquellos casos en los que se aborden asuntos relacionados con la organización de mecanismos de participación ciudadana directa, ya que dichos entes participan en la naturaleza del propio órgano electoral, pues constituyen una forma de funcionamiento del mismo.

Además, ha sido de explorado derecho que, en el caso de conflicto entre actos o disposiciones regulatorias de procesos de participación ciudadana y actos o disposiciones regulatorias en materia electoral, deberán prevalecer estos últimos.

Ello en razón, de que las sociedades contemporáneas demandan, cada vez con mayor fuerza, la ampliación y profundización de la democracia como sistema político y, en particular, la democratización de la gestión pública. De suyo, la mejora de la gestión pública es consustancial al perfeccionamiento de la democracia.

Es así como surge como paradigma social la búsqueda de una democracia plena, que se soporte, entre otros, en los derechos de información, participación, asociación y expresión sobre lo público, esto es, en **el derecho genérico de las personas a participar colectiva e individualmente en la gestión pública, lo que se puede denominar como el derecho de participación ciudadana en la gestión pública.**

Con la conformación de esta propuesta sin precedentes, se cumple con los mandatos internacional, constitucional, legal e institucional, al garantizar el derecho de participación ciudadana de la ciudadanía del Estado en la gestión pública del mismo, toda vez que este *derecho de participación ciudadana en la gestión pública conlleva establecer mecanismos para ello, complementarios a los previstos para la representación política en el*

Estado. La gestión pública participativa contribuye al desarrollo de los países, favoreciendo la inclusión y la cohesión social.¹⁷⁸

Este derecho, debe ser apreciado como un derecho de todo habitante con respecto a la gestión pública del País y del Estado en que reside en el ejercicio de los derechos que le conciernen o, en su caso, a la gestión pública vinculada a los procesos de integración regional o subregional. Así, el título de “ciudadano” y “ciudadana” como lo establece la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, no está relativa a las personas con derechos exclusivos de ciudadanía o de nacionalidad, **sino a toda persona que habite en el Estado de Morelos con respecto a la gestión pública estatal, en el ejercicio de los derechos que le conciernen.**

El mayor desafío de la participación ciudadana en la gestión pública es impulsar su universalización, para crear las condiciones que permitan que los sectores más vulnerables accedan a la participación ciudadana para la defensa y exigencia de sus derechos, estableciéndose como un medio para la transformación social. Asimismo, resulta un compromiso fundamental la presencia del enfoque de género en los procesos de participación ciudadana.

Así pues, **la participación ciudadana se tiene que orientar en general por el principio de corresponsabilidad social**, por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, individualmente o agrupados en colectivos, tienen que contribuir al bien común o interés general de la sociedad.

En tal sentido, debería entenderse la correlación existente entre los derechos y los deberes que conlleva el ejercicio efectivo de la ciudadanía para el fortalecimiento de la democracia participativa.

¹⁷⁸ Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, aprobada por la XI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado Lisboa, Portugal, 25 y 26 de junio de 2009; adoptada por la XIX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno Estoril, Portugal, 30 de noviembre y 1º de diciembre de 2009 (Resolución No. 38 del "Plan de Acción de Lisboa")

De manera que al tener en una misma mesa de dialogo democrática, la representatividad de la ciudadanía y del gobierno de manera formal, se reforzaría la posición activa de la ciudadanía como miembros de sus comunidades, lo cual permite la expresión y defensa de sus intereses, el aprovechamiento de sus experiencias y la potenciación de sus capacidades, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad de vida de la población del estado de Morelos. Además de que, fomenta una nueva cultura, en la que la ciudadanía va adquiriendo una mayor disposición a informarse acerca de los asuntos públicos, a cooperar y a respetar la diversidad social y cultural, a interactuar dentro de ella y a favorecer la comprensión intercultural.

De igual manera, se propone que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos tenga a su cargo la sustanciación y resolución en forma definitiva e inatacable las impugnaciones en materia de participación ciudadana, con el objeto de garantizar que todos los actos y resoluciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad y la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales y de participación ciudadana.

Pues atendiendo, conforme a los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se fundamenta el Derecho Electoral, concretamente son que establecen, entre otras cosas: la renovación de poderes a través de elecciones libres, auténticas y periódicas, el Instituto Nacional Electoral como autoridad de la materia, estatuyen un sistema de medios de impugnación, el Tribunal Electoral como máxima autoridad jurisdiccional en la materia, además de establecer los principios rectores de la materia: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, así como la tutela judicial efectiva y adecuada defensa de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Esta novedad obedece en parte a la propuesta de reformas hechas por el reformador en el 2014, a fin de armonizar las normas

constitucionales en la materia de participación ciudadana con las disposiciones locales aplicables, así como a la tesis jurisprudencial **REFERÉNDUM Y PLEBISCITO. LOS ACTOS RELACIONADOS SON IMPUGNABLES MEDIANTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en la que el Tribunal Electoral de la Federación, de conformidad con los artículos 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano es la vía para impugnar violaciones a los derechos de votar y ser votado en elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos, así como otros derechos fundamentales relacionados con estos.

Sin embargo, cuando la legislación atinente reconozca la prerrogativa ciudadana de sufragio no sólo en la elección de funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos, sino además que la extienda al ejercicio del derecho de voto en los procedimientos de plebiscito o referéndum, es procedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano para impugnar los actos relacionados con los referidos mecanismos de democracia directa.

De la Jurisprudencia transcrita se desprende que el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano también es procedente para impugnar los procedimientos de plebiscito y referéndum cuando la legislación atinente extienda el derecho ciudadano a votar en esos procedimientos.

Sin embargo, de ninguna forma establece que ese juicio sea la única vía procedente para impugnar actos o resoluciones relacionadas con los aludidos mecanismos de participación ciudadana.

Por el contrario, la Sala Superior ya ha establecido que el juicio de revisión constitucional electoral es procedente para

impugnar instrumentos de democracia directa, tal y como se desprende de la tesis **XVIII/2003**, consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 47 a 49, que señala a la letra lo siguiente: **PLEBISCITO Y OTROS INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. PROCEDE SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.**

En ella se interpreta gramatical, sistemática y funcional de los artículos 3o., fracción II, inciso a); 25, 26, 39, 40, 41, fracción IV y 99, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concluyendo el Tribunal Electoral que el juicio de revisión constitucional electoral, resulta procedente e idóneo para impugnar los actos emanados de procesos electorales de democracia directa, entre los que se cuenta el plebiscito.

Para lo anterior, se toman como punto de partida los principios constitucionales establecidos tanto en el artículo 41, fracción IV, (hoy fracción VI) conforme al cual no puede haber acto o resolución trascendente de naturaleza electoral, exento de control jurisdiccional, así como el contenido en el artículo 99, fracción IV, constitucional, que establece las bases del juicio de revisión constitucional electoral, en el que los conceptos genéricos comicios y elecciones, utilizados por el precepto, no sólo deben entenderse referidos a los procesos relacionados con la elección de representantes populares, **sino a los demás procesos instaurados para la utilización de los instrumentos de democracia directa, a través de los cuales el pueblo ejerce, mediante sufragio, su poder soberano originario en decisiones o actos de gobierno, toda vez que los instrumentos o procesos de democracia directa quedan comprendidos dentro de la materia electoral**, por lo siguiente:

- El origen y evolución de la democracia como forma de gobierno, revelan que ha operado de manera unitaria, sin haberse dividido, con la peculiaridad de que en las primeras experiencias era esencialmente a través

de actos de participación directa de los ciudadanos, especialmente en la formación de leyes o en los actos más importantes, mientras que esta intervención directa fue disminuyendo en la medida en que las personas que integraban la ciudadanía fueron creciendo, ante lo cual necesariamente se incrementó la actividad indirecta de la comunidad, por medio de la representación política, el que por necesidad se ha convertido prácticamente en absoluto.

- **Lo que hace patente que no han existido diversas democracias, sino sólo una institución que, dependiendo del grado de participación directa del pueblo, suele recibir el nombre de democracia directa o representativa; esto es, que ambas denominaciones únicamente expresan las variables de comunidades democráticas, y no formas excluyentes, de modo que una democracia calificada jurídicamente en el derecho positivo como representativa, no rechaza como parte de sí misma la posibilidad de prever procesos de participación directa, sino sólo destaca la influencia decisiva de la representación política.**

Esta posición es aplicable al artículo 40 de la Constitución federal, que estableció desde el principio la voluntad del pueblo mexicano de constituirse en una forma gubernamental representativa y democrática, lo cual significa que acogió la institución de la democracia en general, pero con el carácter representativo como elemento de mayor peso, **es decir, que dicho principio democrático no implica exclusivamente la tutela de procesos democráticos representativos, sino también la de los directos.**

Lo que se corrobora con la definición amplia que posteriormente proporcionó el Poder Revisor de la Constitución del concepto democracia en el artículo 3o., en el sentido de que no debe considerarse sólo como estructura jurídica y régimen político, sino también como sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del

pueblo, así como en los artículos 25 y 26, cuando se incluyó este principio como rector del desarrollo nacional y la planeación económica, considerando sobre este rubro la posibilidad de establecer mecanismos democráticos.

Por su parte, la expresión contenida en la segunda parte de la fracción IV del artículo 99 constitucional, en el sentido de que: esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible, si bien admite la posible interpretación de que el juicio de revisión constitucional electoral sólo procede para impugnar comicios en los que se elijan personas, debe interpretarse en el sentido de que su finalidad es precisar las modalidades y condiciones propias para la procedencia de la impugnación de actos, cuando se trate de elección de personas, toda vez que esta intelección resulta conforme con el principio constitucional, relativo a que todos los actos electorales, sin excepción, deben sujetarse al control de la constitucionalidad y legalidad.

Asimismo, se tiene en cuenta que ordinariamente a los procedimientos de democracia directa le son aplicables los lineamientos previstos para las elecciones de representantes democráticos, por lo que, en este sentido, se puede afirmar que también existe actividad electoral en estos procedimientos, puesto que la condición de elector es común para votar por una persona o por una opción.

Por ende, al constituir los procesos de participación ciudadana, instrumentos de ejercicio de derechos político-electorales y encontrarse inmersos en la naturaleza de la materia electoral, deben estar sujetos al control de la constitucionalidad y legalidad del sistema de medios de impugnación en materia electoral, a través del juicio de revisión constitucional electoral, que constituye la única vía idónea y eficaz para garantizar y asegurar ese respeto y control, tanto a nivel federal o local.

Es por ello que la participación es un proceso de doble vía que requiere dos condiciones:

a) Que los entes y órganos públicos y aquellos particulares a quienes se han transferido competencias públicas sean receptivos a las opiniones y propuestas de la sociedad.

b) Que los ciudadanos y las ciudadanas, las comunidades, los pueblos indígenas y los colectivos sociales que integren conozcan, dialoguen, deliberen e incidan sobre las competencias de las instituciones estatales.¹⁷⁹

Seguramente con esto obtendremos, al participar en la gestión pública, entre otras, las responsabilidades cívicas siguientes:

- Conocer y hacer un uso adecuado de los mecanismos de participación.
- Informarse sobre los aspectos de interés público, así como sobre las competencias asignadas a la entidad pública a la cual se dirija.
- Escuchar las razones presentadas por los representantes de la Administración Pública y, en los casos de ser necesaria la contra argumentación, hacerlo de acuerdo a razones que obedezcan a la mayor objetividad posible y mediante una actitud de diálogo.
- Respetar y propiciar decisiones públicas que prioricen el interés general de la sociedad.
- Intervenir en los procesos de evaluación de la participación ciudadana, así como de sus actuaciones, de manera que permita aprendizajes para su mejora.
- Garantizar conforme al estado de Derecho, los principios rectores de la democracia en los procesos de participación ciudadana.

Con el propósito de dilucidar de mejor manera los alcances de la reforma propuesta, resulta necesario insertar el siguiente cuadro comparativo:

¹⁷⁹ Cfr. Art. 30 de la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO *1.- El Estado de Morelos, es Libre, Soberano e Independiente. Con los límites geográficos legalmente reconocidos, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia, adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular; tendrá como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, siendo su Capital la Ciudad de Cuernavaca.</p>	<p>ARTICULO *1.- ... <i>Todo Poder Público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.</i></p>
<p>ARTICULO *14.- Son derechos del ciudadano morelense:</p> <p>I.- Votar y participar activamente en las elecciones populares y en los procesos de plebiscito y referéndum a los que se convoque, en los términos que señale la Ley; Los ciudadanos morelenses radicados en el extranjero solo podrán participar en las elecciones para Gobernador del Estado, en los términos que señala la ley.</p> <p>II.- Participar del derecho de iniciar leyes, de conformidad con lo que establecen esta Constitución y la ley de la materia; y</p> <p>III.- Solicitar su registro como candidato independiente en las elecciones locales a los diferentes puestos de representación popular, bajo las normas que establezca la normatividad aplicable y los demás establecidos en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución.</p>	<p>ARTÍCULO 14.-...</p> <p><i>I.- Votar, ser votado y participar activamente en los procesos electorales y de participación ciudadana que correspondan, previstos en esta Constitución y la normativa relativa y aplicable.</i> Los ciudadanos morelenses radicados en el extranjero solo podrán participar en las elecciones para Gobernador del Estado, en los términos que señala la ley;</p> <p>II.- y III.- ...</p>
<p>ARTICULO *19 bis.- Esta Constitución reconoce como medios de participación ciudadana al Plebiscito, al Referéndum, a la Iniciativa Popular, la revocación de mandato y la rendición de cuentas.</p>	<p>ARTICULO 19 bis.- ... <i>Asimismo, la participación ciudadana tendrá lugar en la planeación estatal y municipal, en los términos previstos por esta Constitución.</i></p> <p><i>Los mecanismos de participación ciudadana pueden tener origen popular o provenir de autoridad pública, según sean promovidos o presentados directamente mediante solicitud avalada por firmas ciudadanas o por una autoridad, en los términos de la Ley.</i></p>
<p>A.- DE LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>I.- Se entiende por Plebiscito la consulta a los ciudadanos para que expresen su previa aprobación o rechazo a un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos, que sean considerados como trascendentes para la vida pública del Estado o de los Municipios.</p> <p>a).- Podrán someterse a Plebiscito:</p> <p>1.- Los actos o decisiones de carácter general del Ejecutivo del Estado que se consideren como trascendentes en la vida pública de esta Entidad Federativa; y</p> <p>2.- Los actos o decisiones de gobierno y de las autoridades municipales, siempre que se consideren como trascendentes para la vida pública del municipio.</p> <p>3.- Los actos y/o decisiones del Poder Legislativo.</p>	<p>A. ...</p> <p>I. a III. ...</p>

b).- No podrán someterse a Plebiscito los actos o decisiones del Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos, relativos a:

1. El régimen interno de la Administración Pública Estatal y Municipal;
2. Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y
3. Las demás que determine la propia Constitución.

c).- Podrán solicitar que se convoque a Plebiscito:

- 1) El Titular del Poder Ejecutivo;
- 2) El tres por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el ámbito estatal, cuando se trate de actos del Ejecutivo; y del tres al cinco por ciento de los electores inscritos en listas nominales municipales, dependiendo de su volumen en cada municipio y de acuerdo a la tabla que para el efecto se establezca en la Ley Reglamentaria, para actos o decisiones de gobierno de autoridades municipales.
- 3) El Congreso del Estado, a solicitud de uno de sus grupos parlamentarios y por acuerdo de mayoría simple en el pleno.
- 4) Los Ayuntamientos por mayoría simple de sus integrantes, en el ámbito de su competencia.

Realizado que sea el plebiscito establecido en esta Constitución, si este fuere aprobado por un número de ciudadanos igual al quince por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, tratándose de actos del Ejecutivo estatal, o del trece al quince por ciento de los electores inscritos en listas nominales municipales, dependiendo de su volumen en cada municipio y de acuerdo a la tabla que para el efecto se establezca en la Ley Reglamentaria, el acto sometido a plebiscito será válido y en su caso, continuará el procedimiento respectivo para perfeccionarlo; de no aprobarse, el acto o decisión deberá interrumpirse, sea para no continuarlo y extinguirlo por el medio legal correspondiente, incluyendo su revocación.

II.- Se entiende por Referéndum, el proceso mediante el cual los ciudadanos morelenses, manifiestan su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política del Estado, a las leyes que expida el Congreso del Estado o a los reglamentos y bandos que emitan los Ayuntamientos.

a).- El Referéndum no procederá cuando se trate de:

- 1.- Leyes o disposiciones de carácter tributario o fiscal;
- 2.- Reformas a la Constitución Política del Estado y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 3.- El régimen interno del Gobierno Estatal o Municipal;
- 4.- La designación del Gobernador interino, sustituto o provisional;

5.- Juicio Político;

6.- Los convenios con la Federación y con otros Estados de la República; y

7.- Las demás que determine la propia Constitución.

b).- El Referéndum podrá ser promovido por:

- 1.- El Titular del Poder Ejecutivo;
- 2.- El tres por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral cuando se trate de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, iniciativas o proyectos de éstos en el ámbito estatal y reglamentos, bandos o acuerdos y demás disposiciones normativas o los proyectos correspondientes en el ámbito municipal.

Tratándose de la Constitución Política del Estado, deberá reunirse el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en listas nominales de cuando menos quince municipios del Estado.

3.- El Congreso del Estado, a solicitud de un grupo parlamentario y por acuerdo de mayoría simple en el pleno.

4.- La mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia.

Para la declaración de validez del Referéndum se deberá contar con el voto de

cundo menos el quince por ciento de los ciudadanos inscritos en listas nominales del padrón electoral del Estado o del que corresponda al municipio, según sea el caso.

El referéndum deberá realizarse hasta antes de la publicación e inicio de vigencia de cualquier reforma, adición o derogación a la Constitución Política del Estado de Morelos y a las leyes, decretos o acuerdos que expida el Congreso del Estado y a los acuerdos, reglamentos y demás disposiciones gubernativas que expida el Poder Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos, incluyendo los que sean de nueva creación; si la proporción de los ciudadanos requerida en esta Constitución manifiesta su consentimiento, el trámite administrativo o el proceso legislativo continuarán de manera legítima; en el caso de no aprobarse, el trámite administrativo o el proceso legislativo se extinguirá.

III.- La iniciativa popular es el medio por el cual, los ciudadanos del Estado de Morelos podrán presentar al Congreso del Estado, al titular del Poder Ejecutivo o a los Ayuntamientos, en el primer caso, proyectos de modificación a la Constitución Política del Estado en los casos establecidos en este artículo, así como de leyes o decretos para la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones normativas en el ámbito estatal; en los dos últimos casos, para la presentación de proyectos que creen, reformen, adicionen, deroguen o abroguen decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones gubernativas en las materias de su respectiva competencia.

IV.- La Revocación de Mandato constituye un instrumento institucionalizado mediante el cual los electorales pueden promover la destitución de sus representantes, antes de que concluyan su encargo, mediante comicios especiales donde se les confirme o destituya, sin necesidad de agotar el juicio político, respecto de quienes gocen de fuero constitucional. Las causas por las que, en los casos previstos por la Constitución Federal, podrá promoverse revocación de mandato son:

- a) a e). ...
...
...
...
V.- ...

B. Derogado.

En todos los casos la autoridad ante la que se promueva la iniciativa popular, estará obligada invariablemente a dar respuesta a los solicitantes, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir de la recepción de la iniciativa.

La iniciativa popular corresponde a cualquier ciudadano del Estado.

No podrán ser objeto de Iniciativa Popular las materias señaladas por esta Constitución para el caso de improcedencia del Referéndum.

IV.- La Revocación de Mandato, constituye un procedimiento mediante el cual la comunidad electoral, o una parte significativa de ella, puede promover la destitución de los representantes o mandatarios electos, antes de que concluyan su periodo, mediante comicios especiales donde se les confirme o destituya, sin necesidad de agotar la instancia de juicio político, en los casos de fuero constitucional. Las causas por las que podrá promoverse revocación de mandato son:

a) Incumplimiento de compromisos contraídos en campaña, por lo tanto los candidatos a puestos de elección popular deberán tomar sus propuestas de campaña como programas de gobierno o en su caso, planes de desarrollo, de llegar a resultar electos. Para efectos de lo anterior, las propuestas referidas deberán ser depositadas y constatadas ante el Instituto Estatal Electoral disponiéndose su cumplimiento como obligatorio.

b) Pérdida de legitimidad, a través del incumplimiento constante en las obligaciones derivadas del ejercicio del cargo, que se consagren en la legislación respectiva.

c) Actos de corrupción política como el uso ilegítimo de información privilegiada, el tráfico de influencias, el caciquismo, el soborno, extorsiones, malversación, prevaricación, compadrazgo, cooptación, nepotismo e impunidad.

d) Violación de derechos humanos conforme a lo establecido en la legislación vigente aplicable.

e) La connivencia, entendida esta como el asentimiento o tolerancia para con las faltas a la normatividad e incluso delitos que cometan sus subordinados.

El número de ciudadanos que deberá suscribir la solicitud de Revocación de Mandato deberá ser el veinte por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado o de la que corresponda al municipio o distrito electoral, según sea el caso.

Procederá la revocación cuando de los comicios especiales convocados al efecto se obtenga un número igual al de los votos que para ser electo obtuvo el servidor público o representante popular en cuestión, más uno.

En caso de resultar procedente la

revocación de mandato, se estará a lo dispuesto en la presente Constitución.

V.- La Rendición de Cuentas, como medio por el cual el Consejo de Participación Ciudadana podrá solicitar información a los funcionarios públicos estatales o municipales, mandatarios y representantes populares, así como a los servidores públicos en general.

B.- DEL CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

1.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana es un organismo permanente encargado de la calificación de procedencia de los medios de participación ciudadana contemplados en esta Constitución, así como de observación y evaluación del trabajo gubernamental y legislativo; formado por quince representantes de la sociedad civil debiendo acreditar los siguientes requisitos:

I. Tener un amplio reconocimiento por su compromiso de servicio a la Sociedad.

II. No ser empleado de gobierno o funcionario público.

III. Estar inscrito en el padrón electoral de Morelos.

IV. Tener por lo menos 10 años de residencia en el Estado.

V. No ser, ni haber sido en el año inmediato anterior, integrante de las dirigencias de partidos políticos a nivel municipal, estatal o federal.

El cargo de Consejero será honorífico. Cada Consejero tendrá un suplente y si cualquiera de ellos (titular o suplente) fuera nombrado funcionario o empleado del Gobierno, automáticamente será substituido.

El Consejo trabajará en forma colegiada y expedirá su Reglamento interno con base en lo establecido en esta Constitución y en la Ley reglamentaria.

Entre los objetivos del Consejo estará además el promover y desarrollar Planes y programas a largo plazo, que sirvan de base para los Programas Anuales de Desarrollo de los Gobiernos en el Estado.

2.- El Consejo será el organismo encargado de calificar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de Plebiscito, Referéndum, Revocación de Mandato, Iniciativa Popular y Rendición de Cuentas que se presenten.

El Consejo Estatal de Participación Ciudadana, con el apoyo ejecutivo del Organismo Público Electoral de Morelos, se encargará de preparar, desarrollar, vigilar y calificar los procesos de Revocación de Mandato, Rendición de Cuentas, Referéndum y de Plebiscito, que sean promovidos de conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley de la materia.

Corresponde al Organismo

Público Electoral de Morelos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana previstos por la Legislación Local.

En ningún caso la ausencia de texto normativo impedirá que se ejerzan los derechos de los ciudadanos.

**CAPITULO *II
INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES**

**CAPITULO II
INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTICULO *23.- Los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

Artículo 23.- Los procesos electorales y de participación ciudadana del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, según corresponda.

La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la normativa aplicable.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la Ley.

Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; conforme lo determinen las leyes; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia de los procesos electorales y de participación ciudadana, la calificación de los mismos, así como la información de los resultados, ejerciendo funciones en las materias siguientes:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la normativa local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

Al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se le dispondrán los medios necesarios para acceder al Servicio Profesional Electoral.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección del *Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana*.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral para que este último se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales y, en su caso, los de participación ciudadana.

A solicitud expresa del *Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana*, el Instituto Nacional Electoral asumirá la organización integral del proceso electoral correspondiente, con base en el convenio que celebren, en el que se establecerá de manera fehaciente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que justifique la solicitud. A petición de los Partidos Políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la Ley, el Instituto Nacional Electoral podrá organizar las elecciones de sus dirigentes responsables de sus Órganos de Dirección.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana podrá, con la aprobación de la mayoría de votos de su Consejo, solicitar al Instituto Nacional Electoral la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponde. Dicho Instituto resolverá sobre la asunción parcial en los términos establecidos en la legislación general de la materia.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior podrá presentarse en cualquier momento del proceso electoral de que se trate y, en su caso, sólo tendrá efectos durante el mismo.

En el caso de la facultad de atracción a que se refiere el inciso c), del Apartado C, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del Consejo del Organismo Público Electoral de Morelos.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado y estará conformado *permanentemente por un Consejo Estatal Electoral; y temporalmente en los procesos*

electorales, por los Consejos Distritales y Municipales electorales, y por las Mesas Directivas de Casilla única que determine la Ley; mientras que, en los procesos de participación ciudadana, las ejercerá a través de un consejo mixto, temporal y honorífico adscrito al mismo Instituto.

El Consejo Estatal Electoral se conformará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, un Secretario Ejecutivo y un representante por cada uno de los Partidos Políticos con registro.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la normatividad aplicable.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales Estatales deberán ser originarios del estado de Morelos o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación y, al igual que la persona titular del órgano interno de control, deberán cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la normatividad aplicable.

En caso de que ocurra una vacante de Consejero General Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos que establece la Ley en la materia. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un Consejero para un nuevo período.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales Estatales, tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la Ley en la materia.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales Estatales y demás servidores públicos que establezca la Ley en la materia, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

La fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estará a cargo de un órgano interno de control, mismo que tendrá autonomía técnica y de gestión.

Congreso del Estado que registren los Partidos Políticos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género. La Lista de Representación Proporcional de Diputados al Congreso del Estado, se integrarán alternando las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

Las listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. Con el objeto de garantizar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

En el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, y con objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se integrará con candidatos de un género diferente. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En el caso de candidatos independientes que se registren para contender por el principio de mayoría relativa, la fórmula de propietario y suplente, deberá estar integrada por el mismo género.

Cada Partido Político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Legisladores Locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

Las elecciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen las federales. La duración de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador, y cuarenta y cinco días para Diputados Locales y Ayuntamientos. Las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

I. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los Partidos Políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas y tiempo en los medios de comunicación para las campañas electorales en los

La persona titular del órgano interno de control del Instituto, será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, en la forma y términos que determine la normatividad aplicable. Durará seis años en el cargo y sólo podrá ser designado para un periodo más. Estará adscrito administrativamente al Consejero Presidente y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral y de participación ciudadana, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la normatividad aplicable.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de un consejo de participación ciudadana, se encargará de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normatividad local, así como de observación y evaluación del trabajo gubernamental y legislativo.

El consejo a que se refiere el párrafo anterior, se integrará por representantes de la sociedad y el gobierno, en términos de la Ley y mediante convocatoria pública abierta, quienes serán designados por el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política.

Los mecanismos de participación ciudadana a que se convoquen, se deberán efectuar en tiempos no electorales.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expedirá su propio Estatuto, con el que regulará su organización y funcionamiento internos, conforme a las bases que establece esta Constitución y demás disposiciones aplicables.

Las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado que registren los Partidos Políticos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género. La Lista de Representación Proporcional de Diputados al Congreso del Estado, se integrarán alternando las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

Las listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. Con el objeto de garantizar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

términos que señale la misma normatividad correspondiente.

II.- Los Partidos Políticos son Entidades de Interés Público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.

La Ley normativa aplicable, determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los Partidos Políticos sólo se constituyen por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. La Ley normativa establecerá las reglas para la constitución, registro, vigencia y liquidación de los Partidos Políticos.

III. La normatividad señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento para los Partidos Políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales.

El financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos

Electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley normativa de la materia:

a) El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales,

En el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, y con objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se integrará con candidatos de un género diferente. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En el caso de candidatos independientes que se registren para contender por el principio de mayoría relativa, la fórmula de propietario y suplente, deberá estar integrada por el mismo género.

Cada Partido Político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Legisladores Locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

Las elecciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen las federales. La duración de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador, y cuarenta y cinco días para Diputados Locales y Ayuntamientos. Las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Los partidos políticos y los candidatos, además, se sujetarán a lo siguiente:

I. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los Partidos Políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas y tiempo en los medios de comunicación para las campañas electorales en los términos que señale la misma normatividad correspondiente.

II.- Los Partidos Políticos son Entidades de Interés Público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.

La Ley normativa aplicable, determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los Partidos Políticos

equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

c) El financiamiento público del Estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador del Estado, Congreso Local y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada Partido Político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

La Ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia Ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización

oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la Ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

IV. El candidato independiente, es el ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos que se postule para ser votado para cualquier cargo de elección popular, que obtenga de la autoridad electoral el acuerdo de registro, teniendo las calidades que establezca la normatividad en la materia.

La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los candidatos independientes y sus campañas electorales bajo los siguientes lineamientos:

a) Las erogaciones para candidatos independientes serán solo para la campaña electoral respectiva;

b) El tiempo en medios de comunicación establecido como derecho de los Partidos Políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se regulará conforme a la normatividad en la materia; y

c) Los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado, los cuales se fijarán conforme a la normatividad en la materia.

V.- La organización de las

sólo se constituyen por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. La Ley normativa establecerá las reglas para la constitución, registro, vigencia y liquidación de los Partidos Políticos.

III. La normatividad señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento para los Partidos Políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales.

El financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos

Electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley normativa de la materia:

a) El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

c) El financiamiento público del Estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador del Estado, Congreso Local y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada Partido Político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

La Ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia Ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten;

elecciones, es una función estatal que se realiza a través Organismo Público Electoral de Morelos, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las elecciones locales estarán a cargo del Organismo Público Electoral de Morelos y podrá delegarla al Instituto Nacional de Elecciones en los términos de esta Constitución y la Ley en la materia.

El Organismo Público Electoral de Morelos ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección del Organismo Público Electoral de Morelos.

Al Organismo Público Electoral de Morelos se le dispondrán los medios necesarios para acceder al Servicio Profesional Electoral.

El Consejo Estatal de Participación Ciudadana, calificará la procedencia o improcedencia de las solicitudes de plebiscito, referéndum o revocación de mandato y se encargará de la organización, dirección y vigilancia de estos procedimientos de participación ciudadana, con la participación ejecutiva del Organismo Público Electoral de Morelos, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 19 Bis de esta Constitución y la ley reglamentaria.

A solicitud expresa del Organismo Público Electoral de Morelos, el Instituto Nacional Electoral asumirá la organización integral del proceso electoral correspondiente, con base en el convenio que celebren, en el que se establecerá de manera fehaciente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que justifique la solicitud. A petición de los Partidos Políticos y con cargo a sus prerrogativas, en

asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la Ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

IV. El candidato independiente, es el ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos que se postule para ser votado para cualquier cargo de elección popular, que obtenga de la autoridad electoral el acuerdo de registro, teniendo las calidades que establezca la normatividad en la materia.

La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los candidatos independientes y sus campañas electorales bajo los siguientes lineamientos:

- a) Las erogaciones para candidatos independientes serán solo para la campaña electoral respectiva;
- b) El tiempo en medios de comunicación establecido como derecho de los Partidos Políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se regulará conforme a la normatividad en la materia; y
- c) Los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado, los cuales se fijarán conforme a la normatividad en la materia.

V.- La ley establecerá un sistema de medios de impugnación con los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias, de los que conocerán el *Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana* y el *Tribunal Electoral del Estado de Morelos*.

Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas del proceso electoral y de participación ciudadana, según corresponda, garantizará que todos los actos y resoluciones electorales y de participación ciudadana se sujeten invariablemente a los principios rectores de la materia. En materia electoral y de participación ciudadana, la interposición de los recursos no producirá, en ningún caso, efectos suspensivos del acto o resolución impugnados.

El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, es la Autoridad Jurisdiccional Local en materia electoral y de participación ciudadana que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Deberán cumplir sus funciones públicamente en pleno bajo los principios de constitucionalidad, respeto, certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Éste órgano jurisdiccional no estará adscrito al Poder Judicial del Estado de Morelos.

El Tribunal Electoral del Estado de Morelos tendrá la competencia que determine la ley, funcionará de manera permanente, y podrá usar los medios de apremio necesarios para el cumplimiento de sus resoluciones.

los términos que establezca la Ley, el Instituto Nacional Electoral podrá organizar las elecciones de sus dirigentes responsables de sus Órganos de Dirección.

El Organismo Público Electoral de Morelos podrá, con la aprobación de la mayoría de votos de su Consejo, solicitar al Instituto Nacional Electoral la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponde. Dicho Instituto resolverá sobre la asunción parcial en los términos establecidos en la legislación general de la materia.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior podrá presentarse en cualquier momento del proceso electoral de que se trate y, en su caso, sólo tendrá efectos durante el mismo.

En el caso de la facultad de atracción a que se refiere el inciso c), del Apartado C, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del Consejo del Organismo Público Electoral de Morelos.

VI.- El Organismo Público Electoral de Morelos, se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, un Secretario Ejecutivo y un representante por cada uno de los Partidos Políticos con registro, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la normatividad aplicable.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales Estatales deberán ser originarios del Estado de Morelos o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación y, al igual que la persona titular del órgano interno de control, deberán cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la normatividad aplicable.

En caso de que ocurra una vacante de Consejero Electoral Estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos que establece la Ley en la materia. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un Consejero para un nuevo período.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales Estatales, tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la

Ley en la materia.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales Estatales y demás servidores públicos que establezca la Ley en la materia, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

La fiscalización de todos los ingresos y egresos del Organismo Público Electoral de Morelos, estará a cargo de un órgano interno de control, mismo que tendrá autonomía técnica y de gestión.

La persona titular del órgano interno de control del Organismo Público Electoral de Morelos, será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, en la forma y términos que determine la normativa aplicable. Durará seis años en el cargo y sólo podrá ser designado para un período más. Estará adscrito administrativamente al Consejero Presidente y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

VII.- El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, es la Autoridad Electoral Jurisdiccional Local en materia electoral que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Este órgano jurisdiccional no estará adscrito al Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTICULO *40.- Son facultades del Congreso:

I a LIII.- ...

LIV.- Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y al Organismo Público Electoral de Morelos se lleven a cabo los procesos de referéndum y plebiscito

ARTICULO *119.- La administración pública se guiará por los siguientes principios:

I.- El derecho de asociación se reconoce para proteger y mejorar las condiciones económicas de obreros, campesinos y empleados, ejerciendo el Estado la defensa

ARTÍCULO 40.- ...

I a LIII.- ...

LIV.- Solicitar *al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que, a través de su consejo de participación ciudadana, se lleven a cabo los procesos de participación ciudadana que corresponda, en términos de la normativa aplicable.*

ARTÍCULO 119.-...

I.- a III.- ...

... *Las discusiones que, en su caso, se realicen para la formulación de la política pública de participación democrática deberán realizarse en escenarios presenciales o a través de*

contra todos los actos de individuos o de asociaciones que menoscaben ese derecho; II.- Derogada III.- Los planes y los programas de la Administración Pública, tendrán su origen en un sistema de planeación democrática del desarrollo estatal que, mediante la consulta popular a los diferentes sectores que integran la sociedad civil, recogerá las auténticas aspiraciones y demandas populares que contribuyan a realizar el proyecto social contenido en esta Constitución. La Ley facultará al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación y consulta popular y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo; así mismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Gobernador del Estado celebre convenios de coordinación con el Gobierno Federal y otras entidades federativas, e induzca y concierte con los particulares las acciones tendientes a su elaboración y control. En el sistema de planeación democrática, el Congreso del Estado tendrá la intervención que señale la Ley.

medios electrónicos cuando sea posible, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, y de Participación Ciudadana y Reforma Política, y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, estas Comisiones Legislativas, son competentes para conocer y dictaminar la presente iniciativa, por lo que se procede analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Del estudio y al análisis de las propuestas que nos ocupan, los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras, compartimos el contenido de la iniciativa aludida en términos de lo siguiente:

PRIMERO.- Invariablemente en ellas se establecen las disposiciones en materia de participación ciudadana, acordes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su contenido, esto derivado de la reforma Constitucional Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de febrero del presente año, misma reforma de

Estado que transforma el sistema electoral mexicano.

SEGUNDO.- Que por cuanto hace a la finalidad de la iniciativa, se desprende como objeto común y primordial, armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con las disposiciones que en materia de Participación Ciudadana, que la Carta Magna hoy establece.

TERCERO.- Con el objeto de armonización que persiguen las propuestas que nos ocupan, pretenden establecer las bases generales en Materia de Participación Ciudadana, las cuales tendrán que ser trasladadas a los Ordenamientos legales de carácter secundario.

Los temas de armonización de dichas propuestas, resultan coincidentes y acordes a lo establecido por la Norma Suprema Federal, toda vez que abordan temas como lo son los medios de participación ciudadana y el proceso para llevarlos a cabo.

En razón de lo extenso de la reforma planteada, se divide en tres temas para su estudio.

RESPECTO A LA DEROGACIÓN DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 19-BIS DE LA CONSTITUCIÓN ESTADUAL:

Uno de los principales logros de la reforma electoral de 2014, fue sin duda alguna el de quitarle la facultad de nombramiento de los Consejeros de los Organismos Electorales Locales a los Congresos de las Entidades Federativas, al respecto, Adriana Favela Herrera menciona lo siguiente:

“Motivo de señalamiento y crítica por su aparente parcialidad, se ha sostenido que los institutos electorales de las entidades federativas acusan la intromisión de los gobernadores y las dirigencias partidistas locales, tanto en su integración como en la toma de decisiones. El argumento principal se fundamenta en que los órganos electorales perdieron credibilidad y son estructuras dependientes de los gobiernos locales, a quienes sirven con entreguismo olvidando su carácter de árbitros imparciales.”

“Como se detalla en la exposición de motivos de la reforma político electoral de 2014, para cumplir con el propósito fundamental de imparcialidad, transparencia, integridad, eficiencia y efectividad, vocación de servicio y profesionalismo en los órganos electorales locales, no es pertinente su desaparición, sino establecer la homologación de algunos aspectos para el cumplimiento de este fin, como es el procedimiento de nombramiento de los consejeros electorales, su duración y el sistema de garantías para su cabal desempeño.”¹⁸⁰

En general, los nombramientos de funcionarios por parte del Congreso del Estado de Morelos son materia de desconfianza y, en consecuencia, de recursos ante los órganos jurisdiccionales federales, por lo que se ha tenido incluso que reponer dichos procedimientos, por haberse acreditado irregularidades.

Por lo que, resulta procedente que se retire la facultad al Congreso del Estado de Morelos la facultad de nombramiento de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

RESPECTO A LA ADSCRIPCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

180

<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoElectoral/6/gse/gse13.pdf>

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

...

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

...

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

...

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 6.

1. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales (IMPEPAC), a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

2. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.

Artículo 98.

1. Los Organismos Públicos Locales (IMPEPAC) están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales (IMPEPAC) ejercer funciones en las siguientes materias:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;

...

d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda;

e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

...

g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;

...

m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;

...

ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTICULO 23.- Los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

...

V.- La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través Organismo Público Electoral de Morelos, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las elecciones locales estarán a cargo del Organismo Público Electoral de Morelos y podrá delegarla al Instituto Nacional de Elecciones en los términos de esta Constitución y la Ley en la materia. El Organismo Público Electoral de Morelos ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y

11. Las que determine la normatividad correspondiente.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección del Organismo Público Electoral de Morelos.

El Consejo Estatal de Participación Ciudadana, calificará la procedencia o improcedencia de las solicitudes de plebiscito, referéndum o revocación de mandato y se encargará de la organización, dirección y vigilancia de estos procedimientos de participación ciudadana, con la participación ejecutiva del Organismo Público Electoral de Morelos, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 19 Bis de esta Constitución y la ley reglamentaria.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. Este Código es de orden público y tiene por objeto regular la función estatal de preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebran para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos.

Establece el marco jurídico que garantiza la efectividad del sufragio y, con ello, la vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; la realización, la organización,

función y prerrogativas de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado; así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana; en armonización con la normativa aplicable.

La normativa federal se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el presente Código.

La interpretación de este Código será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. y el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 63. Se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado.

Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

Se rige por las disposiciones que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución, la normativa y el presente Código, bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

Artículo 65. Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Artículo 66. Corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones:

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

...

IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;

V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

...

VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

...

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

...

XV. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

...

XVIII. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código

Artículo 78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;

...

XXXVI. Organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana, en los términos que determine el Consejo Estatal, las normas de la materia y el presente Código;

XXXVII. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, a las asociaciones y partidos políticos y a los ciudadanos en materia de obligaciones político- electorales;

...

XLII. Implementar y fomentar permanentemente la educación democrática, con cursos de capacitación dirigidos a servidores públicos del Instituto Morelense y, en general, a ciudadanos, jóvenes y niños del Estado;

...

XLVI. Las demás que le confiere este Código y las disposiciones legales relativas.

En conclusión, estas Comisiones Dictaminadoras comparten la propuesta del iniciador respecto de que el Consejo de Participación Ciudadana deje de depender del Congreso del Estado de Morelos.

Sin embargo, considera que resulta en un grave retroceso el pretender su conformación por nombramiento del Poder Legislativo, cuando nuestro Estado de Morelos cuenta con un Organismo Político Electoral Local, autónomo, profesional, imparcial, nombrado por el Pleno del Instituto Nacional Electoral, denominado

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación, que ya se encarga de “*Organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana...*”, por lo que únicamente habría de agregársele la facultad de “calificar la procedencia”, que es, a final de cuentas la única función que tendría el Consejo de Participación Ciudadana.

RESPECTO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO:

ARTICULO *19 bis.- Esta Constitución reconoce como medios de participación ciudadana al Plebiscito, al Referéndum, a la Iniciativa Popular, la revocación de mandato y la rendición de cuentas.

A.- DE LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

IV.- La Revocación de Mandato, constituye un procedimiento mediante el cual la comunidad electoral, o una parte significativa de ella, puede promover la destitución de los representantes o mandatarios electos, antes de que concluyan su periodo, mediante comicios especiales donde se les confirme o destituya, sin necesidad de agotar la instancia de juicio político, en los casos de fuero constitucional. Las causas por las que podrá promoverse revocación de mandato son:

a) Incumplimiento de compromisos contraídos en campaña, por lo tanto los candidatos a puestos de elección popular deberán tomar sus propuestas de campaña como programas de gobierno o en su caso, planes de desarrollo, de llegar a resultar electos. Para efectos de lo anterior, las propuestas referidas deberán ser depositadas y constatadas ante el Instituto Estatal Electoral disponiéndose su cumplimiento como obligatorio.

b) Pérdida de legitimidad, a través del incumplimiento constante en las obligaciones derivadas del ejercicio del cargo, que se consagren en la legislación respectiva.

c) Actos de corrupción política como el uso ilegítimo de información privilegiada, el tráfico de influencias, el caciquismo, el soborno,

extorsiones, malversación, prevaricación, compadrazgo, cooptación, nepotismo e impunidad.

d) Violación de derechos humanos conforme a lo establecido en la legislación vigente aplicable.

e) La connivencia, entendida esta como el asentimiento o tolerancia para con las faltas a la normatividad e incluso delitos que cometan sus subordinados.

El número de ciudadanos que deberá suscribir la solicitud de Revocación de Mandato deberá ser el veinte por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado o de la que corresponda al municipio o distrito electoral, según sea el caso.

Procederá la revocación cuando de los comicios especiales convocados al efecto se obtenga un número igual al de los votos que para ser electo obtuvo el servidor público o representante popular en cuestión, más uno.

En caso de resultar procedente la revocación de mandato, se estará a lo dispuesto en la presente Constitución

V.- La Rendición de Cuentas, como medio por el cual el Consejo de Participación Ciudadana podrá solicitar información a los funcionarios públicos estatales o municipales, mandatarios y representantes populares, así como a los servidores públicos en general.

La misma Constitución Estadal establece someramente las causas por las que se puede iniciar Juicio Político y las autoridades contra las que procede:

“ARTÍCULO 137.- Son responsables y serán sometidos a juicio político por actos y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador del Estado, los Secretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los representantes del Poder Legislativo y Poder Ejecutivo al Consejo de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el

Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial, el Presidente y los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los miembros de los Ayuntamientos y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.”

Mientras que la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, desglosa y puntualiza dichas causales:

“ARTÍCULO 10.- *Da origen al juicio político:*

I. *Cualquier violación a la Constitución Política del Estado, cuando cause daños o perjuicios graves o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;*

II. *Afectar la soberanía del Estado;*

III. *Atacar las instituciones democráticas;*

IV. *La usurpación de atribuciones;*

V. *La violación grave a las garantías de los gobernados;*

VI. *El abandono o desatención injustificada de las funciones que se le han encomendado;*

VII. *Las violaciones graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública estatal o municipal;*

VIII. *Incurrir en responsabilidad declarada por el Senado de la República en términos de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

a) La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos define a la Revocación de Mandato como: *“procedimiento el cual la comunidad electoral, o una parte significativa de ella, puede promover la destitución de los representantes o mandatarios electos, antes de que concluyan su período,*

mediante comicios especiales donde se les confirme o destituya, sin necesidad de agotar la instancia del juicio político, en los casos del fuero constitucional.”

b) Para Manuel García Pelayo, Revocación de mandato es: *“el derecho de una fracción del cuerpo electoral a solicitar la destitución de un funcionario de naturaleza electiva antes de expirar su mandato, la cual se llevará a cabo mediante decisión tomada por el cuerpo electoral y con arreglo a determinada proporción mayoritaria.”*¹⁸¹

c) Es decir, es un derecho claramente de los ciudadanos, que pueden ejercer de manera directa, además de que, prácticamente son los mismos que eligieron a sus representantes populares los que en un segundo momento les revocan el mandato que les otorgaron, en virtud de que consideran (de manera fundada o infundada), que no han cumplido sus promesas de campaña o han incurrido en alguna falta grave de sus obligaciones.

d) Respecto de la Revocación de Mandato la Suprema Corte de Justicia de la Nación, delinea claramente su criterio al resolver la Controversia Constitucional 08/2010, que a la letra menciona:

“...la Constitución General de la República sólo prevé la responsabilidad civil, penal, administrativa y la política, pero no contempla la figura de la revocación de mandato popular a que aluden las normas impugnadas, lo que implica que esas disposiciones establecen un nuevo sistema de responsabilidad que no tiene sustento constitucional; es decir, las normas reclamadas introducen la revocación del mandato de los funcionarios públicos electos mediante un nuevo acto de votación, empero, el legislador local no

advirtió que si bien la Constitución Federal prevé la figura de la destitución, también lo es que sólo autoriza su aplicación a través de los medios que la propia Carta Magna prevé, ya que de la lectura integral al Título Cuarto de la Constitución Federal, del que forma parte el artículo 109, se advierte que el sistema determinado por el Constituyente Permanente en materia de responsabilidades de los servidores públicos es claro en precisar cuatro vertientes de responsabilidad, la política, la penal, la civil y la administrativa, sin que se advierta la posibilidad de contemplar una figura diversa, de ahí la inconstitucionalidad del sistema que contempla la Ley Electoral combatida.

Lo anterior significa que el artículo 109 fracción I, de la Constitución Federal, permite una sola y única forma de dar por terminado el ejercicio de un cargo, con independencia de la conclusión de su mandato, que es la vía de la responsabilidad, sin que pueda establecerse válidamente otra diferente.

Así pues, si la pretensión del legislador era crear un instrumento de democracia participativa por el que se pudieran remover a servidores públicos electos popularmente, porque su desempeño no ha sido satisfactorio, lo cierto es que no tomó en cuenta que tal objetivo se puede obtener sólo mediante los procedimientos que establece el Título Cuarto de la Constitución Federal, que a su vez se regulan en las leyes federales y estatales de responsabilidades de los servidores públicos, ...”

e) Éstas Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación, y de Participación Ciudadana, da cuenta de los procedimientos existentes en nuestra legislación local que tienen como resultado la separación de sus cargos de los funcionarios de elección popular, señalando que el pasado 23 de enero de 2013, entro en vigencia la reforma al artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece que para ejercer acción penal contra los Presidentes Municipales y los miembros de los Cabildos, no se requiere declaración del Congreso que dé

¹⁸¹ GARCÍA PELAYO, Manuel. Derecho Constitucional. Manuales de la Revista de Occidente.

lugar a proceder contra estas autoridades, por delitos mencionados como causas por las que se puede solicitar la Revocación del Mandato, señalada en el artículo 19 bis de la Carta Magna Estatal, como son actos de corrupción, violación de derechos humanos o encubrimiento.

f) Por tanto, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, y de Participación Ciudadana y Reforma Política, considera que al consignarse una carpeta de investigación en contra de uno de estos funcionarios, tendría que separarse del cargo sin necesidad de que se le revocara el mandato; la denuncia por alguno de estos delitos la puede realizar cualquier ciudadano de manera directa.

g) Respecto del Gobernador y los Diputados locales, de conformidad con lo establecido en la fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Congreso del Estado de Morelos, puede declarar la “formación de causa” por delitos oficiales (entre los que se encuentran los mencionados en el procedimiento de Revocación de Mandato), situación que lleva, en primera instancia a la separación del cargo por parte de estos funcionarios, sin necesidad de que se dé la revocación del mandato, de acuerdo a lo consignado en el segundo párrafo del artículo 136 de dicho ordenamiento.

h) Así pues, la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece de manera clara la forma en que los ciudadanos de manera directa y los Diputados del Congreso local, pueden iniciar diversos procedimientos que traen como consecuencia (en caso de estar debidamente fundados), la separación de sus cargos de los funcionarios elegidos por medio del voto.

CON RELACIÓN A LA CONVENIENCIA DE LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA EN TIEMPOS NO ELECTORALES.

De acuerdo a la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), el presupuesto ejercido para el año pasado, en el cual se llevaron a cabo elecciones sólo de Diputados Locales y Presidentes Municipales fue de \$185,000, 000.00 (Ciento ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)¹⁸².

Mientras que para este año, que no es electoral, es de solamente \$78,458,000.00 (Setenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)¹⁸³.

Es decir una diferencia de más de cien millones de pesos, que es, a grandes rasgos, el gasto que implicaría el llevar a cabo un proceso de participación ciudadana en tiempos no electorales como actualmente prevé nuestra Constitución local, situación que contradice los principios de austeridad y eficiencia en el gasto que deben de regir en la administración pública.

Además, debemos tomar en cuenta que la instalación y operación de las casillas únicas que operaron, tanto la elección local como federal pasadas, corrió a cargo del Instituto Nacional electoral, por lo que, si el IMPEPAC corriera a cargo con todo el gasto que implica llevar a cabo un proceso de participación ciudadana, el gasto se elevaría aún más.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

Con las atribuciones con la se encuentra investida estas Comisiones Unidas Legislativas, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa propuesta, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equivocadas interpretaciones de su contenido integral y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto

¹⁸²http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Autonomos/IMPEPAC/oc a1/2015/desgloce/OCA%201%20Presupuesto_desglosado_2015_IMPEPAC.pdf

¹⁸³<http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Autonomos/IMPEPAC/oc a1/2016/desgloce/01%20PRES%20AUTORIZADO%202016.pdf>

legislativo facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que

integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las modificaciones versan en lo siguiente:

- Se deroga el apartado B del artículo 19-Bis como propone el iniciador, pero se rechaza su propuesta de adscripción del mismo al Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

- En cambio, se agrega la facultad de “calificar la procedencia” de los medios de participación ciudadana al referido Instituto, con lo cual queda completo dicho procedimiento.

- Se deroga la Revocación de Mandato como medio de participación ciudadana, por carecer de un sustento Constitucional, lo cual puede traer como consecuencia, en caso de que se intente su puesta en marcha, una resolución favorable para el funcionario que sea sujeto al mismo.

- Se establece que los mecanismos de participación ciudadana, se lleven a cabo, precisamente en época electoral, en razón de que resultaría en un gasto desproporcionado e innecesario el realizarlos en otro momento, tomando en cuenta que, al llevar a cabo una elección, sólo sería cuestión de darle al elector, adicionalmente, las boletas que correspondan al medio de consulta de que se trate.

- Así también, tomando en consideración que el acto legislativo tiene la característica de ser integral, estas Comisiones Dictaminadoras determinan la adecuación de la denominación del Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana en todos los artículos en los que se haga referencia al Organismo Público Electoral Local y no solamente en los que originalmente planteo el iniciador.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracción I y 77 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61, 104 fracción II y 110 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación, y de Participación Ciudadana y Reforma Política de la LIII Legislatura, dictaminan en **SENTIDO POSITIVO**, con las modificaciones planteadas, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de Participación Ciudadana**, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró parcialmente procedente, por las razones expuestas en la parte valorativa y modificativa del presente dictamen, por lo que se emite el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, conforme a la siguiente parte dispositiva:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman, la fracción I del artículo 14; en el Título Segundo la denominación del Capítulo II para quedar como “**INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**”; el primer párrafo del artículo 19 bis; el artículo 23; la fracción IV del artículo 26; el último párrafo del artículo 32; las

fracciones LII y LIV del artículo 40; la fracción VII del artículo 60; la fracción XXXII del artículo 70; la fracción XIII del artículo 99; la fracción V del artículo 117; el segundo párrafo del artículo 134, y el último párrafo del artículo 136; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adicionan**, un párrafo segundo al artículo 1; dos párrafos para ser segundo y tercero en el artículo 19 Bis; así como un último párrafo al artículo 119; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como en seguida se indican:

ARTÍCULO TERCERO. Se **derogan**, la fracción IV y V del apartado A artículo 19 bis y, el apartado B del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.- ...

Todo Poder Público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

ARTICULO 14.-...

I.- Votar, **ser votado** y participar activamente en los procesos electorales y de participación ciudadana que correspondan, previstos en esta Constitución y la normativa aplicable.

Los ciudadanos morelenses radicados en el extranjero solo podrán participar en las elecciones para Gobernador del Estado, en los términos que señala la ley;

II.- y III.- ...

ARTICULO 19 bis.- Esta Constitución reconoce como medios de participación ciudadana al Plebiscito, al Referéndum, a la Iniciativa Popular y la rendición de cuentas.

Asimismo, la participación ciudadana tendrá lugar en la planeación estatal y municipal, en los términos previstos por esta Constitución.

Los mecanismos de participación ciudadana pueden tener origen popular o provenir de autoridad pública, según sean promovidos o presentados directamente mediante solicitud avalada por firmas ciudadanas o por una autoridad, en los términos de la normativa aplicable.

A. ...

I.- a III.- ...

IV.- Derogada

V.- Derogada

B. Derogado.

CAPITULO II

INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 23.- Los procesos electorales y de participación ciudadana del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

...

...

...

...

...

...

I.- a la IV.- ...

V.- La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las elecciones locales estarán a cargo del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** y podrá delegarla al Instituto Nacional Electoral en los términos de esta Constitución y la Ley en la materia.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable.

Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. a la 11. ...

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**.

Al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, se le dispondrán los medios necesarios para acceder al Servicio Profesional Electoral.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, calificará la procedencia o improcedencia de las solicitudes de plebiscito y referéndum y se encargará de la organización, dirección y vigilancia de estos procedimientos de participación ciudadana, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 19 Bis de esta Constitución y la normativa aplicable.

Los mecanismos de participación ciudadana que se convoquen, se deberán efectuar en tiempos electorales.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expedirá su propio Estatuto, con el que regulará su organización y funcionamiento internos, conforme a las bases que establece esta Constitución y demás normativa aplicable.

A solicitud expresa del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, el Instituto Nacional Electoral asumirá la organización integral del proceso electoral correspondiente, con base en el convenio que celebren, en el que se establecerá

de manera fehaciente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que justifique la solicitud. A petición de los Partidos Políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la Ley, el Instituto Nacional Electoral podrá organizar las elecciones de sus dirigentes responsables de sus Órganos de Dirección.

El **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** podrá, con la aprobación de la mayoría de votos de su Consejo, solicitar al Instituto Nacional Electoral la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponde. Dicho Instituto resolverá sobre la asunción parcial en los términos establecidos en la legislación general de la materia.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior podrá presentarse en cualquier momento del proceso electoral de que se trate y, en su caso, sólo tendrá efectos durante el mismo.

En el caso de la facultad de atracción a que se refiere el inciso c), del Apartado C, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del Consejo del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**.

VI.- El **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, un Secretario Ejecutivo y un representante por cada uno de los Partidos Políticos con registro, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

...
...
...
...
...

La fiscalización de todos los ingresos y egresos del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, estará

a cargo de un órgano interno de control, mismo que tendrá autonomía técnica y de gestión.

La persona titular del órgano interno de control del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, en la forma y términos que determine la normativa aplicable. Durará seis años en el cargo y sólo podrá ser designado para un periodo más. Estará adscrito administrativamente al Consejero Presidente y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

VII.- ...

...

ARTICULO 26.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- El Consejero Presidente o los Consejeros Electorales del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, el Secretario Ejecutivo o el Director Ejecutivo del Organismo Público Electoral del Estado, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución;

V.- a la VIII.- ...

ARTICULO 32.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...

Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Municipios así como los organismos públicos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTICULO 40.- ...

I.- a la LI.- ...

LII.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado, la declaración de Gobernador electo que hubiere hecho el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** o el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en su caso;

LIII.- ...

LIV.- Solicitar al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, que se lleven a cabo los procesos de participación ciudadana que corresponda, en términos de la normativa aplicable.

LV.- a la LIX.- ...

ARTICULO 60.- ...

I.- a la VI.- ...

VII.- El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral de Morelos, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como el personal directivo del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, ni los Comisionados

del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución.

ARTICULO 70.- ...

I.- a la XXXI.- ...

XXXII.- Solicitar al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, inicie los procesos de Plebiscito y Referéndum en los términos que disponga la Constitución y la **normativa aplicable**;

XXXIII.- a la XLIII.- ...

ARTICULO 99.- ...

I.- a la XII.- ...

XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;

XIV.- a la XVII.- ...

ARTICULO 117.- ...

I.- IV.- ...

V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;

VI.- a la VII.- ...

ARTICULO 119.-...

I.- a la III.- ...

...

Las discusiones que, en su caso, se realicen para la formulación de la política pública de participación democrática, deberán realizarse en escenarios presenciales o a través de medios electrónicos cuando sea posible, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

ARTICULO 134.- ...

Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere este Título, se reputan como servidores públicos a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, el Consejero Presidente y los consejeros electorales del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, el Comisionado Presidente y los comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y en general todo aquel que desempeñe un cargo, comisión empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Paraestatal o en las Entidades, organismos públicos autónomos e instituciones mencionadas en esta Constitución. El Sistema Estatal contará con un Comité de Participación Ciudadana, integrado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley.

...

...

a) a la d) ...

...

ARTICULO 136.- ...

...

...

...

Para proceder penalmente en contra de los Secretarios de Despacho, el Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, el Fiscal General del Estado, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, el Comisionado Presidente y los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, no se requerirá la Declaratoria del Congreso del Estado en la que señale si ha lugar o no a la formación de causa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador Local y hecha la declaratoria correspondiente, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano Oficial de difusión del Gobierno del estado de Morelos; lo anterior, conforme a dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Las reformas, adiciones y derogaciones contenidas en el presente Decreto, forman parte de esta Constitución, desde el momento mismo en que se realizó la declaratoria a que se refiere el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Se Abroga la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, publicada el 5 de marzo de 2014 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5176 y se derogan todas las disposiciones normativas de menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

CUARTA. Dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir del día

siguiente al que entre en vigor el presente Decreto, el Congreso del Estado de Morelos, deberá realizar las adecuaciones necesarias al marco normativo vigente, a efecto de realizar su homologación con los términos establecidos en el presente Decreto.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los 17 días del mes de mayo de 2016.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, SECRETARIO; DIP. RICARDO CALVO HUERTA, SECRETARIO; DIP. EDWIN BRITO BRITO, SECRETARIO; DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA, VOCAL; DIP. SILVIA IRRA MARÍN, VOCAL; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, VOCAL; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE, VOCAL; DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL.

VICEPRESIDENTE: Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en esta misma sesión.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Solicito a los legisladores indiquen a la Secretaría el o los artículos que se reserven para su discusión y hagan entrega por escrito del mismo para posteriormente pasar a su discusión.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, no hay artículos reservados.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen. La votación iniciará con el diputado José Manuel Tablas Pimentel y se pide a los señores diputados se sirvan poner de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ: A favor.

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS: A favor.

DIP. RICARDO CALVO HUERTA: A favor.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: A favor.

DIP. JAVIER MONTES ROSALES:
A favor.

DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN: A favor.

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS: A favor.

DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: A favor.

DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA: A favor.

DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA: A favor.

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO:
A favor.

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL: A favor.

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO: A favor.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO: A favor.

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES: A favor.

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO: A favor.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS: A favor.

DIP. JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO: A favor.

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE: A favor.

DIP. EDWIN BRITO BRITO: En abstención.

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN: A favor.

DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO: A favor.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con el diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales.

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: A favor.

DIP. SILVIA IRRA MARÍN: A favor.

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE: A favor.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Presidente: con 24 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

PRESIDENTE: Gracias.

Por Morelos, se aprueba el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Remítase la reforma aprobada a los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos para los efectos establecidos en los artículos 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Quiero aprovechar para pedirle la palabra, señor Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Moreno Merino.

DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO:

Señores legisladores:

Más allá del pensamiento ideológico, quiero, en primer lugar y particularmente en esta votación, agradecer a los señores diputados del Partido Acción Nacional, agradecer a los diputados del resto de los partidos y decirles: no debe de haber un solo tema en esta Legislatura que no seamos capaces de discutir.

No debe de haber, en México o en Morelos, nada que nos impida dialogar, es el diálogo, es la tolerancia, es la prudencia la que nos hace mejores seres humanos.

Hoy, Morelos se encamina a dos nuevos estadios de participación ciudadana: el primero, a respetar el sentido del amor y a respetar el derecho a haber nacido y haber entrado en

conciencia y decidir con quién quiero pasar y por qué, el resto de mi vida.

Cuando alguien se contesta tres preguntas en la vida, está en camino a la felicidad ¿quién soy? ¿A dónde voy? Y ¿Con quién?

Hoy, el Estado Libre y Soberano de Morelos, en concierto con la República y con el mundo, le da la oportunidad de decidir en plenitud a todos los seres humanos.

Así también, acabamos, por unanimidad, por expresión de todas las fuerzas políticas, de dar cauce legal a algo ya planteado en el Senado de la República, y que sea el organismo correspondiente el que pueda conocer de la participación ciudadana.

Siendo nosotros respetuosos de nosotros mismos podremos ser respetuosos de los demás, siendo nosotros congruentes, siendo nosotros permisivos de escuchar al de al lado, avanzamos en nuestra propia vocación de servidores públicos.

Hoy, desde esta tribuna, con todo el respeto, le quiero decir y le quiero pedir a todos los ciudadanos de Morelos ¡respetémonos! ¡Respetémonos! No seamos sectarios, no partamos de la división para que entonces, sin sectarismos y sin divisiones, hagamos en la realidad de Morelos una convivencia sana y no efímera para todos los morelenses.

Es el amor, es la participación ciudadana, es la libre voluntad la que hace a los seres felices, por lo demás, señores diputados y se los vuelvo a externar, ¡gracias!

Es un honor servirles a ustedes como Presidente, es un honor servirle a mi patria.

Y señores: ¡Sean felices!

VICEPRESIDENTE: Se concede el uso de la palabra al diputado Alberto Martínez González para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos, para que, dentro del marco de sus atribuciones y su capacidad presupuestaria, instalen o conformen instancias de atención a personas con discapacidad dentro de sus municipios.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ:

Con su venia, diputado Vicepresidente.

Compañeros diputados;

Medios de comunicación;

Público que hasta este momento nos acompaña:

El que suscribe, Dip. Alberto Martínez González, con la facultad que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; la Ley Orgánica y Reglamento para este Congreso, someto a consideración del pleno el siguiente Punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, , al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El tema de la discapacidad es complejo, porque afecta a las personas que sufren esta condición y sus relaciones familiares, comunitarias, laborales y sociales, porque requiere ser atendida por una política pública integral donde participen todos los involucrados.

Durante décadas, las personas con algún tipo de discapacidad, (que representan actualmente, según la Organización de las Naciones Unidas, el 10% de la población mundial), no han sido atendidas de manera correcta o eficiente, debido a la ausencia de planes específicos para su desarrollo.

Según datos del INEGI, en México el 5.1 por ciento de la población total presenta una discapacidad, porcentaje que equivale a la presencia de 5 millones 739 mil 270 personas con discapacidad.

A nivel local, Morelos cuenta con una población aproximada de 1 millón 769 mil 804 personas, de las cuales aproximadamente 79 mil 994 personas cuentan con algún tipo de discapacidad.

En ese sentido, siendo el gobierno municipal la primera instancia de organización de los asuntos públicos, constituye, entonces, el vínculo más inmediato entre el ciudadano y los aparatos de gobierno que configuran al Estado.

Actualmente, sabemos, que sólo son dos los Municipios en el Estado, que son Xochitepec y Jiutepec, los que cuentan con una Dirección Municipal de Atención a Personas con Discapacidad, incluyendo también a los grupos vulnerables, de lo cual se advierte que 31 municipios no atienden a este sector de la población o lo hacen por medio del DIF Municipal, siendo que el objetivo de esta instancia no es necesariamente la atención de personas con discapacidad, sino la atención prioritaria de la familia.

Por ello, y en atención a la necesidad de inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles de gobierno, se considera de suma importancia, que los Municipios cuenten con una Instancia que exclusivamente atienda las necesidades de personas con discapacidad, pues es necesario que se brinden mejores atenciones a los mismos e incluso vinculen su acercamiento con otras instancias gubernamentales.

Una vez creada dicha instancia, el Ayuntamiento respectivo deberá comprometerse con ella para el cumplimiento de su objetivo, así como evaluar las políticas del gobierno municipal desde una perspectiva de inclusión y hacer propuestas que logren el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos morelenses con discapacidad. Asimismo, deberán proponer proyectos concretos enfocados a atender situaciones de discriminación e inequidad.

Por ello, se considera de suma importancia que los municipios de Morelos promuevan una mayor atención de las personas con discapacidad, dando prioridad a la aplicación del principio de inclusión dentro de sus políticas públicas y ejecutar las acciones de intervención temprana para prevenir algún tipo de discriminación. Acciones que además se encuentran plenamente establecidas en la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos.

Seguros estamos que esta instancia municipal permitirá sentar las bases necesarias para que, trabajando de manera articulada y coordinada, se pueda tener un respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas con

discapacidad y contar con autoridades más sensibles en el tema.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a su consideración como de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta como:

Punto de Acuerdo:

Primero.- Este Honorable Congreso del Estado de Morelos exhorta a los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, para que dentro del marco de sus atribuciones y su capacidad presupuestaria, instalen o conformen Instancias de Atención a Personas con Discapacidad dentro de sus Municipios, con la finalidad de otorgar a la ciudadanía una mejor atención a sus necesidades.

Segundo.- Se exhorta a todos los Municipios del Estado, para que den cumplimiento a lo establecido por la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, que en materia municipal les correspondan.

Tercero.- Asimismo, solicito a esta Soberanía que el presente Instrumento Parlamentario, sea calificado como de urgente y obvia resolución, por los argumentos esgrimidos con anterioridad.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: Gracias, señor diputado.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los y las diputadas que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para que informe el avance del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, así como la situación de los municipios en los cuales no se ha concluido, presentada por el diputado Jaime Álvarez Cisneros.

Y se turna a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos,

para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual solicita la aprobación del Congreso del Estado de Morelos para girar exhorto a los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos para que, de manera particular, realicen acciones para la constitución de los consejos municipales de la juventud en los municipios del Estado, presentada por el diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad a favor.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los y las diputadas que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: En votación económica, se consulta a

la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, a favor por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Caballero Solano para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta respetuosamente a los 33 presidentes municipales del Estado de Morelos a efecto de que, en coordinación con la Secretaría de Salud, realicen a la brevedad posible las acciones necesarias para la prevención del Dengue y Chikungunya.

En uso de la palabra el diputado Víctor Manuel Caballero Solano.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO:

Muchas gracias, señor Vicepresidente.

Bueno, tocando un tema estrictamente de salud, quiero compartirles que, de acuerdo a la información que hemos recibido del Sector Salud, la propia que tenemos de los colegios médicos, estamos por enfrentar en Morelos una condición sanitaria seria; seria quiere decir de alto riesgo para los morelenses.

Esta situación consiste en que hay sembrados millones de huevecillos de larva de mosco *Aedes Aegypti*, que es el que transmite el Dengue, Chikungunya y el Zika, especialmente la enfermedad de Zika que es grave.

Estos sembrados en cisternas, tinacos, llantas de vehículo abandonadas en terrenos

baldíos, decenas de panteones en donde tienen agua, ahí están los huevecillos sembrados, basta que comience a llover y ya comenzamos la temporada de lluvia y esto va a desencadenar una andanada de moscos.

Eventualmente o convencionalmente se cree que fumigando es como controlamos esto, la realidad es que no. Fumigar resuelve, como en casa, unas cuantas horas el problema, pero los moscos que están naciendo al día siguiente van a volver a pulular por todas las regiones.

Porque el insecticida que utilizamos para la nebulización se deposita en el piso, no en las paredes de la casas, ni mucho menos adentro, sino en el piso y los mosquitos no se paran en el piso, se paran las paredes y adentro de las casas; entonces, no mueren más que algunos cuantos con la nebulización y con la nebulización lo que hacemos es matar miles y miles de abejas, mariposas y otro tipo de insectos benéficos que también tenemos que cuidar.

Hago entonces un muy respetuoso exhorto a los alcaldes, especialmente a los alcaldes, para que se coordinen con la Secretaría de Salud y con las autoridades sanitarias, tanto de orden local como federal, para que, a la brevedad, iniciemos acciones de prevención en materia de Dengue, Chikungunya y el sobre todo Zika; sin ahondar, saben que el Zika es hoy es un problema de salud que compromete a la mujer embarazada y que puede traer graves complicaciones para el recién nacido.

En este sentido, se exhorta para que inicien acciones de descacharrización, es decir, limpieza de lugares públicos, parques, almacenes municipales, panteones, para evitar que existen objetos que puedan contener agua de lluvia.

Segundo, para que, junto con sus comunidades, inicien acciones de limpieza dentro se los propios domicilios.

Y tercero, para que permitan el acceso al Sector Salud, para que, dentro de cisternas, tinacos, piletas, puedan colocar el abate necesario para el control larvario.

Este respetuoso llamado lo hago a los 33 alcaldes y sobre todo que todos los presidentes

municipales se coordinen con el Sector Salud para ello.

SEGUNDO.- Solicito a los 33 también alcaldes de nuestro Estado, para que presenten a la Comisión de Salud, dentro de un término de treinta días naturales, contados a partir de que reciban la notificación del presente acuerdo, un informe de las acciones realizadas en cumplimiento al mismo.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y en atención a las consideraciones antes referidas, solicito que este Acuerdo Parlamentario sea considerado como asunto de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en esta misma sesión.

Es cuanto y hago un respetuoso llamado también a cada uno de nosotros diputados para que, con amigos y familiares, hagamos extensiva esta invitación para limpiar nuestras casas y cuidarnos de estos problemas de salud.

Gracias.

VICEPRESIDENTE: Gracias, diputado Víctor Manuel Caballero Solano.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad a favor.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y

obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los y las diputadas que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se da cuenta al Pleno con la proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a los 33 municipios, así como a la Comisión Estatal de Protección Civil del Estado de Morelos, a la Comisión Estatal del Agua para que realicen desazolve de ríos, arroyos, cauces naturales, alcantarillas y drenajes pluviales durante esta temporada de lluvias, presentado por el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero.

Túrnese a la Comisión de Recursos Naturales y Agua, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Compañeras y compañeros diputados, estamos en el orden del día en el punto número

diez, continúe la Secretaría con la correspondencia recibida.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se da cuenta al Pleno con los escritos de los ciudadanos: Patricia Juárez Hernández, Juana Rojas San Vicente, Pedro Sota Reyes, Gloria Acevedo Colmenares, María Margarita Peláez Máximo, María Isabel Vega Guadarrama, Jesús Memije Valladares, Gabriela Villavicencio Gómez, Georgina Rendón Xixitla, Pedro Tomás Ortega Flores, Armando Ocampo Guerrero, Ivan Oscar Montiel Guevara, Enrique Moreno Flores, Rogelio Acevedo Ortiz, Eliseo Giles Sánchez, Cecilia Lucas Flores, J. Jesús Martínez Ramírez, Manuela Campos González, Salvador Orozco Guzmán, Martín Mendoza Guadarrama, María del Rocio Olvera Hernández, Tanya Espín Segura, María Elena Horcasitas Morales, Fidencio Rosas Serrano, Victoria Hernández Martínez, Antonio Servando Velázquez Bustamante, Antonio Guadalupe López León, Ma. Elena Montecinos Perdomo, Armando Martínez Viesca, Francisco Macedo Rosales, Víctor Daniel Bahena Aguilar, Rosa María Alatorre Paredes, María Guadalupe Coria Plascencia, Elifio Cardona Cardona, Javier Guadalupe Figueroa Capistran, Rosalia Ocampo Barrios, María del Carmen Olmos Álvarez, Violeta Olea Bueno, Angélica Rivas Nualart, quienes solicitan pensión por jubilación; María de Lourdes Soto Valencia, Irene Arcos López, Agustina Barrera Hernández, Ismael Ignacio Cárdenas San Antonio, José Juárez de la Rosa, Jorge Álvarez Bahena, quienes solicitan pensión por cesantía en edad avanzada; Ángel Pedro Olazcoaga Aranda, quien solicita pensión por invalidez; Paula Delgado Giles, Laura Patricia Hurtado Salinas, Martina Iguanero Barreto, Danelia Ojeda Flores, quienes solicitan pensión por viudez.

VICEPRESIDENTE: Quedan del conocimiento del Pleno y túrnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por el Presidente de

la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del cual informa que esa Comisión emitió el informe especial sobre desplazamiento forzado interno (DFI) en México, en el que se formulan propuestas dirigidas a diversas autoridades, entre ellas a este Congreso del Estado, con la finalidad de dar respuesta a una de las problemáticas que ha identificado ese organismo nacional, en relación con las personas que se ven obligadas a desplazarse dentro del país, mismo informe que remiten en medio magnético.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por el grupo de ex trabajadores de la sección 72 del Ingenio Emiliano Zapata de Zacatepec, Morelos, por medio del cual solicitan a esta Soberanía el apoyo y respaldo para gestionar ante las instancias hacendarias y gubernamentales correspondientes el pago de sus liquidaciones derivadas de la quiebra del ingenio en el año de 1991, así como solicitan se les devuelva las aportaciones patronales que como Fondo de Ahorro hicieron al INFONAVIT, manifestando que fueron trabajadores de la Sociedad Cooperativa Ingenio Emiliano Zapata de Zacatepec, en la cual prestaron sus servicios por más de 30 años, a pesar de la antigüedad no fueron liquidados una vez que el gobierno federal decretó la quiebra de la industria azucarera; por tal motivo, solicitan el apoyo de este Congreso del Estado, para gestionar ante la Cámara del Honorable Congreso de la Unión y ante el Gobernador del Estado, un recurso presupuestal para solventar su modo de vida.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de

Información Pública y Estadística, por medio del cual remite el décimo segundo informe de labores y resultados 2015-2016 de dicho Instituto.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y a disposición de las diputadas y diputados que deseen obtener una copia.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por el Secretario Ejecutivo del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, por medio del cual solicita previo acuerdo del Consejo de Administración se otorgue prórroga para que la entrega de la cuenta pública de ese fondo, correspondiente al primer trimestre del presente ejercicio, se entregue a más tardar el día 31 de mayo de 2016, toda vez que manifiesta que se trata de un organismo de reciente creación y se encuentran en la dinámica de observar y cumplir la normatividad y aspectos propios de la armonización contable.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por el Titular de la Visitaduría Regional Oriente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento el acuerdo dictado en los autos del expediente número 97/2014-V.R.O, relativo a la queja formulada por Inocencio Giles Martínez, Magdaleno Ramírez Olivares, Eleobardo Huesca Salazar, Luis Napio Ramírez Román, Gabriel Esquivel Castillo y Fortino Hernández Huesca, por la publicación del decreto número 1654 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 20 de agosto de 2014, donde se autoriza contratar créditos al Ayuntamiento de Totolapan, Morelos; una vez admitida y habiendo solicitado los informes correspondientes, se dio vista a los quejosos, mismos que les fueron notificados el dieciséis de diciembre del dos mil catorce y diecinueve de marzo del dos mil quince,

habiendo transcurrido desde esa fecha más de un año sin que los quejosos hayan tenido comunicación con ese organismo por ningún medio a efecto de impulsar el procedimiento, lo que denota falta de interés, por tal motivo se informa que se ordena archivar el presente expediente como asunto totalmente concluido.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por el Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento el acuerdo dictado en los autos del expediente número 178/2016-5, relativo a la queja formulada por la ciudadana Leticia Mota Ocampo y otras, informando que se tomaron las medidas precautorias solicitadas por ese organismo, para garantizar la seguridad e integridad de las personas, así como para evitar actos de represión o intimidatorios en contra de las personas que se encontraban en las instalaciones de este Congreso del Estado de Morelos en huelga de hambre.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Compañeras y compañeros asambleístas, estamos en el punto número doce del orden del día y es de asuntos generales, si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra, favor de inscribirse ante esta Secretaría.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, le informo que se han inscrito los ciudadanos diputados: Efraín Esaú Mondragón Corrales y Hortencia Figueroa Peralta.

VICEPRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra, hasta por quince minutos, el diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales.

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:

Con su permiso, señor Vicepresidente y compañeros diputados.

Simplemente quiero fijar la postura de la fracción parlamentaria del Partido Encuentro Social en cuanto al dictamen que fue votado acerca del matrimonio igualitario.

Y quiero hacerlo en asuntos generales para que sea en un marco de tranquilidad dentro del Recinto Legislativo; simplemente nosotros, efectivamente, estamos en contra de toda discriminación, en contra de toda homofobia, pero al mismo tiempo, efectivamente, como mencionaba el Presidente Paco Moreno hace unos momentos, nosotros representamos al pueblo y su servidor llegó a esta posición precisamente defendiendo la ideología de este partido y de todos los militantes, la gente que piensa afín a este partido y es por eso que votamos en contra de este dictamen y seguimos manteniendo esa misma posición.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra la diputada Hortencia Figueroa Peralta, hasta por quince minutos.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:

Gracias, Vicepresidente.

He pedido el uso de la palabra para fijar, de manera muy puntual, mi posición sobre las declaraciones que se han dado de parte del Rector, el Doctor Alejandro Vera Jiménez en el caso Tetelcingo.

Yo lamento que, en un afán protagónico, el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos haya caído en una posición de restar cualquier mérito al desempeño profesional de policías de investigación, peritos, fiscales y hasta jueces del Estado de Morelos.

En su gran mayoría, las instituciones de seguridad y de justicia de nuestro Estado de Morelos están conformadas por profesionistas que han egresado de nuestra máxima casa de estudios; es decir, de la Universidad Autónoma

del Estado de Morelos, la UAEM como la conocemos por sus siglas.

El Rector Alejandro Vera hace parecer que sólo a partir de su gestión en la rectoría la formación profesional de las personas matriculadas en esta Universidad son dignas de reconocimiento.

Desde la máxima tribuna del Estado, con respeto pero con firmeza, le digo que no se equivoque al Rector Alejandro Vera, no sólo las autoridades de la Procuraduría General de la República, de la Comisión Nacional de Seguridad y otras tantas cuentan con la capacidad y experticia necesaria.

También en Morelos se tiene la capacidad suficiente, también los egresados de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos contamos con los conocimientos suficientes para enfrentar los retos que día a día se presentan en las instituciones de seguridad y de justicia.

Que este afán protagónico, político y electoral no le lleve a menospreciar a nuestras instituciones morelenses ni a las personas que las conforman, que diariamente luchan por construir mejores condiciones y como lo he dicho, en su mayoría la conforman estas instituciones egresados de nuestra Universidad.

¿Pone en duda la formación profesional de los egresados de la Universidad del Estado de Morelos el señor Rector? Es decir ¿Sólo a partir del rectorado del Doctor Alejandro Vera se es digno de reconocer la formación profesional en nuestra máxima casa de estudios?

Bajo esta óptica el Rector mismo no pertenece al periodo en el que solo se vale el reconocimiento a la formación profesional.

Hay un desfase entre la formación que se ha dado y las declaraciones que lamentablemente le hemos escuchado.

Seamos sensatos en nuestras expresiones, que su afán protagónico y sus apetitos electorales no lo lleven a desdeñar, a descalificar ni a menospreciar la labor y entrega de quienes orgullosamente hemos egresado de nuestra máxima casa de estudios, la Universidad Autónoma de Morelos y que estamos

construyendo día a día, con mucho esfuerzo, un mejor Estado.

Es cuanto, muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: ¿Hay algún otro orador inscrito, diputada Secretaria?

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRAMARÍN: No, diputado Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: Compañeras y compañeros diputados, comunico a este Congreso que se recibieron solicitudes de justificación de inasistencia a esta sesión de los diputados: Beatriz Vicera Alatraste, Faustino Javier Estrada González y Francisco Santillán Arredondo, mismas que serán calificadas por la Presidencia, una vez que sean analizadas conforme al marco jurídico de este Congreso del Estado.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRAMARÍN: Diputado Presidente, se han agotado los asuntos del orden del día.

VICEPRESIDENTE: No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión siendo las diecisiete horas con siete minutos y se convoca a las diputadas y diputados a la sesión ordinaria de pleno que tendrá verificativo el próximo miércoles 25 de mayo del 2016, a las 10:00 horas.

(Campanilla)

Integrantes de la Mesa Directiva del 1° de Septiembre del 2015 al 31 de Agosto del 2016.

Presidente

Francisco A. Moreno Merino

Vicepresidente

Julio Espín Navarrete

Secretarios

Silvia Irra Marín

Efraín Esaú Mondragón Corrales

Integrantes de la Junta Política y de Gobierno

Presidenta

Hortencia Figueroa Peralta

Secretario

Alberto Martínez González

Vocales

Carlos Alfredo Alaniz Romero

Francisco Arturo Santillán Arredondo

Faustino Javier Estrada González

Jaime Álvarez Cisneros

Edwin Brito Brito

Julio César Yáñez Moreno

Manuel Nava Amores

Jesús Escamilla Casarrubias

Efraín Esaú Mondragón Corrales

DIRECTORIO

Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios

Lic. Carlos Hernández Adán

Semanario de los Debates del
H. Congreso del Estado Libre y
Soberano de Morelos

Director

Lic. Andrés Rodríguez Sebastía

Revisión

Marcela Domínguez Meneses

Capturistas

Nelly Tapia Rosales

Oliva Anaya Soto

Marcela Domínguez Meneses

Palacio Legislativo
Teléfono: 3 62 09 00
Matamoros # 10, Centro.